



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La riqueza forestal en la República Argentina

Marino, Lirio

1941

Cita APA: Marino, L. (1941). La riqueza forestal en la República Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas

74810

ORIGINAL

"LA RIQUEZA FORESTAL EN LA

REPUBLICA ARGENTINA"

(Tesis para optar al grado de Doctor en)
Ciencias Económicas)



LIBRO MARINO

1941



BIBLIOTECA

A MIS PADRES

LA RIQUEZA FORESTAL ARGENTINA

1 - PROLOGO

2 - EL PROBLEMA FORESTAL

en qué consiste ?

3 - BOSQUES:

Importancia económica de los bosques -
Fenómenos climatológicos que determinan la zona de influencia
Carácter social de su existencia y explotación
Aspecto especial del problema
Necesidad de contemplar el interés público
Intervención del Estado condicionando su explotación

4 - RIQUEZA FORESTAL ARGENTINA:

Que es riqueza forestal
Cual es la riqueza forestal argentina
Cálculo de las superficies boscosas
Dificultad del problema
Estimación aproximada
Características de cada una de las zonas
Tierras fiscales y tierras privadas
Bosques maderables
Principales clases de madera

5 - CONSUMO DE LA RIQUEZA FORESTAL:

Maderas para la industria, afumado, fabricación de papel
extracto de quebracho, combustible, etc.
Posibilidad de atender con nuestras existencias al consumo interno.
Precio de las maderas argentinas
Incidencia del flete sobre el costo.
Importación de maderas. Sus causas - Cifras.
Posibilidad de evitar las importaciones.
Exportaciones.

6 - SISTEMAS DE EXPLOTACION SEGUIDOS HASTA EL PRESENTE:

Disposiciones nacionales y provinciales.
Explotación privada.
Concesiones - Reglamentaciones aplicables.
Resultados observados.
Desaparición y destrucción de los bosques.
Infinos recursos percibidos por el Estado.
Falta de una acción coordinada por parte del Estado.

7 - POSIBLE SOLUCION DEL PROBLEMA:

Preocupación oficial.
Estudios de los organismos técnicos del Estado.
Mensajes y proyectos de leyes del P.E.
Preocupación Legislativa.
Preocupación privada.
Reforestación por el Estado.
Reforestación por particulares.
Formación comercial de los bosques.
Costos y rendimientos.

8 - CONCLUSIONES.-



INTRODUCCION



BIBLIOTECA

4

Al elevar a la consideración de la Mesa Examinadora, el presente trabajo con que culmina mi paso por esta Casa, séame permitido expresar dos palabras:

Quiero en este instante solemne de mi vida, rendir el homenaje de mi más profunda gratitud a quienes debo la emoción de este momento.- Por ello, al terminar mi carrera, deseo significar mi más íntimo agradecimiento a mis padres y a mis maestros, por - cuanto a ellos, debo todo lo que soy.-

A mis queridos padres, que con su acción tesonera y enérgica, acompañada de la palabra amable y del gesto cariñoso, marcaron la orientación de mi vida y alentaron mi esfuerzo; y a mis estimados maestros, que en el curso de mis estudios, contribuyeron a formar los conceptos básicos de mi preparación intelectual.-

A ellos, les dedico este trabajo que no tiene más mérito que el deseo sincero de aplicar toda mi capacidad y mi esfuerzo, al estudio de un problema que tiene gran trascendencia para - nuestra Argentina.-



LIRIO MARINO

Diciembre de 1941

- EL PROBLEMA FORESTAL -

En que consiste ?



BIBLIOTECA

Se ha llamado de este modo al fenómeno observado en muchos países, consistente en la progresiva y alarmante disminución de las existencias boscosas, provocada por la forma inorgánica y destructiva en que se encaran las explotaciones, ya que éstas se orientan exclusivamente hacia la obtención del beneficio personal e inmediato de quienes las efectúan.-

En nuestro país se ha presentado la misma situación talándose prácticamente muchas hectáreas de bosques formadas por especies de gran valor económico y llegándose hasta la destrucción del ambiente forestal, - con lo que se eliminó completamente la posibilidad de su reproducción.-

Es que la actividad del hombre, impulsada por una finalidad puramente extractiva, resulta mucho más rápida que la obra lenta de la naturaleza en su labor creadora.-

Por ello, las explotaciones deben encararse combinando el aspecto extractivo que por sí representa destrucción, con la formación de nuevos bosques y montes que reproduzcan las especies que se extraen.-

No debemos olvidar que somos únicamente meros usufructuarios de la riqueza forestal y que nuestro derecho no nos autoriza a destruir la fuente de producción, sino que debemos entregarla a las generaciones que nos sigan, si es posible, acrecentando su valor actual.-

El vasto territorio de nuestra República, tan prodigiosamente dotado por la naturaleza de todos los elementos necesarios para el bienestar, poseía muchas zonas boscosas, con la particularidad de que éstas se encontraban diseminadas en todas las latitudes, es decir, que existía desde el bosque frondoso y tropical de las regiones húmedas, poblado de numerosísimas especies que constituían un verdadero muestrario de variedad florística, - hasta el bosque andino en las zonas frías del Sur del país, formado por árboles característicos del lugar y de especies casi uniformes.-

Esta diversidad de bosques, determinó a su vez la existencia de una gran cantidad y variedad de maderas con características propias de dureza - densidad, color, vetado y peso específico, constituyendo así una fuente de riqueza de extraordinario valor.-

Desgraciadamente ella no ha sido explotada en forma orgánica y consciente; por el contrario, se ha abusado de la prodigalidad de la naturaleza destruyendo en poco tiempo lo que necesitó siglos para formarse.-

Los sistemas de explotación vigentes, han permitido que los propietarios y concesionarios actuaran guiados por su inmediato y exclusivo beneficio y faltos de la eficaz vigilancia y dirección de los organismos técnicos del Estado.-

Por ello decimos que el problema forestal constituye para la República Argentina una de las cuestiones más urgentes, cuya difícil y compleja solución es necesario encarar sin dejar transcurrir más tiempo a fin de encontrar las medidas que permitan resolverlo en forma definitiva consultando los intereses de la Nación.-

Las medidas que se adopten deben comprender todos los aspectos del problema, teniendo en cuenta, no solo las necesidades inmediatas, sino también y como principal punto de mira, las necesidades del futuro.-

Damos al problema el carácter de urgente, por cuanto se reconoce oficialmente que la forma en que ha sido encarada la explotación de nuestros bosques, los lleva irremisiblemente a su destrucción completa.- En un mensaje del P.E. Nacional de fecha 11 de Febrero de 1938, por el que eleva a consideración del H. Congreso un proyecto de Ley Forestal, se expresa que, de acuerdo a los informes de que se disponen, se deduce que las existencias boscosas quedarían reducidas antes del año 1970 a la mitad de la extensión que tenían en la fecha indicada.-

El Ingeniero Franco Enrique Devoto, Jefe de la División Forestal del Ministerio de Agricultura, expresó, en el curso de una conferencia pronunciada el 25 de Julio de 1934 en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, que la superficie boscosa del país se había reducido desde 1915 a aquella fecha, en algo más del 30%, y que en los próximos 30 años quedaría reducida a un 17 o 18 %.-

El problema, enfocado en su total amplitud, comprende, no solo la riqueza producida por los árboles en maderas y sus productos, sino también y como lo veremos oportunamente, la influencia que los bosques ejercen so-

bre las condiciones climatológicas.-

Teniendo en cuenta entonces la importancia que significa para nuestro país, eminentemente agrícola y ganadero, la conservación de los suelos y la regulación de los factores climáticos, se comprende fácilmente la necesidad de mantener nuestras actuales zonas boscosas y acrecentarlas en todas las formas posibles.-

El peligro ha sido advertido desde hace mucho tiempo, y según las opiniones de técnicos, aún podemos salvar algo de nuestra riqueza forestal, utilizando para ello la experiencia propia y la adquirida de los países que antes que nosotros, tuvieron el mismo problema.-

En todos los sectores afines se percibe una marcada preocupación por colaborar con el gobierno en la solución del problema. Los Institutos especializados, las entidades gremiales, las conferencias de técnicos en silvicultura y aún los congresos de productores, señalan la gravedad de la situación e indican sus puntos de vista, elevando memoriales o proyectando leyes de defensa.-

En el Congreso Nacional surgen también iniciativas y las oficinas técnicas y las comisiones creadas por el gobierno elaboran proyectos de leyes.-

Este trabajo, no tiene otra finalidad que unirse al movimiento advertido en favor de nuestros bosques, recordando la necesidad de dar solución al problema forestal argentino, que fuera señalado en toda su importancia y complejidad por autoridades forestales del país y extranjeras, como el Ingeniero Franco E. Devoto, el Ingeniero Isaac P. Sfunberg, El Doctor Miguel Angel Tebal, el Coronel Adrián Raiz Moreno entre los nuestros y el Profesor Philibert Guinier entre los extranjeros estudiosos que nos visitaren, y su autor, al cumplir con la presentación del mismo la exigencia reglamentaria de esta casa de estudios, se satisface al contribuir en algo al análisis de un problema todavía no suficientemente dilucidado y que tiene muchísima importancia para el desarrollo económico e industrial de nuestro país, dejándole esbozado para que otros lo completen fijando los conceptos precisos para su adecuada solución.-

- BOSQUES -



Los bosques están íntimamente ligados al bienestar y desenvolvimiento económico de cualquier país.- Proveen a las industrias de los materiales de la mas diversa utilización, comprendiendo desde las maderas en sus múltiples y variadas aplicaciones, hasta la gran cantidad de sub-rproductos y derivades que se obtienen.- El tanino, la celulosa para la fabricación del papel, los sub-rproductos de la destilación, de los que se llega a obtener combustibles líquidos de alto poder calorífico, además de otros aceites industriales, la preparación de maderas compensadas etc.- constituyen aspectos muy estimables para el desarrollo industrial de la nación.-

Nuestro país necesita de manera impostergable, el establecimiento definitivo de la industria del papel para satisfacer su enorme consumo que hoy gravita pesadamente sobre las compras que debe hacer en el extranjero. La consolidación de esta industria, permitira además, realizar una activísimo comercio con los demás países americanos.-

El adelanto de la técnica en la preparación de maderas compensadas abre amplísimas perspectivas para su aplicación.- En efecto, últimamente se ha conseguido obtener un terciado de gran firmeza y consistencia, que ha sido ensayado con todo éxito, para reemplazar al duraluminio en la fabricación de aviones.- Existen algunos establecimientos dedicados a proveer de este material a la fábrica nacional de aviones de Córdoba.- Este hecho, no requiere comentarios para destacar su importancia.-

El tanino es un sub-producto de gran valor comercial que en tiempos normales representa un capítulo muy importante de nuestras exportaciones, además de ser un elemento valiosísimo para nuestra propia industria del curtido.-

Asimismo tiene verdadera importancia para nosotros la provisión de combustibles en forma de leña y de carbón vegetal, sobre todo en momentos como los actuales en que falta el producto extrabjero.-

Las maderas en sus diversas formas de tablas, tirantes, vigas, rollos, adoquines para afirmados, etc., tienen también un gran consumo constante, pues si bien se la reemplaza en algunas aplicaciones por hierro, aluminio y otros metales, surgen siempre aspectos nuevos donde utilizarla,

de tal modo que la demanda es practicamente invariable.-

En este orden de ideas, no debemos olvidar la importancia de la función que ejercen los bosques en la regulación de las condiciones agrológicas y climatéricas de un territorio.-

Este aspecto, que se trata detalladamente más adelante, tiene mucha trascendencia en nuestro país, ya que su dilatado territorio y nuestra actividad principalmente agropecuaria, requieren un clima moderado, con lluvias normalmente distribuidas y con un arbolado suficientemente denso como para ofrecer reparos a las haciendas y mantener la cubierta fértil del suelo.-

El bosque en sí nos representa la maravillosa creación de la naturaleza que nos brinda el producto de muchos años de evolución y trabajo; y tiene la particularidad, desde el punto de vista económico, de que su utilización aumenta considerablemente el valor que originariamente tiene.-

En efecto, la riqueza o el valor económico o comercial que un árbol físicamente considerado representa, va aumentando paulatinamente como consecuencia de las múltiples actividades que su aprovechamiento y utilización requiere.-

Recordamos que a ese valor inicial del árbol en pie, hay que agregarle los salarios del volterador, del acarreador a los puertos de embarque, el precio del flete, el costo de las múltiples tareas necesarias para que la madera esté en condiciones de utilización, y finalmente, el trabajo y rendimiento industrial de la carpintería y ebanistería que nos entregan por fin aquel árbol, transformado en el útil accesorio que deseamos.-

Todo ese proceso representa la movilización de un gran número de hombres y capitales que en conjunto, labran la grandeza económica del país.

Por todo ello estimamos que los bosques tienen muchísimo valor para la vida económica de la Nación y para fundamentar esta afirmación, transcribimos el concepto expresado por el Ingeniero Grünberg en un trabajo publicado en "Jornadas Agronómicas de 1937" donde dice: "El bosque es un instrumento de defensa nacional bajo los aspectos climato-

lógicos, edáfico, hidrelógico, económico y estratégico.- Es tan extraordinariamente grande su importancia, que interesa a los mismos cimientos de la Nación.- No se concibe la existencia confortable y tranquila de un país, sin la presencia de una adecuada proporción de su territorio con bosques."-

Por nuestra parte agregamos que para no malograr las benéficas perspectivas que representan los bosques, es necesario adoptar para su explotación, un régimen orgánico, que tienda a conservarlos y asegurar su supervivencia y desarrollo, sometiénolos al control y vigilancia del Estado.-



Nos ocuparemos de señalar las influencias climatológicas que los bosques ejercen, modificando la temperatura del aire, la presión atmosférica, los efectos del sol y el estado higrométrico del ambiente, como también determinando la forma en que se produce la infiltración de las aguas y su régimen en las zonas quebradas y las funciones protectoras que pueden tener en la fijación de los terrenos, ya sea en la zona llana o montañesa.

Estas influencias han sido señaladas y aceptadas por los principales tratadistas de silvicultura, siendo además hechos confirmados por las experiencias realizadas.-

Las principales formas en que estas influencias se manifiestan, son las siguientes :

a) Modificando la temperatura del aire :

Las primeras observaciones de este fenómeno se realizaron en la Escuela Forestal de Nancy, en Francia, en el año 1866, siguiéndose los estudios en otros países de Europa, Alemania, Suiza, Austria, etc., donde llegó a conclusiones similares.-

El profesor G. Haffel, en su libro "Economie Forestiere" se refiere a los resultados de las experiencias hechas en Francia, señalando que la temperatura media anual del aire, es más baja en los bosques que fuera de ellos. En Nancy, durante el período de observaciones que abarca desde 1869 a 1889, se observó una disminución de 0 45, habiéndose hecho las experiencias en un bosque de hayas a una altura de 340 m.- Asimismo las pruebas hechas en un bosque de Malatte (Gise) formado por encinas y a una altura de 120 m. mostraron una disminución de temperatura de 0 50.- Del mismo modo se observaron idénticos resultados en estudios realizados en otros lugares de Europa, como Alsacia, Nuremberg, Silesia, Suiza, etc., - por lo que se le considera una ley física de carácter general.-Facilmente se aprecia que el ambiente en un lugar arbolado es más fresco que en un sitio desprovisto de árboles. Ello nos señala la benéfica influencia que los árboles ejercen para el reparo de las haciendas, ya sea del calor, como de los fuertes vientos.-

Se sostiene que la sección de los bosques, es más importante y necesaria en países como el nuestro, de clima continental, donde tenemos que los fuertes calores del día alternan con noches relativamente frescas y, además, que las temperaturas elevadas de verano, contrastan con inviernos fríos.

b) Estado Higrométrica del Aire :

La humedad relativa del aire es mayor debajo de los árboles - que fuera de ellos, pues en ese aire se concentra más el vapor de agua, ya que la acción del sol no puede ejercerse directamente sino atenuada por - el reparo que ofrece la sombra de las hojas y troncos.-

c) Precipitaciones Fluviales:

Como consecuencia del mayor grado de humedad y menor temperatura observada en los bosques, las posibilidades de lluvias son indudablemente mayores, desde que ellas obedecen a la condensación de una parte del agua mantenida en la atmósfera, por una disminución de temperatura.-

Esto no significa que deba necesariamente llover más en lugares boscosos que en sitios desprovistos de árboles, sino que el bosque facilita las precipitaciones.- Sin embargo, la acción más importante de los árboles consiste en el mejor aprovechamiento del agua caída.-

En efecto, los árboles con su follaje atenuan la velocidad de la caída del agua, que así llega al suelo con menor violencia, favoreciendo una mayor absorción por la tierra. Lo mismo sucede con el agua que escurre por las ramas y el tronco; además retienen en sus hojas una buena cantidad de agua que cae finalmente haciendo el efecto de una segunda precipitación y luego que la primera ha sido absorbida.- Al moderar la fuerza de la caída y facilitar la absorción, no da lugar a que se formen arroyos o corrientes de agua que arrastran el suelo y lo disgregan.-

También disminuyen la violencia de los vientos y de los rayos solares, reduciendo su acción desecante y evitando que evaporen el agua - aún no incorporada a las capas más profundas.-

En general, podemos sintetizar entonces, diciendo que los árboles, además de facilitar las precipitaciones, dan lugar a un mejor aprovechamiento de las lluvias.-

d) Influencias los cursos de agua :

Los bosques determinan además la velocidad de los cursos de agua y actúan eficazmente en su recorrido. En regiones montañosas e ligeramente onduladas, por las que pasan arroyos, los bosques ejercen su influencia deteniendo la violencia de las aguas : primero, por presentar un obstáculo natural a su paso y en segundo término, por que las lluvias, como indicamos antes, no caen torrencialmente, sino, por acción de las hojas y, las ra-

15

mas de los árboles, llegan al suelo con menor violencia, permitiendo así una mayor absorción, con lo que disminuye en buena parte elcaudal de los arroyos y ríos.- Ello motiva una mayor regularidad en las corrientes, sobre todo, si la zona boscosa se extiende por toda la zona del río y sus afluentes. Se ha sostenido que si los ríos de la provincia de Córdoba tuvieran su curso completamente arbolado, normalizarían su régimen, haciendo más constante su corriente, por lo que no habrían sido necesarias las obras de embalse que debieron efectuarse para regular su caudal.-

e) Fijación del suelo :

Esta es quizá una de las funciones más importantes y a la que posiblemente se recordó con mayor frecuencia en los últimos tiempos, como consecuencia de ciertos fenómenos agrológicos observados en muchos países.-

Sabemos que el suelo cultivable está formado por una capa de tierra fértil, cuyo espesor varía según las zonas, pero que generalmente no pasa de 0,20 a 0,30 m. de profundidad. Esta capa fértil está protegida de la acción del agua y de los vientos por la vegetación que la cubre. Sin con motivo de cultivos intensos, o por una roturación excesiva de la tierra se expone esa capa fértil a la acción directa de los agentes naturales, inmediatamente se disgrega y desaparece, transformando la fisonomía del lugar.-

Este fenómeno tiene lugar preferentemente en terrenos ondulados o en forma de cuchillas, como el territorio de Misiones por ejemplo, donde se agrava aún más por la violencia de las lluvias. Así se observa que, una vez talada una zona boscosa y dedicado el terreno a un cultivo cualquiera, si se produce una lluvia estando la tierra roturada y preparada para una nueva siembra, como aquella no encuentra el obstáculo del follaje de los árboles cae con toda violencia sobre la tierra descubierta, lavándola materialmente y arrastrando al mismo tiempo la capa fértil que la cubre. En poco tiempo queda la roca a la vista y la vegetación desaparece completamente, transformándose aquella pradera en un desierto.-

Este mismo fenómeno, llamado erosión, aunque en forma más lenta, se produce en los terrenos llanos y sometidos a fuertes vientos y veranos calurosos como el Oeste de la provincia de Buenos Aires, Norte de la Pampa y Sud de Córdoba, como también en otras zonas del país.-

16

En estos lugares se observa que al quedar la tierra expuesta a los vientos, luego de roturarse, se produce el vuelo de esa capa húmeda que lleva consigo la fertilidad y vida del suelo.-

Estos fenómenos se presentaron también en la parte dorsal de los Estados Unidos de América y fueron corregidos o atenuados, mediante fajas de árboles que se plantaron a través del territorio a fin de disminuir la violencia de los vientos y favorecer también las precipitaciones, al detener las corrientes húmedas del océano.-

Por tal motivo, se sostiene con todo fundamento entre nosotros, la necesidad de no alterar las condiciones agrológicas del suelo con un desbosqueamiento exagerado, sino que, por el contrario, se aconseja fomentar las plantaciones, sobre todo en esas zonas fácilmente erosionables.

También es muy conveniente la influencia de los árboles en terrenos movedizos y arenosos, donde se forman dunas, como en toda la parte de nuestro litoral sometida a los fuertes vientos del océano.- Así le han entendido las autoridades de la provincia de Buenos Aires y actualmente se realiza una importante obra en este sentido, por la Estación de Mecanicultura de Miramar, aunque se tropieza con la falta de recursos necesarios para una obra de tanto aliento.-

Como vemos, la acción forestal puede ser ya preventiva, conservando las características agrológicas de las tierras, como también para mejorar las condiciones de terrenos ya perjudicados e sometidos a la influencia directa de fuertes vientos o lluvias torrenciales.-

En este caso se trata de establecer nuevamente el equilibrio que ha sido roto por las explotaciones forestales exageradas, en las que se llegue al talado de los bosques, para dedicar luego las tierras a cultivos agrícolas. De ello tenemos ejemplos en varias partes de nuestro país y quizá será uno más, dentro de muy poco tiempo, la zona Sud de Córdoba, Norte de la Pampa y Sud-Este de San Luis, donde actualmente se están talando casi todos los montes de caldén y otras especies que abundan en esa región. Luego será necesario un intento y largo trabajo de reforestación para devolver el equilibrio que la explotación inconsulta habrá traído.-

Estas funciones de los bosques en sus vinculaciones con la fertilidad del suelo, evitando la erosión por los vientos o por la fuerza del agua, han sido enunciadas y señaladas desde mediados del siglo pasado por

17

hombres de ciencia europeos, franceses en particular, ya que en Francia, en la zona de los Alpes y Los Pirineos, se formaban torrentes que provenían de las aguas de las lluvias quem favorecidas por la pendiente del suelo y la contextura de los terrenos, arrastraban todo lo que encontraban en su camino."

Afirma G. Haffel en su "Economie Forestiere" que el profesor M. Prosper Demontzey fué el principal sostenedor de la teoría de la extinción de los torrentes por la reforestación de las zonas y gracias a ello, fueron dominados algunos que parecían no poder ser detenidos por bosques, ni por ninguna otra fuerza de contención."

Entre nosotros este asunto presenta dos fases importantísimas. En primer lugar la que se refiere a la regulación del régimen de los ríos de tipo cordillerano que alejaría el peligro de inundaciones y torrentes tan dañosos para cultivos y hacienda, y en segundo término tenemos el factor irrigación. Las zonas adyacentes a la cordillera son tierras que requieren en su mayor parte, la ayuda del riego para compensar la falta de lluvias y para ello es indispensable, en cualquier sistema que se utilice para la distribución de las aguas, que el régimen del río sea lo más normal posible."

No se trata, como algunos sostienen, de dejar los bosques cordilleranos sin explotar. Por el contrario, sabemos, que la explotación de un bosque es necesaria para asegurar su supervivencia, siempre que la misma se haga siguiendo las normas que indican los técnicos."

Es sabido que los árboles que han cumplido un siglo evolutivo, se enferman muchas veces y dan origen a epidemias que dañan a todas las plantaciones. Así tenemos que buena parte de los bosques de Tierra del Fuego están atacados por enfermedades y parásitos que provienen de árboles decrepitos que han cumplido su ciclo de vida."

Lo que debe hacerse, es explotar los bosques siguiendo normas científicas, de modo de asegurar la reproducción de las especies, con lo que constantemente se renovará el vigor de las plantaciones."

Se acepta también, que los árboles dificultan la formación de pantanos y contribuyen a su disecación, pues las raíces impiden el desmoronamiento de las márgenes de ríos y lagos y además actúan como bombas de absorción al evaporar el agua por sus hojas."

CONCLUSION:

Nos hemos referido a las distintas formas en que los bosques actúan tendiendo a la conservación de la fertilidad del suelo, modificando la temperatura y humedad del aire, evitando la erosión, regulando el régimen de las lluvias, facilitando su mejor aprovechamiento, alejando el peligro de los torrentes, fijando el suelo, etc.- Si recordamos que en nuestro dilatado territorio se presentan fenómenos climatológicos tales como la erosión, sequías, torrentes, vendavales, etc., que afectan zonas muy amplias que podrían ser corregidas y atenuadas por la acción de los árboles, apreciamos sin ningún esfuerzo, lo importante que sería para el país encauzar la explotación forestal bajo normas técnicas, encarando definitivamente el estudio metódico de nuestro suelo. La solución de tales problemas será encontrada en su mayor parte, en la reglamentación de las explotaciones boscosas y cuando corresponda, con medidas de forestación y reforestación, lo que nos asegurará resultados definitivos, puesto que se restablecerá el equilibrio entre las fuerzas de la naturaleza, que hoy no existe, por una desmedida explotación.-



- RIQUEZA FORESTAL ARGENTINA -

La sola enumeración de las diversas formas en que los bosques ejercen su influencia sobre las características climáticas de una zona, nos lleva a la convicción de que su existencia y explotación determinan hechos que exceden a la conveniencia de los particulares, para transferirse en cuestiones que competen directamente al Estado, pues afectan los intereses de la sociedad.-

El problema tiene mayor importancia, aun teniendo en cuenta la lentitud del desarrollo y formación de los bosques.-

En la mayor parte de las explotaciones agrícolas, el ciclo de producción es anual y si bien en algunas el período inicial de formación requiere un plazo mayor, 8 a 10 años, resulta relativamente fácil, o digamos posible, fomentar rápidamente la producción necesaria para satisfacer las necesidades.-

Tratándose de los bosques el asunto cambia fundamentalmente de aspecto. Un bosque no puede improvisarse.- Es el resultado de la acción de la naturaleza actuando lentamente y durante muchos años en la formación de esa riqueza.- La voluntad e intervención del hombre es un hecho secundario que no logra acortar, en mucho, el período de tiempo que requiere el bosque para su formación y llegar al grado de madurez necesario que lo ponga en condiciones de explotación, particularmente en las maderas duras.-

A este respecto, es muy oportuno transcribir los conceptos vertidos por el Ingeniero Don Isaac F. Grünberg, con motivo de la inauguración, en 1939, del Instituto de Fruticultura y Silvicultura de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires.

El Ingeniero Grünberg, al referirse a la importancia que a su juicio tienen los institutos de investigación y experimentación como el que se inauguraba en ese acto, expresaba :

" En silvicultura, la experimentación previa es más importante que en fruticultura. El resultado de un bosque artificial puede conocerse recién a los 30 o 50 años y para ciertas especies a los 100 años. Un pequeño error cometido en la elección de la especie, en la distancia de la plantación, en la intensidad del raleo, etc., podrá conocerse recién a los 20 o 30 años. Pero ese pequeño error determinará, no solo el metraje cúbico de madera que se obtendrá por hectárea y por año, sino también la resistencia de esas maderas y la compresión, a la tracción, etc., y por consiguiente, sus aplicaciones y precios".-

Por todo ello, es necesario encarar las explotaciones de las superficies boscosas existentes tendiendo a no destruir la propia fuente de producción.-

La acción destructera del hombre, ya se hace sentir y se observa en zonas, no solo de nuestro país, sino también en muchas de otros, los efectos de la falta de un método racional en las explotaciones forestales. Son muchos los ejemplos señalados por los técnicos, quienes coinciden en afirmar, que las existencias boscosas están seriamente amenazadas y que se hace indispensable iniciar de inmediato, una enérgica acción para corregir los errores cometidos y someter a la riqueza forestal bajo la tutela del Estado.-

Es que no debe olvidarse que la existencia y la explotación de los bosques tiene caracteres especiales que interesan a toda la sociedad y que van más allá de la órbita de los derechos individuales.-

Toda la serie de fenómenos climáticos, por ejemplo, que hemos señalado anteriormente, influyen y afectan los intereses de zonas inmensas y hasta pueden comprometer, en cierto modo, el futuro de la Nación.-

Intervención del Estado :

Se trata como vemos de un asunto de carácter social y que por lo tanto, es al Estado a quien corresponde regular y dirigir su explotación y cuidado.-

Esta cuestión ha sido muy debatida y existen opiniones encontradas, acerca de si conviene más a los intereses de la sociedad que los bosques pertenezcan a la propiedad privada, o sean de propiedad del Estado y si la explotación debe ser hecha, por este o por particulares.-

La función del Estado ha sido señalada por algunos como meramente limitada, en el sentido de que su intervención debe ser al solo objeto de facilitar la acción de los particulares; no debe hacer más que preparar el ambiente para que en el mismo se desarrollen las actividades privadas.-

Se señala que el Estado es un mal administrador y explotador de la riqueza, que falta en él el estímulo del interés para sacar de las explotaciones toda la utilidad que obtienen los particulares, quienes actúan impulsados por el incentivo de su beneficio personal.-

Por otra parte se argumenta que si se entra a analizar las miras de los individuos o sociedades privadas que obtienen concesiones para explotar bosques, se percibe fácilmente que tratan de obtener el máximo de be

neficio sin preocuparse por nada, si la explotación por ellos realizada puede resultar o no perjudicial para la zona, o si pondrá en peligro las existencias boscosas para las generaciones futuras.-

Además de lo expresado hay que recordar, que difícilmente el individuo o las entidades privadas poseen los recursos necesarios para realizar un estudio o una explotación científica e integral de la riqueza forestal, con miras a su conservación y reproducción. Es más, el ciclo de formación y reproducción de una explotación forestal, generalmente excede a la vida del hombre, de manera que éste no siente el atractivo de su propia obra que le estimula en los otros campos de producción.-

Tampoco existe entre nosotros, la tradición forestal que en algunos países europeos da lugar a que se sienta por los bosques un verdadero culto, ya que los mismos pasan de padres a hijos, condensando en ellos todo el patrimonio y tradición de la familia.-

Frente a los inconvenientes que señalamos para dejar librada a los particulares la explotación forestal, nos encontramos con que el Estado debería hacer inversiones extraordinarias grandes como para expropiar todas las superficies boscosas y encargarse de su cuidado y explotación.-

Sin embargo, para orientar y organizar las explotaciones forestales, no es necesario que el Estado se adueñe de los bosques, sólo debe dársele la autoridad necesaria para poder actuar sobre los particulares, restringiendo y reglamentando sus explotaciones, de acuerdo a las directivas que se tracen, para llevar a las mismas a un grado de eficiencia conforme con los intereses de la sociedad.-

Lo mismo debe hacerse con aquellos bosques que existen en los terrenos fiscales y que se otorgan mediante concesiones a la explotación privada.-

Es decir, el Estado tiene que ser provisto de las atribuciones legales necesarias para restringir o limitar el derecho de los particulares en cuanto lesione o afecte la conveniencia social, pudiendo llegar a prohibir el talado de los árboles en ciertas zonas, limitar los cortes a determinadas especies y diámetros, etc., es decir, someter el dominio privado a la supervigilancia y dirección del Estado.-

Además, para facilitar la solución del problema, es necesario hacer una distinción clasificando a los bosques en dos grupos "Bosques de

protección" y "bosques de producción".

Los primeros son aquellos cuya existencia afecta a los intereses de toda una zona, por ejemplo: los que ocupan cuencas de rios regulando el curso de las aguas. Lo mismo sucede con aquellos afectados a la fijación de dunas o médanos, o que cumplen alguna función política o militar.-

"Bosques de producción", son por el contrario, aquellos que no cumplen otra función que la de suministrar madera, sin que su desaparición pueda acarrear perjuicios más importantes que la pérdida de la riqueza que ellos mismos representan.

Los primeros, es decir, los de protección, tienen que estar bajo la tutela y fiscalización del Estado y él unicamente, mediante organismos especializados, debe encarar su explotación si ella es necesaria, ya que es indispensable cuidar su existencia, pues afectan intereses de orden social.-

En cambio los segundos, aquellos que no tienen otra función que la de producir maderas y leña, pueden entregarse a la explotación privada, siempre, claro está, sometidos a una vigilancia eficaz por parte del Estado, para orientarla dentro de normas que convengan a los intereses del país.-

Todo esto requiere la elaboración de un plan de conjunto que encare bases definitivas y firmes, la producción y la explotación forestal.

Ello se analizará en detalle más adelante, pero queremos dejar establecido desde ya, que como los intereses vinculados a la riqueza forestal exceden los límites de los derechos particulares, es el Estado quien debe regular, dirigir y orientar la explotación y conservación de tal riqueza, restringiendo en cuanto sea necesario, el dominio de los individuos.-

Para resolver definitivamente el problema de nuestros bosques, es necesario, en primer lugar, tener una noción más o menos precisa de la riqueza forestal de que dispone el país.-

No es posible aconsejar con mayores fundamentos, que se siga una política determinada, sin tener una información, siquiera aproximada de la importancia de los bosques, su composición, principales especies que

los forman, estado de las explotaciones, etc. »-

Sin embargo, hoy no es posible obtener esa información ya que para ello es indispensable hacer previamente un inventario forestal, o más propiamente dicho, se debió confeccionar el mapa forestal del país.- Pero como tal mapa no ha sido levantado, aún no podemos saber de cuanto disponemos en materia de bosques.»

Se trata de la información básica que requiere el estudio del problema y asimismo, de la que servirá de base a la legislación de fondo, a aplicar en el futuro, a las zonas boscosas del país.»

Ese estudio no ha sido posible hacerlo hasta la fecha, por «faltarle a las oficinas técnicas creadas por el Estado, los elementos materiales y el personal suficiente como para llevar a cabo una obra de esa naturaleza, la que sin embargo tiene tanta importancia, que se justificaría apelar a cualquier medio que hiciera posible la realización de ese trabajo buscando los recursos necesarios para ello. Pero a pesar de haberse reconocido esta necesidad y de habérsela puesto de manifiesto y expresado en infinidad de informes y publicaciones oficiales, aún no se ha hecho nada verdaderamente eficaz para cumplirla.»

Por tal causa, casi todos los proyectos de leyes preparados por las reparticiones oficiales o surgidos de iniciativas parlamentarias o de los institutos de enseñanza y los técnicos que estudiaron el problema, establecen, como medida previa, la realización de un censo forestal.- Mientras no se haya realizado esta obra, estaremos sin saber verdaderamente a cuanto alcanza y que es lo que constituye la riqueza forestal argentina.»

Hoy apenas se tiene una o ligera visión de las existencias boscosas por medio de las comisiones de estudio despachadas por las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura.- Estas comisiones, si bien lograron internarse en los bosques abriendo picadas y analizando a fondo los árboles de algunas zonas, no llegaron a estudiar completamente todos los bosques sino que la falta de elementos y personal, no permitió enviar todas las comisiones que para ello hubiera sido necesario.- Para poder llegar a conocer un bosque, es preciso penetrarlo por todas partes, pues el radio de observación de una picada siempre es limitado.»

Además, nuestros bosques del norte, presentan la gran dificultad que tienen casi todos los bosques tropicales y sub-tropicales, es de-

sir, la de estar constituidos por una grandísima cantidad de especies. Ello no sucede en los bosques australes, donde la presencia de un clima frío elimina a los árboles no resistentes, limpiándose de este modo el bosque que así queda reducido a un número mucho menor de variedades.-

A este punto se ha referido especialmente el Ingeniero Franco E. Devoto en una conferencia pronunciada en junio de 1934 en la que expresó, que es necesario analizar el verdadero sentido de la expresión "riqueza forestal", que, tomada en un sentido botánico y florístico, - significa una gran riqueza por cuanto supone una gran variedad de especies, pero que desde el punto de vista de la explotación del bosque, - puede no ser una riqueza, sino una dificultad para su explotación.-

Tratándose de bosques típicos de una especie, e de muy pocas como sucede especialmente en zonas frías, el que realiza la explotación sabe que va a explotar determinada especie y que la superficie explotable está constituida por tantas hectáreas y que cada hectárea, tendrá, término medio, tantos árboles de tal medida. Pero en nuestros bosques del norte no sucede eso, sino que, por el contrario, no se sabe a ciencia cierta cual es la cantidad y calidad de la madera explotable, ya que están formados por infinidad de especies.-

Se agrega nuestra condición de país con poco desarrollo industrial y sobre todo, con industrias mas bien incorporadas al país, con métodos de trabajo especializados, que no se adaptan muy facilmente al cambio de materias primas, lo que dificulta que el mercado absorba maderas poco conocidas e de aplicación relativamente nueva.-

En general el mercado se inclina especialmente hacia determinadas especies que gozan de "prestigio industrial" y prefiere no cambiar de métodos ni materiales.-

Por ello, un bosque en el que aparecen tantas clases distintas de maderas, ofrece muchas posibilidades de explotación, que si se tratara de una producción de madera uniforme, de un determinado tipo.-

Las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura están empeñados en una campaña tendiente a hacer conocer nuestras maderas a los industriales para ampliar el número de especies que absorbe el mercado, con lo que se facilitaría, así, la explotación de los bosques de un modo más económico y mas racional.-

En los laboratorios técnicos se estudian las propiedades de las maderas, tratando de encontrar, para cada una, la aplicación más conveniente.-

Esta función, que se denomina al servicio forestal técnico, está siendo cumplida cada vez con mayor eficacia por las oficinas citadas, como consecuencia de que, paulatinamente están siendo previstas de los elementos necesarios.-

El laboratorio de ensayos físico-mecánicos efectúa estudios relacionados con la resistencia de la flexión, tracción, compresión y dureza, como asimismo ensayos físicos de peso específico, grado de compacidad, porosidad, poder higroscópico, encojamiento y rajabilidad, como también posibilidad de trabajo a la sierra, al espillo, pulido, lustrado, etc., poniendo así en evidencia la aptitud de cada madera y su mejor uso.-

Pero siempre se choca con la dificultad de no saber a cuanto alcanzan las posibles existencias de cada especie y no se puede aconsejar a un industrial que para tal tipo de terciado, por ejemplo, debe utilizar tal madera, ya que no se le puede informar exactamente que cantidad hay para explotar, ni si las existencias le alcanzarán para un año, dos e diez. Es indudable que en estas condiciones, el asesoramiento técnico pierde mucha eficacia.-

Por la falta del mapa forestal, no es posible, entonces, el análisis detallado y minucioso de las existencias boscosas del país, ni tampoco conocer la superficie que los bosques ocupan; últimamente se han estado haciendo relevamientos aerofotográficos de los que se han obtenido buen resultado, los que no es posible intensificar por el momento, por falta de recursos.-

- CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE LAS ECUMES -



En ausencia de toda información relacionada con la capacidad y existencia de nuestros bosques, vamos la descripción que de los mismos hace el Ingeniero Joaquín Frenguelli, en su estudio sobre la fitogeografía argentina.-

El Ingeniero Frenguelli, al clasificar las zonas del país, distingue tres grupos principales de formaciones con árboles que llama selvas, bosques y montes.-

El grupo de las selvas comprende :

- a) Selva subtropical misionera
- b) Selva subtropical chaqueña
- c) Selva subtropical serrana
- d) Selva austral cordillerana

Los bosques están constituidos por :

- a) Bosque chaqueño
- b) Bosque serrano

Finalmente los montes son :

- a) Monte entrerriano
- b) Monte Cordobense-santafecino
- c) Monte puntano-pampeano
- d) Talaros bonaerenses

Expresa el Ingeniero Frenguelli que las selvas argentinas tienen una extensión relativamente limitada y se desarrolla en regiones limitadas, especialmente, como prolongación de las formaciones de ese tipo de los países vecinos, como Brasil, Bolivia, Paraguay y Chile.-

SELVA Subtropical misionera :

Comprende el territorio de Misiones al norte de Santa Ana. Está formada por una vegetación alta, densa, impenetrable cuya característica principal es la gran cantidad de especies, indicando como ejemplo, que en una hectárea, se contaron hasta 150 variedades. Por otra parte, predominan los árboles de gran porte, cuya altura alcanza de 30 a 40 metros.-

Como se expresa en la obra mencionada, la variedad de especies es grandísima, pero pueden citarse los siguientes árboles como más importantes : el cedro, incienso, lapacho, urunday, guayaibú, ibira-puitá, pino

de Misiones, guatambú, peteriby, curupay, mora amarilla, jacarandá, las cañas tacuaras, tacuapi, etc.

Selva subtropical chaqueña :

Está limitada al Este por el curso del río Paraguay, la sierra de Tartagal al Oeste y luego encerrada por los ríos Pilcomayo y Bermejo.- Comprende por lo tanto la gobernación de Formosa y el extremo nord-este de la provincia de Salta.-

Esta zona tiene menos lluvias que la que alcanza a la selva subtropical misionera y, por lo tanto, la vegetación es menos densa. Asimismo los árboles son más esbeltos y delgados y alcanzan a menude una altura de 15 a 20 metros.-

Las especies si bien son semejantes a las de la formación subtropical misionera, comprenden especialmente : el palo blanco, duraznillo, colorado, laurel, timbó colocaro, cebil colorado, espina de corona, tatani tipa plana, tipa colorada, roble, urundel, lapacho rosado, cedro, etc.-

Selva subtropical serrana :

Puede llamarse también selva serrana en atención a su área de difusión. Ocupa un territorio formado por laderas de montañas, quebradas y valles angostos, desde 400 hasta 1400 metros sobre el nivel del mar y a pesar de ello, tiene caracteres de selva por la diversidad de esencias arbóreas, altas y majestuosas y por el denso conjunto de árboles de toda talla que se encuentran.-

Esta zona tiene especies que también se encuentran en la zona subtropical chaqueña : laurel, tipa blanca, nogal, cedro, afata colorada, tipa amarilla, cochusco, mato, tarso, etc.-

Selva austral cordillerana :

Está ubicada en el extremo opuesto del territorio argentino, con características distintas a las selvas antes citadas, correspondientes a climas subtropicales o tropicales.

Está formada por una zona larga y angosta a lo largo de la cordillera austral, como difusión de la selva chilena y se amplía en cuanto el límite internacional se inclina hacia el Oeste, buscando las más altas cumbres, para hacerse muy angosta, cuando las cumbres avanzan hacia el Oeste.-

Tiene la particularidad de las selvas de clima fríos y de estas constituidas por pocas especies.-

Entre las variedades predominantes y más importantes podemos citar : la araucaria arucana, coihue, raulí, lenga, roble, pellín, alerce, ciprés, radial, ñire, etc.-

Los bosques que están constituidos por formaciones arbóreas de porte mediano e interrumpido por claros frecuentes ocupan zonas más extensas que las áreas ocupadas por las selvas.-

Bosque chaqueño :

Podemos limitarlo por el río Bermejo, en el occidente por las primeras estribaciones de las sierras sub-andinas y en el extremo oriental por el curso inferior del río Paraguay y el río Paraná. En cuanto a sus límites meridionales, podemos señalarlos cerca de los límites Norte de Córdoba y Santa Fé.-

En general se trata de un bosque xerófila, que si bien no cubre totalmente el territorio antes delimitado, lo ocupa en su mayor parte quedando solamente algunos claros.-

Además de distinguirse de las selvas por los claros habidos entre los árboles, tenemos que estos no pasan de una altura, término medio, de 10 a 15 metros, aunque no faltan ejemplares de mayor talla.- Entre las especies principales podemos citar los quebrachos colocados, santiagueños y chaqueños, el quebracho blanco, el palo santo, guayacan, urunday, lapache negro, timbó blanco, itín, algarrobo negro y blanco, Handabay, vinal, palmeras, etc.

Bosque Serrano :

Esta formación boscosa es más reducida que la anterior y se halla agrupada alrededor de las sierras centrales de Guasayan en Santiago del Estero, las sierras Grande, Chica y del Norte en Córdoba y la sierra de San Luis.-

Se asemeja un poco al bosque chaqueño, pero en las quebradas el clima es más húmedo y la vegetación, de xerófila se hace hidrófila. Los árboles principales de esta formación son : quebracho blanco y colorado, coico, espinillo, algarrobo, tala, molla de beber, etc.-

Finalmente tenemos la última formación de árboles que denomina

-mos monte, constituidos por árboles y arbustos, acompañados de matorrales.-

Su aspecto general es de un bosque xerófilo de troncos delgados y retorcidos, su porte medio no pasa de 6 a 8 metros.-

En su mayor parte están constituidos por algarrobos blanco y negro, ñandubay, calden, espinillo, aramo, sombra de toro, etc.-

Monte entrerriano :

Comprende las especies citadas anteriormente a las que deben agregarse variedades de climas más húmedos como el molle de incienso, viraró, etc.-

Monte cordobense-santafesino :

Se caracteriza por ser territorio de un clima rígido, veranos calurosos e inviernos fríos y secos.-

La vegetación está formada por árboles del tipo de monte ya citado, agregándose el piquillín, molle blanco, un poco de quebracho blanco, cina-cina, etc.-

Este monte, por encontrarse en zona de cultivo de cereales, año tras año va siendo destruido, de modo que su desaparición definitiva no es más que cuestión de breve tiempo, si no se toman medidas.-

Monte puntano-pampeano :

Toma una faja angosta del Norte de Córdoba y parte de Buenos Aires al Oeste de Bahía Blanca, parte de San Luis y parte de la Pampa.-

Del punto de vista de su vegetación tenemos como hecho importante el reemplazo de los algarrobos por el caldén, con ejemplares de 7 a 8 metros.-

Este buen árbol, desgraciadamente, está siendo objeto de una destrucción muy pronunciada, lo que determinará su desaparición y el empobrecimiento de toda esa zona, por efectos de la erosión.-

Hay sin embargo varias especies como el algarrobo negro, sombra de toro, chañar, molle, piquillín, etc.-

Finalmente los talares bonaerenses que siguen el contorno de la ensenada de Samborombón, están formados especialmente por talas que en algunos lugares forman asociaciones casi puras, sin embargo aparecen a veces aromes, algarrobos, molles de incienso, sombra de toro, etc.-

Desde el punto de vista de la explotación de maderas la Cámara Argentina de Maderas, ha realizado un estudio acerca de las principales especies que se explotan en las diversas zonas del país.-

Creemos oportuno incluirlo en nuestro trabajo, considerando que, si bien en la clasificación transcrita anteriormente y debida al Ingeniero Franguello, se estudian los diversos tipos existentes desde el punto de vista fitogeográfico, el estudio que citamos se refiere a cada una de las maderas que se extraen o que se explotan normalmente.

Bajo el punto de vista de la producción y explotación de las maderas propias de nuestro suelo, el territorio de la República se ha dividido en seis regiones a saber :

1a. Región o de Misiones :

Comprende todo el territorio de la Gobernación del mismo nombre.

2a. Región o Chaqueña :

Abarca el territorio de las gobernaciones del Chaco y Formosa, la parte Norte de la provincia de Santa Fé y la parte centro y Oeste de la provincia de Santiago del Estero.-

Se subdivide en dos zonas :

1a. Zona húmeda : comprendida entre el río Paraná y el Meridiano 60 (O. de Greenwich)

2a. Zona seca : al Oeste del meridiano antedicho.

3a. Región o del Noroeste : Se extiende a las provincias de Salta, Tucumán, Jujuy y la zona Oeste de Santiago del Estero.-

4a. Región o Pampeana :

Comprende la gobernación de la Pampa y la parte Sud de las provincias de Córdoba y San Luis.-

5a. Región o Mesopotámica y 6a. Región o de la Cordillera Andina :

1a. Región o de Misiones :

Las maderas de esta región suelen tomar indistintamente el nombre de misioneras o paraguayas, por que sus características son similares a las que se producen y explotan en los bosques del Paraguay.-

Se producen las siguientes maderas duras : Anchico colorado, ibirá puitá, incienso, ibirá peré, lapacho amarillo, marmelero, mora ama-

-rilla, palo santo, urunday, urundel, viraró (este árbol se explota en Misiones y Salta, pero en esta provincia se le llama tipo colorada y en general viraró argentino).-

Maderas semi duras : Guatambú amarillo, laurel negro, petiribi-hu o loro negro (en Salta se le llama afata), timbó colorado, pacará.-

Maderas blandas : Cancharana, cedro misionero o paraguayo.-

2a. Región o Chaqueña :

Maderas duras : Algarrobo amarillo, algarrobo blanco, algarrobo negro, espina corona, guayacan, ibirá-puitá, lapacho negro o chaqueño, quebracho colorado chaqueño, urunday.-

Maderas semi duras : Guayaibí blanco, palo lanza.-

Maderas blandas : Espallo caspi.

En la zona seca nos encontramos con que se extraen las siguientes:

Maderas duras : Algarrobo amarillo, algarrobo blanco, algarrobo negro, horeco molle o ifin, mistel, palo santo, quebracho blanco y quebracho colorado santiagueño.-

Maderas blandas : Palo borracho.-

3a. Región o del Noroeste :

Maderas duras : Carupai argentino o sevil negro, guayacan, horeco sevil, horeco quebracho, lapacho amarillo, mora amarilla, palo santo, quebracho colorado santiagueño, quina, urundel, viraró.-

Maderas semi duras : Nogal, palo blanco, roble del país, tipa blanca.

Maderas blandas : Cedro salteño.

4a. Región o Pampeana :

Solamente produce maderas duras : Algarrobos y calden.-

5a. Región o Mesopotámica :

Maderas duras : Algarrobo, espinillo, Mandubay, lapacho negro.

Maderas blandas : Alamo criollo y sauce álamo. (se calculan en 21.000.000 de ejemplares).

6a. Región e de la Cordillera Andina :

San Juan y Mendoza tienen plantaciones de árboles de maderas blandas : álamos y sauces.-

Neuquén y Río Negro : Maderas duras : Cohihue, roble pellín.

Maderas semi blandas : Ciprés, lenga, radial, raulí.

Maderas blandas : Araucaria. Según estudios, se calcula en 1,200,000 metros cúbicos, equivalente a 900,000 toneladas de maderas peladas, para elaborar, la existencia de araucaria en condiciones de explotación e industrializarse en la fabricación de maderas terciadas o de papel (celulosa). En éste último tiene un gran rendimiento. La mayoría existe en bosques fiscales.-

En madera semi dura se explota el alerce,

Ocasionalmente se explota el cohihue y la lenga. También hay ciprés, pero su explotación está prohibida por 20 años.-

Santa Cruz : Los bosques más importantes están al Sud-Oeste de la colonia fiscal Manuel Quintana, rodeando a los lagos : Belgrano, Azara, Burmeister y Velocán, que constituyen en su conjunto, el Parque Nacional Perito Francisco P. Moreno.-

Otra zona más importante está más al Sud, formada por los bosques que rodean al lago Viedma, el que solamente en su parte occidental tiene bosques.- También los lagos Argentino y Rice están casi rodeados de bosques y bajo el dominio del Parque Nacional Los Glaciares.-

En esta zona hay lenga, madera semi dura, guindo y Hire maderas blandas, que son explotadas solamente por los ocupantes de los establecimientos ganaderos vecinos.-

Tierra del Fuego : Tiene cerca de un millón de hectáreas cubiertas de bosques, siendo los más importantes los que están en las faldas de la montaña que rodea al lago Fagman y desde la parte Sud del mismo entre el lago y el Monte Olivia.-

Hay allí lenga, madera semi dura llamada roble y guindo, madera blanda llamada también ceiba.-

Es de notar que las maderas de esta 6a. Región, exceptuándose apenas la Tierra del Fuego, no vienen a Buenos Aires por las dificultades de la explotación y transporte. En cambio, la industria forestal de la zona Sud tiene gran desarrollo en Chile, porque allí los bosques están -

may próximas y a veces llegan hasta los mismos puertos de embarque.-

Además debe destacarse que en estos bosques existen mucho árboles enfermos por tratarse de ejemplares que cumplieron su ciclo de vida y se encuentran en estado de decrepitud. Por ello es necesario encarar cuanto antes la explotación científica y la limpieza de estos bosques, - pues de no hacerle así perderán muchísimo valor.-

De todo este análisis resulta, que nuestras existencias boscosas son variadísimas y comprenden desde las maderas más duras a las - más blandas.-

Sin embargo, esta diversidad de especies es el principal motivo que dificulta su explotación, pues cada hectárea de bosque representa en la mayoría de los casos, sobre todo en la zona sub tropical, una grandísima cantidad de árboles que dificultan en cierto modo la explotación de una especie determinada.-

Sería interesante saber que riqueza representa cada una de estas zonas. Aquí, es precisamente, donde encontramos la mayor dificultad de nuestro problema. No solamente no conocemos el número aproximado de especies y su posible rendimiento en maderas leñas, sino que carecemos de todo dato que nos permita ensayar un cálculo más o menos cercano.- Si conociéramos la probable composición de los bosques y tuviéramos noción de la cantidad de especies que pueblan una hectárea ocupada, sería posible luego, sabiendo la cantidad de hectáreas, tratar de hacer un cálculo que señalara la existencia más o menos probable de cada especie, pero - nos encontramos con una dificultad mayor aún, pues ni siquiera conocemos exactamente la superficie total boscosa del país.-

A ello se agrega el hecho de que la mayor parte de las explotaciones se realizaren parcialmente y en los informes que se tienen de las superficies boscosas, no se distingue si se trata de bosques vírgenes o parcialmente explotados.-

En muchos bosques se sacaron solamente maderas duras por ejemplo: lapacho, quebracho, urunday, loro negro, etc., combinándolo con la explotación del cedro, por cuanto este último se utilizaba como flotador para la formación de jangadas para transportar las maderas duras mas pesadas que el y una vez que se terminó el cedro, dejó de hacerse la explotación, ya que no era posible pensar en otros medios de transporte.

Otros bosques fueron explotados con la finalidad de extraer - quebracho para la producción de tanino, sin tener en cuenta la existencia de otras maderas de ley, utilizadas en plaza, por cuanto esa explotación se hacía para la obtención del tanino exclusivamente.-

Del mismo modo ha dejado de extraerse una serie de árboles - que el mercado maderero actualmente no reclama por tratarse de especies aún no conocidas ni utilizadas por los industriales. Es decir, dentro de la denominación de bosques explotados cabría la distinción de bosques semi explotados o explotados parcialmente.-

Hasta ahora hemos disfrutado de tanta riqueza, que no ha llegado la hora de las economías y las explotaciones han significado más un despilfarro que un aprovechamiento integral del bosque.-

En un futuro no lejano, cuando la escasez de las especies haga necesario una más intensa explotación, será preciso reexplotar nuevamente muchos bosques hoy abandonados, luego de extraer maderas de dos o tres clases.-

De esto resulta practicamente imposible tener una información de las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura.-

En efecto, en una conferencia pronunciada por el Ingeniero - France E. Deveto, Jefe de la División Forestal de la Dirección de Tierras en junio de 1934 y que ha sido publicada en el Boletín del Ministerio de Agricultura, expresa textualmente que sería imposible calcular con exactitud el valor forestal de nuestros bosques, pues dice " no disponemos de un mapa forestal, ni de un estudio completo de las formaciones forestales con criterio económico, carecemos de una estadística forestal y también de un censo forestal".-

Más adelante expresa: " volvamos a las cifras según la única estadística oficial existente que no guardará de certificar como exacta, pues disponemos de cerca de un millón de kilómetros cuadrados de bosques en total, así repartidos :

Provincias o Territorios	Superficie total en Km 2.	Superficie Aprox. de Bosques Km2.	Superficie de Bosques Fiscales en Km2.
Buenos Aires	305.000	1.700	
Entre Rios	75.700	49.000	
Santa Fé	171.400	59.000	
Córdoba	175.000	138.000	
Tucumán	24.200	19.800	
Corrientes	86.700	47.200	
Mendoza	161.000	77.400	
Jujuy	38.400	18.700	
Salta	125.000	107.000	
S. del Estero	143.000	107.000	
Catamarca	95.400 ✓	51.500 ✓	
La Rioja	98.000	78.000	
San Juan	98.000	62.000	
San Luis	75.000	60.000	
Formosa	107.000	40.000	32.000
Chaco	136.000	82.000	35.000
Misiones	30.000	25.700	4.000
La Pampa	146.000	19.000	
Neuquén	105.000	3.000	2.250
Río Negro	207.000	1.300	1.1000
Chubut	242.000	10.000	9.750
Santa Cruz	283.000	2.000	1.500
Tierra del Fuego	21.500	8.400	8.000
	2.949.300	1.067.700	93.600

Es decir entonces, que si el Jefe de la División Forestal del Ministerio de Agricultura se ve precisado a dar cifras que él mismo no se atreve a certificar como exactas, no queda otro recurso que esperar a que las autoridades respectivas se dispongan a encarar con la energía y elementos necesarios, la tarea que sea preciso cumplir, para saber que es lo que poseen y valen nuestros bosques.-

Por otra parte, nos encontramos con una información también -

oficial como es el Censo Agropecuario Nacional del año 1937 que en su tomo de Economía Rural, Pag. 577, señala como existencia de montes naturales y cultivados, la cantidad de 37.535.408 hectáreas.-

Comparando esta información con la señalada anteriormente por el Ingeniero Devoto, tenemos que aquella equivale a 106.770.000 hectáreas, cifra esta muy distinta de las 37.535.408 que indica el Censo de 1937.-

La diferencia es tan grande (casi 70.000.000 de hectáreas) que no tiene explicación posible, pero podría obedecer a que los funcionarios encargados del censo, habrían tomado quizá únicamente a los bosques sin explotar y la cifra dada por el Ingeniero Devoto seguramente comprenda a toda la superficie boscosa, pero de cualquier modo, la discrepancia es tan marcada como para dudar de ambos datos.-

En las oficinas de la División Forestal del Ministerio de Agricultura, donde hemos solicitado la confirmación de tales cifras, no se tiene ninguna información nueva y se limitaron a expresarnos que, de acuerdo a los datos aportados por las comisiones de estudio destacadas ultimamente, se inclinan a fijar la cifra de bosques en la cantidad de 88.000.000 de hectáreas, sin distinguir si se trata de bosques vírgenes o parcialmente explotados.-

Esta última información está mas cerca de la cifra señalada por el Ingeniero Devoto que de la que arroja el Censo, por lo que podría aceptarse como posible, pero sin dar a ella mas valer que un dato aproximado.-

Por otra parte, la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, publica en el almanaque del Ministerio del año 1937, la distribución del suelo argentino, asignando al concepto "Montes y Bosques", la cantidad de 50.000.000 de hectáreas.-

La misma dificultad existe para determinar cual es la superficie de los bosques fiscales.-

La única información de que se dispone, es la señalada anteriormente y que proviene de un cálculo hecho en 1915, por lo que, a los posibles errores que pudo tener el mismo, debemos agregar además, que, como consecuencia de las explotaciones en ese período de 26 años, habrían variado completamente las superficies fijadas en aquella época.-

Estas observaciones tienen la doble finalidad de aclarar el escaso valor que los datos actuales encierran, e insistir una vez más, en la necesidad urgente de encarar definitivamente el levantamiento del mapa forestal utilizando todos los elementos técnicos conocidos.-

- ESTIMACION APROXIMADA -



41

En un trabajo muy interesante del Ingeniero Don Isaac F. Grünberg, relacionado con la silvicultura privada comercial y al que nos referimos oportunamente, se hace una estimación de las existencias boscosas del país, su rendimiento en madera y leña y el tiempo que alcanzarán teniendo en cuenta el consumo calculado para cada año.-

Expresa el Ingeniero Grünberg, que la falta de un mapa e inventario forestal, dá lugar a que nos engañemos creyendo de que disponemos de una inagotable reserva forestal, con maderas para todos los usos y para un tiempo indefinido. Agrega, que es muy distinta la opinión del que ha tenido ocasión de ver los bosques y los ex-bosques, y que de acuerdo a sus observaciones, dentro de un prevenir bien cercano nos veremos obligados a importar maderas duras y semi duras que hoy despilfarramos en muchos usos que no justifican su empleo.-

A efectos de realizar el estudio de las disponibilidades forestales del país, el Ingeniero Grünberg expresa que ante la falta de información, considera necesario efectuar un cálculo que aún cuando resulte imperfecto, le residera de utilidad para demostrar la gravedad del problema. A ese fin ensaya el resultado sin pretensiones de una gran exactitud.

Toma como base para su trabajo, el dato del Anuario de Estadística Agropecuaria de 1932, que asigna a los montes y bosques del país, una superficie de 50,000,000 hectáreas.-

Como vimos antes, en cuanto a estas cifras, existen muchas discrepancias, ya que en el Censo de 1937 se fija la cantidad en poco más de 37,000,000 hectáreas, mientras las oficinas de la División Forestal del Ministerio de Agricultura, la eleva a 88,000,000 hectáreas.-

El Ingeniero Grünberg expresa, sin embargo, que ese cálculo de 50,000,000 hectáreas le parece optimista y comienza por señalar, que divide a la superficie boscosa en dos clases : bosques maderables y montes leñosos, al solo fin de calcular su posible rendimiento, ya que, en ambas clases de bosques, se obtiene madera dura y leña.-

Estima luego, como efectivamente utilizable, las dos terceras partes de la superficie total, ya que 1/3 la considera ubicada en zonas serranas e montañosas, e en terrenos áridos o semiáridos, que no es conveniente devastar.-

De tal manera, la superficie explotable quedaría reducida a 33,000,000 de hectáreas de las cuales serían 18,000,000 de hectáreas de bosques maderables y 15,000,000 de montes leñosos.-

Establecida así la superficie probable de los bosques a explotar, falta ahora calcular su rendimiento. Aquí se presenta una nueva dificultad, ya que el rendimiento varía según se trate de bosques vírgenes o de bosques explotados o "repassados". Calcula un rendimiento medio para los bosques maderables de 30 toneladas de madera por hectárea y para los montes leñosos 12 toneladas. Multiplicando el rendimiento probable de los bosques de posible explotación con las existencias que antes fijamos en un 18 y 15,000,000 de hectáreas para maderas y leñas, resultaría una riqueza de 540,000,000 de toneladas para los primeros y 180 millones de toneladas para los segundos.-

De estas cifras estima un rendimiento probable del 15% de madera y 85% de leña en los bosques del primer grupo y un rendimiento del 10% y del 90% respectivamente de los bosques del segundo grupo.- De ello resultaría que la producción de madera de los bosques nacionales asciende a 81,000,000 toneladas para el primer grupo y 18,000,000 para el segundo, es decir, un total de 99,000,000 de toneladas de maderas y la probable existencia de leña sería de 459,000,000 y 162,000,000 de toneladas, en total 621,000,000.-

Estudia luego el consumo de ambos productos y del carbón de leña, utilizando para ello los datos obtenidos de los FF.CC. tomando el término medio de los productos forestales transportados en el quinquenio 1929-1933. Las cifras son las siguientes:

	<u>Maderas Varias</u> <u>Toneladas</u>	<u>Leña</u> <u>toneladas</u>	<u>Carbón de Leña</u> <u>toneladas</u>
F.C. del E.	375,662.4	775,468.6	244,716.8
F.C.C.C.	23,326.8	129,286.6	129,810.4
F.C.C.A.	18,324.6	177,396.2	127,958.0
F.C.P.	24,472.4	99,008.6	66,551.0
F.C.E.	1,832.6	3,809.6	10,182.8
F.C.S.F.	219,088.0	73,178.6	8,690.4
F.C.E.R.	1,211.0	11,905.6	7,117.4
F.C.N.E.A.	17,842.0	4,968.2	4,964.4
	<u>691,761.8</u>	<u>1,285,132.0</u>	<u>599,990.2</u>

"Como el tonelaje indicado de maderas varias comprende rollos, vigas, maderas aserradas, postes y durmientes, las transformamos

en rellizos, correspondiendo 749,520,5 toneladas.

Asignando 220,000 toneladas al consumo de maderas en el lugar de producción y al transportado en vehículos a localidades vecinas y 50,479 al transporte fluvial, el consumo total de maderas llega a un millón de toneladas.-

A esta cantidad hay que agregar 700,000 toneladas de quebrache colorado chaqueño, con lo que el consumo total de madera por un año sería de 1,700,000 toneladas.-

Veamos ahora cual es el consumo total anual de combustible, leña y carbón de leña de la misma procedencia. Para el efecto convertiremos el carbón en leña mediante su multiplicación por 7 y agregaremos un millón de toneladas como probable consumo de leña y carbón de leña, cerca del lugar de producción, tendremos así :

	1,285,132 ton. de leña	
	4,199,931 " " " convertidas en carbón	
	1,000,000 " " " consumo local	
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>		
Total	6,485,063 toneladas	
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>		

Suponiendo que nuestro consumo de madera, leña y carbón aumente a razón de 3% anual, a interés compuesto, nuestra producción de 99 toneladas de madera apenas bastará para 35 años y los 621,000,000 de toneladas de leña serán suficientes para 46 años escasos.-

" En base a estos números podemos concluir, afirma el Ingeniero Grünberg, que el peligro de un agotamiento de las maderas de nuestros bosques naturales es más grande que el del agotamiento de la leña. Mientras para esta última aplicación pueden cultivarse especies de rápida evolución, como el eucalipto por ejemplo, no sucede lo mismo en las maderas duras o semi duras, que no pueden obtenerse sino de árboles de 30 a 40 años.-"

Tal como dijimos antes, tomamos este cálculo dentro de los términos que él mismo lo hace, es decir, sin la pretensión de que represente la realidad del momento actual, ya que para ello nos faltan datos y debemos basarnos únicamente en conjeturas más o menos aproximadas, pero lo interesante es su conclusión final acerca de la segura, fatal e indudable destrucción y desaparición de nuestros bosques, de no arbitrarse soluciones energías.-

A la misma conclusión llega el Ingeniero Devete en su trabajo acerca de los bosques y la economía forestal argentina, publicada en el año 1915, en el que expresa que las existencias señaladas para 1915 - eran algo más del 30% de los cálculos para aquella época y que de seguir así las explotaciones, la superficie boscosa quedaría reducida a 17 o 18% en los próximos 30 años.-

- CONSUMO DE LA RIQUEZA FORESTAL -

46

Nunca visto anteriormente que la característica principal de nuestros bosques es la gran variedad de especies que los forman y también que ello es un inconveniente para su fácil explotación.-

Solamente existe demanda en el mercado para un reducido número de maderas que tienen prestigio comercial, por lo que son reclamadas por los industriales y el público. Aún estamos muy lejos de un aprovechamiento integral de nuestros bosques, siendo necesario para ello un mayor conocimiento de las características de las diversas maderas.-

La División Forestal del Ministerio de Agricultura, realiza estudios destinados a ese fin, ante pedidos de industriales y asimismo por iniciativa propia, pero por razones ya enunciadas, tales servicios no tienen la eficacia necesaria. Para cumplir acabadamente esa función sería necesario la creación de un Instituto de Investigaciones Forestales, completamente dotado del personal e instrumental necesario.-

Una nueva dificultad para acrecentar la utilización de maderas está dada por el costo del flete que actualmente deben pagar para llegar a los centros de consumo. Este problema, del que nos ocupamos detalladamente más adelante, tiene tanta importancia y vinculación con la utilización de nuestras maderas, que su solución puede determinar un aumento extraordinario del consumo de la producción nacional.-

Otra de las causas que traban el consumo está dada por la campaña de descrédito que hacen los importadores, lo que encuentra fácil asidero teniendo en cuenta la predisposición de considerar, en la mayoría de los casos, como mejor lo que se importa.-

Esta campaña tendría que ser anulada mediante una eficaz y hábil propaganda por parte de la Oficina Técnica del Ministerio de Agricultura que en cada caso y para cada uso, señalaría la especie indígena que reemplazaría a su similar extranjera. Pero para esto las oficinas citadas deberían contar con los elementos y personal necesarios. Por nuestra parte creemos que esa propaganda y ese asesoramiento forestal - justificaría, más que nada, un gasto importante, por cuanto tendríamos resumida en esa acción del gobierno, de defensa de las maderas argentinas, una doble finalidad: en primer lugar evitar la salida de oro para pagar las importaciones y en segundo término y quizá sea el aspecto más

-importante, tendríamos la valorización de nuestra producción y la creación de trabajo en los obrajes, con sus demás tareas afines, que justamente irían a beneficiar a las regiones de nuestro país que más lo necesitan.-

Resumiendo, tenemos entonces que los principales factores que se oponen a una intensa y constante utilización de las maderas argentinas, son entre otros, los siguientes :

- 1ª) Descenocimiento de las especies y aplicaciones de todas nuestras maderas, motivado, en gran parte, por su extraordinaria variedad;
- 2ª) Incidencia excesiva de los fletes sobre el precio de venta;
- 3ª) Escasa o mala protección aduanera especialmente por la deficiencia en la clasificación de la tarifa de avalúos;
- 4ª) Campaña de descrédito contra la producción nacional y falta de propaganda de esta última.

Estos aspectos han sido analizados y expuestos en muchísimas ocasiones en informes de los organismos técnicos del gobierno, en congresos científicos y de productores, en memoriales de los gremios afectados a la industria maderera, etc., destacándose, especialmente, entre estos el que fuera presentado con fecha 2 de Abril de 1937 al Ministerio de Agricultura de la Cámaras Argentina de Maderas donde exponen, entre otras causas de crisis de nuestra industria maderera a las anteriormente citadas.-

Hemos visto cuales son los inconvenientes que traban el consumo intensivo de las maderas argentinas, esperaremos que ellos puedan ser anulados y que nuestra producción ocupe el lugar destacado que le corresponde dentro de nuestro mercado.-

Vamos a referirnos ahora a los principales usos de las maderas del país con datos obtenidos en la Cámara Argentina de Madera y en las Oficinas Técnicas del Ministerio de Agricultura

DIFERENTES APLICACIONES Y USOS DE LAS MADERAS DEL PAIS

Construcciones en tierra :

- | | |
|----------------------|---------------|
| - Alcoria (Corasca) | - Quina |
| - Algarrobo amarillo | - Tarumá duro |
| - " blanco | - Urunday |
| - " negro del Chaco | - Urundel |

- Anheico colorado
- Cancharana
- Curupay o Cebil colorado
- Guayaibí blanco (Corazón)
- Itín
- Mora amarilla
- Palo blanco
- Quebracho colorado chaqueño
- " " santiagueño

- Virapitá (o Ybirá-puitá)
 - " (o Ybirá-puitá-y)
- De la cordillera patagónica:
- Ciprés
 - Roble pellín

Estructuras:

- Alcega
- Anheico colorado
- Cancharana
- Cedro misionero o paraguayo
- " salteño
- Curupay o cebil colorado
- Guatambí blanco
- Horeo cebil
- Incienso
- Laurel amarillo
- " negro
- Lapacillo
- Palo amarillo
- " blanco
- Pino de Misiones o Brasil

- Quebracho blanco
- " colorado chaqueño
- " " santiagueño
- Quina
- Urunday
- Virapitá (o Ybirá-puitá)
- " (o Ybirá-puitá-y)
- Ybirá paré

De la cordillera patagónica:

- Ciprés
- Copihú
- Guindo
- Lengua
- Pino de Neuquén

Moblajes:

- Cancharana
- Cedro misionero o paraguayo
- " salteño
- Guatambí amarillo (o querandí)
- Laurel amarillo
- " negro
- Mistel
- Nogal
- Peterobí-hú- o lore negro

- Pino de Misiones o Brasil
- " " Salta
- Roble del país
- Sauce colorado
- Timbó blanco
- " colorado o Pacará
- Virapitá (o Ybirá-puitá)
- " (Ybirá-puitá-y)
- Ybirá paré

Pisos y parquet :

- Algarrobo amarillo
- " blanco
- " negro del Chaco
- Caldén
- Cancharana
- Cedro misionero o paraguayo
- " salteño
- Espina corena
- Guayaibí blanco
- Incienso
- Lapacho amarillo
- " negro
- nogal
- Palo amarillo
- " blanco

- Peteribí-hú o loro negro
- Quebracho blanco
- Retama
- Timbó colorado o Pacará
- Tipa blanca o tipa
- Viraré (tipa colorada)

De la Cordillera patagónica :

- Ciprés
- Coihué
- Lenga
- Mallín
- Raulí

Revestimientos :

- Algarrobo amarillo
- " blanco
- " negro del Chaco
- Cambé atá
- Cedro Misionero o Paraguayo
- " Salteño
- Guaiacá
- Guatambú blanco
- Laurel negro
- Narmelero
- Pino de Misiones e Brasil

- Quebracho blanco
- Timbó colorado o pacará
- Ybifa-puitá (Virapitá)
- Ybirá-puitá-y (Virapitá)

De la Cordillera Patagónica :

- Ciprés
- Coihué
- Guinde
- Raulí
- Roble pellín

Techados de maderas y tejuelas :

- Anchico colorado
- Cancharana
- Ceibo
- Guaiacá

- Pino de Misiones e Brasil
- Timbó colorado o Pacará

De la Cordillera Patagónica :

- | | |
|-------------------|----------|
| - Guatambú blanco | - Alerce |
| - Ibirá poré | - Ciprés |
| - Inciense | - Lengua |
| - Palma caranday | - Raulí |

Tenelería :

- a) Para cascos de usos industriales en general, (aceites, grasas, sebo, etc., m) Calden : ensayos con buen resultado para sebo; Guatambú : idem, no sirve para vinos; Palo lanza idem, no sirve para vinos.
- b) Para vinagres : Pino Paraná
- c) Para vinos : Guindo llamado coibo en Tierra del Fuego. Da buen resultado. Palo blanco llamado también Morotí del Chaco, Tucumán y Salta, reemplaza actualmente al roble norteamericano.

En general las maderas menos higroscópicas son las que mejor se prestan para la industria tonelera.-

En el apéndice de este trabajo se han incluido dos nóminas que contienen las aplicaciones principales de las maderas argentinas.-

En primer lugar se incluye un detalle por orden alfabético de las principales especies indígenas y sus diversos usos y aplicaciones y en segundo término, se hace un enumeración de las diferentes aplicaciones, señalando las maderas más apropiadas para cada uso.-

Indudablemente, en tiempos anormales como los que atravesamos actualmente, las aplicaciones indicadas varían, pues ante la falta de exportación e importación, se da a la producción el uso que represente un mayor rendimiento económico y a esta regla no pueden escapar las maderas y demás productos forestales.-

Sin embargo, en líneas generales podemos aceptar que las aplicaciones que se indican en las nóminas citadas son las más corrientes y comunes.-

Además de la aplicación, digamos industrial de la madera en la fabricación de muebles, útiles y enseres diversos, existen algunos usos que merecen por su importancia, un comentario especial aunque breve. Así tenemos la industria del papel, la elaboración del tanino, la preparación del carbón de leña, destilación de la leña, etc.-

La industria del papel :

El papel tiene en nuestro país un mercado importantísimo, su consumo alcanza a cifras enormes, lo que obedece en primer lugar a la gran demanda que representan los diarios y periódicos y en segundo término el uso de librería y embalaje.

Las cifras que importamos representan cantidades muy fuertes tanto en tonelaje como en valor.-

Como se indica en los cuadros que se agregan en el apéndice, las toneladas importadas pasan holgadamente de las 200,000 y sus valores "reales" no de "tarifa", supera en los últimos años los 50,000,00 de pesetas moneda nacional.-

Estas cantidades representan un drenaje muy fuerte para el país y aunque se ha avanzado mucho en la instalación de fábricas de papel, aún necesitamos por un tiempo bastante grande la provisión del extranjero.-

El consumo aumenta constantemente, por lo que no se aventurara afirmar que las industrias que se establezcan van a tener un mercado sostenido y permanente, además podría dar lugar a un activo comercio con algunos países americanos.-

Para la instalación de grandes establecimientos industriales se choca con un escollo bastante serio, como lo es el alejamiento de las materias primas de los lugares de consumo. En efecto, las regiones donde existen bosques de maderas utilizables, para la fabricación de pasta de papel, por ejemplo, el pehuén o araucaria araucana y el coihue, que ocupan los bosques sub antárticos, se encuentran en lugares muy alejados de las poblaciones y donde la instalación de un establecimiento para la fabricación de pasta de papel representaría una inversión elevadísima, a la que habría que agregar además del costo de las maquinarias y planta industrializadora, los gastos necesarios para el trazado de caminos, quizá vías férreas, usinas generadoras de fuerza motriz, etc. Tan importante ó mas, que los propios gastos característicos de la explotación.-

Sin embargo, los establecimientos dedicados a la fabricación de papel y cartón y la producción habida según datos de la Dirección General de Estadística de la Nación, durante el período 1935 a 1939 fueron los siguientes:

	<u>1935</u>	<u>1937</u>	<u>1938</u>	<u>1939</u>
No. de Establecimientos	28	28	31	35
Produ. (tonel.)	67.167	94.300	106.890	117.093
Elabor. (Valor) \$	16,879,267-	29,711,641-	29,711,641-	32,916,626

Cabe expresar, que las materias primas empleadas no han sido solamente pasta de maderas, sino también otras, fibras textiles y trapos, pero sin embargo, el consumo de aquella tiende a aumentar notablemente.-

Los totales de materias primas consumidas en 1938 y 1939 muestran en ese período, un muy apreciable aumento de la utilización de la pasta de madera nacional que pasa de 1,220 toneladas a 2,408 y una correlativa disminución del mismo producto extranjero, pues de 12,406 toneladas se reduce a 11,060.- Claro está que estamos muy lejos de abastecernos, pero el aumento observado en 1939 se confirma en 1940. Debe además anotarse que la situación anormal por que atravesamos servirá para acelerar aún más el ritmo de la producción nacional.-

Las fábricas existentes utilizan como material especialmente papel viejo, pero como señalamos anteriormente, el consumo de pasta mecánica de origen nacional aumenta en forma muy apreciable.-

El detalle de las materias primas empleadas por las fábricas de papel y cartón en los años 1939, 1938, 1937 y 1935 es el siguiente :

Datos de la Dirección de Estadísticas de la Nación.

C l a s e

Cantidades en Toneladas

	1939	1938	1937	1935
<u>Celulosa</u>	<u>51,247</u>	<u>41,615</u>		
- nacional	20,944	14,796		
- extranjera	30,303	26,819		
<u>Pasta de madera</u>	<u>13,488</u>	<u>13,626</u>		
- nacional	3,403	1,220		
- extranjera	11,060	12,406		
Papel viejo	70,070	61,842	57,384	40,493
Trapos	1,196	1,426	1,847	343
Resina	1,107	956	695	364
Sulfato de Aluminio	3,231	2,524	1,204	541
caolín	2,871	2,621	1,732	204
Talco	2,113	1,893	665	417

Valores en m.n.

C l a s e

	1939	1938	1937	1935
<u>Celulosa</u>	<u>2,939,032</u>	<u>2,449,929</u>		
- nacional	2,997,570	2,164,097		
- extranjera	5,941,462	6,285,832		
<u>Pasta de madera</u>	<u>2,231,049</u>	<u>2,341,897</u>		
- nacional	172,088	100,224		
- extranjera	2,058,961	2,241,673		
Papel viejo	5,788,619	4,535,668	4,659,385	2,228,525
Trapos	61,467	69,357	82,477	30,928
Resina	315,371	279,205	214,010	92,941
Sulfato de aluminio	438,116	362,906	179,072	74,026
Caolín	163,360	163,576	116,774	19,290
Talco	208,863	160,208	91,332	85,055
Anilinas y colorantes	452,477			
Otras materias primas	271,896	264,404	275,540	324,457
TOTAL.	18,867,250	16,627,150	15,295,228	8,838,761

Las principales especies que se utilizan para la fabricación de pasta mecánica son en general las coníferas: pines, pino tes, pino blanco, pino spruce) y particularmente entre nuestras especies: el pino de Neuquén o araucaria araucana, pehuen, coihuhépino de Misiones, pino Paraná, ambayguazú, palo borracho, sangre de drago, pacará (timbó colorado) tapia guazú y ceibos, tacuapí, tacuara, picanilla, tacuara-ruzú, kila, etc.

Destilación:

La destilación de maderas es otro de los aspectos interesantes de la riqueza forestal, pues algunos subproductos alcanzan precios y demandas tan importantes que llegan a superar el valor de la madera en sí. Sin referirnos a los últimos adelantos realizados por los países europeos, Finlandia, en particular, en los cuales se ha llegado a obtener por destilación, productos sucedáneos de los combustibles líquidos con suficiente poder como para mover autormotores, tenemos que la fabricación de aceites piroleñosos de aceites y sus derivados puede dar lugar a industrias muy importantes y necesarias para el país.

Fabricación de Tanino:

En nuestro país la destilación del quebracho colorado Chaqueño y Santiagueño, ha llegado a constituir una fuente de riqueza de mucha importancia, por su aplicación en la fabricación del tanino.-

Existen otras maderas que se utilizan en la producción del tanino, pero ninguna de ellas tiene un rendimiento igual a las citadas.-

El quebracho ocupa la parte Oeste de los territorios de Chaco y Formosa y forman bosques casi puros en la provincia de Santiago del Estero; además crece en las provincias de Catamarca, Tucumán, La Rioja, Salta y Jujuy, pero indudablemente las regiones premeramente enunciadas constituyen su cuna natural.-

La industria del extracto de quebracho se inició en 1895. Hoy existen unas 20 fábricas en territorios argentinos: Norte de Santa F, Chaco y Formosa, y 4 en el Chaco Paraguayo, de las cuales 3 de ellas son de capital argentino.-

El capital invertido en esta industria es de 160 millones con una capacidad de producción de 450.000 toneladas de extractos.-

Se calcula que solamente en la República Argentina viven de -

esta industria 25.000 personas, principalmente en el Norte de la Provincia de Santa Fé y en las gobernaciones de Chaco y Formosa.-

La exportación del tanino, no solamente se hace una vez destilado y extraído del Quebracho, sino que una proporción bastante interesante, se efectúa remitiendo directamente los rollizos.-

En el capítulo correspondiente a las exportaciones que se agrega en el apéndice, se indican las cifras que corresponden al tanino ya elaborado e exportado directamente en rollizos. Estas cifras nos demuestran la importancia que tiene este producto en nuestro comercio exterior.-

En tiempos normales, la explotación anual de los quebrachos colorados para extracto, es aproximadamente de un millón de toneladas, de las cuales 800.000 corresponden a la Argentina y 200.000 al Paraguay.-

La explotación de extracto alcanzó anteriormente a la crisis mundial de 1928, a 250.000 toneladas, representando un valor de 55 millones de pesos m/n., en cifras redondas; en 1934 llegó a 232.655 ton. y en 1935 a 175.713.-

Se calcula que todavía existen suficientes bosques de quebracho para mantener las fábricas por unos 35 a 40 años.-

El extracto de tanino, soluble en agua fría, vale aproximadamente 10 c/s. más que el extracto soluble en agua caliente.-

En este aspecto de la explotación de nuestros bosques se repite el fenómeno tantas veces señalado de la destrucción y pérdidas de importantes márgenes de riqueza, por los defectos técnicos con que se encaran las explotaciones.- e por los desperdicios que en conjunto representan para nuestra economía cifras importantes.-

A este respecto se refiere el Ingeniero Forestal, Vsevoled Koutche, de la Dirección de Tierras, en un estudio publicado en el almanaque del Ministerio de Agricultura de 1936, en el que termina afirmando que, debido a pérdidas de volteo por utilizar solamente tala, en vez de aplicar también máquinas treadoras, por dejar copas demasiado altas de 50 cm., e más, por pérdidas de virutas al trocear el árbol con el hacha e por la no utilización de los trozos de menores diámetros, resulta que la explotación de los quebrachales en su forma actual, acarrea la pérdida o no utilización de hasta un 30% de la madera industrial que se puede ob -

tener de cada árbol.-

Ya es el momento de que los industriales y directores técnicos de las empresas, se preocupen por conseguir la utilización integral y completa de los árboles, con lo que se logrará retardar, por lo menos, la difícil hora en que nos encontremos privados de esa riqueza, puesta a nuestra disposición con tanta prodigalidad por la naturaleza.-

La fiscalización del gobierno tendría que ser lo suficientemente efectiva como para evitar esas destrucciones y pérdidas.-

Las materias curtientes se obtienen además del quebracho colorado, de otras especies tales como el urunday, urundel, guayacán, aún cuando su rendimiento es sensiblemente menor.-

A pesar de ello se realizan estas explotaciones por la razón antes citada, de la fuerte disminución de los quebrachales.-

Los rendimientos que se señalan para las principales especies son los siguientes:

Taninos : De madera de corazón industrializadas :

Quebracho colorado o chaqueño 1.000 kilos rinden industrialmente de 300 a 330 kilos de extracto (30 a 33%) conteniendo de 189 a 200 kilos de tanino (63% del extracto).

Quebracho colorado santiagueño 1.000 kilos rinden industrialmente según las zonas: zona norte de 160 a 180 kilos de extracto (16 a 18%) conteniendo de 100 a 113 kilos de tanino (63% de extracto); zona sud de 250 a 300 kilos de extracto (25% a 31%) conteniendo de 157 a 195 kilos de tanino (63% del extracto).-

Merco Quebracho: 1.000 kilos rinden 14% de extracto.

Urunday: 17 a 19% de extracto

De madera de corazón no industrializadas :

Urundel: 15%, Guayacán 18%, Itin 16%, Mandubay 11.2%

Cortezas industrializadas :

Curupay e cebil colorado 15%, Pacurí 21%, Merco cebil

Maderas y cortezas cuyos análisis han sido efectuados por el laboratorio de química del Ministerio de Agricultura :

MADERAS : Espinillo Santa F^s: 4,72%; mero amarilla 3,8%; curupay 7,04%; anahico colorado 10,88%; calden 8,08%; quebracho blanco 0,72%; guatambú amarillo 0,08%; tarco 1,28%; lapacho negro 0,96%; lapacho amarillo 2,00%; -

57

peteribi 0,80%; isapuy chico 1,21%; espina corona 0,96% (grapo piroga -
lol); inciense 2,64%; pindó 6,6%; canella de breje 2,24%; timbó blanco o
anchico blanco 1,12%; iba-peroití 5,20%; ibirá-puitá-y 3,28%; palo blan-
co 3,04 %; cochnuco 2,24%; canela de venado 1,28%; ibahó-e 1,28%; picazú-
rembiú 1,36%, cambo-atá 5,72%; vasurina 2,40%; roble pellín 3,52%; canelo
1,36%; jurunday-rá 2,96%; alecrin (corazón) 3,84%; Ingá colorado 0,88%;
tarumá duro 2,88%; Handabay (Nos. 178 y 179) 11,20%; roble pellín 3,12%;
roble del país 3,76%; viraró 1,20%; marmelero 3,36%; alerce 2,32%; lenga
2,72%; nogal 4,32%; quina 1,44%; algarrobo negro o amarillo de 5,68 a
9,28%; cancharana 2,64%; coihú 1,60%; guindo 4,74%.-

CORTEZAS : Espinillo Santa Fé 16%; piquillín 9%; iba-peroití 35 a 43 %;
hangapirí 20 a 28%; chin-chin 6,24%; timbó colorado o pacará 14 a 22%;
catigua 15%; tapia-guasú-y 12%; combó-a-tá 17,5%; gusbiyu 11%; urundel -
16,3%; araticú-guasú 5%; ramio grande 15%; picazú-rembiú 10%; roble pellín
7,76%; ibaperó 34%; coihú 9,20%; sarandí 36%; piñón 7%; pata (raíz y corte-
za) 17%; tusca 10%; piquillín 6%; ciprés 7,6%; radal 6,8%; netre 5,52%;
maitén 6,9%; Híro 2,32%; anchico colorado 28%; ibirá-puitá 31%; alecrin 10,7%
cancharana 5%; yagua-ratay 15%; Ingá-guasú 25%; sangre de drago 17%; cedro
12,6%; lapacho 5%; isapuy chico 5,8%; guaranina 8,4%; palo rosa 2,6%; -
picazúrembiú 10%; nato 10,8%.-



52

Las maderas no se utilizan solamente en su estado natural en forma de tablas, sino que, para ciertos trabajos se las prefiere en forma de planchas o placas. Estas planchas se fabrican con varias capas de madera superpuestas, encoladas y prensadas luego a altas temperaturas.-

El esfuerzo de contracción, extensión, etc., de las maderas (fácil de producir deformaciones cuanto estas tienen espesores pequeños) ha sido prácticamente anulado, poniendo la chapa interna en sentido transversal a la veta de las chapas exteriores, compensándose así los esfuerzos.-

Por estas características es que tales planchas toman el nombre general de maderas compensadas.-

Se fabrican en dos tipos distintos: las placas y los terciados, utilizadas ambas en trabajos de ebanistería y carpintería casi exclusivamente.-

PLACAS :

Toman este nombre las planchas cuya parte interior está compuesta de una porción de listones de madera blanda, cortados de un tronco desbobinado, que han sido encolados y cubiertos luego en sentido transversal, para que las vetas queden atravesadas por una hoja de otra madera, como abedul, aliso, cedro, akumé, etc. Esos listones interiores son angostos de 3, 5, 10, 17 o 25 mm. y el espesor total de las placas suele ser de 15, 18, 20 y 25 mm., rara vez alcanzan a 30.

En las placas de fabricación nacional, los listones se hacen de álamo; en las extranjeras son de pino spruce. Es interesante saber que muchas carpinterías o ebanisterías fabrican de per sé las placas, comprando el material requerido para ello.-

Las chapas exteriores tienen todas 1 mm. de espesor las del país se fabrican solamente de cedro.-

En la industria argentina se fabrican hoy placas de una longitud mínima de 1,60 m. y el ancho varía entre 45, 50, 56, 60, 80, 85 y 100 cms. Otro tipo común es la placa de 0,95 x 2,25 m. En cambio las chapas extranjeras de Okumé miden 1,05 x 4,05 m.

PLACAS DE IMPORTACION :

Las de abedul provienen de Finlandia; las de aliso de Blonin

y Letenia; las de Okamé son francesas.

Las placas se utilizan para carpintería blanca, carrecerías, instalaciones, muebles y revestimientos.-

TERCIADOS :

Tienen este nombre unas planchas de madera superpuestas y enclavadas entre sí, cuyo interior no está formado por listones como en el caso de las placas, sino que cada capa de madera es una chapa, también puesta con las vetas atravesadas para que se produzca la compensación.-

Se fabrican de varios espesores, pero cuando excede de 6 mm. ya no son de tres chapas sino más, aunque siempre en número impar: 3, 5, 7 etc.-

La industria de las maderas compensadas se está desarrollando paulatinamente en nuestro país y como la del papel, ha recibido un fuerte impulso debido a las dificultades que motivó la guerra, pues en tiempos normales la importación tiene en muchos casos aspecto de "dumping" y tiende a dificultar el establecimiento definitivo de la industria.-

Se fabrican en el país terciados con maderas de cedro, pino - Paraná o Brasil, a precios aproximadamente iguales a los del cedro.-

Estas maderas terciadas se utilizan en carpintería blanca, en ebanistería, en la fabricación de carrecerías, en instalaciones, revestimientos, etc.-

FABRICAS EXISTENTES EN EL PAIS :

1- En Federación (Entre Ríos) existe una fábrica, propiedad -
del Sr. Antonio Ferrando, que produce 3
diarios, o 140 m3. mensuales, sabiéndose que en breve aumentará la producción.-

2- En Avellaneda (Buenos Aires) hay otra fábrica, la Sociedad de Maderas Compensadas, que es filial e propiedad de la Cia. Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas (C.H.A.D.O.P.Y.F.).- Está instalada en el edificio Fraydor y produce unos 15 m3. diarios, en la proporción de 90% de terciado de cedro salteño y un 10% de pino del Brasil o Paraná.

Se sabe que también ensayaron fabricar terciados de madera de guinde, con buen resultado industrial, pero no se conocen otros datos; - además se ha sabido que en breve se tendrá un terciado en cedro pero en color blanco. No se tienen más datos, puesto que es sumamente difícil el

acese a dicho establecimiento.-

3- En la región de Tartagal (Salta) existe otra fábrica propiedad de la firma Langou, Vidal Menon & Cia., cuya producción es hoy reducida, pero que muy en breve fabricará unos 100 m3. mensuales en terciados de cedros y otras maderas del lugar. Esta fábrica tiene representante e escritorios en Rosario de Santa Fé.-

Independientemente de lo dicho, se tiene conocimiento de que se estudia la posibilidad de fabricar aquí terciados con maderas duras, pues se considera un renglón de muy grande importancia.-

Ultimamente, una fábrica de plaza, ha estado realizando ensayos para la preparación de un terciado de una consistencia y dureza especial, capaz de reemplazar al duraluminio y destinado especialmente a la Fábrica Nacional de Aviones de Córdoba.-

Es de imaginar la importancia que tendría para el país, lograr la producción de este producto, ya que representaría una importantísima paso en favor de la industria nacional, independizándola de la extranjera.-

La acción oficial debe hacerse sentir fomentando e impulsando estas industrias que cumplen dos finalidades importantísimas para el país.

1º) Valorizan la producción nacional y las transforman en un elemento de riqueza y utilidad aumentando considerablemente su valor físico.-

2º) Crean trabajo para los obreros argentinos.

Para que puedan cumplirse estas dos importantes finalidades de orden económico y social, sería conveniente que las fábricas se instalen en las zonas productoras, especialmente en el Norte del país, con lo que se tendría en primer lugar, un mayor rendimiento económico y abaratamiento de los productos, ya que no habría falsos flotes, pues la producción iría directamente al consumo y en segundo lugar, se crearía trabajo en zonas que requieren urgentemente mejorar el nivel de vida de sus pobladores.-

En casos como este se justificaría hasta una cierta protección aduanera y algunas excepciones impositivas a fin de conseguir instalar definitivamente a esas industrias y consolidarlas, para luego ir las somo -

tiendo paulatinamente, a la competencia extranjera, con el fin de abaratar su producción y llevar los precios a límites económicos.-

Ultimamente y en base a un Decreto del P.E. de fecha 8 de Octubre de 1941, se ofreció en licitación pública, la explotación forestal de 10.000 hectáreas de pinos del territorio de Neuquén, cuya aplicación debía ser la fabricación de maderas compensadas.-

El pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación tuvo origen en un meditado estudio realizado por el Ingeniero Lucas A. Tortorelli, en el que llegó a la conclusión de que es necesaria una explotación de esos bosques que tienda al aumento de la masa arbórea y - perpetuidad del mismo, pues su retrogradación ha sido advertida en muchos lugares.-

Por tales motivos se incluyeron en el citado pliego de condiciones cláusulas especiales tendientes a la reforestación y conservación del bosque.-

Por otra parte se estima que el momento actual es extremadamente favorable para intentar el establecimiento definitivo de la industria del compensado, puesto que la situación internacional actual ha determinado un aumento del precio de esas maderas que oscila entre el 40 y 50% con respecto a los precios normales. Por ello en la primera parte del Art. 3º se establecía textualmente :

" La concesión forestal implica también la obligación de instalar una
" fábrica para industrializar los productos, que será emplazada en el lote
" No. 35 Sección B. de la zona Andina del territorio de Neuquén, con
" una capacidad mínima de elaboración diaria de veinte (20) metros cúbicos
" ces de madera."

De llevarse a la práctica esta iniciativa, representaría un poderoso impulso para la industria de las maderas compensadas.-

El P.E. dispuso recientemente que se estudie nuevamente el articulado del pliego de condiciones para darle mayor firmeza y posibilidad de cumplimiento a algunas disposiciones. Así por ejemplo, se debe fijar un plazo máximo para instalar la fábrica de compensados, pues se argumentó, en las esferas relacionadas con la industria, que una forma en que los importadores de maderas terciadas podrían malograr esa importante iniciativa, era obteniendo la concesión y alargando indefinidamente la ins-

62

galación de aquella, con lo que se perdería la magnífica oportunidad - que representa la situación creada a esas maderas por las circunstancias actuales.-

El éxito del establecimiento requiere un período inicial de estímulo y facilidades que precisamente está dado, en los presentes momentos, por la situación especial del mercado de las maderas compensadas, pues una vez consolidada la industria, seguramente podrá competir en igualdad de condiciones con el producto extranjero.-

Es de desear que este nuevo trámite que requiere el expediente, no demore mucho tiempo y dentro de poco podamos observar los resultados de este nuevo experimento de explotación científica de los bosques andinos, en los que ciframos tantas esperanzas.-

COMBUSTIBLES :

La provisión de combustibles es también un aspecto importante de la función del bosque, ya que aquellos tienen una fuerte demanda natural como leña o sino transformado en carbón vegetal.-

Ambas formas y especialmente la primera, pueden ser producidas no solamente como explotación directa, sino como un complemento de otra extracción, es decir, las ramas, troncos menores o los que presentan rajaduras, fallas, etc., pueden utilizarse como leña o carbón.-

La fabricación de carbón de leña es una de las principales aplicaciones químicas de la madera en el país. Es el residuo de la combustión incompleta de la leña obtenida por la limitación del acceso del aire eliminándose así las sustancias volátiles capaces de desprenderse en gases o vapores.-

Se utilizan entre otras las siguientes especies:

Quebracho blanco; algarrobo negro; Quebracho colorado santiguño; mistel; chañar guñay, brea, etc.-

Generalmente se utilizan los dos primeros solos y las restantes especies reunidas bajo el nombre de mezclas.-

En un interesante estudio hecho por el Ingeniero D. Jorge F.H. Carmelich, acerca de la producción de carbón de leña en Santiago del Estero, se hace un cálculo acerca del costo de producción y transporte de una tonelada de carbón hasta su puesta en Buenos Aires, poniéndonos de manifiesto, en este aspecto de nuestra riqueza forestal, lo mismo que a-

-contoce en casi todas las demás actividades, es decir, la gran incidencia del flete sobre el precio de costo.-

Los cuadros siguientes son suficientemente ilustrativos a ese respecto :

COSTO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN POR TONELADA

Operación	Estación	Estación	Estación
	Mistol (Pampa) FCCA.	Medellín FCCA.	Fernandez FCCA.
Machada	7.-	5.-	4,50
Rodeada	4.-	3.-	2,20
Armad. y tapada	4.-	3,50	3.-
Quezada	2,50	4.-	1,70
Enfriada y secada	3.-	-	2.-
Acarreo	3,50	4.-	3.-
Cargada al vagón	0,80	0,60	0,70
Agua	2.-	1.-	1.-
Derecho de monte	4.-	5.-	5.-
Adm. y herramientas	1.-	2.-	2,50
Flete F.G.	19,66	18,43	18,20
Imp. Provincial	2.-	2.-	2.-
Comis. consignatario	1,50	1,50	1,50
Flete y acarreo	1.-	1.-	1.-
Merma	-	-	1.-
Costo en Buenos Aires	55,96	51,03	51,33

Indiscutiblemente el beneficio que obtiene el productor es muy bajo y contrasta notablemente con lo que cuesta el flete del producto.-

La causa por la que continúan las explotaciones en presencia del poco beneficio que obtienen los concesionarios, se debe a que estos tienen un renglón muy importante en las procedimientos con que surten a su personal de donde obtienen beneficios muy altos.-

La industria carbonera produce anualmente unas 550.000 toneladas en todo el país distribuidas así:

Córdoba	195,000 toneladas	
S. del Estero	170,000	"
Catamarca	64,200	"
San Luis	47,500	"
Entre Ríos	23,500	"
La Rioja	15,500	"
Tucumán	13,500	"
Santa Fé	9,500	"
Salta	8,950	"
Corrientes	2,850	"
Mendoza	1,500	"
Jujuy	260	"
San Juan	170	"

Estas cifras han sido obtenidas de la Estadística de los ferrocarriles en explotación, que suministra el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles, año 1935.-

Debe expresarse que las líneas de los Ferrocarriles del Estado son unas de las principales consumidoras de nuestra leña, aunque lamentablemente ese consumo significa en algunos casos una verdadera destrucción de bosques.

En algunas regiones fueron concedidas autorizaciones para extraer leña con el fin de atender al consumo de las líneas y se ha llegado así a talar los bosques a ambos costados de las vías en trochos muy prolongados, con lo que precisamente no se cumple la función de fomento que deben realizar estos ferrocarriles.

El Gobierno Nacional ha asignado a la producción de carbón vegetal la importancia que realmente tiene y a efectos de regular su comercio, sobre todo en los momentos actuales en que debido a las contingencias de la guerra se ha agravado el problema del combustible, ha dictado un decreto de fecha 9 de mayo de 1941, creando la Corporación Argentina de Productores de carbón vegetal. Esta entidad, que queda bajo la vigilancia directa del Ministerio de Agricultura, está destinada a organizar, mejorar y regular la producción y venta del carbón vegetal.

El uso de la leña como combustible aumenta asimismo en el

momento actual por las circunstancias conocidas de la falta de bodegas para el transporte de carbón desde el Reino Unido, nuestro principal proveedor.-

Por esas causas no podemos recibir el producto similar norteamericano y entonces debemos acudir a nuestras propias existencias de substitutos y así las empresas de electricidad, ferrocarriles, etc., y tambien las industrias privadas tratan de cubrir sus necesidades con la leña y las posibles existencias de carbón mineral, que haya en el país.-

Sobre todo la leña que presenta más fáciles probabilidades de extracción será la encargada de satisfacer en lo que sea posible las necesidades del país.-

Las cifras relacionadas con el consumo de la leña durante el año 1939, nos señalan un total de 1,370,000 de toneladas consumidas, mientras que en 1940 el consumo llegó a 2,050,000 toneladas.-

Esto hace temer que el empleo de la leña como substituto del carbón de piedra, agrave aun mas el problema de las reservas forestales del país.-

Sabemos que la política desastrosa que se ha seguido en materia forestal, ha llevado a nuestro país a la situación precaria de tener sus bosques en gran parte arrasados y esos terrenos que fueron magníficos bosques, se hallan convertidos en desiertos inhóspitos.-

Así desaparecieron extensos bosques de quebraches y algarrobo en zonas de Catamarca y La Rioja, para proveer de combustible a los hornos de fundición instalados en las mismas, algunos de los cuales mudaron su ubicación una vez agotada la riqueza forestal circundante. Lo mismo sucedió con las caleras de Córdoba y los F.F.C.C. de muchas zonas del Norte.

Por ello es necesario que el Gobierno adopte medidas adecuadas a fin de evitar que esta anormal demanda de leña y combustible no termine por completo con nuestras reservas forestales, destruyendo una riqueza vital del país. La prueba por la que están pasando nuestros bosques es peligrosa, ojala; salgan de ella con el menor perjuicio posible.-

INCIDENCIA DE LOS FLETES :

Uno de los inconvenientes principales que deben soportar nuestras maderas para llegar a los lugares de consumo, está dado por las grandes distancias que deben recorrer.-

La gran extensión de nuestro territorio, que determina en este caso, el alejamiento de los centros de producción y de consumo, está agravada además por la deficiencia de los medios de transporte, que generalmente se reducen a las líneas ferroviarias.-

La falta de un adecuado sistema de camino quita la posibilidad del uso del transporte automotor, determinado por consiguiente el virtual monopolio del sistema ferroviario.-

Se ha sostenido repetidas veces, particularmente en los congresos de productores, que la vialidad no debe ser encarada exclusivamente con criterio turístico, sino que, en particular, debe orientarse con finalidades de orden económico.- El camino debe cumplir la función de favorecer la circulación de la producción, para que esta pueda llegar a los centros de consumo en condiciones favorables para quien la produce y quien la utiliza.-

No podemos afirmar que un sistema de transporte cumple esta función, cuando su excesivo precio incide en tal forma sobre las mercaderías transportadas, que, en lugar de favorecer su circulación y consumo, tiende a dificultarlo.-

En el caso de nuestras maderas, las dificultades se traducen concretamente en el hecho de que la mayor parte de las mismas se transporta de 500 a 1200 kms. y que los únicos medios posibles son el ferrocarril o la vía fluvial.-

Las tarifas ferroviarias son muy altas; en general no consultan mayormente los intereses de la producción ni del consumo, pues han sido fijadas teniendo principalmente en cuenta el rendimiento y el beneficio de los capitales invertidos.-

El principio que generalmente tienen en cuenta las empresas al fijar las tarifas es: "exigir a la mercadería todo lo que ella puede pagar", lo que, unido al monopolio que representa una explotación ferroviaria, determina en la práctica que la producción y el consumo, en lugar de ser fomentados por el transporte, quedan supeditados a la con-

veniencia de él.-

"La fijación de las tarifas, dice Casca, en su libro "Il Codice Ferroviarie", es el problema mas grave de la legislación ferroviaria, el cual ha cansado la mente de los legisladores, juristas y técnicos, ha suscitado en los parlamentos discusiones vivaces y no está aún del todo resuelto, constituyendo por el contrario la manzana de la discordia entre las empresas, los gobiernos y el público".-

Los elementos que se deben tomar en cuenta para la formación de las tarifas, son variadísimos ya que, en primer lugar, el precio que se cobra para el transporte debe cubrir los gastos de explotación, como asimismo los intereses y amortización del capital invertido. Un segundo elemento está dado por el valor que tiene la mercadería que se transporta, porque la responsabilidad de la empresa varía segun se trata del transporte de una tonelada de trigo, o de una tonelada de seda o pieles, y además, por la posibilidad de absorción del costo del transporte que depende del valor de la mercadería.-

Otro aspecto a considerar es la velocidad del transporte, pues es un principio aceptado que el gasto unitario de transporte aumenta en razón de la velocidad, lo que por otra parte favorece al dueño de las mercaderías desde que moviliza su producción en menor tiempo.-

Por estos motivos, ha expresado Tajani en su libro "Tariffe Ferroviarie" que "la tarifa no es la producción del costo; este constituye tan solo una norma para el que debe formarla, por cuante, si bien establece límites que deben respetarse, los mismos no son ni absolutos ni fijos, en razón de las influencias recíprocas entre precio, costo y calidad de los transportes. En efecto, si aumentamos o reducimos el precio de un transporte cualquiera, disminuye o aumenta la cantidad transportada y con las variaciones de la cantidad, varía también el costo de la unidad del tráfico, desde que son gastos fijos que se reparten sobre el número mayor o menor de unidades." "No existe pues, un costo definido de la unidad de tráfico, sino una fórmula del costo en función de un elemento que es la intensidad del tráfico, lo que a su vez es función del trabajo".-

Ya vemos las dificultades que presenta el problema aún considerando solamente los intereses de la empresa, por lo que es fácil ima-

ginar cuánto se complica, atendiendo también a los intereses del productor y del consumo.-

El principio que toma en cuenta la empresa transportadora, antes enunciado, de "exigir a la mercadería todo lo que ella puede pagar", entendemos que, en atención a que esos gastos inciden luego sobre el precio, debe ser corregido dentro de la siguiente orientación: "exigir a la mercadería el mínimo posible en atención al costo del servicio, a fin de que llegue al mercado en las mejores condiciones para el consumo o la competencia".-

Por eso nuestra ley de ferrocarriles enuncia el principio de que las tarifas relativas al transporte de las mercaderías serán "razonables y justas", lo que habilita al Estado a intervenirlas y modificarlas cuando pierden ese carácter.-

Mas adelante veremos, que la proporción en que inciden los fletes ferroviarios sobre el precio de nuestras maderas, aconseja la revisión de las tarifas o el estudio de la posibilidad de facilitar la competencia del transporte automotor, para conseguir así la liberación de la producción.-

Al inconveniente apuntado cabe agregar una causa que agrava aún más el problema. Es la modalidad que existe dentro de la organización del comercio maderero, de remitir a los lugares de consumo la mayor parte de la producción en bruto, apenas trabajada, siendo los aserraderos existentes en las zonas de consumo, los que completan la preparación de la materia prima.-

Si en lugar de llegar las maderas en su mayoría en bruto, en vigas y rollizos, se cumplieran en las zonas de origen, las demás tareas de preparación, o sea, mandar las maderas aserradas en tablas, tablones, tirantes, etc., evitaríamos recargar sobre el precio de las maderas buenas el falso flete ferroviario motivado por las mermas de cortes, aserrín, desperdicios, maderas rajadas y demás descartes, cuyo precio de venta en el mercado local es sensiblemente inferior al gasto que demanda su transporte.-

Esta pérdida seguramente debe incidir sobre el precio de la madera útil.-

Debemos tener en cuenta que el porcentaje de desperdicios,

por aserradero, canteo, etc., se estima en un 25% del valor de la mercadería y si suponemos por ejemplo que una unidad de madera en el lugar de producción tiene un costo que llamamos x , que luego con los gastos de fletes y carga y descarga en el punto de embarque y descarga en el lugar de destino, se eleva a $x +$ y, comprendemos fácilmente que ese descarte del 25% representará una mayor pérdida refiriéndolo al valor $x +$ y que al valor x , lo que luego incide sobre el precio de la madera útil.-

Existe, entonces, indudablemente, una pérdida para la economía general que representa muchísimos pesos y que prácticamente podemos calcular en un 25% de la diferencia de costo de las maderas, entre el lugar de producción y el aserradero en Buenos Aires.-

Es de desear que así lo comprendan los interesados y se confirme mas netamente la tendencia, ya anotada, de recibir en esta y en las otras plazas consumidoras, las maderas aserradas.-

Se argumenta frente a esto que el sistema de transporte actual, en vagones abiertos y el fácil manipuleo de la madera, abonan en favor del envío en vigas o rollizos, pero ello no destruye la verdad del razonamiento anterior y por el contrario nos inclina a suponer que por medio de un sistema de transporte automotor favorecido por un plan fluvial adecuado, se evitarían los inconvenientes de los repetidos transbordos y el transporte se abarataría.-

Existe una consideración más para formular y esta es de carácter eminentemente social por lo que supera en significación a la sola conveniencia económica que antes formulamos.-

Creemos que debe tratarse de fomentar el trabajo en aquellas zonas alejadas de la metrópoli. Todo lo que representa un aumento de la actividad de esos lugares, debe ser fomentado y estimulado, descongestionando al mismo tiempo a los centros urbanos y resolviendo así el problema de la concentración excesiva de actividades.- X

No debemos acordarnos de las zonas apartadas de nuestra capital, solamente para extraer de ellas la riqueza con que las dotó la naturaleza y que es su único patrimonio, pues con ello solo conseguiremos aumentar su miseria y desamparo. La capacidad económica de nuestra nación se verá enormemente aumentada el día en que el interior de la República florezcan ciudades fuertes y poderosas, llenas de la vitalidad y pujanza que proporciona el trabajo.-

Con una capital desmesuradamente desarrollada, que contraste con la miseria del interior, no llegaremos jamás al desarrollo que todos ambicionamos para nuestro país. En ese sentido creemos que una política sana, sería orientar hacia aquellas zonas toda la actividad industrial que fuere posible.-

Además se aseguraría para la producción, un destino final y definitivo, es decir, llegaría para Buenos Aires o Rosario por ejemplo, lo que se destina a esas ciudades y no sucedería lo que acontece ahora, en que muchas veces llega la madera en bruto, se trabaja, se transforma y vuelve finalmente en forma de un mueble ó un útil al mismo lugar o cercano de procedencia.-

Volviendo al problema del transporte, vemos entonces que las maderas argentinas llegan a los centros de consumo por ferrocarriles, por vía fluvial en vapores y además por medio de balsas o más propiamente, en jangadas.-

Este último sistema fue muy usado para el transporte de las maderas que venían de Misiones, Chaco y Formosa, aprovechando la corriente de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay. Especialmente este último sirvió como vía de tránsito, no solo para las maderas argentinas, sino también para las que llegaban del Brasil.-

Las jangadas se forman uniendo los troncos entre sí con otras maderas en sentido inverso llamadas barales y atadas con alambre y tarugos de madera.-

Su principal inconveniente consiste en su falta de dominio, pues su velocidad depende de la corriente del río. En ciertos lugares alcanza una velocidad de 25 kms. por hora, siendo, el promedio normal de 4 a 5 kms. por hora.-

La falta de gobierno es un peligro para la navegación sobre todo durante la noche y además representa la posibilidad de chocar con el fondo del río o con rocas, ya que debe dirigírselas hacia las orillas, lo que muchas veces determina la rotura de las ataduras y el desarme de la jangada.-

Pese a ello se utilizó mucho este medio de transporte y anteriormente llegaban jangadas hasta Zárate y Rosario pero las disposiciones vigentes solo permiten su paso hasta Colón (Entre Ríos). Prácticamente la mayor parte de las jangadas llegan hasta Concordia, para evitar los inconvenientes que ofrece el Salto y de allí se reembarcan en F.C. o en vapores a Buenos Aires.-

La utilización de este sistema se debe a la baratura, puesto que el gasto principal está constituido por el costo del armado de la jangada, ya que los demás gastos son muy pocos. Se calcula que el transporte en jangadas cuesta de 3 a 4 pesos la tonelada.-

Se llegan a armar jangadas que transportan de 2.500 a 3.00 toneladas de madera.-

Supongamos por ejemplo, una jangada que venga desde S. Javier o Monteagudo en Misiones; cuesta para llegar a Concordia de 3 a 4 pesos la tonelada y desde allí a Buenos Aires, por vía fluvial o ferroviaria \$14. la tonelada. La enorme diferencia de coste es evidente.-

Ultimamente el P.E., por decreto de fecha 22 de marzo de 1941 estableció una serie de disposiciones para reglamentar esta forma de tráfico a fin de asegurar la identificación del propietario, procedencia y destino de la madera, con el fin de evitar el contrabando.-

En lo que respecta al transporte por barcos y por vías férreas, debemos decir que el costo del flete es excesivamente alto e incide en el precio de venta de las mercaderías en una proporción inconveniente.-

Así tenemos que el costo del transporte por tonelada de madera dura y cedro en bruto y aserradas en Buenos Aires, según las tarifas de la empresa Mihanovich, es el siguiente:

De los puertos de Asunción del Paraguay al puerto de Corrientes	
hasta Buenos Aires	\$ 18,- la tonelada
desde Corrientes a Bs. Aires	" 15.- " "

desde Concordia a Bs. Aires \$ 14.- la tonelada

" Pto. Aguirre a Posadas y Bs. As. " 29.- " "

Los fletes de los ferrocarriles no son más bajos; por ejemplo, veamos el costo del transporte de madera aserrada en vigas y rollizos desde algunas de las estaciones de Entre Ríos, Corrientes y Misiones a Buenos Aires, como también de la zona de Salta, Santiago del Estero, etc., y su comparación con el precio que les corresponde en Buenos Aires de acuerdo a las cotizaciones del mes de octubre, de 1941.-

10.) Veamos el caso del cedro en tablas. Para estudiar la incidencia del flete, recordemos que un pie cuadrado de cedro pesa 2 kls. aproximadamente y un metro cúbico de dicha madera equivale a 424 pies cuadrados.-

Así tenemos:

desde	Distancia de	Tarifa F.C.	Cotiz.	Porcentaje que	
Estación	Bs. Aires en	Por	Rep. por	representa el	
	Kms.	Ton.	metro ³	flete por cada	
				metro ³	
Santo Tomé	982	23.11	19.60	120.-	16.33%
Apóstoles	1.072	23.88	20.25	120.-	16.87%
Posadas	1.141	24.65	20.90	120.-	17.41%

No es menos la proporción considerando el cedro en vigas y rollizos:

desde	Distancia de	Tarifa F.C.	Cotiz.	Porcentaje que	
Estación	Buenos Aires en	Por	Rep. por	representa el	
	en Kms.	Ton.	metro ³	flete por cada	
				metro ³	
Santo Tomé	982	21.43	18.17	79	23%
Apóstoles	1.072	22.14	18.77	79	23.76%
Posadas	1.141	22.86	19.38	79	24.53%

Este mismo fenómeno se repite con cualquier clase de madera que consideremos, aunque la proporción es mayor si se trata de maderas de menor valor.- Lo mismo pasa con las maderas duras como: lapacho, peteriby, inciende, curupay, laurel, etc.-

Si nos referimos ahora al Norte del país tendremos reflejada la misma situación.-

Veamos el caso de las maderas duras que llegan en forma de

adoquines, durmientes, postes, etc., y los railings de quebracho blanco y quebracho colorado.

Estaciones	Kilos	Flote por 1.000 ks. adoquines durmientes etc.	Cotizac. Ton. Pesos m/n.	Porcent. que repr. el flote s/ cada metro cub.	Quebracho colorado flote por 1.000 ks.	Cotiz.	Porcent. que repr. el flote s/ cada metro cub.	Quebracho blanco flote por 1.000 ks.	Cotiz.	Porcent. que repr. el flote s/ cada metro cub.
Icaño	835	17.20	35.-	41.14	21.17	40.-	52.92	14.11	37.-	38.13
Gutenberg	864	17.41	35.-	49.74	21.42	40.-	53.55	14.28	37.-	38.59
Sumampa	903	17.82	35.-	50.91	21.92	40.-	54.80	14.62	37.-	39.51
S.del Est.	1014	18.64	35.-	53.25	20.90	40.-	52.25	15.29	37.-	40.78
Orán	1675	25.29	35.-	72.20	25.29	40.-	63.22	19.80	37.-	54.86

25

Algunas empresas acuerdan bonificaciones a los remitentes que en determinado tiempo despachen ciertos totales de carga, pero ello, no hace mas que beneficiar a las grandes compañías y no representa tampoco cifras tan importantes como para variar las proporciones indicadas.-

Cabe hacer notar que en los cálculos anteriores se ha consignado solamente el flete ferroviario, aunque sobre esas maderas inciden muchísimos mas gastos como ser: el traslado del bosque a la estación, descarga y carga al tren, y descarga en el lugar de destino, con sus gastos de guinche, etc., todos estos otros gastos elevan marcadamente la proporción anterior.-

Frente a esta enormidad de gastos, tenemos que los fletes que pagan las maderas brasileñas, por ejemplo, para llegar al puerto de Buenos Aires, en tiempos normales, es mucho menor, pues segun tarifas del Lloyd Brasileiro, son los que siguen: (Hacemos la aclaración que el flete que se cobra actualmente por las circunstancias conocidas es mucho mayor)

Maderas duras: lapache, urunday, etc.

Desde Santos o Río de Janeiro a Buenos Aires

Normalmente 60,000 reis la tonelada o sea \$12 a 13 m/n.

Actualmente 120,000 " " "

Como vemos, el flete que pagan estas maderas es mucho menor que el que deben abonar las maderas argentinas.-

Hago especial mención, de que calculamos los fletes desde Río de Janeiro, aun cuando la mayor parte de las maderas (cedro, peteriby, incienso, etc.) son embarcadas en Forte Alegre o Río Grande, en razón de que las mismas se producen principalmente en el Estado de Río Grande del Sud.-

De todo lo anterior resulta, que los fletes que deben soportar nuestras maderas inciden tan fuertemente en los precios que determinan la necesidad de buscar una solución adecuada al problema, la que, como señalamos antes, puede obtenerse o por la construcción de caminos que permitan la competencia del transporte automotor, o gestionar ante las empresas una rebaja importante de tarifas, atendiendo al principio económico que debe primar según nuestra legislación ferroviaria, de que las tarifas sean "justas y razonables", a fin de acercar la producción

a los centros de consumo.-

Además debe tratar de evitarse el pago de los falsos fletes, concediendo rebajas especiales para los transportes de maderas ya trabajadas.-



72

POSIBILIDAD DE ATENDER CON NUESTRAS EXISTENCIAS

EL CONSUMO INTERNO -

La demanda de nuestro mercado maderero no es satisfecha en su totalidad con productos de origen nacional, que por el contrario se ve forzada a aceptar y requerir maderas extranjeras, las que entran a nuestra plaza en forma de tablas, chapas, placas, terciados, vigas, útiles, etc.-

Al referirnos anteriormente al consumo de nuestra producción hicimos notar los inconvenientes con que luchaban para cubrir una mayor demanda y anotamos entre las causas: 1o.) a la falta de conocimiento de nuestras maderas y 2o.) a la escasa o nula protección aduanera.

Precisamente estos factores dan origen a la corriente de importaciones que recibimos.-

Las maderas indígenas satisfacen una buena parte de la demanda, pero existen ciertos tipos de los que no producimos suficientemente.- Tal es el caso de las coníferas que necesariamente debemos recibir del extranjero.-

También hay algunas clases de maderas importadas, de gran prestigio industrial, que aun cuando tengan similares entre las especies indígenas, el público las reclama debido a su renombre.-

Con motivo de la guerra actual, las importaciones de madera se han resentido considerablemente; éste nos ha obligado a retrotraernos sobre nosotros mismos y buscar dentro de nuestros límites lo que antes considerábamos como axiomático que no existía. El resultado, que muy pronto será visible para todos, nos muestra ya el afán de producir aquí mucho de lo que se importa y ya tenemos ejemplos concretos de fabricación de maderas terciadas o compensadas que no hace mucho considerábamos utópico producir en el país.-

Las principales maderas blandas que se importan en tiempos normales y sus principales usos son los siguientes:

ABEDUL de Finlandia . Cesta de Rusia en la zona de los grandes lagos. Es una madera usada en ebanistería.

LAUREL de Chile. Para ebanistería.

PIÑO BLANCO de la zona norteamericana del Pacífico (California). Parte de la zona de Nueva York. Es una madera muy apreciada para carpintería de obra.

PIÑO BRASIL O PARANA del Brasil. Para carpintería de obra, construcciones

en general y artículos de menaje.

FINO RUSO (tipo spruce). Para construcción y carpintería de obra.-

FINO SPRUCE de Finlandia, Suecia, Rumania, Checoslovaquia, Yugoslavia y Norteamérica. Se usa para construcciones y carpintería de obra en general. El de clase inferior o tercera se usa para encofrados.-

RAULI de Chile. Para carpintería de obra y ebanistería.-

Las maderas importadas que siguen son semi-duras:

ALERCE de Chile. Para ebanistería.

GACBA de Africa, la mejor clase. De Centro América, siendo superior la de Gaba.

FRESNO de Norteamérica. Para mangos, remos y otros trabajos de la industria naval.

HAYA de Checoslovaquia, etc. venía en rollizos aserrados y tablas canteadas. Para ebanistería, sillas tipo Viena, tacos para calzados, mangos para herramientas y útiles.-

LINGUE de Chile. Es madera parecida al fresno y se usa en la ebanistería.

MAHUE de Chile. de color rosa pálido, es un tipo entre el alerce y el raulí que se usa en carpintería de obra y ebanistería.

NOGAL de Italia. Para ebanistería.

FINO CALIFORNIA de Norteamérica, zona del Pacífico. Se usa para instalaciones, ornamentaciones, construcciones y ebanistería.

FINO TEA de Norteamérica. Para carpintería de obra, construcciones, techos y pisos.

ROBLE DE ESLOVAQUIA de Checoslovaquia, Venía en rollizos aserrados y era muy buena madera para ebanistería.

ROBLE DE ITALIA de dicho país. Para ebanistería.

ROBLE JAPONES del Japon (Tokio y Yokohama). Venía en vigas para ebanistería.

ROBLE NORTEAMERICANO de Norteamérica. Para ebanistería, instalaciones, y obras en general. Hoy no viene, pero se conoce en tipo blando y duro; dentro de cada tipo hay primera y segunda clase.-

Corresponde decir aquí que los pinos en general, se venden bajo la forma de alfajías, tablas y tiranterías.-

En el apéndice, en el capítulo destinado a las importaciones,

se indican los valores correspondientes a las cifras recibidas en los últimos años, las que nos señalan como entradas normales, cantidades superiores a 500.000 toneladas oscilando sus valores "reales" entre los 60 y 80.000.000 de pesos moneda nacional. Además se agrega un detalle de los principales productos introducidos en el país en los años 1938 y 1939.-

Esa nómina nos muestra que se importan artículos cuya producción y provisión podría ser hecha satisfactoriamente por el país, como por ejemplo los siguientes rubros:

<u>Rubros</u> <u>No.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Totales</u>	
			<u>1938</u>	<u>1939</u>
1025	Cabos p/hachas, picos, guadañas, etc.	Doc.	35.136	36.916
1026	Cabos p/leznas, martillos, limas, etc.	Ciento	5.792	4.463
1027	Cabos p/látigos	Doc.	3.591	3.431
1029	Cajas p/útiles de escuela y costura	Kilos	49.680	13.272
1045a)	Palos p/escobas	Ciento	117.191	126.682
1045b)	Palitos o mondadientes	Kilos	29.812	14.464

Es ilógico pretender que necesitamos importar esas cantidades de productos, ya que en nuestro país existen los medios necesarios para producir esos artículos en condiciones de substituir a los importados.

Ocurre a veces que el producto importado es más barato y representa una calidad, tipo, aspecto y caracteres completamente uniformes. El consumidor prefiere el producto extranjero por el hecho de que recibe un artículo mejor terminado y de calidad constante.-

La producción es mas barata en esos países que en el nuestro, pues además de que la mano de obra en algunos de ellos es mas baja, no tienen en tal grado las dificultades que hay en nuestros bosques; distancias, malos caminos, diversidad de especies, sub-bosques enmarañados y espinosos, bosques de difícil acceso y además el encarecimiento del flete.-

En cuanto al consumo de maderas extranjeras de alta calidad o maderas preciosas, especialmente utilizadas en carpintería y ebanistería y que se solicitan especialmente por su brillo, vetado, etc., ello obedece a que los consumidores por una información intencionada

87

prefieren el producto extranjero. El comerciante, generalmente no se esfuerza ante el comprador por convencerlo de que el producto nacional es igual o de mejor calidad que el extranjero, sino que tiene en cuenta su conveniencia personal y prefiere recomendar el producto que le permita un beneficio mayor. A ello se agrega además, que aun cuando en nuestro país tenemos maderas tan bonitas y valiosas como las extranjeras, ellas chocan con dos inconvenientes:

1o.) No son conocidas en el mercado local, por cuya causa el público no las pide y

2o.) No hay instalados en el país los secadores modernos que se requieren para obtener un buen estacionado.-

Por otra parte existe la dificultad de que, por las características de nuestros bosques de contener una gran variedad de especies, la densidad de cada una de ellas es muy escasa, lo que da lugar a que las explotaciones de maderas valiosas se deben encarar como un accesorio de una explotación extensiva, ya que no sería económicamente conveniente obtener la concesión para la explotación de una gran extensión, para extraer algunas especies aisladas. Además es muy importante para el porvenir de la industria, que los establecimientos se instalen en las cercanías de los lugares de extracción para así utilizar aquellas maderas que realmente valen y no traer los troncos a Buenos Aires y una vez aquí encontrarse con las maderas estan rajadas o enfermas, con lo que se paga un flete falso elevado.-

Es de hacer notar también, que por tratarse de arboles viejos se observan algunos signos de decadencia y enfermedad en las plantas, lo que determina muchos rechazos que encarecen aun mas su explotación.

Tenemos entonces que se impene adoptar una política forestal adecuada a las características antes enunciadas de nuestro problema de importación. Ello tendría como base estudiar cada grupo de importaciones, tratando de determinar primeramente, si, las existencias del país permitirían satisfacer la demanda y una vez constatado ello y que las maderas se encuentran en condiciones satisfactorias de explotación, iniciar una activa campaña de propaganda en favor de las mismas, acordando ventajas impositivas para la instalación de establecimientos madereros y secaderos.

Asimismo sería conveniente estudiar la posibilidad de establecer algun pequeño y transitorio impuesto aduanero para permitir el arraigo de la industria y una vez conseguido ello, quitar la barrera fiscal para establecer nuevamente la competencia.-

Clare está, que todo esto debe estar vinculado a la política económica que siga el país, a la balanza comercial que tengamos con los países importadores y a los demas factores que el gobierno considere, en un plan que abarque todo nuestro problema forestal.-

- EXPORTACIONES -

En cuanto a las exportaciones de productos forestales, podemos decir que además de no representar cifras muy importantes, se basan casi exclusivamente en un solo producto.-

Como se indica en el apéndice, mediante datos extraídos del Anuario del Comercio Exterior, las cantidades exportadas oscilan entre 200 y 300,000 toneladas y los valores de plaza respectivos varían de 30 a 40,000,000 de peses moneda nacional.-

El rubro más importante de nuestras exportaciones, está representado por el extracto de quebracho, siguiéndole en importancia el concepto rollizos de quebracho, que es recibido en el extranjero con fines de producción de tanino. Los demás productos que se exportan no alcanzan cifras destacadas.-

- SISTEMAS DE EXPLOTACION SEGUIDOS HASTA

EL PRESENTE -

Nos hemos referido oportunitamente a la función que le corresponde al Estado en la explotación y administración de la riqueza forestal.-

Dijimos entonces, que entre las dos tendencias opuestas, en la que unos proponen que el Estado explote directamente todos los bosques existentes, llegando hasta la expropiación y otros sostienen que la función del Estado debe ser solo de reglamentar la forma en que se han de llevar a cabo las explotaciones, dejando estas a cargo de los particulares, creíamos acertado adoptar de cada una de estas teorías, los conceptos que consideramos más convenientes.-

En efecto, aceptamos por una parte que los particulares actúan solamente impulsados por su interés personal y que no se preocupan si con su acción perjudican o no la supervivencia del bosque, pero tampoco dejamos de reconocer que la aptitud comercial del Estado es muy discutible y que en explotaciones en la que los particulares obtendrían resultados muy convenientes, el Estado seguramente solo trabajaría a pérdida.-

El tema cuya discusión doctrinaria proviene de mucho tiempo atrás, se presta especialmente en el caso de los bosques a argumentaciones favorables y contrarias a la actividad directa del Estado.-

Pero, como expresamos anteriormente, nos inclinamos a pensar que la solución puede encontrarse participando de los dos criterios.-

En efecto; los bosques pueden clasificarse en dos grupos principales en atención a las funciones que cumplen según su ubicación, características, etc.:

- 1o.) bosques de protección y
- 2o.) bosques de producción.-

Los primeros son aquellos que cumplen alguna función que se considera de carácter social, de seguridad, de resguardo, de demarcación política, de higiene, etc., mientras que los segundos son aquellos afectados especial ó únicamente a la producción de maderas, leñas o sub-productos.-

La sola enunciación de esta división nos sugiere la con-

86

veniencia de que los bosques de protección estén bajo la vigilancia, dirección, administración y cuidado del Estado, mientras que los otros, aquellos destinados a producir maderas y leñas, pueden estar sometidos a la explotación privada siempre que ésta quede bajo la vigilancia y control del Poder Público, ya que él está interesado en la existencia de estos bosques por la importancia que ellos tienen como productores de riqueza.-

Expresados estos conceptos que consideramos básicos para la ordenación de nuestra política forestal, vamos a referirnos al régimen legal y sistemas de explotación seguidos hasta ahora.- Precisamente es la falta de un régimen legal adecuado y también al desorden observado en las explotaciones, que se atribuye el estado de destrucción que presentan nuestros bosques.-

En primer lugar nos encontramos con el grave problema que determinan las distintas jurisdicciones que se ejercen sobre aquellos acentuando también por el omnímodo y supremo derecho que nuestras leyes acuerdan al propietario.-

En efecto, los bosques, sobre los que el gobierno Nacional tiene jurisdicción, son los existentes en los territorios nacionales y aun dentro de éstos, los que sean de propiedad del fisco.-

El estado federal no tiene ninguna intervención en los bosques ubicados en las provincias, sean estos de propiedad de los particulares, o del estado provincial o municipal.-

Ello no sería inconveniente si las provincias por su parte hubieran encarado el estudio del problema forestal y dictado las leyes necesarias para organizar explotaciones en forma que consulte los intereses de la Nación, pero ello no ha sucedido y a la ineficaz y confusa reglamentación impuesta por el Estado Nacional, no han agregado las provincias nada que la mejore mucho.-

Por otra parte, como señalamos antes, nuestra legislación civil acuerda al propietario de la tierra un dominio tan integral de la misma, que el Estado nada ha pedido hacer para limitar o reglamentar ese derecho. Sin embargo cabe agregar, que tanta destrucción y despilfarro se llevó a cabo en los terrenos privados, como en los bosques fiscales, de manera que esa no es toda la causa del mal.-

Como veremos luego al considerar el último anteproyecto de la ley forestal presentado a la consideración del P. E. por la Comisión Consultiva Nacional de Bosques, ya se sostiene que la doctrina aceptada en muchos países de Europa, que en mérito a las funciones sociales que se atribuyen a los bosques cabe restringir el derecho de los particulares y someter sus propiedades a las directivas que el Estado establezca.-



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

- EXPOSICIONES LEGALES - REGLAMENTOS -

La legislación forestal argentina se encuentra hoy en retardo comparada con la vigilancia en otros países de América y Europa.-

Las únicas disposiciones legales que hoy rigen la materia, emanan de la Ley de Tierras No. 4.167 del 8 de enero de 1903, ya que por imperio de lo dispuesto en el Art. 21 de la misma, se derogaren todas las leyes y disposiciones anteriores.-

La citada Ley No. 4.167 encargaba al P. E. explorar y medir las tierras fiscales a efectos de estudiar y determinar sus condiciones de irrigación, aptitud para la agricultura y ganadería, explotación de bosques y yerbales u otras industrias y finalmente establecimiento de colonias y pueblos.-

Como se vé, la principal finalidad de esa ley fué la de efectuar el estudio de las condiciones de la tierra del país, para, en base al mismo destinar cada parcela al uso más apropiado.-

Se refiere como accidentalmente a la materia de los bosques, diciendo en su Art. 18, que hasta que "no se dicte una ley especial de bosques, el P. E. podrá conceder hasta 10.000 hectáreas, por el 10% del valor de la madera, en la estación o puerto de embarque y por el término de diez años. Los arrendatarios de terrenos con bosques, solo tendrán derecho a la explotación de los mismos en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieran también la concesión para la explotación industrial del bosque, abando además del arrendamiento el 10% establecido. Solo el arrendatario del terreno podrá obtener la concesión para explotar los bosques".

De manera que esta es una condición que depende del carácter de arrendamiento y se establece asimismo que los terrenos ocupados por concesiones de bosques, solamente podrán ser arrendados para agricultura y ganadería a los mismos concesionarios.-

En este mismo artículo se establece un principio previsor, ya que se autoriza al P. E. a que determine, en el radio de las poblaciones, reservas de bosques para las necesidades de la localidad.-

Al final del artículo 19 se determina que el arrendamiento del terreno tendrá opción para explotar los yerbales y bosques que el mismo tuviere.-

Esta ley ha sido objeto de varias reglamentaciones, siendo

de ellas la más importante, la que data del 4 de octubre de 1906, que modificó la reglamentación del 7 de noviembre de 1903 y que contiene una serie de disposiciones interesantes sobre bosques y yerbales, que en su época, constituían un verdadero adelanto en las manifestaciones legales del momento.-

Establece este decreto, un principio importante en materia de jurisdicción forestal, contenido en su Art. 1o. por el cual se expresa que quedan sometidos al régimen del Decreto:

- 1) Todos los terrenos con montes pertenecientes al Estado
- 2) Los pertenecientes a las Provincias que quieran acogerse a los beneficios de la Reglamentación.-
- 3) Los bosques pertenecientes a las Municipalidades, corporaciones o particulares que así lo soliciten.-

Dado nuestro sistema de gobierno y las disposiciones legales vigentes, no podemos pretender que los bosques provinciales estén sometidos a un régimen impuesto por el Estado Federal, por lo que nos parece muy interesante la disposición transcrita invitando a las provincias, municipalidades y particulares a someterse al régimen del Decreto, lo que de llegar a realizarse, constituiría una base sólida para orientar con un rumbo preciso, toda la riqueza forestal del país.-

Sin embargo en la práctica no se llegó a ningún resultado concreto, ya que ninguna provincia, corporación o particular alguno quiso someterse a la jurisdicción nacional.-

Ante la difícil situación por que atraviesan hoy nuestros bosques, se ha modificado esta tendencia y se sostiene como una necesidad impostergable el sometimiento a la autoridad nacional de todo lo relacionado con la administración forestal.-

Por el Art. 2o. de este Decreto, se define el régimen forestal expresado que el mismo tiene por objeto la conservación y el aumento de la riqueza forestal del Estado, impidiendo su destrucción, utilizando sus productos por explotaciones nacionales que mantengan los bosques al abrigo de la destrucción y fomentando el arbolado en los puntos que no exista.-

Estos propósitos y principios, que en conjunto definen al régimen forestal, constituyen hoy, a 35 años del Decreto, la misma

aspiración que existía en aquel entonces y abecades al mismo problema que definía ese artículo segundo, aunque desgraciadamente, nuestros bosques están en un estado de destrucción lamentable.-

En el Art. 5 se dispone que los terrenos con montes pertenecientes al estado, susceptibles de una explotación industrial, sean declarados provisionalmente reservas forestales, no pudiendo ser enajenados hasta que no se ejecute el mapa forestal previsto en Art. 12 y por el que se determinará cuales quedarán reservados para conservación y cuales para explotación.-

Por el Art. 6o. se dispone que no se permitirá, sin previa autorización del P. E. el corte de madera y leña, la elaboración de carbon vegetal y extracción de cualquier producto forestal en los bosques del Estado y a los que se hayan sometido de acuerdo al Art. 1o., a su tutela administrativa.

El que no cumpliera estas disposiciones y sin autorización competente ocupe, aproveche, retire todo o parte de un monte público, se le decomisarán los productos forestales fraudulentos, aplicándose al causante las penas que establece el Código Penal.-

A este fin se autoriza a los inspectores y guardas forestales a requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.-

En los terrenos declarados reservas forestales, no es permitido, el aprovechamiento del pastoreo ni ocupación del suelo; sin embargo, se faculta al P. E. para otorgar permisos con carácter precario en beneficio de algunas localidades que tuvieren necesidad de aprovechar las tierras de pastoreo.-

Por el Art. 12o. se encomienda al Ministerio de Agricultura practicar la explotación y relevamientos indispensables para trazar el mapa forestal del país, determinándose que una vez realizado se solicitará del H. Congreso la expropiación de los terrenos con bosques que corresponden a los siguientes casos:

- 1) Terrenos con montes que afectan a la formación de montañas o pendientes.
- 2) Los que contribuyan a la regularización del suelo en los cursos de arroyos o torrentes.
- 3) Los que por su constitución forestal determinen la fijez de dunas

marítimas o que por la protección del suelo poblado de montes impida el desmoronamiento de costas.

- 4) Los que aseguren la existencia de fuentes y cursos de agua en general.

Estas previsoras medidas y esta preocupación por levantar el Censo Forestal, no han pasado de ser aspiraciones bien intencionadas, y a la fecha nos encontramos con el mismo problema sin resolver, es decir, sin saber cual es nuestra riqueza forestal, que función cumplen nuestros bosques, cuales son bosques de protección y cuales de producción. En una palabra, existe hoy la misma falta de información que en octubre de 1906.-

En los Art. siguientes se fijan normas para otorgar concesiones de explotaciones forestales, incorporando el sistema de la licitación pública, determinando el límite máximo de los lotes, que no debería pasar de 10,000 hectáreas y se dan las bases generales para redactar los pliegos de condiciones.-

Tales bases son las siguientes :

- a) El corte de las maderas no podrá realizarse sino en las épocas más convenientes, según el estudio técnico de cada especie arbórea.
- b) Cada preponente no podrá tener una superficie mayor de 10,000 hectáreas, ni por sí ni por interpósita persona, bajo pena de nulidad de su contrato y de los que hubiere obtenido por ese medio.
- c) Los derechos que se abonarán al Estado, no serán menos, en ningún caso, del 10% del valor de los productos extraídos evaluados en el puerto de embarque más próximo a la explotación.
- d) El plazo que durará dicha concesión no será mayor de diez años.-
- e) Las variedades forestales que se aprovecharán serán prelijamente especificadas, así con el máximo y el mínimo de las cantidades del material a extraerse anualmente de cada esencia.-
- f) La prohibición terminante de cortar árboles que no alcancen su desarrollo completo, estableciéndose las medidas que haranticen esta resolución para cada especie forestal.- que se utilice, por los medios que la oficina del ramo fijará en cada caso .-
- g) Las disposiciones necesarias para evitar incendios de los montes o cualquier causa de destrucción de los mismos.-

h) Las garantías que se establecerán en los contratos para el fiel cumplimiento de los mismos, consistente en una cantidad que se estipulará en cada licitación, la que deberá hacerse efectiva en fondos públicos nacionales.-

Como vemos se incorporan principios de administración forestal de una importancia grandísima para el futuro de la riqueza, ya que la mayor parte de estas medidas tendían a cuidar el bosque y mantenerlo en todo su valor para el futuro.-

Por el Art. 22 se determinaba que una vez realizada la adjudicación por el P.E. se extenderían los contratos debiendo iniciarse la explotación dentro de los 90 días de la fecha de la entrega de la tierra. Un nuevo principio importante se incorporaba con los Art. 23 y siguientes, tal cual era, el uso de una marca oficial para la individualización de las maderas, así como la extensión de una guía para acreditar la procedencia.-

Se obligaba a los concesionarios a abrir picadas para la conducción de los productos hasta los caminos, costas e puertos, debiendo ser dichas picadas de uso común, cuando no perjudicaran el tránsito de los concesionarios.-

Los derechos que abonarían los concesionarios se establecerían en los contratos y se liquidarían teniendo en cuenta la valuación que estableciera el P.E., lo que se haría tomando por base el precio comercial corriente en el puerto de embarque e de expedición de esos productos y con arreglo al porcentaje que se estableciera en el contrato.-

Finalmente se hacía referencia en el Art. 32 a la necesidad de pagar las liquidaciones dentro de los plazos que fijarían las oficinas respectivas, significando que en caso de no abonarse en el plazo fijado se podría hacer efectiva la fianza y cuando el concesionario incurriera por segunda vez en mora, se rescindiría el contrato.-

Como vemos, teóricamente, se tomaban los recaudos necesarios como para asegurar que este régimen de concesiones que se implantaba para dar lugar a la explotación forestal, no acarrearía perjuicio a la riqueza del país. Sin embargo, sabemos que en la práctica no llegaron a producir este resultado, aun cuando debemos tener en cuenta que muchas de las medidas aconsejadas y que servían de base para asegurar el éxi-

to de este régimen de concesiones, tales como el levantamiento del Censo Forestal y la clasificación de los bosques, no llegaron a llevarse a cabo, por lo que las principales medidas de previsión aconsejadas por el decreto, no pudieron cumplirse inmediatamente.-

Contenía después disposiciones de fomento y conservación del arbolado, facultando al Ministerio de Agricultura para realizar estudio acerca de la necesidad de la reforestación artificial de las especies que así lo necesitasen, como también para crear plantíos y viveros regionales.-

Termina el Decreto incluyendo algunas disposiciones de carácter general, tales como las que determinan que los derechos deberán abonarse anualmente aun cuando los productos no hubieran sido extraídos por el concesionario; equiparando a los inspectores e agentes forestales a comisarios de policía y facultándoles para ejercer sus funciones en idénticas condiciones que estos.-

Se autoriza al Ministerio de Agricultura a acordar concesiones de aprovechamientos forestales, en lotes no mayores de 100 hectáreas en los centros urbanos e de colonización que se proyectaron y se creaba también una Comisión Forestal Asesora compuesta por el Director General de Tierras y Colonias, del Jefe de la Oficina de Meteorología y del Jefe de la Oficina Inspección de Bosques, para que dictaminaran en todo lo relacionado en la conservación, explotación y fomento de los bosques públicos, la aplicación de tarifas y derechos fiscales. A esta Comisión se le autorizaba para conceder permisos de corte de madera, destinada a las construcciones rurales de los pobladores, con el objeto de facilitarles la instalación de cercos, alambrados y viviendas y siempre que esos cortes no sean objeto de comercio. -

Posteriormente a la citada reglamentación del 4 de octubre de 1906, se dictaron varios decretos y resoluciones del Ministerio de Agricultura para considerar algunos aspectos que el mencionado decreto no había encarado.-

Así, con fecha 29 de noviembre de 1920 se dictó un decreto en el que, luego de reconocerse que de acuerdo a los informes de las Comisiones Técnicas, existía en los bosques fiscales una considerable cantidad de madera caída por acción del tiempo, y por las explotaciones clandestinas, lo que constituía un serio peligro de incendio para las

bosques, además de dificultar su desarrollo normal y siendo útil la limpieza de los mismos, se autorizaba al Ministerio de Agricultura para acordar permisos especiales, de carácter precario, para extraer la madera caída en los bosques fiscales, determinando también que para ello el Ministerio de Agricultura debía dictar una reglamentación especial.-

En base a este Decreto y ante los constantes pedidos de los pobladores de los territorios nacionales, el Ministerio de Agricultura y Defensa Agrícola, acordaba a los pobladores que individualmente lo soliciten, permisos para aprovechamiento de árboles caídos e muertos en pie, previo pago del 10% del valor de los aforos y siempre que llenen los siguientes requisitos :

- 1) Comprueben tener la posesión de la tierra o haber abonado el derecho de pastaje.-
- 2) Que se comprometen a que la madera que se extriga no será para objeto de comercio y sí para ser aprovechada en la construcción de alguna mejora o en la fabricación de ladrillos o de algún carro o embarcación, para el transporte de los propios productos del colono y siempre que tenga relación directa con la vivienda del mismo poblador e instalaciones en la tierra que ocupen.-

Esta resolución del Ministerio de Agricultura, no contenía normas de procedimiento para conceder los permisos para extracción de leña y por tal motivo se dictó, con fecha 7 de julio de 1924, una resolución de la Dirección de Tierras por la que se autorizó a los encargados y jefes de Oficinas de Bosques, con asiento en los territorios, para que directamente extiendan los permisos de extracción de madera, dándole mayor elasticidad a la autorización, ya que expresaba, que los permisos se acordarían indistintamente por madera viva o muerta, dentro de la cantidad máxima anual de 50 toneladas de madera o 500 palmas para cada persona o sociedad y siempre que aceptaran las siguientes obligaciones :

- a) Utilización exclusiva de los productos que hayan alcanzado un desarrollo completo para construir poblaciones, accesorios, medios de traslación, puentes, obras de interés general, etc., e para combustibles dentro de los 3 meses de la fecha del permiso. Se exceptúan las palmas que no podrán utilizarse con estos fines, ni para construcción de cercos, cerrales, etc., y solo para los techados.-

b) Pago en el acto de la extracción del 10% del valor de los productos de acuerdo con los aforos en vigencia. Se agregaba una disposición que determina que, cuando se compruebe la necesidad de utilizar una cantidad superior a 10 toneladas de madera, con los fines que señala el inciso a), podrá extenderse el permiso hasta 50 toneladas, siempre que no se afecte la constitución forestal del monte. Las solicitudes que superen esta cifra de 50 toneladas, se elevarán a la oficina de Bosques para su consideración y resolución.-

Quiere decirse entonces que las autorizaciones para extracción de hasta 50 toneladas, dentro de los recaudes establecidos por la resolución que comentamos, pueden ser concedidas directamente por los encargados y Jefes de Oficina de Bosques, instaladas en los territorios nacionales y debiendo elevarse a consideración de la superioridad los pedidos de extracción mayores de 50 toneladas.-

Termina la resolución fijando las indicaciones y planillas que deberán llenar los Encargados y Jefes de Oficinas en los territorios y encargando a la Oficina de Bosques de la Dirección de Tierras la confección de un proyecto de decreto general señalando las disposiciones vigentes que en su concepto, corresponda modificar o derogar.-

Con fecha 25 de abril de 1925, el Director General de Tierras ante los informes elevados por la ya denominada Oficina de Bosques y Yerbales, dictó una resolución determinando normas para la aplicación de los aforos con motivo de los permisos de extracción de maderas autorizados por la resolución ministerial del 16 de febrero de 1923 y la resolución de la Dirección de Tierras del 7 de Julio de 1924, recientemente comentada.-

Los derechos a abonar por las extracciones se aplicarán así:

- 1º) 10% del valor de los productos según los aforos en vigencia, cuando las maderas se utilizan para la construcción de poblaciones, accesorios, medios de traslación, puentes, obras de interés general, calefacción de viviendas y no sea aprovechada con objeto de comercio.-
- 2º) 50% del valor de los productos de acuerdo a los aforos cuando se utilizare para quema de ladrillos para uso del poblador en su propia vivienda. Estas concesiones solo se otorgarán para la cantidad máxima anual que fija la resolución del 7 de julio de 1924, que, como sabe-

mes, alcanzaba únicamente a 50 toneladas anuales.-

En esta misma resolución se dispone que los pedidos de extracción de leña o madera muerta para las usinas, hornos, panaderías, desmontadoras, carpinterías, fábricas, industrias y en general en todos los casos no previstos en la resolución del 7 de julio de 1924, se elevarían a la consideración de la Dirección General.-

Ante los numerosos expedientes elevados por la Dirección de Tierras por los que se solicitaba al Ministerio de Agricultura autorización para extraer productos forestales, ya que, como vimos, por Decreto del P.E. de fecha 29 de noviembre de 1920 se radicaba en ese Ministerio la concesión de autorizaciones para extraer leña, el P.E. con fecha 28 de Mayo de 1925 dictó un Decreto por el cual se autorizaba a la Dirección General de Tierras a conceder permisos de extracción de productos forestales en los territorios del Chaco, Formosa y Misiones hasta la cantidad de 400 toneladas por año a cada solicitante, fijando para ello ciertas condiciones.-

En los considerandos del Decreto, se expresaba, que era de conveniencia el aprovechamiento de la madera caída e muerta en pie, y que las concesiones deberán efectuarse con esa condición y si por razones de fuerza mayor debidamente comprobada ante la autoridad forestal del lugar, no fuera posible la extracción en esa forma podrá autorizarse el corte de árboles vivos y en ese caso el mismo encargado de la fiscalización deberá indicar el lugar más apropiado, consultando el aprovechamiento económico de los productos, en forma que se eviten destrozos y desperdicios. Se agregaba que regirían las disposiciones del Decreto del 4 de octubre de 1906 siendo entendido que si llegara a causar daños al bosque, no obstante las instrucciones impartidas por la autoridad forestal del lugar, los culpables incurrirían en la sanción dispuesta en el art. 7º del Decreto citado, que castigaba con el decomiso de los productos forestales y la aplicación de las disposiciones del Código Penal.-

Las disposiciones establecidas por este Decreto para la concesión de los permisos eran las siguientes :

- a) Se abonará el 50% de los aferos correspondientes
- b) La duración del permiso será de un poco, cualquiera sea la cantidad extraída dentro de ese término.
- c) Se aprovechará en primer lugar la madera caída naturalmente e muerta en pie. Si por razones de fuerza mayor debidamente consideradas

por, la autoridad que corresponda no fuera posible la extracción en la forma determinada primeramente, este es, de madera caída o muerta en pie, se acordaran los permisos para el corte de árboles vivos y en este caso se afectarán productos que respondan económicamente al objeto de la petición evitando destrozos y desperdicios.-

Cualquier trasgresión a lo dispuesto por este Decreto dará lugar al decomiso de la madera, la que será enajenada en la forma mas conveniente, ya sea en remate público o en licitación privada exigiéndose de los infractores el pago de la diferencia que arroje la venta de la misma y la liquidación total de su valor, tomando en este caso, por el hecho de la infracción, el aforo íntegro.-

Como vemos, al dictar estas disposiciones, se tomaron todas las precauciones para que la satisfacción de estos pedidos de extracción de maderas no se transformaran en una ruina para la riqueza del país. Lamentablemente, como tendremos ocasión de verle más adelante, no se cumplieron totalmente estas promisoras perspectivas.-

El Art. 2o. del Decreto disponía que los permisos se otorgaran a las industrias locales que proveen de mejoras y accesorios a los pobladores o que contribuyan con las mismas al adelanto de las colonias o pueblos, ya sea con usinas de luz eléctrica, compañías de teléfonos,, fábricas de hielo, desmotadoras de algodón, etc. cuyo destino será debidamente justificado bajo pena, en caso contrario, de las sanciones que dispone el inc. D de este Decreto.-

Finalmente se incluían las sanciones a que nos referimos al comentar las consideraciones del Decreto que eran las previstas en el Art. 7o. del Decreto Reglamentario del 4 de Octubre de 1906.-

Por un Decreto del 4 de Noviembre se dispone que, para los territorios del Sud de la República, se fijan los mismos aforos que rigen para los territorios del norte del país.-

Con fecha 26 de Mayo de 1926 y ante un pedido de la Dirección General de Tierras, se dictó un decreto similar al del 28 de Mayo de 1925, por el que se dispuso que la Dirección de Tierras acordaría permisos para la extracción de los productos forestales en los territorios del Sud, en idénticas condiciones que el Decreto del año 1925 antes citado lo hacía con los territorios del Norte.-

En fecha 27 de Julio de 1926 se firmó un importante decreto cuya finalidad principal era facilitar la situación de los colonos ocupantes de las tierras fiscales de los territorios del Chaco.-

En efecto, se expresa en los considerandos del Decreto mencionado que, ante la difícil situación acarreada a los colonos por las intensas sequías de años anteriores, se estima conveniente la implantación de un sistema mixto de aprovechamiento agrícola-forestal.-

Por ello se autoriza a la Dirección General de Tierras a otorgar permisos de explotación de la parte boscosa de los lotes agrícolas del Chaco a los respectivos comisionarios que hubieron cumplido sus obligaciones de residencia, cultivos y pago total del precio.-

En el Decreto se dan las normas a seguir para el caso de tratarse de colonos que aún no hubieran cumplido totalmente sus obligaciones de residencia, población y cultivos, a los que adeudaren parte del precio, a los que aun no hubieran obtenido boleto de venta y a los colonos que en sus lotes no tengan bosques.-

A ese fin se establece lo siguiente :

A los concesionarios que hubieran dado comienzo al cumplimiento de sus obligaciones de tales, sin haberlas satisfecho totalmente por falta de tiempo, podrán ser autorizados, siempre que la Dirección General de Tierras lo considere conveniente, a efectuar la explotación del bosque, abonando el 10% del importe de los aforos establecidos.-

Aquellos concesionarios que hubieran cumplido totalmente sus obligaciones de residencia, población y cultivos, pero adeudaren parte del precio, podrán ser autorizados a explotar la parte boscosa de los bosques sin cargo, si abonasen el total de su deuda y en caso contrario, podrán hacerlo abonando el 10% del importe de los aforos.-

También se autoriza a la Dirección General de Tierras a conceder, en el territorio del Chaco, permisos de explotación mediante el pago del 30% como mínimo de los aforos en vigencia en los lotes fiscales, que no contengan más del 40% de bosques, a los ocupantes a quienes no se les hubiera otorgado el boleto provisional de venta, pero que ocuparen la tierra con permiso, introduciendo mejoras y cultivos mayores de 10 hectáreas.-

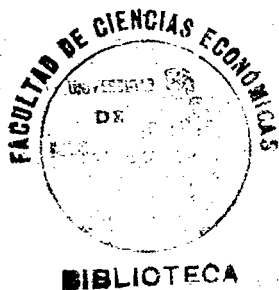
Cuando los colonos indicados en los casos anteriores no tengan

bosques en sus respectivos lotes, la Dirección podrá acordarles permisos de explotación hasta 25 hectáreas en los lotes fiscales reservados dentro de las colonias agrícolas ya trazadas, cobrando el 30% como mínimo del importe de los aforos.-

También se autoriza a la Dirección a acordar permisos de explotación en las picadas e caminos que deban abrirse para servicios públicos mediante el pago del 10% como mínimo del valor de los productos extraídos y en las condiciones que la Dirección establecía.-

Se determina que los servicios serían anuales y los interesados en ellos debían abstenerse de toda explotación antes de obtenerlos, considerándose fraudulenta en caso contrario.-

Se agregaba finalmente que las explotaciones deberían hacerse de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y en las condiciones que imponga la Dirección de Tierras para la conservación de la riqueza forestal.-



101

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE TIERRAS DE 1927:

Esta era el conjunto de las disposiciones vigentes a principios de 1927, que constituían el régimen forestal de las cuales las más importantes se concretaban a los dos o tres artículos de la Ley 4167 y el Decreto Reglamentario del P. E. del 4 de octubre de 1906. Siguieron a estas el conjunto de decretos y resoluciones de la Dirección de Tierras que hemos visto, destinadas a ir llenando los claros que dejaban las reglamentaciones.-

Todo ello, conspiraba contra el conocimiento preciso de las disposiciones y creaba dificultades para su aplicación para evitar lo cual la Dirección de Tierras preparó y elevó a consideración del P. E. un proyecto de reglamentación de las funciones de la misma que fué aprobado por Decreto de aquel del 19 de enero de 1927. Este Decreto, además de organizar a las distintas oficinas de la Dirección de Tierras, ordena y recompila, especialmente, las disposiciones relacionadas con las tierras fiscales, bosques y yerbales, ampliándolas en algunos casos.-

Esta reglamentación está actualmente en vigencia aunque también ha sido completada con una serie de decretos y resoluciones dictados desde 1927 hasta el momento actual, noviembre de 1941, que comentaremos cada vez que modifiquen las disposiciones del reglamento que veremos enseguida.-

AUTORIDADES FORESTALES:

La administración de los bosques fiscales está actualmente a cargo de la Dirección de Tierras y se ejerce directamente por su División de Bosques.-

Por un Decreto del P. E. del 21 de octubre de 1939 que veremos luego detalladamente, fué creada la llamada División Forestal la que tiene a su cargo todas las funciones de estudio y asesoramiento que cumplía la anterior Sección Técnica.-

Para cumplir su cometido, la División de Bosques, cuenta con diversas dependencias que son los llamados Distritos Forestales, con asiento en los diversos territorios. Estos Distritos, con sus Seccionales, Destacamentos y personal de guardabosques, fiscalizadores y policías que se les asigna, llevan a cabo la tarea de vigilancia, policía y contralor

101

de los bosques y sus explotaciones bajo las directivas que imparte la división.-

Por Decreto de fecha 20 de noviembre de 1935 se creó el cuerpo de policía forestal cuya reglamentación fué dictada el 10 de febrero de 1936. El Art. 641 del reglamento citado equipara a los empleados destinados a la vigilancia de los bosques a la categoría de comisarios de policía, facultándolos para ejercer sus funciones en idénticas condiciones a las de estos.-

JURISDICCION FORESTAL:

Los Art. 630 a 635 del Reglamento, reproducen las disposiciones contenidas en los Art. 1o. al 6o. del decreto del 4 de octubre de 1906 en lo relativo a definición de Régimen Forestal, división del territorio en zonas forestales y al ofrecimiento que se hace a las provincias, municipalidades, corporaciones y particulares, de someterse a las reglamentaciones de la materia, con los que se recogerían a los beneficios que acuerda la reglamentación.-

Cabe expresar que ninguna provincia, municipalidad o particular se ha adherido, de tal modo que las disposiciones solo se aplican a los bosques fiscales, que son los de propiedad del Estado y ubicados en los territorios nacionales, ya que el Gobierno Nacional no es propietario de bosques en las provincias.-

ESTUDIOS TECNICOS:

El relevamiento y exploración de los terrenos de monte y su demarcación topográfica, a efectos de la confección del mapa forestal del país, que el Art. 12 del Decreto del 4 de octubre de 1906 penía indefinidamente a cargo del Ministerio de Agricultura, se encarga, por el Art. 636 del Reglamento, a la Dirección de Tierras, y dentro de esta por resolución del Director General de Tierras del 24 de marzo de 1936, se encomienda a la Sección Técnica, que es la oficina encargada de realizar estudios de carácter técnico y fué adscripta a la Dirección por resolución del 19 de setiembre de 1938.-

Esta oficina organizada por la resolución citada comprende diversas mesas de estudio que son las siguientes:

a) Quebracho Colorado: que incluirá lo que se refiere al estudio en el

mente, laboratorio, industria, comercio y estadística de los quebrachos colorados chaqueños y santiagueños y especies taníferas del país y del extranjero.-

b) Laboratorio: que se ocupará de todos los estudios forestales de ese carácter:

Estudio micrográfico de las maderas

Ensayos de resistencia

Colecciones de maderas, indígenas e importadas

Estudios de germinación

Estudio de aplicación industrial

Química del tanino

Pasta de papel, destilación de madera, etc.

c) Mapa forestal: preparación del mapa forestal como también efectuar exploraciones de zonas forestales.-

d) Arboretos y aforestación: en cada territorio para el estudio de repoblación y plantaciones de forestales importados principalmente coníferas, productos de las maderas actualmente importadas.-

e) Biblioteca Forestal: comprenderá todas las publicaciones del país o del extranjero que se consideren necesarias, así como la suscripción a revistas forestales en general.

f) Herbario forestal: contendrá la colección completa de especies forestales del país y las que convenga introducir del extranjero.

g) Museo forestal: Se expresa en la resolución de organización de esta oficina, que todo proyecto de contrato, o licitación de los bosques nacionales, así como los distintos asuntos de orden técnico, forestal, requerirá en todo caso un informe de la Sección Técnica.-

A esta Sección Técnica le fueron encomendados estudios muy importantes, como el que se refiere a la determinación de la capacidad industrial de los bosques fiscales, rendimiento técnico por tonelada, de los diversos tipos de rollizos de quebracho, como también estudios sobre aprovechamiento de maderas para la preparación de carbón de leña, especies adecuadas, conveniencias, etc. preparación del mapa forestal, utilizando los datos recogidos en las inspecciones realizadas y por informes del personal destacado en los territorios, la confección del catálogo-inventario forestal, que comprendería el estudio en cada zona

o lote fiscal, de la superficie de montes y pampas, topografía del terreno, especies forestales que contienen, cantidad de madera explotable por especie, en toneladas o metros cúbicos, porcentaje de árboles sanos o enfermos, si han sido o no explotados, si sufrió o no incendios, vías de comunicación y distancia al punto posible de salida de los productos, estudio sobre creosotación de maderas, etc.-

Para facilitar estos estudios y hacer posible la formación de viveros y arboretos, se dictó un Decreto con fecha 16 de abril de 1935 por el que se reservan con ese fin dos fracciones de 1.000 y 1.200 hectáreas cada una en la colonia pastoril del territorio del Chaco. También se autorizó la instalación de un arboreto en Tierra del Fuego.-

Como vemos se han encargado a esta oficina importantísimos trabajos, cuyo cumplimiento sería sin duda valiosísimo aporte para la solución de los problemas de nuestra riqueza forestal, pero, como lo hemos dicho en otras ocasiones no se la ha dotado de los elementos necesarios para llevarlos a cabo, por lo que, la mayor parte de estos asuntos, no pasaron de ser iniciativas.-

Tenemos hasta aquí formado el cuadro, dentro del cual se desarrolla y aplica el Régimen Forestal al país.-

Por una parte, los organismos administrativos y asesores de la riqueza forestal, que son la Dirección de Tierras por intermedio de la Dirección de Bosques y la Sección Técnica, hoy llamada División Forestal, cuyas funciones y atribuciones hemos sintetizado, por otra parte, está la jurisdicción de estos organismos que se ejerce, como hemos visto, únicamente sobre los bosques de propiedad del Gobierno Nacional.-

DISPOSICIONES PRINCIPALES:

Vamos a ocuparnos rápidamente de las principales disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, ya que la misma es casi la repetición de las disposiciones anteriores y a las que ya nos referimos, e indicaremos las últimas disposiciones tomadas por Decretos o Resoluciones de la Dirección que las modifican o amplían.-

Se dejan en vigencia las disposiciones que prohíben el corte de las maderas o leña, elaboración de carbón vegetal y extracción de cualquier producto de los bosques del Estado sin la autorización corres-

pendiente y se reforzaron las mismas por Decreto del 20 de noviembre de 1935, en el que se prohíbe terminantemente establecerse sin la autorización de la Dirección de Tierras, en los terrenos de propiedad fiscal que contengan bosques, se encuentren o no mensurados, debiendo ser desalojados sin mas trámites los ocupantes que no tengan concesiones o permisos acordados por la Dirección. Esta disposición fué complementada por resolución de la Dirección del 15 de Julio de 1937.-

A las disposiciones referidas se les dá fuerza y aplicación por los Art. 639, 640 y 641 del Reglamento mediante la formación de sumarios y la creación de un cuerpo de policía forestal que tuvo lugar por decreto del 20 de noviembre de 1935.-

Por el Art. 644 se introduce un importante principio de control, pues se dispone, que todos los productos forestales procedentes de los bosques fiscales o particulares, no podrán ser transportados sin una guía que acredite su legitimidad de procedencia, siempre que deban salir del monte en que fueron cortados o extraídos.- En los Art. 644 y 645 se establecen las sanciones que se aplicaran a quienes no cumplan la disposición señalada.-

A fin de ordenar en forma precisa el trámite y uso de este documento, se dictó la reglamentación respectiva y con fecha 26 de Mayo de 1934, la que se modificó por varias resoluciones de la Dirección, pero sin cambiar la estructura de aquella.-

EX PLOTACIONES :

Las explotaciones forestales pueden agruparse y clasificarse en dos categorías principales: las explotaciones en gran escala y las menores.-

Las explotaciones en gran escala, son las que el B. E. licita públicamente para el aprovechamiento de bosques en superficies de hasta 10,000 hectáreas, de acuerdo a las disposiciones del reglamento, y a las cláusulas incluidas no mayores de 100 hectáreas.-

El Art. 743 del Reglamento, que fué modificado por el Decreto del 11 de mayo de 1938, autoriza a la Dirección de Tierras a contratar el clareo y limpieza de bosques hasta una superficie de 2,500 hectáreas.-

Los permisos menores pueden ser acordados por la Dirección de Tierras hasta la cantidad de 500 toneladas de maderas tal como lo dispone el inc.d) del Art. 40. del Reglamento y el Decreto del 28 de Diciembre de 1938. También dependen de la Dirección los pedidos que sobrepasen las 50 toneladas o metro cúbico de leña, los que sean para obras de utilidad general y los pedidos superiores a 25 toneladas o metros cúbicos de maderas que no sobrepasen 500 toneladas, siendo además la única autoridad que puede consentir el abatimiento de árboles vivos.-

Los Distritos Forestales pueden acordar todos los permisos menores a las cifras indicadas, pero el Distrito de Misiones tiene facultades para acordar la extracción de hasta 100 toneladas de leña por año y por beneficiario, destinadas a la elaboración de yerba mate que produzca el solicitante.-

De acuerdo a las disposiciones internas y para facilitar trámites, los empleados destacados en los territorios, pueden otorgar hasta 10 toneladas de maderas para mejoras, 20 toneladas de leña seca para consumo del hogar en los territorios australes y 10 toneladas en los del Norte.-

Por los artículos 647 a 663 se organizan y se dan las normas principales a seguir, para la adjudicación de lotes fiscales. Estas disposiciones reproducen casi textualmente las contenidas en los Art. 14 a 18 del decreto del 4 de octubre de 1906, antes comentado y se complementa con las disposiciones que sobre licitación estatuyen los Art. 980 a 997

del Reglamento.-

El primer principio es que las superficies a licitar no deben ser mayores de 10,000 hectáreas y que cada proponente no puede obtener una superficie mayor de la indicada ni por sí, ni por interpósita persona, bajo pena de nulidad de su contrato y de los que hubiere obtenido por ese medio.-

Ademas el corte de maderas no podrá ser hecho sino en las épocas mas convenientes, segun el estudio técnico de cada especie arbórea.-

En cada propuesta se establecerá una cantidad máxima y una cantidad mínima a extraer. Esta última debe ser indefectiblemente pagada, se extraigan o no productos forestales.

Los derechos que se abonaran al Estado no seran menores, en ningun caso, al 10% del valor de los productos extraídos, avaluados en el puerto de embarque mas próximo a la explotación.-

Se establece como plazo máximo para las concesiones 10 años.-

Las variedades a extraer serán cuidadosamente clasificadas y especificadas, haciéndose máximos y mínimos y estableciéndose tambien la prohibición de cortar árboles que no alcancen a su desarrollo completo.-

Los Art. 655 a 660 establecen las obligaciones a cargo del concesionario tales como el pago de los derechos de mensura, tasas por inspecciones y las penalidades en que incurren en caso de no cumplir en los plazos estipulados, con el pago de los derechos correspondientes.- Se los obliga asimismo a abrir picadas de uso común cuando no perjudiquen el tránsito de los concesionarios.-

Al acto de la licitación se le dá amplia publicidad pues los avisos de llamada, deben publicarse de acuerdo al Art. 984 del Reglamento con 90 días de anticipación.- La adjudicación de las propuestas se debe hacer dentro de los 15 días de abierta una vez aprobada la licitación por el P. E. Se extenderá el correspondiente contrato por la Dirección de Tierras, debiendo ser formalizado por los concesionarios dentro de los 30 días.-

Las propuestas deben acompañarse con las garantías corres-

108

pondientes, cuyos importes se fijan en el Art. 992 donde en el inc. d) se establece en \$3.000.- el monto de las garantías para lotes forestales en arriendo de hasta 10.000 hectáreas.-

Las garantías de las propuestas no adjudicadas serán devueltas inmediatamente, pero los concesionarios de lotes forestales, en el acto de la formación del contrato, deben elevar su garantía a \$10.000.- para lo cual entregaran en caución un nuevo importe de \$7.000.-

Finalmente, en el Art. 1.038 se establece que todas las concesiones de tierras en arriendo para explotaciones forestales será sujeta a contrato "ad referendum".-

En el apéndice se agrega una copia de modelo de contrato y de las bases de licitación.-

103

El sistema anteriormente analizado, se refiere a las concesiones otorgadas por grandes extracciones de madera, pero hemos visto anteriormente que, además de ese sistema, existen disposiciones que autorizan a la Dirección de Tierras y dentro de ciertos límites, a los jefes de distritos y secciones forestales, a conceder permisos para extracción de leñas y maderas.-

Estas autorizaciones estaban contenidas en varios decretos anteriores, pero, al igual que las demás disposiciones, han sido incorporadas al reglamento vigente desde 1927, el que por su parte ha sido modificado en varias oportunidades.-

Esta materia se presta a esas continuas mudanzas y por el hecho de que muchos decretos y autorizaciones, tienen como origen situaciones de crisis sufridas por determinadas zonas, a las que se favorecen con determinados beneficios y concesiones que luego, son reclamados y también concedidos a pobladores de otras zonas.-

Así el Art. 737 del Reglamento establece que los jefes de los distritos forestales de los territorios, podrán conceder hasta 25 toneladas o metros cúbicos de maderas, con destino a "mejoras" o para industria y comercio y hasta 50 toneladas o metros cúbicos de leña para cualquier uso o destino.-

Se agrega luego que en el territorio de Misiones, podrán conceder hasta 100 toneladas de leña, con destino exclusivo a la elaboración de yerba mate producida por el solicitante. Dichas cantidades serán acordadas por año y por solicitante.

Estas disposiciones fueron modificadas en la forma transcrita, por Decreto del P. E. de fecha 11 de mayo de 1938.-

Los pedidos mayores a las cifras anteriormente citadas deben ser elevados a la consideración de la Dirección de Tierras y así lo dispone el Art. 740 expresando que deben seguir ese trámite:

- a) Los pedidos de leña mayores de 50 toneladas o metros cúbicos
- b) Los pedidos destinados a obras de utilidad general
- c) Los pedidos mayores de 25 toneladas o metros cúbicos de madera.-

Se establecen luego los porcentajes sobre los aforos básicos que deberán pagarse por extracciones de maderas estableciéndose distintos porcentajes según los territorios y el destino a dar a la madera.-

Así se dispone :

Territorios del Norte: (Chaco, Formosa y Misiones). En estos territorios se cobra por toneladas y el porcentaje es el siguiente: 10% cuando se refieran a productos destinados a "mejoras" en tierras de propiedad fiscal, para las reparticiones públicas, para usos de utilidad general y para ensayos de implantación de nuevas industrias; 20% cuando se refiera a productos destinados a "mejoras" en campos de propiedad particular y para comercio e industria en general; 50% cuando el permiso se refiera a maderas de quebracho colorado, para cualquier uso o destino.-

Para la leña se pagará el siguiente porcentaje sobre el aforo básico: 25% cuando provenga de quebracho colorado; 10% cuando provenga de otras especies forestales.-

Territorios del Sud: (Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).- Se cobra por metro cúbico, de acuerdo a los siguientes porcentajes: 10% cuando se refiere a productos provenientes de árboles muertos de cualquier especie, destinados a "mejoras" en tierras fiscales, para las reparticiones públicas, para usos de utilidad general y para ensayos de explotación de nuevas industrias y 15% cuando para los mismos usos citados se aprovechan árboles vivos; 15% cuando se refieren a productos provenientes de árboles muertos de cualquier especie destinados a "mejoras" en campos de propiedad particular y para comercio e industria en general y 20% cuando para los mismos se utilice árboles vivos.-

Para la leña proveniente de árboles vivos o muertos de cualquier especie, se pagará el siguiente porcentaje sobre los afores básicos por tonelada: 12% para uso propio "mejoras" o reparticiones públicas y 20% para industria y comercio en general.-

Luego por el Art. 742 se fijan los afores que servirán de base para la liquidación de los derechos;

a) Territorios del Norte: Per tonelada: durmientes: \$30.- postes: \$25.- rollizos: \$18.- troncos: \$14.- leña \$10.- y copas o cimientos de quebracho colorado \$5.- m/n.

b) Territorios del Sud: Per metro cúbico: postes: \$18.- vigas: \$15.- rollizos: \$12.- y leña \$10.- m/n.-

Las palmas tacuaras, picanilla y colihues pagarán per millar

los siguientes afores básicos: palmar \$600.- tacuaras \$200.- picanillas o colihues \$50.- m/n.-

Se autoriza asimismo a la Dirección de Tierras para contratar el clareo y limpieza de los bosques hasta una superficie de 2,500 hectáreas con tarifas y condiciones especiales, para el aprovechamiento de las maderas utilizables. Cuando las superficies a contratar o solicitadas para efectuar su clareo y limpieza excedan de 2,500 hectáreas, la concesión será hecha por el P. E.-

Por Decreto del P. E. del 28 de diciembre de 1933, se establecieron los requisitos en base a los cuales la Dirección de Tierras continuaría concediendo permisos para extracciones de productos forestales de hasta 500 toneladas, como se la autorizaba en el inc. d) del Art. 4o. del Reglamento. Se dispuso entonces que las concesiones se acordarían con el fin de favorecer aquellas pequeñas industrias, solo a favor de comerciantes e industriales con radicación efectiva en la zona y siempre que previamente se justifique la necesidad de obtener directamente los productos.-

Se establece asimismo, que los interesados deberán depositar a la orden de la Dirección de Tierras, una suma igual al porcentaje del aforo, por la totalidad de los productos que comprenda el mismo, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación.-

También se fija un plazo de 4 meses para la extracción de la totalidad de los productos forestales.-

Por resolución de la Dirección de Tierras del 19 de Agosto de 1935 se dispone que desde esa fecha, se podrá acordar permisos para extracción de leñas provenientes de madera seca y caída existente en los bosques fiscales y con destino, exclusivamente, a uso del solicitante hasta la cantidad máxima de 10 toneladas en los territorios del Norte y 20 toneladas por año en los territorios del Sur, a simple requerimiento de los interesados y previo pago del 10% del aforo fijado por el Art. 743 del Reglamento, a que antes nos referimos.-

Estas disposiciones están complementadas por algunas otras dictadas con posterioridad, que tienen por fin, asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos y velar por el cuidado de los bosques.-

Así tenemos las resoluciones de la Dirección del 8 de julio

172

de 1929, del 9 de octubre de 1935, del 23 de julio de 1935, del 20 de julio de 1937, del 20 setiembre 1938 y del 19 de enero de 1939.-

Ultimamente se dictó un Decreto del P. E. de fecha 28 de abril de 1941, que modifica el alcance del Art. 929 del Reglamento, que negaba el derecho de solicitar concesiones de cualquier naturaleza, a los ocupantes de tierras que se encontrasen en mora en sus pagos, disponiéndose por este Decreto que aquella disposición del Art. 929, no afecta a los permisos de extracción de maderas destinadas a introducir o reparar mejoras en campos fiscales, aun en el caso de que los solicitantes sean deudores, en cualquier concepto, a la Dirección de Tierras.-

Asimismo, se dispuso, por decreto del 18 de febrero de 1941, que los productores forestales que extraigan para el Consejo Nacional de Educación, con destino a construcciones escolares, serán eximidos de derechos.-

Recientemente, con fecha 10 de julio de 1941 se dictó un importante Decreto del P. E. por el que se encara el problema creado por el encarecimiento del combustible y se relacionaba el mismo con la falta de elaboración y explotación de extractos cortientes.-

Para resolver el problema de la falta del combustible y el aprovechamiento de la leña seca y caída o de árbol muerto y en pie, se autoriza al Ministerio de Agricultura a acordar permisos de extracción de leña en los territorios de Chaco y Formosa hasta 100 toneladas mensuales por persona o sociedad. Tales permisos se refieren a la extracción de leña de árboles muertos o caídos o en pie, de cualquier especie y en superficies de hasta 2.500 hectáreas. Se determina que la leña así extraída será destinada exclusivamente para combustible.-

Estos permisos serán acordados por los Jefes de Servicios Forestales de los territorios de Chaco y Formosa y se concederán a los ocupantes radicados en tierras fiscales, con la sola justificación de ese carácter.-

Se establece en el Decreto que el pago del derecho fiscal será de \$2.- por tonelada de leña de quebrache y de \$1.- por tonelada de leña de cualquier otra especie.-

Los adjudicatarios de permisos concedidos, quedan obligados

223

a vender al P. E. hasta la mitad de la producción, a los precios corrientes, si el gobierno decidiera la adquisición.-

El, P. E. dictó algunas disposiciones concediendo autorización especial para extraer leña de los bosques fiscales a reparticiones oficiales. Así lo hizo mediante el decreto del 20 de marzo de 1917, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Educación, con carácter permanente, a extraer 5 toneladas de leña anuales destinadas a combustible de la Escuela No. 1 del pueblo de Ushuaia, en el territorio de Tierra del Fuego.-

Se autorizó también al Consejo Nacional de Educación por Decreto del 2 de enero de 1925, a extraer de los bosques fiscales, productos forestales para ser destinados exclusivamente a mejoras en las escuelas.-

Las maderas a extraer, deberán serlo únicamente aprovechando árboles muertos en pie o caídos naturalmente y solo como caso de excepción se autorizará a retirar madera viva. La extracción será libre de derechos y la calidad y cantidad estarán dadas por las necesidades correspondientes a las obras a ejecutarse.-

Por resolución del Ministerio de Agricultura del 31 de octubre de 1932, se autorizó a la Sociedad Cooperadora de la escuela de Charata (Chaco) a extraer 5 toneladas de leña anuales con destino a combustible para la preparación de alimentos de los alumnos de la misma.-

También hubo concesiones para extraer libre de derecho a favor de la cárcel de Tierra del Fuego, a la Dirección Nacional de Vialidad, etc. Asimismo a los Ferrocarriles del Estado se le concedieron diversas autorizaciones para extraer leña libre de derechos, en algunos casos y otras veces abonando importes muy bajos. Así por decreto del 20 de enero de 1928 se la autorizó para extraer leña caída naturalmente en los bosques fiscales del territorio de Formosa.-

Por Decretos del P. E. de fecha 21 de junio y 14 de agosto, ambos de 1934, se autoriza a los Ferrocarriles del Estado a extraer la leña necesaria para el uso de sus locomotoras, en las zonas de influencia de ese ferrocarril, en los territorios de Formosa y Río Negro, utilizando únicamente maderas muertas a razón de \$1.- la tonelada y

117

finalmente, por Decreto del 14 de agosto de 1934 se autorizó a los mismos para abrir picadas y utilizar libre de derechos las maderas cortadas en la ejecución de las obras necesarias en la construcción del ramal ferroviario Presidencia Roque Sáenz Peña, al Norte, en el territorio del Chaco, quedando autorizada la Dirección de Tierras para proceder a la venta en forma privada y en partidas parciales, de los rollizos apropiados para la obtención de travesaños, los que quedan excluidos de la explotación y deberán ser colocados al costado de las picadas abiertas a esos efectos.-

También se autorizó a la Administración General de Ferrocarriles del Estado, a extraer, libre de derechos, productos forestales de algunos lotes del territorio del Chaco con destino a la elaboración de durmientes, postes de telégrafo y alumbrado y leña para ser utilizados en la construcción de líneas férreas.-

Además de estas concesiones importantes, hay que destacar las autorizaciones concedidas al Ministerio de Guerra con fines militares en los territorios de Chaco y Formosa. También se concedieron algunas ventajas, aunque reducidas, a las municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales.-

En fecha 21 de diciembre de 1939, el P. E. dictó un importante decreto por el que se crea la División Forestal, como una rama de la Dirección de Agricultura.-

Esta División Forestal se formó con el personal y los elementos de la Sección Técnica de Bosques de la Dirección de Tierras. Continuó funcionando en las mismas oficinas y con el mismo presupuesto, de manera que con este decreto solamente se ha conseguido darle categoría y funciones que, por falta de recursos no se puede llegar a cumplir.-

En los considerandos del Decreto se sintetiza el problema de nuestros bosques y se pone de manifiesto la necesidad de encarar su resolución definitiva con medidas adecuadas y enérgicas.-

Como se trata de disposiciones que actualmente están en vigencia, creemos oportuno transcribirlas, por lo que se incluye en el apéndice aunque mas no sea para tener una impresión de todo lo que hay que hacer en esta materia, bien entendido, además, que, como lo expre-

samos oportunamente, las medidas adoptadas bastan para resolver el problema en toda su amplitud.-

Además de aquel cúmulo de disposiciones que tratan sobre el régimen de concesiones y de permisos, el P. E. constituyó varias comisiones asesoras, destinadas a dictaminar sobre asuntos relacionados con la riqueza forestal.-

Con ese fin, se dictó el Decreto de fecha 15 de julio de 1933 por el que se creó la Comisión Nacional del Extracto del Quebracho "para que estudie, proyecte y aconseje el plan de control de esta industria, que convendría adoptar". En los considerandos de este Decreto se expresa que: "teniendo en cuenta la difícil situación económica por que pasa la industria del quebracho, que se traduce en pérdidas cuantiosas para la economía del país, en desocupación obrera y en otras repercusiones perjudiciales a las actividades secundarias ligadas a esta industria, el gobierno nacional no puede contemplar sin inquietud la ruina de una industria, que se cuenta entre las importantes fuentes de vida para la región Norte de país y que representa la inversión de ingentes capitales y dá trabajo a varios millares de obreros y empleados."-

"Que se trata de la industria extractiva de una materia prima que no es posible reproducir, pues, talados los bosques existentes, habrá desaparecido definitivamente esa fuente de riqueza".- Es decir, se enfocaba el problema teniendo en cuenta toda su gravedad".-

Con fecha 3 de Junio de 1936 el P. E. dictó un Decreto por el que se creó la Comisión Consultiva Nacional de Bosques, asignándole a la misma importantes funciones tales como la de asesorar al Ministerio de Agricultura en todos los asuntos vinculados al régimen forestal, conservación, fomento y difusión de bosques y proponer la adopción de las medidas que juzgue convenientes y necesarias.-

Esta comisión realizó los estudios pertinentes y con fecha 10 de setiembre de 1941 se expidió, aconsejando para resolver el problema forestal, la sanción de una ley que elevó a la consideración del P. E. de cuyo articulado nos ocuparemos en detalle.-

En el proyecto de presupuesto para 1942, se incorporó un agregado de los Diputados Cisneros y Pastor, por el cual se dispone

entregar a la División Forestal, la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional "para la instalación de viveros forestales en las zonas sujetas a erosión, multiplicación de plantas, introducción y recolección de semillas forestales, construcción de las instalaciones necesarias y atención de los sueldos del personal técnico y peones que se ocupan".-

De ser aprobado este agregado por el Senado, la citada entrega tendrá lugar, seguramente, pero creemos que con esa pequeña suma no podrá llegarse a nada definitivo. El problema forestal requiere, para su solución definitiva, la organización de un plan completo que abarque en conjunto todos los aspectos de la situación actual y seguramente ello no podrá resolverse con esa exigua suma. Los intereses que están afectados y resentidos justifican la inversión de millones de pesos, en la seguridad de que ellos serán recuperados por la economía de la Nación, y debemos expresar que, con estos paliativos, solo se consigue aplazar la solución de fondo y al mismo tiempo crear confusiones entre los miembros del Congreso que crearán, que con su aprobación al citado agregado, se habrá resuelto la situación de nuestros bosques.-



Acabamos de ver la legislación forestal nacional que, como se aprecia fácilmente, carece de directivas precisas y definidas.-

Solamente se trata de un conjunto de disposiciones dictadas para salvar a los bosques de su completa destrucción y cada una de ellas, se debe a la inquietud y preocupación de los funcionarios que estuvieron al frente de las oficinas respectivas.-

En el orden provincial no se avanzó mucho mas allá, que donde se llegó en la jurisdicción nacional.-

En efecto, las provincias, en general, no encararon la solución del problema forestal a fondo, sino que solamente se limitaron a dictar algunas medidas de defensa y conservación, inspiradas en las, disposiciones dictadas por el P. E. Nacional.-

Sin embargo justo es reconocer que se han realizado en algunas provincias como en la de Buenos Aires, importantes trabajos de reforestación para mejorar las condiciones edáficas e climáticas de algunas zonas.-

Pero, como decíamos, no se dictó en ninguna provincia una verdadera ley forestal que comprenda soluciones de fondo, sino únicamente medidas de fomento o conservación.-

Provincia de Buenos Aires

En el Código Rural se incluyen normas relativas a las previsiones a observar para las quemazones de campos. Entre los delitos rurales se incluyó la destrucción, daño, abatimiento, devastación o quema de árboles encargando a las municipalidades y jueces de paz, por medio de consejos y persuasión, traten de obtener que en las casas y puestos se haga una plantación de árboles. Para la protección de los bosques naturales se dictó la ley No. 4.261 por la cual se declara de utilidad pública las fracciones de tierra ocupadas con montes naturales en los partidos de Magdalena, Castelli, Dolores, Conesa y General Madariaga con las que se pedrán formar reservas naturales o parques provinciales. Esta misma ley autoriza al P. E. a prohibir la tala de en esas jurisdicciones.-

Por la ley No. 4.775 se prohíbe el desmonte de las tierras fiscales de Patagones.-

128

Aun cuando en esta provincia existen únicamente las citadas leyes, cabe hacer notar que la obra desarrollada por la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias es quizá más productiva y eficaz que la llevada a cabo en cualquier otra zona del país.-

En primer lugar ha efectuado importantes estudios, mediante las estaciones experimentales del Delta, del cultivo del álamo.-

Es bien conocida la gran demanda de madera blanda que existe en el país, en primer lugar para la fabricación de cajones destinados al transporte de frutas y otros productos, pero especialmente para la preparación de la pasta mecánica indispensable para la preparación del papel.-

Según informe de la citada Dirección, existen ya unas 35 fábricas de papel en el país, ubicadas en su mayor parte en la provincia de Buenos Aires, para satisfacer cuyo consumo fué necesario importar pasta mecánica por valor de \$2.050.000.- en 1939.-

Como no existen en el país bosques indígenas capaces de producir materia prima para la preparación de pasta mecánica en forma económica, se estima que la solución práctica está en la formación de montes de álamos aprovechando las excelentes condiciones del clima e irrigación que presenta el Delta.-

Durante los últimos años, las plantaciones existentes de álamo criollo, fueron atacadas por la roya, a tal punto que quedaron inutilizados en su mayoría. La Dirección de Agricultura de la Provincia inició de inmediato los estudios necesarios para encontrar una especie que resistiera a esa plaga y finalmente consiguió adaptar la especie llamada "Arnaldo Mussolini" que se desarrolla admirablemente en esa zona.-

Las estaciones experimentales iniciaron de inmediato la distribución de estacas, que durante el invierno de 1939, benefició a unos 600 pobladores con unas 200.000 estacas en conjunto.-

Actualmente continúan los trabajos y se espera, a breve plazo, contar con una fuerte existencia de maderas de esa especie.-

Tan importante como esta obra es la realizada por esa misma Dirección, en sus trabajos de reforestación de la zona costera con el objeto de combatir las dunas y arenas movedizas de los partidos de

Gral. Lavalle, Tordillo, Madariaga, Mar Chiquita y Gral. Pueyrredón. Los trabajos están bastante adelantados aunque se lucha con la falta de recursos y elementos adecuados para dar a esta obra el impulso que su importancia requiere.-

Entre los proyectos últimamente presentados cabe destacar especialmente el elevado por el Director de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias al Ministro de Obras Públicas con fecha 10 de noviembre de 1938 y que aún (noviembre de 1941) se encuentra a estudio.-

El citado proyecto tiende a resolver definitiva e integralmente el problema forestal de la provincia de Buenos Aires, mediante la reforestación de toda la parte Oeste y todo el litoral marítimo. Se establece como zona de reforestación obligada los partidos de Gral. Villegas, Gral. Pinto, Rivadavia, Trenque-Lauquen, Pellegrini, Caseros, Guaminí, Adolfo Alsina, Ruín, Saavedra, Tornquist, Villarino, Carmen de Patagones, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Cnel. Dorrego, Necochea, Gral. Alverado, Gral. Madariaga, Gral. Lavalle, Castelli, Gral. Conesa, Gral. Pueyrredón y Mar Chiquita. Se declara también que cualquier otro partido es susceptible de ser considerado como zona de reforestación.-

La ejecución de los trabajos se pone a cargo de la citada Dirección de Agricultura y su realización es la siguiente:

Se determinarán dentro de esos partidos las zonas que se considerarán reservas de reforestación o forestación y en ellas la Dirección de Agricultura o su propietario, si así lo prefiere, harán las plantaciones de árboles industrializables que señalen las oficinas técnicas, los que quedarán durante 4 años bajo el cuidado de la Dirección.

El 50% de los gastos de plantación y cuidado serán pagados por el propietario de la tierra, ya sea en efectivo, al contado o a plazos hasta de 20 años o entregando en pago extensiones de tierra en cuyo caso deberá pagar el 60% de los gastos en lugar del 50%. La provincia dedicará esas tierras a viveros y a colonización.-

Se fija el costo de la plantación y cuidado hasta el 4o año en la cantidad de \$0.50 por unidad de planta y se determina que en cada hectárea, se plantarán de 860 a 1600 plantas de valor industrial.-

Se crea un servicio de policía forestal para la fiscalización y vigilancia de las explotaciones prohibiéndose abatir, arrancar o cortar árboles sin previa autorización de la Dirección de Agricultura.-

Además se determina la creación de un instituto de investigación Agro-ecológico, con sus laboratorios respectivos para estudiar la naturaleza geológica y agrológica de los terrenos, el aspecto topográfico de los mismos, las clases de agua, la vegetación espontánea, características de los climas, etc.

Con estos elementos se preparará un mapa ecológico de la provincia, que servirá para indicar la índole física del lugar donde debe radicarse la población agrícola, lo que permitirá dar una base científica y apropiada a las explotaciones agrícolas más convenientes para los individuos y la provincia en general.-

Finalmente se crea una Junta Consultiva con intervención de un delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación de funcionarios provinciales y de delegación de las sociedades rurales y se establece la financiación inicial del proyecto con un crédito para el primer año de \$550,000.- estableciéndose que una vez organizadas sus funciones constituiríase en una dependencia autárquica.-

Cada año, en la ley de presupuesto se indicarán sus recursos de acuerdo a los planes de forestación y reforestación que se establezcan.-

Consideramos esta iniciativa como muy interesante y capaz de producir resultados muy provechosos, para la provincia, aunque hubiéramos preferido que se aseguraran sus recursos más concretamente que con las sumas que anualmente le puede acordar el presupuesto general, desde que la falta de estabilidad y seguridad financiera, no le permitirá afrontar trabajos de tanto aliento, que por el Decreto se proponen.-

Con todo, nos parece un esfuerzo muy interesante y ante la dificultad de iniciar, por ahora, una obra de carácter general para todo el país por el gobierno nacional, estimamos que debe cada provincia buscar, por sus propios medios, una solución adecuada a su problema forestal.-

A pesar de la situación institucional porque atraviesa la provincia, no se descuidan los propósitos enunciados y así tenemos que

per una reciente resolución dictada en el Departamento de Obras Públicas, la misión federal dispuso un plan de fomento del cultivo de especies madereras aptas para la industria de envases y la elaboración de pastas mecánicas y celulosa.-

Según la medida adoptada, las estaciones experimentales y viveros dependientes de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, distribuirán a mitad de precio o gratuitamente plantas, estacas y semillas de dichas especies, encargándose además la mencionada repartición de la dirección técnica de las plantaciones,-

A los efectos del cumplimiento de lo resuelto, la dependencia mencionada abrirá un registre de plantadores de madera blanda, en el cual podrán inscribirse los propietarios de bienes inmuebles en zonas reconocidas como aptas, únicamente para el cultivo de maderas utilizables en la industria, o los que no siendo propietarios, posean contratos de arrendamiento debidamente extendidos y que se encuentren autorizados para realizar esos cultivos.-

Los aspirantes deberán poseer además capacidad de trabajo y solvencia económica y la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industria gestionará la exoneración del impuesto a los bienes inmuebles en la parte ocupada por plantaciones forestales de dicho tipo.-

Entendemos que esta es la forma de hacer obra práctica y constructiva, impulsando la acción privada con facilidades y exenciones impositivas, pues ésta es la mas efectiva y rápida que la acción oficial, siempre sujeta al dinamismo de los funcionarios y a la inestabilidad de los recursos que se le asignan.-

Provincia de Catamarca

La Ley No. 718 del 13 de setiembre de 1906 y modificada por la Ley No. 918, promulgada el 20 de agosto de 1920 se refiere al impuesto que ha de pagarse en toda explotación de bosques que se realice dentro de la provincia; se clasifican los productos disponibles, pero en ninguna parte de su articulado se fijan normas para una conveniente explotación del monte.-

Esta ley ha sido reglamentada por decreto del 4 de enero de 1934.-

En el Código Rural, cuya sanción fué el 27 de diciembre de

1877 se prohíbe el incendio de los campos, pero en cambio se permiten quemazones para la limpieza de yuyales, insectos y animales dañosos, bajo especificaciones terminantes a fin de prevenir estragos.-

En igual forma que el Código de la Provincia de Buenos Aires, del cual ha sido tomado el de Catamarca, la destrucción de los árboles figura entre los delitos rurales y se recomienda a las municipalidades se fomente la plantación de árboles.-

Con mensaje del 27 de julio de 1938, el P. E. de esta provincia ha enviado a la H. Legislatura un proyecto de ley de fomento de plantación de bosques, mediante el otorgamiento de primas.-

Provincia de Córdoba

Solamente encontramos reglamentación forestal en las disposiciones de los Art. 10. y 90. del Código Rural, sancionado el 31 de octubre de 1885, que clasifica como delito rural, las quemazones de campo ajeno, cercos, bosques y sembrados y que obliga a la policía rural a prestar el auxilio policial que se requiera en los casos de incendio.-

Por una ley sancionada el 25 de agosto de 1938, en esta provincia, se han dedicado para Parque Provincial del Oeste, una superficie de 1.000 hectáreas a adquirirse en el departamento de San Javier, en la cual se conservará y aumentará la vegetación y la fauna regional, se harán plantaciones de coníferas y demás obras forestales a cargo de la Dirección de Parques y Paseos.-

Provincia de Corrientes

Las disposiciones en materia forestal vigentes en esta provincia, están contenidas en el Código Rural aprobado por la Ley de fecha 19 de noviembre de 1902.-

Faculta a la autoridad administrativa para reglamentar y permitir el aprovechamiento de los productos naturales y sus adherencias, que nazcan o se hallen en tierras de propiedad pública, fijando que la guarda, conservación y fomento de los bosques fiscales quedará a cargo de las municipalidades, con el auxilio de la policía prohíba la elaboración sin permiso de carbón, leña, cáscaras curtientes y materias tintóreas y textiles en los bosques fiscales sin la debida autorización

y fija además como épocas de cortes, entre el 10. de mayo y el 10. de setiembre, debiéndose estos realizar a flor de tierra y en árboles que hayan alcanzado el límite natural de su desarrollo.

Fija un radio de dos leguas alrededor de todo vecindario conproporción de pueblo dentro del cual no se podrá acordar licencias en los bosques fiscales para otra cosa que no sea la extracción de leña y maderas necesarias para el consumo de la localidad.-

Finalmente establece que las comisiones de fomento pedrán ordenar la plantación de árboles en todo el centro rural y fomentar el cultivo de los mismos.-

Provincia de Entre Ríos

En su Código Rural, promulgado el 22 de noviembre de 1892, clasifica las diversas clases de tierra según sea su destino. Faculta a las Juntas de Gobierno de los centros rurales de población, para ordenar la plantación de árboles y fomentar su cultivo.-

Establece que hasta que se dicte la ley de la materia en la explotación de los bosques de la provincia, se prohíbe el corte de árboles o arbustos del contorno de las islas y al borde de los arroyos hasta una extensión de 100 metros si no es para reponerlos; prohíbe también la tala completa de los montes, debiéndose en cambio en los campos de ganadería fomentar el cultivo de los árboles frutales o forestales en proporción de 20 por cada hectárea.-

Prohíbe la extracción de cortezas desde el 10. de abril al 31 de agosto y fija el importe de las multas para infractores a las disposiciones en esta materia.-

En las diversas leyes de creación de colonias en tierras fiscales o adquiridas por el Gobierno para esos fines, se establece la condición del plantío de determinada cantidad de árboles frutales o forestales por hectárea, su mantenimiento en condiciones de arraigo, como así también en las que se refieren a islas, la forestación de las mismas y el fomento por el gobierno, que debe suministrar gratuitamente las estacas.

El Senado provincial aprobó el 2 de agosto de 1938 un proyecto de Ley por cual se crea una Comisión Honoraria de Policía Caminera y arbelado de los caminos de la provincia.-

Provincia de Jujuy

En el Código Rural de esta provincia se estatuye que la guarda, conservación y permiso para la explotación de bosques y productos del suelo, en terrenos fiscales, corresponde al P. E. el que establecerá las condiciones pertinentes.-

Con la Ley No. 1.303, promulgada el 25 de agosto de 1937, se derogaren todas las anteriores sobre impuesto a las maderas, quedando únicamente en vigor el articulado de esta.-

La explotación de bosques en la provincia está gravada en consecuencia, siempre que tenga por finalidad comerciar con los productos que se obtenga. La tabla del impuesto varía según las calidades y especies que se exploten.-

La Ley No. 1.303 no contiene ninguna disposición dasométrica.-

Provincia de Mendoza

La primera ley forestal dictada en las provincias y que se encuentra vigente, corresponde a Mendoza. Lleva el No. 39 y ha sido promulgada el 25 de enero de 1897.-

Contiene principios técnicos acertados, pues fija como fecha de corte de árboles el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de agosto y que la operación debe hacerse a flor de tierra; prohíbe el descortezamiento de árboles vivos en pie, o arbustos situados en los cerros de influencia de los manantiales y la destrucción por fuego de los árboles o arbustos que existan sobre los cerros; fija un sistema de multas para reprimir las infracciones, como así también el trámite de su comprobación. Crea un sistema de extensiones de impuestos y primas en efectivo para estimular la plantación de bosques en todo el territorio y se prevé la formación de viveros provinciales que entreguen plantas a precio de coste. Igualmente obliga a los concesionarios para la apertura de canales de irrigación a la plantación de árboles a uno y otro costado de las mismas.-

La Ley ha sido reglamentada por Decreto de fecha 25 de mayo de 1897 y ampliaciones en los Decretos del 11 de junio de 1923 y 21 de octubre de 1929.-

Por Ley No. 1008 promulgada el 17 de febrero de 1933, re-

glamentada por decreto del 31 de agosto de 1933, se acuerdan premios para los plantadores de bosques.-

A las disposiciones anteriormente citadas debe agregarse la Ley No. 1.360 y su decreto reglamentario del 31 de diciembre de 1940. Ambas contienen en su articulado una serie de medidas de fomento para dar lugar a una intensa propagación de las especies. Se trata de fomentar especialmente la formación de montes y bosques privados de álamos, sauces y sauces-álamos, nogales, castaños, olivos, almendros, avellanos, robles, pinos y cedros. Se determina la densidad de las plantaciones por cada hectárea, la distribución gratuita o a bajo precio de plantitas por parte de él o de los viveros que se establezcan, etc. Asimismo se dispone la formación de un registro donde deberán inscribirse todos los propietarios de tierras con bosques y montes.-

Por el momento, las disposiciones no son de aplicación en el interior de las propiedades privadas, pero sí, en las plantaciones que se encuentran hasta una distancia de 3 metros de las líneas de las calles. También se determinan épocas para proceder al corte y poda de árboles.-

Esta provincia se ha caracterizado por su preocupación por mejorar y aumentar las existencias forestales, sobre todo las privadas y es de esperar que la aplicación ajustada de las normas de la Ley n.º 1.360 y su Decreto Reglamentario no tardarán en impulsar fuertemente esas actividades.-

Provincia de La Rioja

La Ley n.º 485 promulgada el 25 de octubre de 1929, exige a los explotadores a dar cuenta al Receptor del departamento respectivo de la instalación del obraje, especificando la ubicación, clase de trabajo que hará etc.- Les obliga a dejar libre tránsito por las picadas que conduzcan a los caminos públicos y a reservar una hectárea de monte virgen para cada 20 hectáreas de campo explotado; a desmontar y sembrar una hectárea por cada 30 de explotación y si fuesen terrenos pantanosos o anegadizos, a plantar en ellos eucaliptos, álamos y sauces.-

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se castiga con multas.-

La Ley n.º 536 de contribución directa sancionada el 20 de Agosto

122

to de 1933 y modificada por la ley n°562 promulgada el 23 de Enero de 1933, establece el impuesto a los producción y una escala que varía según las calidades y especies arbóreas de lo explotado, el sistema para hacerlo efectivo, como así también la aplicación de multas para los infractores.-

Por el Código Rural aprobado por la Ley n°628 promulgada el 5 de diciembre de 1923, se castiga con multa a los que destruyan o quiten cortezas a los árboles, a los que corten árboles en las riberas de los ríos y a los que talen completamente los bosques de los campos de ganadería.-

Provincia de Salta :

Con fecha 20 de mayo de 1926 el P.E. de esta provincia ha promulgado la Ley n°3459 sobre impuesto a los bosques y venta de maderas que fija las sumas que deben abonar las diversas clases de productos, según especies y calidades.-

Obliga al registro de obrajes a los cuales acuerda facilidades para el pago de los impuestos y sanciona con multas las infracciones que se cometieran.-

Esta ley, meramente rentística, no fija ningún régimen de conservación o fomento. En el decreto Reglamentario del 11 de mayo de 1927 se condiciona la aplicación.-

Por la ley n°2882 se faculta al P.E. para amendar e vender los bosques de las tierras fiscales por licitación pública, estableciéndose asimismo que en ningún caso se podrá adjudicar a una sola persona o sociedad una extensión mayor de 20.000 hectáreas, salvo el caso de haber terminado la explotación de un lote, cuya superficie se fija en 5.000 hectáreas. La Ley fué reglamentada por Decreto del 11 de junio de 1940, expresándose en los considerandos que se estimaba necesario proceder al arrendamiento de los bosques fiscales, por cuanto, su inmovilización, no daba ningún beneficio o permitía que los intrusos se apropien de las maderas.- Se establece luego que los arrendamientos se harán por un término de 5 años determinándose además la forma de pago.-

Los funcionarios policiales actuarán hasta cierto punto como si se tratara de guardias forestales.-

Provincia de San Juan :

Por la Ley nº545 promulgada el 19 de septiembre de 1933, se faculta al P.E. para destinar los terrenos fiscales al fomento de bosques, lo que debe hacerse igualmente de acuerdo a los respectivos informes técnicos en los terrenos indispensables para la defensa de las obras públicas, en los caminos carreteros, en las adyacencias de las villas, ciudades y núcleos de población, en las márgenes de los ríos y en los terrenos bajos, pantanosos y salitrosos.-

Declare de utilidad pública los terrenos necesarios para el cumplimiento de la Ley y se consideran terrenos forestales los cerros áridos y aquellos que no sean aptos para el cultivo agrícola, se instituyen premios para el fomento de la arboricultura consistentes en árboles y sumas de dinero en general, prevé que las plantaciones de árboles no se considerarán como mejoras al practicarse las tasaciones de las propiedades rurales a los efectos del cobro de los impuestos. Las Municipalidades quedan obligadas a la plantación de árboles en sus jurisdicciones y los vecinos deben cuidar en los caminos los árboles que sean puestos por el Departamento de Obras Públicas. A los que soliciten la apertura de los cañales o desagües, se obliga a arborarlos. Fija normas para las pedas como así también para la corta de maderas en bosques existentes o a formarse y se estatuyen multas para las infracciones.

Provincia de San Luis :

Por Ley 951 promulgada el 20 de febrero de 1926 se aprobó el Código Rural para la provincia, que establece entre las "contravenciones rurales" la destrucción o daños en los árboles que sirvan de adorno o de sombra en los caminos, paseos o calles públicas, lo cual se castiga con multas. No conocemos otras disposiciones forestales que estén vigentes en esta provincia.-

Provincia de Santa Fé :

El Código Rural de esta provincia, sancionado por Ley del 20 de agosto de 1901 y promulgado el 29 del mismo mes y año, establece que la guarda, conservación y fomento de los bosques fiscales queda a cargo del P.E.; los comunales se someterán a las Municipalidades y Comisiones de Fomento en sus respectivas jurisdicciones, auxiliadas por

la policía; que dentro de un radio de dos leguas alrededor de toda agrupación de habitantes que tenga las proporciones de pueblo, en los bosques fiscales, no se concederán licencias sino para la extracción de leñas y maderas con destino al consumo de la localidad; que la corta de para leña y carbón debe hacerse en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 1º de Septiembre, a flor de tierra y en árboles que hayan alcanzado el límite de su desarrollo; concede exenciones de parte de la contribución directa a favor de aquellos que hayan plantado bosques; faculta a las Comisiones de Fomento para ordenar y fomentar la plantación de árboles en la zona de su incumbencia; prevé la reserva de terrenos para abrevaderos, pastos y bosques comunales y multas a los que destruyan o hagan daño a los árboles en los troncos, ramas o cortezas. Las disposiciones de este Código guardan analogía con las contenidas en el de la provincia de Buenos Aires.-

A partir de 1937 se advierte en esta provincia de Santa Fé una mayor preocupación por el problema forestal. El 29 de junio de ese año se dicta la Ley n°2532 cuya finalidad primordial es la creación de reservas forestales, declarando de utilidad pública a los terrenos que previó los estudios técnicos sea conveniente mantenerlos boscosos por una influencia en la protección del suelo y del curso de las aguas.-

Reglamenta la explotación de los bosques privados cuya tala completa queda prohibida; establece multa para los que hayan causado daño en los bosques comprendidos en las reservas forestales; ordena el trazado de un mapa forestal; propende al fomento del arbolado y señala la fecha oficial para la celebración del día del árbol.-

Por Ley n°2539 promulgada el 1º de julio de 1938, se creó el Instituto Experimental de Investigaciones y Fomento Agrícola Ganadero al que entre otras funciones, se asigna la de fomentar sobre bases científicas la producción agrícola ganadera. Crea entre otros, un impuesto a la explotación de maderas, que se destina al patrimonio del Instituto.

Provincia de Santiago del Estero

La Ley de irrigación de esta provincia data del 26 de setiembre de 1887 y fija como deber del superintendente de Aguas el

de dictar disposiciones tendientes a reglar el arbolado de la vía pública recorrida por canales y el estudio de las cuencas y laderas de los ríos, arroyos y canales que convenga mantener forestalmente poblados, mandando poblar o despeblar según sea el caso.-

El Código Rural promulgado el 31 de diciembre de 1897 contiene un capítulo que dedica el régimen de explotación de los montes fiscales. Este capítulo tiene como antecedente el Decreto dictado para reglar la administración de los bosques fiscales de propiedad de la Nación, de que es autor el Presidente Avellanada y que fué convertido en Ley el 9 de octubre de 1880.-

En su articulado se fija el modo y forma de solicitar las concesiones que no excederán de 8 leguas ni por mayor período que el de cinco años, debiendo abonarse una contribución fijado por regla general en el 5% del valor del material en el punto de embarque.-

Dentro de un radio de dos leguas alrededor de las poblaciones - sigue el Código - no se pueden acordar otros permisos que no sean para el aprovechamiento de productos para utilidad inmediata de los vecindarios. En los meses de mayo a setiembre solamente se pueden hacer las explotaciones, debiendo practicar a flor de tierra y en árboles que hayan alcanzado el límite de su desarrollo; la leña y carbón pueden extraerse de árboles viejos o de los ya utilizados para aprovechar las maderas.-

En las explotaciones industriales se consultará la conservación de las especies escasas e de utilidad para construcciones del Estado. Se obliga a las aperturas de picadas regulares para uso común.-

Considera este Código delito rural la destrucción e daño en los troncos, ramas o cortezas de los árboles.-

Por la Ley No. 604 del 4 de setiembre de 1917 y reglamentada el 15 de noviembre de 1918, se crea un impuesto para la explotación de madera, carbónny leña realizada en la provincia, que varía según las calidades de los artículos explotados, con penalidades para los infractores.-

Las Leyes No. 492 y 540 sobre formación de colonias obligan a la plantación de árboles frutales, en determinadas condiciones.-

Provincia de Tucuman

130

En el Código Rural, sancionado el 18 de marzo de 1897 y promulgado el 19 del mismo mes y año y hasta que se dicte la ley forestal, se prohíbe en esta provincia el corte de árboles y arbustos al borde de los arroyos y ríos, hasta una extensión de 100 metros y la tala completa de los montes en los campos de ganadería, pero en cambio, en los campos de agricultura pueden realizarse esas talas, siempre que los árboles extraídos se reemplacen con árboles frutales o forestales, a razón de 20 por cada hectárea. Finalmente está prohibida la extracción de cortezas de los árboles en pie desde el 1.º de abril al 31 de agosto.-

El 20 de junio de 1908 se promulgó la ley de impuesto a la explotación de bosques y caleras que solo se refiere al aspecto rentístico. Esta ley ha sido reglamentada por Decreto del 9 de setiembre de 1918.-

Además de estas leyes, se dictó otra con fecha 13 de enero de 1915 que se refiere al estudio de la zona influencia del bosque, para la provisión de agua a la ciudad capital.-

Ultimamente se han dictado en esta provincia algunas leyes tendientes a la formación de reserva forestales. Así por ejemplo, tenemos la Ley No. 1646 del 17 de noviembre de 1936 por la que se expropia la finca denominada "La Florida" compuesta de 9.882 hectáreas que se destina a parque provincial y reserva de fauna y flora.- Dentro de esta misma orientación tenemos la Ley No. 1672 que, al declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en las sierras de San Javier, determina que 500 hectáreas se destinarán a reservas forestales. Lo mismo establece la Ley No. 1829 del 30 de noviembre de 1940 destinando a ese fin 890 hectáreas.-

Como podemos apreciar, estas pequeñas reservas tienen más carácter de conservación de la flora, que de una reserva forestal propiamente dicha, por lo que esas medidas no pueden determinar los resultados definitivos que pretendemos para los bosques.-

RESULTADOS OBSERVADOS

Hemos visto a grandes rasgos el armazón legal del régimen seguido para la explotación de nuestros bosques y ante el cabe formularnos esta pregunta: Las reglamentaciones vigentes, tan meticolosas y previsoras en algunos casos, han dado lugar a una explotación forestal de acuerdo con los intereses de la Nación?... La respuesta no puede ser otra que una rotunda negativa, pues ha sido expresado hasta el cansancio, por todos los medios y órganos afectados a la riqueza forestal del país, que esta vá en continuo decrecimiento y que si no se toman medidas a tiempo no habrá solución posible.-

Nuestra riqueza forestal desaparece en forma alarmante y diariamente bajan las existencias boscosas del país, pues únicamente se explota y destruye la riqueza formada en cientos de años, sin tomar medidas que favorezcan su reproducción.-

Tanta reglamentación no ha hecho casi nada concreto en beneficio de los bosques del país y ello obedece a varios factores.-

En primer lugar, no debemos olvidar un hecho que debilita la eficacia de las medidas tomadas en beneficio de los bosques. Las disposiciones dictadas por el Estado Federal son aplicables únicamente a los bosques de su propiedad que como sabemos están ubicados en los territorios nacionales. Ninguna de las normas vigentes pueden aplicarse a los bosques privados existentes en las jurisdicciones nacionales o provinciales; con lo que el área de influencia se reduce notablemente.-

Hoy cada propietario de bosque puede hacer lo que quiera con el mismo, explotarlo, destruirlo, abandonarlo o lo que crea mas conveniente, sin que exista ningun resorte legal que autorice al gobierno a aplicar al mismo a seguir una política forestal que consulte los intereses de la Nación.-

Sabemos, y ya lo señalamos anteriormente, cual es la influencia climática que los bosques ejercen y si recordamos que en nuestro dilatado territorio, la explotación agrícola se hace de acuerdo a sistemas extensivos, en los que el factor clima tiene una intervención decisiva, comprenderemos de inmediato la importancia que tiene, para el país la conservación y fomento de las existencias boscosas.-

En segundo término tenemos que, aún tratándose de los bosques

132

fiscales, faltan, salvo muy pocas excepciones, en la inórganica reglamentación vigente, las disposiciones previsoras que se refieran a la reproducción, conservación, reforestación y cuidado de los bosques. Solamente se dictaron algunas medidas de carácter general determinando el diámetro que debían tener los árboles sometidos a explotación, pero no se reglamentó ni enfocó el problema de la reproducción y conservación de las especies.-

El otro factor importante, que contribuyó al advenimiento de la situación actual, ha sido la falta de personal suficiente y de elementos técnicos adecuados para una vigilancia eficaz en las oficinas encargadas de aplicar las medidas dictadas. Tampoco se pudieron realizar estudios ni censos, para conocer las existencias boscosas del país y llegamos a la situación actual en que, además de haberse casi consumido la riqueza boscosa, no solamente se derrochó y despilfarró la madera, sino que también se destruyó el ambiente forestal.-

El Estado tampoco se benefició con el ingreso de sumas importantes por derechos de monte, por el contrario, las sumas recaudadas que se transcriben a continuación, nos demuestran que las pérdidas sufridas por el país con motivo de la destrucción de los bosques, son infinitamente superiores a los escasos derechos recaudados.-

755

RECAUDACION DE LA DIRECCION DE TIERRAS

En concepto de explotaciones forestales -

Año	1924	\$	42,435,06
"	1925	"	77,957,61
"	1926	"	131,565,87
"	1927	"	833,898,18
"	1928	"	797,393,24
"	1929	"	1,314,578,56
"	1930	"	1,198,076,27
"	1931	"	1,075,983,87
"	1932	"	898,692,34
"	1933	"	991,306,88
"	1934	"	709,200,41
"	1935	"	729,223,47
"	1936	"	1,072,051,10
"	1937	"	1,886,204,53
"	1938	"	1,685,014,21
"	1939	"	1,553,024,34
"	1940	"	1,008,337,99
"	1941 (Hasta Nov.)	"	1,283,951,09

Recaudación primeros 11 meses de 1937 a 1941

	1937	\$	1,725,391,54
	1938	"	1,505,502,47
	1939	"	1,454,924,72
	1940	"	902,806,44
	1941	"	1,283,951,09

Estas cifras nos señalan que las explotaciones comenzaron a cobrar impulso a partir del año 1927.-

Tenemos a la vista el decrecimiento anotado en los años 1940 y lo que vá del 1941, que tiene su causa principal en el estado de guerra que ha anulado prácticamente las exportaciones de tanino y quebracho.-

Esto se aprecia asimismo en el cuadro que señala las recaudaciones durante los primeros 11 meses de los años 1937 a 1941 que

nos muestra un decrecimiento muy pronunciado.-

Otro de los defectos del sistema vigente está constituido por la rigidez de las normas relacionadas con el cobro de los derechos de monte, ya que se adjudica un valor para todo el período que dure la concesión, es decir que el aforo fijado para la producción que se extraiga no varía durante todo el término del contrato.-

Esto no es conveniente, por cuanto el Estado, propietario de la madera se encuentra completamente al margen de las oscilaciones que se producen o se pueden producir en el valor de aquella, durante todo el período.-

Por ejemplo, en las explotaciones de quebrachos destinadas a la extracción de tanino, nos encontramos con que los precios de este producto tienen oscilaciones grandísimas, que siempre representan beneficios grandes para los concesionarios.-

Sería mas conveniente que los derechos se fijaran por períodos mas cortos a fin de ser objeto de ajustes, que los acerquen mas al valor del producto.-

Ademas debe censurarse el criterio seguido hasta ahora de fijar los derechos de monte con sujeción a un aforo determinado sobre el valor del producto en sí, lo que, evidentemente no es tan justo como lo sería por ejemplo, el fijar el derecho teniendo en cuenta el destino final del producto y relacionarlo con el precio de este en el mercado.-

Como conclusión final debemos anotar que el régimen vigente en materia de explotaciones forestales es malo, que, como consecuencia de su aplicación y de la falta de medios adecuados para ejercer una eficaz vigilancia que asegure el cumplimiento de las pocas disposiciones previsoras que existen, el bosque va retrocediendo y desapareciendo. Como señalamos antes, no solo falta la madera sino que se destruye tambien el ambiente forestal y con ello la posibilidad de una repoblación futura. Podemos afirmar entonces que la acción del Estado ha sido casi mala.-

La desaparición de nuestros mejores bosques, no es ya un peligro, sino uno hecho consumado y los pocos que quedan están en vías de seguir el mismo camino. Aún quizá se esté a tiempo de salvar esa riqueza que tiene tanta importancia, ya que determina las condiciones agrológicas

135

y climáticas del territorio y provee de los productos y sub-productos mas importantes para satisfacer las necesidades principales de la Nación. De no cambiar fundamentalmente la política seguida hasta ahora, solo nos quedará el recuerdo de su grandeza y valor.



- POSIBLE SOLUCION DEL PROBLEMA -

Señalamos anteriormente el poco éxito alcanzado por las disposiciones vigentes en su doble función de conservar y acrecentar el patrimonio forestal de la Nación.-

Todos los sectores relacionados con la riqueza forestal han comprendido el peligro que amenaza a nuestros bosques y la urgencia en resolver el difícil momento por que atraviesan.-

En muchísimas conferencias, en folletos, en libros, en materiales, en mensajes y en cuanto medio posible, se recalca la existencia del problema forestal. Desde la cátedra, hasta las entidades gremiales afines, se divulga y se comenta la necesidad de adoptar urgentes medidas ofreciendo las soluciones que, de acuerdo a su punto de vista, estiman adecuadas.-

Las esferas oficiales también participan de este anhelo colectivo y así se nombran comisiones de estudio solicitándoles proyectos de leyes, que salven a nuestra riqueza forestal.-

Ya nos referimos a las distintas comisiones creadas últimamente, una de las cuales, la llamada Comisión Consultiva Nacional de Bosques, ha dictaminado con fecha 10. de Setiembre de 1941, elevando a la consideración del Ministerio de Agricultura, un importante anteproyecto de Ley Forestal de cuyas disposiciones nos ocupamos posteriormente.-

No haremos aquí un resumen de las iniciativas oficiales y privadas relacionadas con este punto, por cuanto muchas de ellas son reediciones de otras anteriores, pero señalaremos, como dato ilustrativo, que los antecedentes tomados en cuenta por la citada Comisión Consultiva, para la redacción de su anteproyecto de Ley Forestal, comprendieron 17 proyectos y anteproyectos de leyes anteriores formuladas por diversos autores y entidades.-

A ello debe agregarse la gran cantidad de trabajos preparados por los institutos de investigación y entidades gremiales, como los escritos y ponencias presentados en los congresos de Ingenieros Agrónomos y peritos en la materia.-

Todo esto nos prueba la inquietud de los individuos y del Estado por encontrar la solución del problema forestal argentino.-

Cada uno de los que estudiaron el problema ha creído

necesario culminar su trabajo, aconsejando las medidas que era oportuno adoptar para llegar a una solución feliz. Ello explica la multitud de proyectos formalados. Muchos tienen concepciones similares y buscan la solución con medidas parecidas y otros la ponen en manos de un organismo especial del Estado que proyectan y modelan.-

Tampoco faltan los que, además de buscar la solución mediante un organismo estatal, encaran la posibilidad de orientar la actividad privada hacia una explotación forestal de carácter productivo, mediante la formación artificial de bosques con criterio económico y lucrativo con lo que al mismo tiempo que se daría lugar a una provechosa actividad privada, aumentaría la riqueza forestal del país.-

Nosotros creemos que la solución del problema forestal es completamente posible, pero para ello es necesario, en primer lugar, una orientación técnica adecuada y segundo contar con recursos suficientes.-

Hemos visto que la causa del fracaso de la reglamentación vigente obedece más a la falta de personal técnico y de medios para organizar una vigilancia y control eficientes, que a la falta de orientación o iniciativas.-

Los organismos actualmente encargados por el Estado de la vigilancia y estudio de nuestros bosques, carecen de todos los elementos necesarios para cumplir eficazmente su cometido.-

Vamos a expner en los siguientes puntos, lo que entendemos por principios necesarios para llegar a la solución del problema forestal:

1o.) Encauzar la dirección y estudio de la política forestal mediante la creación legal de un organismo autónomo y autárquico con jurisdicción en todo el país, para asegurar una solución de conjunto teniendo facultades para dictar medidas aplicables en los bosques fiscales, provinciales y municipales y privados, ya estén ubicados en territorios nacionales o provinciales. Debe también estar dotado de importantes y permanentes recursos financieros.

Este organismo sería dirigido por un conjunto de miembros representantes de todos o la mayor parte de los intereses afectados a la riqueza forestal, pero la mayoría estaría constantemente en manos de

los representantes oficiales del Estado a efectos de que siempre prime el interés de la Nación.-

2c.) Conservar y proteger los bosques existentes desarrollando todos los medios a nuestro alcance a fin de detener la destrucción que se ha llevado a cabo hasta ahora. Para llegar a ello se dictarían las normas necesarias reglamentando las explotaciones y cambiando los métodos actuales por los que la ciencia forestal aconseje.

Encarar de inmediato el estudio de los bosques existentes clasificándolos en bosques de protección y de producción, adoptando las medidas que fuera menester para prevenir y evitar incendios, sanear los bosques, prohibir pastores, aconsejar expropiaciones, etc.- Como elemento básico para cumplir estas medidas de seguridad, defensa y contralor, se requiere la formación de un cuerpo de guarda-bosques técnicamente preparados, que constituirían el elemento protector y colaborador suficientemente dotado para servir de unión entre la autoridad directiva y el medio donde se aplicarían los reglamentos dictados por aquella.-

3c.) Iniciar de inmediato un plan de reforestación de las zonas devastadas y forestación de los lugares estratégicos que sea posible, para reforzar la producción de maderas. A este fin creemos que no bastará la acción oficial. En nuestro concepto, es conveniente encauzar la producción forestal privada sobre una base económica y de rendimiento comercial. Sería necesario estudiar la posibilidad de favorecer el embosqueamiento privado, realizándolo como los particulares, con fines de lucro y producción. Del mismo modo que se dedican tierras al cultivo de plantas industriales como la yerba-mate, el algodón, etc., así como la fruticultura, resulta una inversión provechosa, hay que llegar a la formación de bosques mediante el asesoramiento de técnicos especializados, que produzcan su renta como cualquier otra inversión. Si llegáramos a ello tendríamos quizá resuelto el problema forestal.-

Indudablemente, para hacer posible este principio, se requiere que el Estado haya realizado los estudios necesarios y cuente con viveros, plantaciones y experiencia suficiente como para asesorar a los particulares acerca de que especies y en que condiciones le pueden resultar económicamente favorables y producirle una renta determinada dentro de tal número de años.-

4e.) Finalmente creemos muy necesario e importante, la formación de una verdadera conciencia colectiva acerca de la utilidad e importancia de los bosques, haciendo llegar estos conceptos al conocimiento de todo el público, particularmente en los ambientes rurales. Para cumplir esto, sería necesario realizar una activa y constante campaña de propaganda en pro de los bosques y de los árboles, con todos los medios adecuados de que hoy se dispone, partiendo de la escuela primaria para seguir con folletos, conferencias, publicaciones oficiales, transmisiones radiotelefónicas, etc.-

La aplicación de estos principios, dentro de una organización técnica y financieramente preparada para ello, haría posible la solución del problema forestal.-

Como señalamos anteriormente, la Comisión Consultiva Nacional de Bosques creada por el P. E. a efectos de estudiar el problema forestal y proponer las medidas necesarias para la solución del mismo, preparó un anteproyecto de ley forestal que elevó a la consideración del Ministerio de Agricultura, con fecha 10. de setiembre de 1941.-

Dicho proyecto, como se indica en la nota de elevación consulta la experiencia recogida hasta el momento actual y para su preparación se tomó como base los anteriores proyectos de leyes forestales; no solamente los preparados por las comisiones nombradas anteriormente por el P. E. sino también por iniciativas propias de legisladores, por institutos de fomento como la Sociedad Amigos del Arbol y por particulares dedicados al estudio de la materia.-

El mismo contiene por lo tanto, todas las sugerencias hechas hasta el momento y que a criterio de la Comisión Consultiva resultarían útiles y de provecho. Cabe recordar que la citada Comisión Consultiva estaba formada por las principales personalidades de nuestro país consagradas a esa especialidad.-

Es interesante destacar, que este anteproyecto abarca el problema en su total amplitud y en su articulado están considerados todos los aspectos del mismo. Cada artículo señala una orientación. Se ha dejado para la reglamentación de la ley únicamente los aspectos formales de cada asunto, pues hasta se dictaron normas de procedimientos a fin de evitar que por una interpretación caprichosa se llegue a desvirtuar los propósitos que se tuvo al dictarla.-

Los trabajos tenidos en cuenta por la Comisión Consultiva para la preparación del anteproyecto, fueron los siguientes:

- 1o. - Proyecto de Ley Forestal de la Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina - Autor Cnel. (R) Ing. Adrian Ruiz Mereno.
- 2o. - Ante-proyecto de la Sub Comisión de Técnica y Silvicultura.
- 3o. - Proyecto de Ley Forestal y su discusión - Comisión Consultiva Nacional de Bosques.
- 4o. - Proyecto de Ley Forestal elevado al H. Congreso por el P. E. en el año 1915.
- 5o. - Proyecto de Ley Forestal elevado al H. Congreso por el P. E. en

el año 1938.

- 6e. - Proyecto de Ley Forestal - Autor el Sr. Delegado Ing. Isaac
- 7e. - Proyecto de Ley Forestal - Autor el Sr. Delegado Ing. Arturo Helguera.
- 8e. - Ante-proyecto de Ley de Reforestación - Autor el Sr. Delegado Ing. Franco E. Devoto.
- 9e. - Proyecto de Ley Forestal - Autor el Sr. Delegado Dr. Gregorio N. Martinez.
- 10e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional E. M. Araoz - Sobre utilización de maderas nacionales en la construcción de Obras Públicas.
- 11e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional Reynaldo A. Pastor - Sobre creación del servicio de dunas en el Ministerio de Agricultura.
- 12e.- Proyecto de Ley del Diputado Vazquez y Cisneros - Sobre erosión de los campos y medidas para combatirla (Pedido de informes).
- 13e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional Cisneros - Creando la Dirección General de Bosques.
- 14e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional Cisneros y Vilches - Creando la Dirección de Bosques y Dirección de Suelos para combatir la erosión.
- 15e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional Dr. Medina - Reproduciendo el Proyecto del P. E. de fecha 1938 (caducado por la Ley Olmedo).
- 16e.- Proyecto de Ley del Diputado Nacional Mario Guide - Creando viveros para reforestar zonas voladas y erosionadas.
- 17e.- Proyecto de Ley de Conservación del Suelo - elevado a la consideración del H. Congreso por el actual P. E.
- 18e.- Contestación del P. E. al pedido de informes de los Diputados Cisneros y Vazquez (a que se refiere el No. 12)
- 19e.- El P. E. contesta el pedido de informes del diputado Cisneros sobre existencia de viveros forestales.
- 20e.- Antecedentes diversos facilitados por el Sr. Delegado Franco E. Devoto (Legislación Forestal de 44 países).
- 21e.- Régimen Forestal vigente (Decretos y Resoluciones).
- 22e.- Legislación Forestal extranjera.

Este anteproyecto, sin embargo, avanza en sus disposiciones sobre un terreno en el que los anteriores apenas se insinuaban tímidamente. Es en lo que se refiere a la jurisdicción sobre la cual tendrá

vigencia la ley proyectada.-

En los proyectos anteriores, se legislaba únicamente sobre bosques fiscales, tratando de obtener la adhesión de las provincias y municipios que en el proyecto actual se establece que la ley es de orden público, con efectos para todo el país, sean los bosques de propiedad fiscal o particular. Se le ha dado el carácter de ley de aplicación general para todo el país.-

Ese carácter es precisamente uno de los principios que consideramos básicos para la solución del problema forestal, ya que con él se subordina el dominio de los particulares a los permanentes intereses de la Nación.-

En la nota de elevación, la Comisión Consultiva, refiriéndose a este aspecto del ante-proyecto y haciendo mención de los anteriores proyectos y disposiciones vigentes expresa: "Parece que siempre hubiera existido el temor de lesionar los intereses particulares, por resultar del artículado del Código Civil que el derecho de propiedad es absoluto, pero en tales casos se ha olvidado, al parecer, que la materia a que se refiere el proyecto de ley, está amparada también por otras disposiciones del mismo cuerpo legal que permiten restricciones en miras a los intereses sociales y administrativos. No habrá pues inconveniente de ninguna especie en que la reglamentación del mejor uso de la propiedad forestal sea orientada en sentido superior al individual y más, por el contrario, es con ese criterio que el moderno derecho se va encaminando en todos los países de los más opuestos regímenes políticos".-

Este principio está firmemente consagrado en el Art. 1º. al definir la ley como de orden público y agregando luego expresamente que "quedan sometidos a sus disposiciones, todos los bosques y terrenos forestales sean ellos de propiedad particular o fiscal".-

"Se declara de utilidad pública la expropiación de bosques o terrenos necesarios para el cumplimiento de los planes de forestación, reforestación y demás trabajos selvícolas, como así aquellos que sirvan para establecer el Dominio Federal del Estado".-

Finalmente se dispone: "Los particulares podrán ejercitar en sus bosques o terrenos forestales todos los derechos de propiedad que les correspondieren de acuerdo con las leyes vigentes, salvo las limita-

144

ciones y restricciones que surgen de la presente, de acuerdo con el interés general de la Nación".-

Como vemos, se establece el principio básico de la jurisdicción de la ley en todo el país y su correlario, de someter al dominio de los particulares a las restricciones que se estiman necesarias "de acuerdo al interés general de la Nación".-

A efectos de aumentar la eficacia de las disposiciones dictadas y con el propósito de asegurar la conservación de las existencias boscosas, se hace una clasificación de los bosques y terrenos forestales teniendo en cuenta su destino, para lo que se agrupan en cuatro categorías:

- a) Protectores
- b) Permanentes
- c) Experimentales
- d) De producción

Para definir a los primeros se establece que se considerarán de esa categoría a aquellos que por su ubicación sirvan para los fines que se indican, en una prelija enumeración, que corresponde a funciones de interés social, como la conservación del régimen de las aguas, evitar la erosión de los suelos, fijar médanos y dunas, asegurar las condiciones de salubridad pública, proteger las costas marítimas, riberas fluviales y orillas lacustres, islas y canales, como también fines de defensa nacional.-

Del mismo modo se define el concepto de los bosques denominados permanentes, para establecer luego que, tanto estos como los protectores, son inalienables, salvo que su propietario se obligue a mantenerlos bajo el régimen legal y se comprometa a observar las reglas que sobre su administración le sean impartidas por la administración forestal.-

Se completa el concepto incluyendo en el Art. 13 que "ningun propietario de tierras comprendidas en la clasificación de zona de bosques protectores, podrá efectuar explotaciones de productos naturales o vegetales que impliquen la destrucción de la vegetación, ni podrá realizar talas, rozados o desmontes, sin la previa autorización de la autoridad forestal, la que deberá fijar las condiciones "dascómicas" de las

mismas o en su defecto proceder a expropiar las tierras".-

Un concepto muy importante se considera en el capítulo del proyecto que estará formado, según lo dispone el Art. 16, por los bosques que posea el Estado en la actualidad y los que se incorporen al mismo, de acuerdo a las disposiciones del proyecto.-

Se expresa luego que los bosques y terrenos forestales del Estado son inalienables y solo serán permitidos en ellos las explotaciones de acuerdo con lo que dispone la ley.-

Este concepto, es el mismo que fijamos al considerar las bases necesarias para solucionar el problema forestal y que concretamos en el apartado segundo, cuando expresamos que las primeras medidas a adoptar deberían tender a proteger y conservar los bosques existentes.-

Con este Dominio Forestal se pretende mantener las existencias necesarias, ya que la Dirección Nacional de Bosques a crearse, compensará la disminución del área forestal del país con motivo de los desmontes que se realicen por cualquier causa, intensificando simultáneamente la capacidad productiva de los bosques, empleando especies de mayor valor y adoptando los medios aconsejados por la ciencia forestal.-

También se crearan bosques de producción en las regiones donde sea necesario atender al consumo de poblaciones, pudiendo adquirirse los terrenos que sean indispensables a tal fin.-

A pesar de que reconocemos la importancia que tiene para la defensa de las existencias boscosas, la creación del Dominio Forestal del Estado, la formación de bosques de producción y la reglamentación a que deberán someterse todas las explotaciones, consideramos necesarios que el Estado por intermedio del organismo a crearse, fomente el emboscamiento privado con carácter comercial.-

Mas adelante nos referimos especialmente a la reforestación privada citando al respecto las opiniones de los Ingenieros Grünberg y Devoto y agregando también un cálculo del primero de los nombrados acerca de la conveniencia económica del emboscamiento privado de carácter comercial.-

Hecha esta aclaración, volvamos a las disposiciones del anteproyecto.

Autoridad Forestal

120

Se organiza en el Art. 20 la autoridad forestal creando a tal fin la Dirección Nacional de Bosques, que tendrá a su cargo el cumplimiento de la ley y de los reglamentos que dicte el P. E. - Se le dá autonomía administrativa, pero el P. E. podrá intervenirla cuando las exigencias del servicio público lo hicieran indispensable. Se establecen las condiciones que deben reunir los miembros del Directorio y las causas que inhibirán a las personas para serlo.-

Se determinan luego las funciones a cargo de la Dirección, que son amplísimas y comprenden todas las actividades relacionadas con la riqueza forestal, creación de Institutos Experimentales, funciones de policía, estudios sobre transportes económicos de productos forestales, es decir, está facultada legalmente para estudiar a fondo y resolver todos los aspectos del problema forestal.-

Recursos

Para cumplir sus fines, en el anteproyecto se acuerdan amplios recursos financieros para la nueva entidad. En primer lugar se crea un llamado "Fondo Forestal" formado con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente por el presupuesto general de la Nación o por leyes especiales.
- b) El aporte que realicen con destino al mismo, las provincias o municipios.
- c) El producto de los impuestos que crea esta ley y de los aforos por explotación de bosques nacionales, multas, decomisos, derechos de pastoreo de haciendas, de inscripción, de revisión, permisos, peritajes y servicios técnicos y de inspección en los bosques y terrenos forestales del país.
- d) El producto de la venta de plantas, semillas, estacas, mapas, publicaciones, avisos, guías, fotografías, colecciones, muestras, exhibiciones cinematográficas y entradas a exposiciones que realice la autoridad forestal.
- e) El importe de las contribuciones de las empresas, sociedades, institutos y particulares interesados en la conservación y fomento de los bosques.
- f) El importe de las donaciones y legados que hicieran para el mismo

142
sea por actos entre vivos e por testamento.

g) El producido de un impuesto adicional que se aplicará durante un período de quince años a razón de un centavo por litro de combustible líquido para vehículos automotores que circulan en todo el país.

Además de estos importantes recursos y con la finalidad de que en ningún momento puedan quedar paralizados los trabajos y funciones que realice la Dirección Nacional de Bosques, en cumplimiento de las atribuciones asignadas, el proyecto autoriza al P. E. para que, a propuesta de aquella emita Bonos Forestales hasta cubrir 100 millones de pesos.-

Se incluyó también entre los recursos, los aportes provenientes de un impuesto móvil, interno, que gravará a las explotaciones de los bosques naturales de carácter comercial e industrial de todo el país, con un impuesto análogo que se aplicará a las importaciones de maderas y productos forestales en bruto, semi-elaborados o elaborados, artículos y objetos o parte de ellos que tuvieran substitutos adecuados en la producción y elaboración del país. Se gravarán también las maderas destinadas a las industrias extractivas que se exporten con dicho fin.

Como vemos, los autores del proyecto han prestado preferente atención a la financiación de esta ley y es fácil imaginar la importancia que alcanzarán los recursos, si pensamos que solamente el adicional a la nafta podrá producir alrededor de 10 millones de pesos por año.-

Creemos que ha procedido con mucho acierto la Comisión que preparó el proyecto al dar una financiación sólida a la ley y también al independizar a esta del presupuesto nacional, aún cuando sostenemos que el impuesto móvil que se proyecta debe tener finalidades de fomento y no crear trabas que dificulten las explotaciones, pues entendemos que el Estado debe favorecer la formación y explotación de bosques privados, siempre que se proceda con criterios y directivas científicas, dictadas por el mismo, por lo que estimamos peligrosos los gravámenes que afectan la producción.-

Explotaciones Forestales

El proyecto legisla sobre la explotación forestal, subordinando a las disposiciones de la ley y a su reglamentación, la explotación de los bosques y plantaciones forestales, en todo el territorio del país, en terrenos privados y públicos.-

Se incorpora un principio de contralor que reputamos necesario y eficaz, tal como es, en primer lugar, la creación de un registro en el que deberá inscribirse toda persona o sociedad que se dedique al corte, elaboración, transformación o venta de productos forestales y sus derivados, obligándolos a llevar los libros y registros en la forma que la reglamentación respectiva lo determine y en segundo término el requisito de que todo transporte de productos forestales, fuera de la propiedad e fiscal, deberá ir acompañado, desde el lugar del corte, de las guías de tránsito que expida la autoridad competente.-

El proyecto trae un capítulo íntegro destinado a la reglamentación de la explotación de los bosques del Estado, expresando en primer término, que únicamente podrán ser explotados aquellos clasificados como bosques de producción, luego de los estudios técnicos y determinación de su estado, inventario, valor y todos los demás aspectos, desde el punto de vista forestal, económico e industrial de la conservación de la productividad de aquellos.-

Con respecto a los bosques del Estado, Clasificación dentro de las categorías de protectores, permanentes o experimentales, queda prohibida la utilización del suelo, pastoreo de hacienda y toda explotación forestal. Solo será autorizada la extracción de árboles muertos, enfermos o maduros y los que por excepción se requieran para trabajos técnicos o experimentales.-

Se mantiene el régimen de la licitación pública, para la explotación de bosques de producción, fijándose algunos requisitos básicos para las mismas, tales como la publicidad con que deberá ser anunciada cada licitación debiendo establecerse en las bases de aquellas, las especies a aprovecharse, el orden y el porcentaje de las explotaciones, el término de duración de los contratos y garantía para el cumplimiento de los mismos.- Se mantiene la cantidad de 10 mil hectáreas como la superficie que se puede adjudicar a cada persona o entidad, fijándose el plazo máximo de la concesión por cinco años. En materia de concesiones

se incorpora un principio que hemos sustentado anteriormente al criticar la reglamentación vigente y es, que los aforos serán fijados anualmente, estableciéndose en detalle, los que correspondan a cada especie y calidad, teniendo en cuenta para ello, las cotizaciones de plaza y destino final de los productos.-

En los casos de productos forestales industrializados, (se refiere especialmente a los extractos de materias tánicas) el proyecto determina que podrá establecerse un aforo móvil, modificable, cada tres meses, de acuerdo a las cotizaciones de los mercados internacionales y del mercado interno.-

Estimamos de gran importancia esta disposición, por cuanto, relaciona los derechos que percibe el Estado con el valor de la producción que se extrae. Y esto es lo lógico y razonable; el sistema vigente actualmente, por el contrario, no determina la movilidad del aforo, sino que este es el mismo durante toda la vigencia del contrato, con lo cual se dá lugar a que exista una extraordinaria diferencia entre los valores abonados por los concesionarios y el precio que estos obtiene en los mercados consumidores, por los productos extraídos.-

Los concesionarios, al formular sus propuestas en el sistema actual, tienen muy en cuenta que durante la vigencia de los contratos, cuyos plazos varían de siete a diez años, deberán abonar el aforo fijado independientemente del precio de los productos en el mercado y por tal motivo, seguramente tratan de ponerse a cubierto de las oscilaciones que pudieran producirse y formularán sus propuestas poniéndose en los peores casos, con lo que se dá lugar a que los porcentajes a que se adjudican las explotaciones son siempre muy bajos; luego, al alcanzar los productos extraídos precios elevados, es únicamente el concesionario el que obtiene todos los beneficios y el Estado no participa en ninguna mejora a pesar de ser el, el dueño de la riqueza.-

Por eso, celebramos y apreciamos, en todo su valor, la importancia de la disposición incluida en el anteproyecto que fija un aforo móvil, modificable cada tres meses.-

El proyecto encara asimismo, otros sistemas de explotación, ya que el Art. 45 menciona que, al solo efecto de contemplar las necesidades de construcción, cercado, combustible y pequeñas industrias

736
locales, serán permitidas también explotaciones limitadas en superficies de 500 hectáreas o hasta 500 toneladas de maderas, bajo las condiciones a dictarse posteriormente. También se admite la explotación de bosques fiscales por propia administración del Estado, lo que se hará cuando las ofertas de las licitaciones no fueran razonables y proporcionadas al valor final de los productos naturales e elaborados y el de los capitales representados por la materia prima y su elaboración, pudiéndose igualmente emplear el sistema de contratos parciales, para la extracción y elaboración de los productos.-

La venta de los productos en este caso, se hará también por licitación pública. Como vemos, se trata de evitar que por entendimientos o convenios entre los intereses vinculados a las explotaciones forestales, se trate de perjudicar al fisco haciendo ofertas muy por debajo del verdadero valor de los productos a extraer.-

También se prevé que las autoridades forestales, podrán acordar permisos anuales, limitados y gratuitos, a favor de personas indigentes, para la recolección de frutos, semillas, cortezas, hojas, ceras y hongos, bajo determinadas condiciones, como asimismo para extraer maderas muertas con destino a uso doméstico, siempre, claro está, que el beneficiario se comprometa a no cambiar el destino de los productos extraídos, dedicándolos a la venta.-

También se autoriza a la Dirección de Bosques para acordar, por excepción, permisos para extracción de maderas y leñas de bosques fiscales en forma gratuita o a precios especiales, a favor de reparticiones públicas o entidades de asistencia social.-

Por lo visto, se ha tratado de que la explotación forestal se realice con un criterio de máxima conservación de los bosques a efectos de evitar, como ha sido hasta ahora, en que la explotación ha sido sinónimo de despilfarro y destrucción.-

Incendios en los Bosques

Se incluye un capítulo especial que contiene disposiciones muy atinadas, tendientes a prevenir y evitar, los incendios en los bosques.

El desastre de los incendios en los bosques ha costado

151

millones de pesos a la economía nacional y ha llevado la desolación a muchas zonas, ya que se produjeron siniestros indeterminables que devoraron miles de toneladas de maderas riquísimas.-

En el articulado pertinente se establece un concepto básico de carácter general, por el que se dispone que en los bosques y terrenos forestales solo podrá encenderse fuego en los lugares que la autoridad forestal determine por reglamentación y mapas.-

Se completa este pensamiento expresando que, para la fabricación de carbón, rozados y quemas de limpieza, deberá recabarse autorización a la autoridad forestal y cumplir los requisitos que la misma establezca.-

Esta disposición está aconsejada por la práctica, pues la mayor parte de los incendios tuvieron por origen, tareas de limpieza o rozados.-

Mas adelante se deja librado a la reglamentación de la ley, las distancias a que deberán establecerse, de los bosques, los aserraderos, hornos de sal, yeso, ladrillos o cualquier otra industria que requiera fuego, para su instalación, siendo esta disposición aplicable, tanto a los bosques fiscales como a los privados.-

Como materia preventiva y tambien aconsejada por la práctica, se incorpora un principio básico, como es el, que establece, que los incendios que estallen en propiedades fiscales, serán considerados como provocados por el ocupante, arrendatario o sus dependientes, salvo prueba en contrario.- Este principio seguramente evitará muchos incendios "casuales".-

En los Art. 58 a 60 se incorpora un concepto que ademas de resultar eficaz y justo, es hasta simpático, por cuanto crea obligaciones de colaboración y solidaridad entre los ocupantes de los bosques con el fin de luchar contra los incendios.-

Así se determina imperativamente, en el Art. 58, al expresar que todo propietario, administrador o encargado de un bosque, está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar y extinguir los incendios dentro de los terrenos a su cargo y a prestar cooperación para los mismos fines en los colindantes. Más imperativo aún es el Art. 59 cuando dispone que en caso de incendio de un bosque, o de una comarca forestal, todas

las autoridades civiles y militares están obligadas a facilitar el personal y los elementos de que dispengan para la extinción del siniestro, organizar la lucha efectiva y ponerlos a disposición de la autoridad forestal de la zona la qué podrá requerir los medios materiales utilizables y convecar a las personas en condiciones de prestar auxilio, para el combate contra el fuego.-

Se declara obligatorio, continúa el artículo, para todos los habitantes del país, sean nacionales o extranjeros, la prestación de servicio personal con los elementos de lucha y movilidad que posean, para la extinción de los incendios. Esta obligación se extiende a los que habitan dentro de un radio de 20kms. de la zona del siniestro.-

En este sentido, podemos creer que con estas disposiciones se ha avanzado mucho en la legislación de este asunto, y es de esperar que con la aplicación de estas medidas y de las que surgen del reglamento que se dicte oportunamente, se habrá dado un importante paso en la lucha contra este peligro.-

Tambien aparecen disposiciones interesantes relacionadas con los incendios que estallan en las zonas fronterizas, pues se establece que en caso de producirse un siniestro en una zona limítrofe y que exista peligro de propagación al país vecino, las autoridades que tengan conocimiento de ello darán inmediatamente cuenta a la oficina de telégrafo correspondiente más cercana a la zona que pueda resultar dañada. El P. E. gestionará la reciprocidad internacional de estas medidas.- Cabe destacar el convenio firmado recientemente con Chile, por el cual se establece el régimen de mutua colaboración para la lucha contra los incendios en la zona fronteriza.-

En la parte final del Art. 60 se establece que en las zonas peligrosas para la,propagación de incendios, se abrirán picadas o practicarán desmontes para producir interferencias en la posible propagación del fuego, teniendo en cuenta la dirección de los vientos reinantes.-

Guardabosques

Se agrega tambien en el,proyecto, la creación de un elemento indispensable para asegurar la aplicación y eficacia de la misma. Se trata de la formación de un cuerpo de guardabosques especializados, que

152

ne se limitarán a ser meros funcionarios policiales, sino que se tratará de formar elementos que presten verdadera utilidad. A este fin, se establece que las instrucciones del cuerpo se basarán en las leyes y reglamentos del ejército en la parte general, pero la instrucción especial es impartir en las escuelas forestales que se creen, de acuerdo con los programas que preparará la autoridad correspondiente.-

El propósito señalado es de una importancia capital para la eficacia de la legislación que se proyecta.-

El guardabosque, si bien no podemos afirmar que sea el elemento ejecutor de las disposiciones de la autoridad forestal, es el colaborador y el encargado de controlar que los particulares cumplan aquellas. En él reside toda la eficacia del sistema, pues sin la seguridad de que existá un elemento capaz de fiscalizar el cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten, éstas no tendrán el mas mínimo valor, ni eficacia.-

De ahí surge la necesidad de que sea un cuerpo militarizado y sujeto a un régimen de estricta y rígida disciplina. Ello asegura obediencia y cumplimiento del deber.-

Pero hay otro factor quizá tan importante como la disciplina y el celo que pongan para cumplir su misión, y es que, este personal esté suficientemente capacitado para ejercer con plena conciencia, su importante misión.-

Recordamos que este funcionario es el último eslabón de la organización y que está en contacto directo con la riqueza que se administra y con los individuos que se controlan.-

Debe tener entonces capacidad para poder interpretar el espíritu de las resoluciones de las autoridades, dándole así en el terreno práctico, la interpretación justa para que su aplicación produzca los resultados que se tuvieron en cuenta al dictarlas.-

Además conviene de que esté en condiciones de asesorar a los pobladores para irles inculcando los conceptos necesarios para la formación de una conciencia forestal, concorde con los intereses del país.-

Infracciones y Penalidades

El proyecto de la ley contiene una serie de disposiciones relacionadas con las infracciones y penalidades en que incurren quien

154
comete acciones u omisiones contrarias a las disposiciones del proyecto y a sus responsables se le aplicarán las penas establecidas en lo mismo, salvo cuando fuera pertinente la aplicación del Código Penal.-

Como orientación general se establecen dos principios que son: el que dispone el Art. 75 que expresa que cuando la infracción fuere cometida con la apropiación de productos o sub-productos forestales, estos serán decomisados donde se encontraren y quien los retuviera indebidamente será pasible de la penalidad que corresponda imponer al infractor y el sustentado por el Art. 76 que dice que la aplicación de sanciones penales no excluye la responsabilidad civil por el daño causado, ni la reparación de este, exime de aquellas sanciones.-

Otro concepto de responsabilidad se informa en el Art. 77 al decir que serán responsables de las infracciones a la ley y a sus reglamentos, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores, tenedores, peones, o encargados de la custodia o transporte, como así también los patrones, empleados o principales de quienes dependan, salvo que prueben con constancia escrita, la orden recibida en cuyo caso será responsable el principal.- Se incluyen varias disposiciones inspiradas con el mismo fin, de obligar y responsabilizar a todos los elementos que intervienen en la producción y transporte de la riqueza, para evitar que puedan, mediante argumentaciones y excusas, evadir las disposiciones de la ley y reglamentaciones que se dicten.-

Se hace una enumeración de los delitos e infracciones que daran lugar a la aplicación de multas hasta 200 pesos, las que serán ordenadas por la mayor autoridad forestal residente en el lugar.-

Luego de la enumeración de las infracciones y penas, se indica que cuando exista alguna infracción que no tuviera sanción especial, dentro del articulado de la ley, se podrán aplicar multas por importes de hasta \$20.000.- m/n.-

Se prefirió este sistema de enumeración taxativa de delitos y las penalidades correspondientes, que el dejar la graduación de los castigos únicamente a la discreción de la Dirección de Bosques.-

En el capítulo donde se establecen los procedimientos a seguir para la aplicación de la ley, se determina que el personal técnico y administrativo de la Dirección Nacional de Bosques, en ejercicio de sus

155

funciones, queda equiparado a los agentes de seguridad pública y oficiales de justicia, pudiendo llevar armas a la vista y ejercer función de policía forestal. En consecuencia podrán practicar allanamientos, embatgar productos forestales, herramientas, maquinarias y demás elementos materiales de un delito y en caso de sorprender al autor o autores " in fraganti" podrán aprehenderlos para las primeras diligencias, dando cuenta a las autoridades forestales mas inmediatas y ponerlos a disposición de la justicia tan pronto como hayan terminado las diligencias preparatorias. Tambien podrán exigir la prestación de los servicios contra incendios.-

Fomento del Arbolado

Tenemos luego un capítulo destinado a disposiciones de fomento y estímulo, por el que se dispone la creación de un organismo asesor de la Dirección Nacional de Bosques y del P. E. que se denominará "Comisión Consultiva Nacional de Bosques" que funcionará con carácter honorario y estará compuesta por un delegado por cada provincia o territorio nacional, de preferencia técnico, y un delegado de cada una de las siguientes organizaciones: Consejo Agrario Nacional, Dirección de Tierras, Dirección de Agricultura, Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Dirección de Parques Nacionales, Dirección Nacional de Vialidad, Facultades de Agronomía de Buenos Aires y La Plata, Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina, Sociedad Rural Argentina, Unión Industrial Argentina, un representante de la empresa ferroviaria de jurisdicción nacional, tres representantes de plantadores de bosques, obreros o comerciantes de productos forestales, sin perjuicio de incorporar a la misma otros delegados de actividades afines.-

Esta comisión designará un presidente y dos vice-presidentes, un secretario y un pro-secretario honorarios, sin perjuicio de los empleados rentados que fueran necesarios con remuneraciones o sueldos dentro del presupuesto.-

Además de la función de asesoramiento a la Dirección de Bosques, esta Comisión tendrá las siguientes funciones: proponer la adopción de medidas convenientes y necesarias, promover la sanción de disposiciones omitidas o la reforma de la ley cuando fuera pertinente.-

Promover la cooperación de los poderes públicos, instituciones, empresas y sociedades particulares, en la obra de conservación y fomento de los bosques.-

Organizar en toda la República la propaganda permanente para el fomento forestal y nombrar comisiones auxiliares en todos los centros de población en colaboración con la Dirección Nacional de Bosques.-

Como medida de propaganda se instituye el día y la fiesta del árbol y se establece que desde la promulgación de la ley, todas las reparticiones del Estado emplearán preferentemente maderas del país, previo asesoramiento de la Comisión Nacional de Bosques.-

Se incluyen también planes de reforestación como el que se

152

propone al establecer que la Dirección Nacional de Vialidad procederá al arbolado de todos los caminos de su jurisdicción, procurando el empleo de las especies de mayor valor económico.-

Este aspecto de la reforestación mediante el arbolado de los caminos, es muy interesante, habiendo sido sugerido anteriormente por varios especialistas. Es de destacar la ponencia que en este sentido presentó el Cnel. Ing. Adrian Ruiz Moreno en el Congreso de la Liga Patriótica Argentina celebrado del 29 al 31 de agosto de 1935, donde preconizó este sistema de arbolado, por considerar que ello aportaba una serie de ventajas desde la de carácter estético hasta las de económico.-

En este mismo orden de ideas, el Ing. Franco E. Devoto sustenta una serie de conceptos favorables para el arbolado de los caminos como un medio para favorecer la reforestación, en un importante trabajo publicado en mayo de 1937, en el que termina señalando normas precisas acerca de la agrupación a dar a las plantaciones, las especies más convenientes a plantar en cada zona del país y todos los demás detalles necesarios para poner la idea en ejecución.-

Con respecto a la provisión de plantas, creemos que el organismo a constituirse por el proyecto que comentamos, sería la entidad que estaría en mejores condiciones para cumplir tan importante función, así como de asesorar y disponer acerca de que especies convendrían para cada una de las zonas y la forma y modalidades de plantación.-

El plan de reforestación tendrá que ser encuadrado y estudiado por el organismo proyectado, teniendo en cuenta la importante función que los árboles ejercen en el aspecto climático de la zona de su influencia. Quiere decirse entonces, que no es suficiente considerar solamente el aspecto relacionado con la producción de madera o leña, sino que interesa del mismo modo tener en cuenta las otras funciones a cargo de los árboles.-

Sin mayor esfuerzo apreciamos, entonces, que la acción a desarrollar por el Estado en la formación y reforestación de terrenos, puede tener muy diversos aspectos según sea la finalidad tenida en cuenta al encararlo, debiendo adoptar el o los criterios que las circunstancias de cada zona aconsejen.-

Volviendo luego a las disposiciones del proyecto, nos emen-

758

tramos con que se autoriza al Banco de la Nación Argentina y al Banco Hipotecario Nacional a acordar a los municipios, préstamos especiales, con plazos, amortizaciones e intereses adecuados para la adquisición de superficies de tierras destinadas a la creación de Parques Nacionales, siempre que presenten planos aprobados por la Dirección Nacional de Bosques y sometan los futuros parques al régimen de la presente ley; también se acordarán préstamos en condiciones favorables a los particulares, municipalidades e sociedades cooperativas que deseen realizar plantaciones de bosques con fines de producción.-

Estimamos esta última disposición de una gran trascendencia ya que creemos que la actividad privada en el embosquecimiento tendrá un ritmo de producción superior a la del Estado, una vez que se logre encararla en condiciones aceptables.-

Otro principio que está de acuerdo con ese plan de fomento y que consideramos acertado, es el enunciado en los Art. 117 y 118, ya que en ellos se dispone que los bosques existentes en los territorios nacionales y demás sitios de jurisdicción nacional, mientras no se exploten, quedan exentos de cualquier impuesto y para los efectos tributarios, no se tendrá en cuenta el valor del bosque, al establecerse el valor de las tierras.-

Esta disposición tiene por finalidad mantener sin explotar los bosques existentes, para tratar con ello, de conservar la riqueza que aún disponemos el mayor tiempo posible, si no es hasta la formación de nuevos bosques, por lo menos tratando de acertar el período en que nos encontramos completamente privados de ellos.-

Se establece asimismo, que los bosques protectores están exentos de cualquier tributo, así también como las tierras que ocupen. El mismo criterio se observará para los terrenos erosionados, médanos y dunas en que se hubieran plantado o formado bosques.-

Se expresa también que la autoridad forestal realizará los convenios necesarios con los gobiernos provinciales, a fin de que se apliquen exenciones similares en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo al efecto, tomar a su cargo las partes proporcionales de los impuestos que se dejaron de recaudar.-

Es precisamente así, con facilidades impositivas, con asesoramiento técnico adecuado y la creación de viveros capaces de suminis-

737

trar plantitas a bajo precio, que se conseguirá impulsar la formación de bosques privados y con ello alejar definitivamente el problema de la falta de mederas.-

El proyecto trae al final una serie de disposiciones varias, algunas de ellas muy importantes, que tienen por finalidad crear una conciencia colectiva del problema forestal. Así el Art. 119 establece que: "Es obligatorio para todos los habitantes de la Nación coadyudar con las autoridades forestales para la conservación y fomento de plantaciones forestales, como así también oponerse a que se practiquen actos que importen infracciones forestales, debiendo denunciarlos a la autoridad más próxima.- "

Con esta disposición se trata de acercar al público a las cuestiones atinentes con el ambiente forestal, tratando de que se impregne en todos, la convicción de que debe defenderse a la riqueza forestal de la destrucción de que ha sido objeto hasta ahora.- En nuestra opinión, esta campaña debe iniciarse en las escuelas primarias y mantenerse latente en las escuelas secundarias, como asimismo completarse con conferencias, transmisiones radiotelefónicas y demás medios de difusión al alcance de las autoridades, para fortalecer y arraigar el amor al árbol.

Se incorpora también una disposición que establece que la competencia federal de la ley no excluye la acción de las autoridades provinciales o municipales, en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se practique dentro de su orientación, pudiendo la Dirección Nacional de Bosques celebrar convenios con las mismas para el mejor cumplimiento de los planes trazados.-

Se persigue con esta disposición interesar a las provincias en los aspectos relacionados con las cuestiones forestales a fin de evitar que, por el hecho de quedar los bosques bajo la jurisdicción nacional, se sientan desligados del problema.- Ello aparejaría de inmediato un despreocupación peligrosa ya que el amor propio de los funcionarios provinciales se podría sentir herido por la intervención nacional. Este artículo trata de evitarlo mediante la celebración de convenios entre la Dirección de Bosques y las autoridades provinciales, delegando en éstas, parte de las funciones de policía o combinando los medios de acción, con el fin de hacer más eficaz la acción oficial.

Se agrega luego, que una vez que un bosque haya sido declarado protector o permanente, la Dirección Nacional de Bosques lo comunicará por oficio al Registro de la Propiedad, acompañando los planos respectivos a fin de que se anote tal circunstancia en los libros correspondientes.-

Hemos visto que, por lo dispuesto en el Art. 8º se declara que los bosques protectores son inalienables y la disposición transcrita, tiene precisamente el propósito de asegurar el cumplimiento de ese precepto.-

Disposiciones Finales :

Incluye luego el proyecto algunas disposiciones destinadas a facilitar el cumplimiento de los fines de la ley; así se determina la forma en que esta deberá ser reglamentada expresando que al hacerlo se deben tener en cuenta las condiciones geológicas de cada región y se declara además, que, para la adquisición de útiles y materiales se dará preferencia en igualdad de precios y condiciones a los de fabricación nacional.-

Luego se agrega que la Dirección de Bosques está exenta de todo impuesto en sus operaciones y que el cobro de sus créditos se hará por vía de apremio. Una nueva ventaja se le acuerda y es que las maquinarias, equipos y semilla que sea necesario importar para sus oficinas, quedan libres de derechos de aduanas.-

Termina el articulado con un conjunto de disposiciones transitorias, pero importantísimas, tales como la que prohíbe a los propietarios, desde la sanción de la ley, de todo acto que implique la desforestación de sus terrenos, hasta la obtención del permiso de la autoridad forestal.-

También se acuerda un plazo máximo de tres meses, para continuar las explotaciones forestales de carácter comercial, que se estén realizando por propietarios particulares o concesionarios de bosques fiscales, debiendo someter a consideración de las autoridades, dentro de los 15 días de sancionada la ley, un detalle de los trabajos a efectuar y demás documentación como propietario y arrendatario, plano y estado de la explotación, etc. bajo apercibimiento de multa.-

Se prohíbe comenzar nuevos trabajos de explotación forestal sin el permiso previo.-

Con estas enérgicas disposiciones se trata de poner de inmediato todas las explotaciones bajo el contralor de la Dirección.-

Finalmente se derogan todas las disposiciones que se opongan a la ley proyectada, no sin antes declarar que las autoridades nacionales de cualquier naturaleza, tienen la obligación de velar por la custodia y conservación de los bosques que se encuentran en su jurisdicción.

Emboscamiento Privado :

Hemos comentado las principales disposiciones del anteproyecto de ley forestal preparado por la Comisión Consultiva Nacional de Bosques, por cuanto es, actualmente, la mejor solución posible para resolver nuestro problema forestal.-

Decimos que esta es la mejor solución posible, por el hecho de que en el amplio articulado del anteproyecto está considerado el problema en su total complejidad y a las autoridades de la proyectada Dirección Nacional de Bosques se les dá facultades y recursos como para llevar a cabo su cometido con toda amplitud, llegando a soluciones de fondo.

Ya anteriormente expusimos cuales eran los principios generales en que debió encarrilarse la política forestal y como tuvimos ocasión de expresarle al comentar las disposiciones del proyecto, creemos firmemente que a la actividad oficial debe unirse fundamentalmente la acción privada para llegar a resultados definitivos.-

Es preciso que tome arraigo en la población, el concepto de la importancia que tiene la riqueza forestal en el porvenir de la Nación.-

Existen en nuestro país muchas extensiones incultas e indivisas que sus propietarios no orientan hacia ninguna actividad productiva, por cuanto el rendimiento será dudoso o no compensará el esfuerzo, ya que la situación de crisis casi permanente porque atraviesa, no asegura buenos precios para los productos agrícolas.-

Bien, esas superficies incultas podrían ser utilizadas mediante el asesoramiento oficial, en la producción de maderas e productos forestales de los que el país tiene déficit.-

Con ello, crearíamos riqueza, disminuiríamos las necesidades que tenemos de productos extranjeros y valorizaríamos las tierras incultas mejorando de paso las condiciones agrológicas de las zonas de influencia de los lugares embosquecidos con la benéfica acción que los bosques ejercen.-

A este respecto la política forestal se ha referido el Ing. Isaac P. Grümberg, en un importante trabajo presentado en las Jornadas Agronómicas de 1934, que se inicia expresando conceptos muy acertados sobre el embosquecimiento, pues dice :

" Cuando en nuestro país se trata de la necesidad de efectuar plantaciones forestales, los pensamientos se polarizan en el gobierno nacional y en el presupuesto nacional.- Pocos son los que creen que los gobiernos provinciales pueden hacer obra selvícola. Menos aún son los que sostienen la posibilidad del embosquecimiento por medio de los municipios y muy contados los convencidos en la eficacia de la iniciativa privada en la materia".-

El Ing. Grümberg considera que la acción privada puede ser hasta más eficiente que la acción del Estado por las siguientes razones:

- 1ª - El momento es oportuno para la plantación de bosques por los terratenientes debido a la situación crítica por que atraviesan las industrias del país.-
- 2ª - La acción privada en materia forestal puede hacer tanto o más que la del Estado y se desarrollará seguramente con mayor rapidez que ésta.-

El Ing. Franco E. Devote, en un artículo publicado en la revista Bosques y Yerbales, titulado "La Producción de madera en la Chacra" insiste sobre los mismos conceptos y considera como una actividad muy provechosa para los particulares, y por ende al Estado, la producción de madera o de árboles maderables en las chacras, es decir, no en la zona boscosa sino en la zona del cereal. -

Imaginemos lo útil que sería para las zonas agrícolas y aún las ganaderas, que en todas las chacras y estancias se dedicara un parte determinada del terreno a la formación de montes y pequeños bosques.

El Ing. Devote sostiene que las explotaciones encaradas con

263

criterio acertado, de acuerdo a las especies adecuadas para la zona y las distancias necesarias entre los árboles, es decir, realizando las explotaciones con el mismo cuidado con que se encara la selección de semillas y demás aspectos de las explotaciones serrealistas, o frutícolas, se pueden obtener resultados muy satisfactorios.-

El concepto de que "hay que esperar mucho tiempo" para que un monte produzca renta, es un concepto equivocado, pues la explotación puede hacerse con dos finalidades, por ejemplo: formar los montes con dos especies, una de rápido crecimiento, que comience en un corto tiempo, a los 8 o 10 años a producir leñas, estacones, postes y medios postes. así cada 5 o 10 años se pueden efectuar claros de los bosques más atrasados o mal formados y todo ello representa una renta que contribuye a amortizar en parte los gastos efectuados.-

Las entradas también pueden ser anuales si se divide el monte forestal en cinco o diez partes iguales, de tal modo que cada año pueda efectuarse el claro parcial, o que el corte total se se desea una producción de leña, o cuando se trata de especies que retoñan, siguiendo así el sistema de "monte taller", es decir un monte formado por una especie que cortándose cada 10 años por ejemplo, produce retoños vigorosos, cases del sauce, álamos, algunos eucaliptos, paraísos, acacias, etc. De este modo se efectúan cortes todos los años, una vez en cada monte, de manera que al terminar con el monte décimo tendríamos el primero en condiciones de explotación.-

Asimismo es conveniente combinar este sistema con la producción de árboles de especie mas valiosa que produzcan troncos parejos, sin nudos ni horquetas, destinados a la producción de maderas cotizadas. La explotación se haría así, en forma mixta. Se combinaría el sistema de "monte taller" con el "alto fuste" teniendo por el primero ingresos anuales por la producción de leña, postes, medios postes, etc. en tanto que con los árboles de alto fuste se iría formando una importante reserva, un ahorro capitalizado, siempre a disposición del propietario y que permitirá su colocación en el mercado en el momento más oportuna asegurando una buena compensación.-

El Ing. Devoto termina su artículo afirmando la necesidad de que los propietarios rurales dediquen su atención a este aspecto de

la producción de maderas teniendo en cuenta:

- 1) Que la inversión de dinero en plantaciones forestales, hechas con criterio acertado y con un sistema mixto de explotación, es una gran necesidad para nuestro país que tiene un déficit anual de 40 millones de pesos solamente en maderas blancas y resinosas.-
- 2) Que ello significa un mercado seguro para la producción de madera y es también una inversión muy productiva, pues el monte acumula rentas año tras año, con la ventaja de usarlo como recurso en el momento necesario o esperar el más conveniente.-
- 3) Que es indispensable dedicarse a producir maderas blancas y resinosas así como aquellas especies que tengan seguro mercado para la construcción y las industrias, como álamos, sauces, pinos, araucaria, roble, acacia, abetos, cedro, ciprés, etc., ya que su rentabilidad por hectárea resulta superior a la de los cultivos anuales, además de las ventajas derivadas por sombra, abrigo para las haciendas y regularización del clima.-
- 4) Que todo propietario rural debe dedicar, previo apropiado asesoramiento, una superficie del 10% a plantaciones forestales, con lo que no solo se puede asegurar las plantaciones forestales de los factores adversos de la explotación, sino también favorecer la regularización del clima local y permitirá actuar como un seguro regulador de las malas cosechas anuales, al poner a disposición de los propietarios el resultado de la producción de madera o leña, cuando lo necesite.-

Volviendo al trabajo del Ing. Grünberg, recordamos que en su autorizada opinión eran cuatro las causas que determinaron el escaso interés por la silvicultura privada:

- 1) La creencia de que existen muchos bosques.
- 2) Desconocimiento de los beneficios que reporta.
- 3) La presunción de que hay que esperar muchos años para la explotación o para que el bosque dé alguna renta.
- 4) La carestía de las plantitas a utilizarse en el embosquecimiento.

Con referencia al primer punto y tal como lo demostráramos al tratar el capítulo correspondiente, las existencias boscosas del país, van a una segura desaparición de no cambiar radicalmente los sistemas de explotación existentes, e iniciar una política de repoblación forestal en

165

los bosques ya explotados que le permitan y en zonas donde la pobreza del clima y suelo hagan económica esta actividad.-

Los beneficios que reporta la silvicultura en una explotación privada, son múltiples, pues permite aprovechar los terrenos que no sirven para agricultura, ni ganadería, siendo muy común en los establecimientos rurales la existencia de regiones de esta naturaleza.-

No quiere decirse que deban utilizarse únicamente malas tierras o terrenos pobres en explotaciones selvícolas, pero la conveniencia se aprecia más claramente en el caso antes referido.-

En segundo lugar, como se afirma en el trabajo citado, un lote con bosques es el mejor seguro que tiene el hombre de campo contra casi todas las contingencias. Es un capital que se va acumulando y formando sin sacrificios para el propietario, e con cuidados mínimos y al cabo de un cierto tiempo le permite encontrarse con una riqueza acumulada como para hacer frente a cualquier dificultad de la explotación, desde las malas cosechas a los malos precios.-

También el bosque proporciona madera para carpintería además de la leña, proveyendo todos los elementos útiles y necesarios en cualquier estancia, chacra o granja.-

Agrega una interesante reflexión y es que los productos forestales aventajan a la mayoría de los productos agrícolas en no ser perecederos, por lo cual no es necesario cosecharlos y venderlos en plazos perentorios. El silvicultor cosecha y vende sus productos cuando los precios le convienen. Cuanto más tiempo transcurre hasta la tala de los árboles dentro de los límites asignados a cada especie, en cada lugar, tanto mayor es el interés del capital colocado en la explotación.-

Como beneficios indirectos, tenemos que los bosques proporcionan un abrigo a los habitantes del establecimiento contra los rigores de los agentes climáticos, embellecen y valorizan el establecimiento; es una segura protección para la hacienda que se traduce en aumento de carnes, grasa y leche, mejora las condiciones climáticas del establecimiento y la zona, pueden dar lugar también a industrias madereras sencillas en las que el granjero y su familia, como los peones del establecimiento, pueden dedicarse durante los días lluviosos o en el otoño e invierno, en que disminuye el trabajo de la granja o estancia.-

766

Estas ventajas que, han sido captadas por los pueblos europeos, hace que exista en aquellos países un verdadero culto por los bosques que pasan de padres a hijos y se conservan como una tradición en la familia.-

La superficie de los bosques privados en los países europeos representa proporciones muy importantes de la superficie total boscosa y como lo expresamos antes, se acrecientan constantemente como consecuencia del cuidado y dedicación que se les presta.-

Veamos la siguientes cifras demostrativas de las superficies que ocupan los bosques privados en otros países:

PAISES	SUPERFICIES DE BOSQUES PRIVADOS	PORCENTAJE SOBRE LA SUPERFICIE BOSCOSEA TOTAL
Alemania	6.051.914	47.8
Austria	1.920.000	61.2
Bélgica	315.000	56.3
Bulgaria	541.000	18.8
Dinamarca	235.000	73.0
España	17.400.000	72.5
Estonia	203.000	20.0
Finlandia	12.886.000	51.0
Francia	6.449.000	62.0
Gran Bretaña	1.085.000	88.3
Hungría	1.028.103	87.55
Irlanda (Est. Libre)	84.432	78.9
Italia	3.535.000	63.3
Letonia	242.000	15.6
Lituania	68.000	8.7
Luxemburgo	52.715	63.2
Noruega	5.320.947	70.95
Países Bajos	213.000	84.0
Polonia	6.108.356	68.3
Portugal	1.865.988	95.3
Rumania	2.941.000	41.2
Suecia	17.841.000	76.1
Suiza	276.353	28.1
Checoslovaquia	2.648.263	58.5
Yugoslavia	2.523.606	33.3

168

En estos países se ha facilitado la tarea de forestación y reforestación de zonas, ya que la iniciativa privada contó en muchas ocasiones con la eficaz colaboración y asesoramiento del Estado.-

La iniciativa privada se manifestó de muy distintas maneras y el Ing. Grünberg en el trabajo citado hace un resumen interesante de las formas en que se llegó a formar los stocks forestales en dichos países.-

Así en Holanda ante la necesidad de mejorar tierras improductivas tales como dunas, terrenos anegadizos y tierras muy pobres se formó en 1888 una sociedad "para el mejoramiento de los terrenos incultos". Esta sociedad, completamente privada, se encargaba de mejorar los terrenos de los miembros afiliados a la misma los que abonaban los gastos de los obreros y una parte proporcional de los gastos de los empleados. Así se llegó en solo 23 años a mejorar 98.114 hectáreas plantando bosques de 30.100 hectáreas.-

En Sud Africa según un informe presentado al Primer Congreso Internacional de Silvicultura de 1926, el incremento total anual fue allí de 71.424.000 piés cúbicos de madera de los cuales correspondía a bosques del Estado un aumento anual de 18.636.800 piés cúbicos y a los bosques privados de 52.787.200.- El principal aumento de producción de estos últimos bosques privados en un total de 47.232.000 piés cúbicos correspondía a bosques plantados mientras que el aumento de los bosques naturales fué de 5.555.200 piés cúbicos.-

CANADA

Las corporaciones canadienses cuya prosperidad está ligada a la silvicultura, especialmente los fabricantes de pasta de papel y papel, han emprendido también importantes trabajos de embosquecimiento, empleando con tal objeto, principalmente pinos y abetos. La Laurentide Company de Grand Mère ha sido la primera compañía papelera que formó bosques propios. Su experimento inicial de cultivo forestal remonta al año 1908, cuando recibió una donación del gobierno de la provincia de Ontario de 5.000 pinitos para la plantación. El resultado de este primer pinar convenció a los dirigentes de la compañía mencionada de la conveniencia de extender las plantaciones, las que se ensacharon año tras año, llegando en 1928 a 5.000.000 de árboles plantados. El ejemplo de la Laurentide Company fué imitado por otras compañías, entre las que se destaca la

Nueva Zelanda

El embosquecimiento comercial surgió de Nueva Zelanda en 1923. Fue motivado por el encarecimiento de las maderas y las perspectivas de los beneficios seguros que pueden obtenerse con la plantación de bosques.-

Dos clases de organizaciones se han formado. Una tiene el carácter de compañía por acciones; los bosques pertenecen a la compañía y la ganancia es distribuida a los accionistas de acuerdo al monto de capital invertido en acciones.-

La segunda tiene el carácter de una compañía privada formada con un capital relativamente reducido, y mediante un contrato firmado entre la Compañía y el asociado este se compromete a formar un bosque y a cuidarlo durante cierto número de años, para transferirlo luego a la compañía, por una suma previamente estipulada.-

Los asociados nombran representantes que vigilan el fiel cumplimiento de los contratos.-

Las compañías del primer tipo adquirieron mucha más importancia que las del segundo.-

Hasta el 31 de marzo de 1930 todas las compañías habían plantado 179,370 acres de bosques y tenían 332,810 acres de terreno por un valor de \$ 831,783.-

Brasil :

En la América del Sud, Brasil y Uruguay son los países donde la iniciativa privada se ha coronado con los más lisongeros éxitos.-

En el primero de dichos países, el impulso se debe principalmente al distinguido Ing. Agrónomo don E. Navarre de Andrade, Director del Servicio Forestal, de la Cia. Paulista y Jefe del Servicio Forestal del Estado de San Pablo.- Gracias a sus valiosas investigaciones cuyo cultivo y aprovechamiento de los eucaliptos y a la propaganda sistemática e incansable por él emprendida, el Brasil cuenta con extensas plantaciones de bosques artificiales.- En 1926, dicho país tenía plantados 50 millones de árboles, la gran mayoría de los cuales eran eucaliptos.-

Una empresa alemana plantó en San José dos campos, dos millo-

nas de seccinas con el objeto de aprovechar su corteza como sustancia - técnica.-

La Compañía General de Industria de San Leopoldo, Rio Grande del Sud, planta alrededor de 600,000 árboles por año y la Compañía de Morro Velho, Minas Geraes, 200,000 por año.-

La Compañía Forestal Fluminense tiene un programa de un millón de árboles por año y la Compañía de Mejoramiento de Ceará de - 100,000 por año.- La Compañía Electro metalúrgica de Niveiro planta 600,000 por año.- La Siderurgica Belga Mineira, 100,000 por año, etc.

Los pocos hechos que acabamos de enumerar son suficientes para que podamos comprender la magnífica obra de silvicultura privada que se está llevando a cabo en el país de las selvas casi ilimitadas.

Uruguay :

La República Oriental del Uruguay nos ofrece igualmente - un bellísimo ejemplo de lo que es capaz la iniciativa privada en materia silvícola.- Un pequeño núcleo de hombres clarividentes ha dado, la pauta a una pléyade de hombres decididos y optimistas siguieron su ejemplo.- Don Antonio de Lasich es el hombre que merece mencionarse en primer término.- Sus plantaciones de pinos para fijar las dunas y embellecer la sierra de Ballena, iniciadas en 1897, fueron seguidas - por don Enrique Burnett, don Francisco Piria y otros.-

Los bosques privados uruguayos, abarcan en la actualidad, alrededor de 250,000 hectáreas, poblados principalmente de eucaliptos y pinos.- En el Departamento de Maldonado solamente hay 4,000 hectáreas de pino marítimo a más de extensas superficies de pinos y de eucaliptos.-

Estos bosques pertenecen a relativamente pocos propietarios Lasich, Piria S.A. Pinares de Maldonado, Balneario Solis, Burnett, Alonso Perez, Supervielle y algunos otros.-

Cuanto necesitaría nuestro país para una obra similar a la realizada en Brasil y Uruguay I.- Por ello creemos que las sociedades que agrupan a los productores, como las sociedades rurales y cooperativas tendrían un vastísimo plan a desarrollar para beneficio de sus socios y también de todo el país.-

Como lo sostuvimos antes, creemos que el embosqueamiento por

parte de los particulares encarado como actividad lucrativa, tendrá efectos rápidos y llegará a resultados positivos aumentando rápidamente - nuestras existencias forestales.-

El aspecto que queda por considerar, es si la explotación - podrá ser conveniente y si su resultado económico satisficirá a los productores.-

En este sentido cabe destacar que el Estado debe facilitar las explotaciones con todas las medidas a su alcance.-

A fin de tener una cierta información, vemos un trabajo preparado, por el Ing. Grünberg referente a la explotación y rendimientos en bosques particulares.- Si bien es cierto que se trata de cifras completamente teóricas, el resultado que señalan los cálculos nos hacen entrever la posibilidad de que en la práctica, aún cuando se modifiquen algunos supuestos, se llegará a rendimientos satisfactorios para los productores.- El razonamiento es el siguiente :

Cuenta Cultural de Finca

- Gastos -

Tierra, la hectáreas	m\$n	100.-
Lubranzas	m\$n	10.-
3,000 plantas	m\$n	60.-
Plantación	m\$n	50.-
		<hr/>
Suma	m\$n	220.-
		<hr/> <hr/>

m\$n 200 al 6% de interés compuesto, por treinta años, representan

.....	m\$nl.	263,46
Al que deducido el valor de la tierra	m\$n	100.-
		<hr/>
resulta, como costo de la madera	m\$nl.	163,46
		<hr/> <hr/>

Admitiendo un rendimiento medio anual por hectáreas de diez metros cúbicos, o sean 2,500 pies de tablas, que es bien bajo para las condiciones de ambiente que estamos considerando, en la región del trigo y asignando a las plantas en pie el valor de m\$n 0,05 el pie de tabla, precio bien bajo para dentro de treinta años, el valor de la producción por hectáreas sería de m\$n 7,750.- a los treinta años.-

resulta de estas cifras, que el capital colocado en el bosque, además de proporcionar un interés compuesto del 5%, como una excelente inversión en títulos, se ha triplicado en el término de 30 años, tomando en cuenta el valor de la madera de msn 0,05 el pie, de la tabla, que a nuestro juicio es muy difícil que baje de msn 0,10.-

Cuenta cultural de robles

- Gastos -

Tierras, la hectárea	msn	130.-
Labranza	msn	10.-
Plantas	msn	30.-
Plantación	msn	50.-
		Suma
		msn 220.-

msn 220 al 6% de interés compuesto, por cuarenta años, representan	msn	2,262,70
Al que deducido el valor de la tierra	msn	130.00
		da como coste de la madera
		msn 2,132,70

Con un rendimiento de ocho metros cúbicos por hectárea y año, a los cuarenta años tendremos 320 metros cúbicos, que dan 80,000 pies de tablas, los que, asignándole un valor de msn 0,08 el pie, su valor total sería de msn 6,400.-

Como se ve el capital con los intereses, en este caso, se triplica, diez años mas tarde que en el de los pines, pero en cambio se corre menos riesgo de daños e incendios.-

Cuenta Cultural de cedros

- Gastos -

Tierras, la hectárea	msn	50.-
Labranza	msn	10.-
Semillas	msn	10.-
Siembra	msn	15.-
Cuido de las plantitas	msn	15.-
		Suma
		msn 100.-

món 100 al 6% de interés compuesto, dan	món	1.028,50
Los que deducidos el valor de la tierra	món	50,00
		<hr/>
resulta, como costo de la madera	món	978,50
		<hr/> <hr/>

Es de hacer notar, que en el presente caso, nos referimos al cedro misionero y al cedro salteño o tucumano.- su cultivo, por lo tanto, debe hacerse en el norte, preferentemente en Misiones, Corrientes Tucumán Salta y Jujuy.-

Admitiendo una producción media de 9 metros cúbicos por hectáreas y año y el turno de explotación a los 40 años, la hectáreas de bosques nos daría 90.000 pies de tablas, que a món 0,05 el pié de tabla, importan món 4.500.- Como se ve es una renta altamente satisfactoria.-

En las cuentas culturales precedentes, no figuran las entradas provenientes de los productos de ralo, puesto que hemos destinado dichas entradas a cubrir los gastos eventuales e imprevistos.-

No hemos hecho figurar en el cálculo de los costos de producción, el gasto por concepto de impuestos, por conceptuar que ellos no deben aplicarse a aquellos, como medida de estímulo.-

Estos cálculos, prestigiados por la autorizada palabra de su autor, el Ing. Grünberg, nos muestran el beneficio que reportaría a los particulares y a nuestra nación, la formación de bosques maderables.-

Es indudable que el Estado tiene una importantísima función que desarrollar en el emboqueamiento privado.- En primer lugar se impone la necesidad de un asesoramiento técnico perfecto.- el Estado debe estar en condiciones de aconsejar a los particulares, con verdadero espíritu científico y experimental, acerca de que especies y en que condiciones estas deben desarrollarse para producir en un período X de años, una cantidad tal de metros cúbicos de madera.-

En segundo término es necesario favorecer el suministro de plantas a los particulares en condiciones económicas aceptables, esto es a un precio mínimo, que reduzca los gastos de formación del bosque a la cifra más baja posible.-

Creemos y por tal motivo hacemos estos razonamientos, estudiar el articulado de la nueva ley que se proyecta, que al Estado le corresponde ejercer en este aspecto, la importantísima función de proveer las

plantitas a precios y condiciones accesibles para todos.-

A este fin debe crearse viveros y arborescencias capaces de producir las en cantidad suficiente y a precios bajos.- La política forestal seguida en los países que precisamente han realizado obra en favor de la silvicultura privada, se ha orientado en ese sentido y en nuestro caso, la Dirección Nacional de Bosques, a crearse deberá desarrollar una intensa labor de fomento, estímulo y propaganda.- Todavía hay también que referirse a los organismos oficiales de crédito, los cuales deben prestar una preferente atención al fomento forestal y estimamos oportuna la sanción de disposiciones especiales que autorice a nuestro Banco La Nación y Banco Hipotecario Nacional, a desarrollar conjuntamente con la Dirección Nacional de Bosques, la verdadera obra de impulso oficial que la iniciativa privada requiere para poder iniciar y consolidarse.-

Además, cabe consignar, entre las medidas de fomento a desarrollar por el Estado, la adopción de una política impositiva completamente liberal hacia las explotaciones forestales, ya que precisamente nuestro sistema impositivo tiende a castigar las mejoras, colocando en mejor situación al terrateniente que deja abandonadas enormes extensiones incultas, que al progresista poblador que mejora sus tierras y que aumenta con su actividad y capital la riqueza económica del país.-

Se impondría en este sentido, estudiar las posibilidades de eximir durante un determinado número de años, a las explotaciones forestales, de los gravámenes que pesan tan excesivamente sobre la producción.-

Sería de desear que nuestras sociedades rurales y de fomento dedicaran alguna de su atención, hacia la producción forestal, ya que con ella mejorarían las condiciones agrológicas de la tierra, enseñarían al productor a crearse un capital de reserva que podría tener un valor inapreciable en momentos de depresión económica, sin olvidar además que la acción colectiva de estos organismos, tendría una importancia decisiva en la formación de viveros y arborescencias para uso de todos los socios en condiciones económicas muy favorables.-

Conclusión :

Al referirnos al anteproyecto de ley forestal preparado por

la Comisión Consultiva, hemos puesto de manifiesto las principales orientaciones del mismo y señalamos especialmente aquellas que presentan mayores posibilidades de solucionar nuestro problema forestal.-

Significamos entonces que los elementos necesarios para llevar a cabo una acción oficial verdaderamente efectiva habían sido tenidos en cuenta, amplitud de funciones, autarquía funcional, recursos amplios y propios, jurisdicción nacional; restricción del derecho absoluto de los particulares, formación científica del cuerpo de guardabosques, medidas de fomento, etc., pero a pesar de ello insistimos además en la necesidad de favorecer e impulsar la acción de los particulares.-

Con la acción simultánea del Estado y los particulares tendríamos aseguradas pues dos directivas que consideramos fundamentales :

- 1º) La función de contralor y orientación científica de las explotaciones por el Estado por intermedio de la proyectada Dirección Nacional de Bosques y
- 2º) Una intensa labor de reforestación y forestación realizada con un doble finalidad :
 - a) Por el Estado: En cuya oportunidad se tratará de combinar esta acción con la solución de otros problemas afines como son las tierras erosionadas y erosionales, la reforestación de dunas y médanos, etc.
 - b) Por los particulares: Tratando de que con ello sea posible mediante la concesión de franquicias impositivas, otorgamiento de créditos a largos plazos, provisión de plantas a precios reducidos, etc., es decir, llegar a conseguir que la formación de bosques de producción, sea una actividad productiva y ventajosa y que en ellas encuentren los particulares la suficiente ayuda y protección oficial como para sentirse atraídos.-

Una vez cumplidos esos dos aspectos, podemos creer que el problema forestal argentino habrá quedado resuelto.-

DICIEMBRE de 1941

- ASSIDE -

A P E N D I C E

1º - Principales disposiciones vigentes:

- a) Ley de Tierras Nº 4.187 del 8 de enero de 1903
- b) Decreto Reglamentario del 4 de octubre de 1906
- c) Decreto del 21 de diciembre de 1939 creando la División Forestal en la Dirección de Agricultura.

2º - Ante-proyecto de Ley Forestal preparado por la Comisión Consultiva Nacional de Bosques, elevado al Ministerio de Agricultura en setiembre de 1941.

3º - Modelo de Contrato de Explotación Forestal y copia de un pliego de condiciones para la adjudicación de lotes en el territorio del Chaco. Año 1935.

4º - Llamado a licitación y Pliego de Condiciones para explotación forestal de 10.000 hectáreas de bosques andinos. Octubre de 1941.

5º - Principales aplicaciones de las maderas argentinas:

- a) Ordenadas por nombre de cada especie
- b) Por sus distintas aplicaciones
- c) Por sus características

6º - Peso específico de las distintas especies. Terminología.

7º - Comercio Exterior de Productos Forestales

- a) Importaciones: cantidades y valores; detalle por rubro y procedencia, años 1938 y 1939
- b) Exportaciones: cantidades y valores; detalle por rubros, años 1938 y 1939

8º - Bibliografía.

1º - Principales Disposiciones Vigentes

- a) Ley de Tierras N° 4.157 del 8 de enero de 1903
- b) Decreto reglamentario del 4 de octubre de 1906
- c) Decreto del 21 de diciembre de 1939 creando la División Forestal en la Dirección de Agricultura

Ley de Tierras N° 4.157

Buenos Aires, enero 8 de 1903

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L e y :

Art. 1º - El P. E. mandará explotar y medir las tierras fiscales de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales u otras industrias y establecimientos de colonia y pueblos.

Art. 2º - A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el P. E. determinará el destino de las diversas zonas, conforme a los objetos enunciados en el Art. anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder a una sola persona o sociedad mas de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento o a la venta en remate público, dentro del máximo para dicha venta de dos mil leguas kilométricas cuadradas, por año en los plazos y condiciones que el P. E. determine, sobre la base de un precio mínimo para la venta de cuarenta centavos por la hectárea o un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona o sociedad podrá adquirir, sea directamente o por transferencias anteriores al pago total del precio, mas de cuatro solares o dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni mas de veinte mil hectáreas en compra o arrendamiento.

Art. 3º - El P. E. podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad a los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada por el importe de las letras correspondientes a los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios, de los registros respectivos que deben llevar las oficinas públicas que se determinen; dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública y deberá anotarse en los re-

gistros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos y colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4º - Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad están obligados a poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menos de quinientos pesos moneda nacional por legua kilométrica, dentro de los plazos que establezca el P. E.

Art. 5º - El precio mínimo de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional y el de chacras y quintas, de dos pesos con cincuenta centávos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 6º - Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios dentro del término de una año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años, edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el P. E. determine en cada caso.

Art. 7º - Autorízase al P. E. para vender directamente lotes que no excedan de dos mil quinientas hectáreas en las colonias ganaderas o fuera de ellas, con la base mínima del precio y plazos determinados en el Art. 2º, para dedicarlos a la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el Art. 4º.

La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8º - Autorízase al P. E. para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos o colonias agrícolas o pastoriles, a los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Art. 9º - El arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento, tendrá derecho a comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija esta ley como base para la venta.

Art. 10º - Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión o venta de solares o lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta ley y las que el P. E. establezca, podrá ser declarada caduca, quedando las mejoras y sumas abonadas a beneficio del Estado.

Art. 11º - Cuando los compradores de tierras no cumplan con las obli-

gaciones de población, establecidas, pagarán una multa equivalente al doble de la contribución directa durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

12° - En los terrenos irrigados e irrigables y en aquellos que el P. E. hubiese adquirido o adquiriera para colonización agrícola, con autorización especial del Congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

13° - Autorízase al P. E. para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ofrecen con ese fin en las condiciones que considere convenientes.

14° - Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los territorios nacionales deberán comunicar las enajenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado a cabo a la División de Tierras y Colonias, en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 15° - Las islas no podrán ser enajenadas, pero el P. E. podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo o fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del Código de Minería. El P. E. podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16° - En lo sucesivo, la ocupación de tierra fiscal no servirá de título de preferencia para su adquisición.

Art. 17° - El P. E. fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 18° - Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el P. E. podrá conceder hasta diez mil hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación o puerto de embarque y por el término máximo de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques no podrán explotar sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieran también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento, el diez por ciento establecido. Solo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

182

Los terrenos de bosques ocupados por concesiones de bosques, solo podrán ser arrendados para agricultura e ganadería a los mismos concesionarios.-

En el radio de las poblaciones que el P. E. determine en cada caso, reservará la explotación de bosques para las necesidades de la localidad.-

Art. 19º - Las concesiones de yerbales en territorios fiscales se registrarán por los reglamentos que dicte el P. E. Por cada 10 kilos de yerba que se extraiga del terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos nacionales y de treinta centavos si fuere terreno particular.-

Verificada la explotación de los yerbales, el P. E. podrá vender o arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para viscular la población.-

En tal caso, el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosques que contuviere y vice-versa.

Art. 20º - Desde la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales situadas en las provincias y territorios nacionales que el Banco Nacional de Liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del Ministerio de Agricultura, el que procederá a su estudio y clasificación para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley.-

Art. 21º - Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales, anteriores a la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas a la inmigración consignadas en la ley de 19 de octubre de 1876.

Art. 22º - Comuníquese al P. Ejecutivo.

Hecho en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

José E. Uriburu

Benito Villanueva

Adolfo Labougle
Secretario del Senado

Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de DD.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-

R O C A

W. Escalante

183

DECRETO REGLAMENTARIO
DE LA EXPLOTACION DE BOSQUES Y YERBALES

Buenos Aires, octubre 4 de 1906

Habiendo demostrado la experiencia, la necesidad de ampliar la reglamentación de las disposiciones de la ley N° 4.167 en lo referente a la explotación de bosques y de modificar en consecuencia el reglamento de fecha 17 de noviembre de 1903 y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la conservación y cuidado de los montes, dictar medidas que impidan su destrucción y aseguren la protección oficial del Estado, no solo a los bosques fiscales de la Nación, sino también a los pertenecientes a las provincias y aún a los de propiedad particular;

Que debe propender el gobierno al fomento del arbolado, en las regiones que de él carecen, estimulando las plantaciones y creando viveros regionales para la distribución de árboles en las localidades de acuerdo con las condiciones de su suelo y clima;

Que para explotar los bosques con el mayor provecho, debe evitarse por todos los medios al alicance del gobierno, que sean destruidos los árboles que no hayan llegado a su límite de crecimiento, debiendo aprovecharse únicamente las que indiquen los inspectores técnicos en virtud de las instrucciones generales recibidas.

El Presidente de la República,

D E C R E T A :

Régimen Forestal

Art. 1° - Quedan sometidos al régimen forestal: 1° todos los terrenos con montes pertenecientes al Estado; 2° los pertenecientes a las provincias que quieran acogerse a los beneficios de esta reglamentación; 3° los pertenecientes a municipalidades corporaciones o particulares que lo soliciten.

Art. 2° - Se entiende por régimen forestal el plan administrativo que tiene por objeto la conservación y el aumento de la riqueza forestal del Estado, impidiendo su destrucción, utilizando sus productos para explotaciones racionales que mantengan los bosques al abrigo de la destrucción y fomentando el arbolado en los puntos en que no exista.

Art. 3º - El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones convenientes para estimular la incorporación al régimen forestal de los montes de las provincias, municipalidades, corporaciones y propiedades particulares, haciendo resaltar los beneficios que reportará dicha medida a los intereses bien entendidos de esa riqueza nacional.

Art. 4º - A los efectos de la Administración forestal, se considerará dividido el territorio de la República en esta forma:

- 1 - Zona Boreal: que comprende las provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco Boreal y Austral.
- 2 - Zona mesopotámica compuesta por el territorio de Misiones y las provincias de Corrientes y Entre Ríos.
- 3 - Zona Central que la constituyen San Luis, Córdoba, Santa Fé, Buenos Aires, Mendoza, San Juan y territorio de La Pampa.
- 4 - Zona Austral formada por los territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e islas adyacentes.

Cada zona se subdividirá en distritos, secciones y comarcas forestales con arreglo a las necesidades administrativas.

Conservación y explotación de los montes públicos

Art. 5º - Todos los terrenos con montes pertenecientes al Estado, susceptibles de una explotación industrial, son declarados provisionalmente reservas forestales y no podrán ser enajenados en ninguna forma hasta que no se ejecute el mapa forestal a que se refiere el Art. 12, por el que se establecerá los que quedarán definitivamente reservados para su conservación y explotación.

Art. 6º - Queda terminantemente prohibido el corte de madera y leña, la elaboración de carbón vegetal y extracción de cualquier producto forestal en los bosques del Estado y en los que se hallen sometidos al régimen forestal determinado en el Art. 1, sin autorización del P. E. con arreglo a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 7º - Cuando sin autorización competente se ocupa, aproveche o rotare todo o parte de un monte público, se decomisarán los productos forestales fraudulentos aplicándose al causante las penas que establece el Código Penal.

Art. 8º - Si en la ocupación existiese cualquier clase de construcciones, sembrados o plantíos, además de imponerse la pena señalada en el Art. anterior, se procederá a su demolición e incautación, según convenga a los intereses fiscales.

Art. 9º - Los inspectores y guardas forestales están autorizados para ejercer las diligencias necesarias en cada caso de contravención a las disposiciones presentes, requiriendo el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario.

Art. 10º - Los poderes públicos, provinciales o municipales, las corporaciones o particulares que quieran someterse al régimen forestal que se menciona en el Art. 1º, podrán solicitarlo del Ministerio de Agricultura, el que una vez aceptada la propuesta, tomará a su cargo las propiedades forestales objeto de ella, quedando bajo la tutela y conservación de la administración forestal del Estado. A este fin, gozarán de todos los beneficios de esta reglamentación en lo que afecta a su cuidado y vigilancia, entendiéndose que en cuanto a la explotación quedará ella sometida a la aprobación del P. E.

Art. 11º - En los terrenos declarados reservas forestales, no es permitido el aprovechamiento del pastoreo, ni la ocupación del suelo. El P. E. podrá

280

en casos determinados otorgar permisos con carácter precario, en beneficio de algunas localidades que a su juicio y excepcionalmente tuvieran necesidad de esos aprovechamientos.

Art. 12° - El Ministerio de Agricultura mandará practicar la explotación y relevamiento indispensable para la clasificación de los terrenos de montes y su demarcación topográfica, para trazar un mapa forestal de la República.

Art. 13° - Una vez practicada la exploración y relevamiento a que se refiere el Art. anterior, la Inspección General de Bosques Nacionales someterá a la aprobación del P. E. la declaración de utilidad pública para solicitar en su oportunidad del H. Congreso la expropiación necesaria en los siguientes casos:

- 1 - De los terrenos de monte que afecten la formación de montañas o pendientes.
- 2 - De los que contribuyan a la regularización del suelo en cursos de arroyos o torrentes
- 3 - De los que aseguren la existencia de fuentes y cursos de agua en general
- 4 - De los que por su constitución forestal determinen la fijez de dunas marítimas o que por la protección del suelo poblado de monte impida el desmoronamiento de costas.



BIBLIOTECA

Explotaciones Forestales

Art. 14º - Mientras no se efectúe una ordenación definitiva de los montes públicos, la oficina del ramo establecerá planes provisionales de aprovechamiento en secciones exploradas, de acuerdo con los principios técnicos de explotaciones forestales.

Art. 15º - Las concesiones de explotaciones forestales, se adjudicarán por licitación pública, y de acuerdo con las bases establecidas en el presente decreto.

Art. 16º - El Ministerio de Agricultura determinará anualmente las secciones forestales que serán adjudicadas por medio de licitación e remate, anunciándose estas con treinta días de anticipación por lo menos.

Art. 17º - Para efectuar el aprovechamiento se confeccionará un plano de la sección correspondiente, en que se establecerá una subdivisión en lotes, cuya superficie no será mayor para cada uno de diez mil hectáreas.

Art. 18º - Las propuestas se ajustarán a un pliego de condiciones preparado con arreglo a las bases generales siguientes:

- a) El corte de maderas no podrá realizarse sino en las épocas mas convenientes, según el estudio técnico de cada especie arbórea.
- b) Cada proponente no podrá obtener una superficie mayor de diez mil hectáreas, ni por sí ni por interpósita persona, bajo pena de nulidad de su contrato y de las que hubiera obtenido por ese modo.
- c) Los derechos que se abonen al Estado, no serán menos en ningún caso del diez por ciento del valor de los productos extraídos, evaluados en el punto de embarque mas próximo a la explotación.
- d) El plazo que durará dicha concesión no será mayor de diez años.
- e) Las variedades forestales que se aprovecharán, serán preliminarmente especificadas, así como el máximo y el mínimo de las cantidades del material a extraerse anualmente de cada especie.
- f) La prohibición terminante de cortar árboles que no alcancen un desarrollo completo, estableciendo las medidas que garanticen esta resolución para cada especie forestal que se utilice, por los medios que la oficina del ramo establecerá

en cada caso.

- g) Las disposiciones necesarias para evitar incendios en los montes o cualquier causa de destrucción de los mismos.
- h) La garantía que se establecerá en los contratos para el fiel cumplimiento de los mismos, consistente en una cantidad que se fijará en cada licitación, la que deberá hacerse efectiva en fondos públicos nacionales.

Art. 19 - Cuando la zona que se saque a licitación no sea menor de cincuenta mil hectáreas, la inspección que se ejerza por empleados del gobierno para el fiel cumplimiento de los contratos y de las disposiciones complementarias de la oficina del ramo, será costada por cada uno de los concesionarios, en proporción a los gastos que ella exija y el número de concesionarios de dicha zona.-

Art. 20 - Las propuestas serán hechas en pliego cerrado con el sello que la ley establece y adjuntando un recibo de depósito de la cantidad correspondiente a una sola que fijará el Ministerio de Agricultura, según la importancia de cada caso.

Art. 21 - Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, concurriendo al acto el jefe de la repartición correspondiente y el escribano de gobierno, quien levantará el acta en que consten los detalles de las propuestas y todos los concernientes a la licitación o remate efectuado.-

Art. 22 - Una vez aprobadas por el P. E. las propuestas que resulten más convenientes, según los informes de la oficina del ramo, se extenderán los contratos definitivos con arreglo a las disposiciones vigentes y los adjudicatarios podrán proceder a la explotación previa acto de entrega del terreno que el inspector del distrito forestal que corresponda, la que deberá hacerse dentro del término máximo de noventa días, debiendo contarse el plazo para los efectos del contrato, desde la fecha de dicha entrega.-

Art. 23 - Es obligatorio el uso de una marca oficial en toda explotación que se realice en los bosques del Estado.-

Art. 24 - Todos los productos forestales procedentes de la explotación o utilización de los bosques fiscales e particulares no podrán ser transportados sin una guía que acredite su legítima procedencia, siempre que

deban salir del monte en que fueren cortados e extraídos.-

Art. 25 - La guía será expedida por el inspector o por la autoridad local que designe la oficina del ramo en su defecto, extrayéndose de un registro talonario en que constará el movimiento de explotaciones forestales del distrito, el cual se comunicará a la Inspección de Bosques Generales de la Nación.

Art. 26 - Toda partida de madera o cualquier producto forestal que fuese conducida sin la guía correspondiente, será embargada y detenida hasta que se justifique su procedencia debidamente.-

Art. 27 - Si del sumario formado en este caso resultase que las maderas o productos forestales embargados procedieran de bosques sometidas al régimen forestal, extraídos clandestinamente, serán decomisados, considerándose como fraudulentos y vendidos por cuenta del fisco en remate público, sin que puedan ser adjudicados a los autores del corte y sin perjuicio de proseguir contra los autores de la defraudación la acción de daños y perjuicios que pudieran haber concurrido en los montes.-

Art. 28 - Las liquidaciones se practicarán con arreglo a las mediciones del inspector del distrito forestal correspondiente o de la autoridad designada por la oficina de bosques, en defecto de aquel funcionario y llevarán su visto bueno así como la referencia de la guía que sirvió para la conducción del material forestal, con el número de orden correspondiente y fecha de su extracción.-

Art. 29 - Si se explotan clandestinamente especies arbóreas no determinadas en los respectivos contratos o en mayor cantidad de la estipulada en los mismos, serán decomisados, quedando sujetos los contraventores a una indemnización por los daños y perjuicios que hubiesen originado en la constitución forestal del monte.-

Art. 30 - Los concesionarios de explotaciones forestales, están obligados a abrir picadas para la conducción de los productos de explotación hasta los caminos, costas o puertos de planchadas, siendo dichas picadas de uso común cuando no perjudiquen el tránsito de las concesiones.-

Art. 31 - Los derechos que abonenarán los concesionarios de acuerdo con lo establecido en los contratos respectivos, se liquidarán teniendo en cuenta la evaluación que establezca el P. E. Dicha evaluación se verificará tomando por base el precio comercial corriente en el puerto de embarque o

de expedición de esos productos; y con arreglo al tanto por ciento que determine el contrato.-

Art. 32 - El pago de cada liquidación parcial se verificará dentro de un plazo que fijará la oficina del ramo, teniendo en cuenta la distancia del punto de explotación. Transcurrido el plazo fijado sin haberse efectuado el pago, el P. E. podrá hacer efectiva la fianza establecida en el contrato hasta cubrir el monto de la suma adeudada, si el concesionario incurriese en mora por segunda vez, podrá declararse rescindido el contrato ipso facto, sin dar lugar a reclamación ni indemnización de ningún género.

Replacian y fomento del arbolado

Art. 33 - Cuando en las explotaciones de los montes sometidos al régimen se necesite para conservar permanentemente la masa arbórea, recurrir a la repoblación artificial de las variedades que no se reproduzcan espontáneamente, las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, estudiarán el mejor método de población de cada variedad forestal que comprenda el caso y de acuerdo con él se establecerán en los contratos de explotación los procedimientos que aseguren en la práctica el propósito mencionado.

Art. 34 - Con objeto de fomentar las plantaciones de árboles, formación de montes y desarrollo de cultivos e industrias forestales, el Ministerio de Agricultura dictará medidas que contribuyan a ello creando plantíos y viveros regionales y contribuyendo con elementos y disposiciones adecuadas al mejor resultado de los medios de propaganda, todo ello de acuerdo con los recursos votados en la ley general de presupuesto.-

Art. 35 - Queda fijado el día 9 de julio para la celebración de la fiesta del árbol.-

Disposiciones Generales

Art. 36 - Los derechos que correspondan al Estado en las explotaciones de bosques a que se hace referencia en el Art. 18, inc. C, serán indefectiblemente abonados anualmente por cantidades del material establecido en los contratos, aún en el caso de que el concesionario no hubiera extraído los productos forestales de su concesión.-

Con este fin, se fijará la suma devengada con arreglo a la cantidad mínima del material estipulado.-

Art. 37 - A los efectos del cuidado y policía forestal de los montes

sometidos al régimen forestal en territorios nacionales, los inspectores o agentes forestales quedan equiparados a los comisarios de policía y facultados a ejercer sus funciones en idénticas condiciones a la de estos.-

Art. 38 - En casos de incendio ocasionado por causa de fuerza mayor, en los montes que estén sometidos al régimen forestal y no sean propiedad del Estado, éste no es responsable de los perjuicios causados.-

Art. 39 - Las explotaciones yerbateras se considerarán como aprovechamientos forestales análogos a los comprendidos en el presente decreto y hasta que se realice un estudio técnico sobre el mejor sistema de explotación y conservación de los yerbales que se efectuará por la Inspección General de Bosques Nacionales a la brevedad posible, subsistirá provisionalmente en la forma de aprovechamiento actual, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 18 de diciembre de 1903.-

Art. 40 - El Ministerio de Agricultura podrá acordar concesiones de aprovechamientos forestales en lotes no mayores de cien hectáreas en los centros urbanos o de colonización que se proyecten.-

Art. 41 - La comisión forestal que se establece por el Art. 43 podrá conceder permisos de corte de madera destinada a las construcciones rurales de los pobladores, con el objeto de facilitarles la instalación de cercos, alambrados y viviendas y siempre que esas cortas no sean objeto de comercio.-

Art. 42 - La Administración del Estado será ejercida por intermedio de la Inspección General de Bosques Nacionales, adscrita a la Dirección General de Tierras y Colonias.-

Art. 43 - Nómbrase una comisión forestal asesora, compuesta por el Director General de Tierras y Colonias, del Jefe de la Oficina de Meteorología, del botánico Dr. Carlos Spegazzini, del jefe de la División de Agriculturas y el jefe de la Inspección General de Bosques, para que asesore al Ministerio de Agricultura en lo que concierne a la conservación, explotación y fomento de los montes públicos y a la aplicación de las tarifas y derechos fiscales mencionados en el presente decreto.

Art. 44 - Queda derogado el decreto de noviembre 17 de 1903, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA

M. Ramos Mejía

192

DECRETO CREANDO LA DIVISION FORESTAL EN

LA DIRECCION DE AGRICULTURA

Buenos Aires, diciembre 21 de 1931.

Considerando:

Que la riqueza forestal del país reclama la adopción de medidas que permitan salvaguardarla, fijando para ello normas para su utilización y conservación, en forma de conciliar las conveniencias de la industria y del comercio, con la necesidad de evitar su destrucción, al margen de toda explotación metódica y previsora:

Que para ello es indispensable impulsar dentro de un plan orgánicamente estructurado el estudio permanente de todas las cuestiones técnicas y económicamente referidas a los bosques del país, fijando su ubicación, extensión, características y producción, con el doble fin de establecer, tanto el activo de la riqueza forestal, como determinar las reservas y la reforestación tendientes a suprimir o disminuir en el menor plazo posible, el déficit anual de más de ciento cincuenta millones de pesos creado por la importación de materias primas o industrializadas, derivadas de los bosques, en forma principalmente de madera de coníferas, pasta de papel, papel y numerosos derivados y manufactura de madera;

Que existen en el país muchas especies de maderas que pueden substituir, en buena parte, a las importadas y también extensas regiones de clima apropiado para la producción de maderas de coníferas en distintas zonas son tierras no aptas para la agricultura y de poco valor unitario, pero que pueden valorizarse con plantaciones forestales que incorporarán a la riqueza pública, nuevas fuentes de producción y contribuirán al mismo tiempo a mejorar la balanza de nuestro intercambio comercial con la substitución de renglones importados;

Que reviste especial importancia el conocimiento exacto de la existencia total de maderas en nuestros bosques, así como su balance anual para establecer el límite apropiado de su explotación y considerar con bases ciertas los diversos problemas vinculados con la conservación, ordenación y repoblación de los bosques indígenas y la adaptación de especies exóticas en las zonas carentes de bosques;

Que nuestro país dispone de un grupo de especies productoras de tanino que son los quebrachos colorados y otros, en forma casi exclusiva y

que proveen a mas del 60% del consumo mundial, siendo a su vez el Estado propietario de extensos bosques de esa naturaleza, cuyo mejor aprovechamiento y valorización deben ser estudiados;

Que, por otra parte, la influencia considerable de los bosques en la conservación de la humedad, en las condiciones climáticas, en la fertilidad y cohesión del suelo y en la disminución de la acción de los vientos; su valor de explotación y alimentos para el ganado y como factores de mantenimiento de los cursos de agua, etc., y otras consecuencias menos trascendentales para la economía agraria, indican la conveniencia de dedicar al estudio de los bosques una atención especializada;

Que del conjunto de todas estas circunstancias se desprende la necesidad de crear una repartición técnica, que tenga a su cargo los servicios de investigación forestal y que desarrolle su acción ajustándola a un programa de labor orgánicamente trazado, para estar en condiciones de expedirse sobre las medidas mas apropiadas para alcanzar los objetivos señalados;

Que esa labor coordinada se hace cada vez mas necesaria por cuanto los estudios ya efectuados por la oficina del Ministerio de Agricultura han comprobado que, salvo reducidas regiones boscosas del país, las restantes se hallan amenazadas por una explotación exclusivamente utilitaria, sin criterio previsivo y lo que es mas alarmante, que el abuso inveterado del pastoreo, amenaza la extinción de nuestros bosques, por falta de reproducción de las mas importantes especies forestales, como los quebrachos colorados, principalmente el santiagueño y otras especies, de las cuales solo se ha comprobado la existencia de rarísimos ejemplares de menos de 20 años de edad;

Que la explotación final para carbón que se efectúa, destruye sin ningunlímite hasta el último renewal de quebracho colorado, etc. por lo que extensas regiones carecen de semillas para la regeneración del bosque en sus especies mas valiosas, y sus bosques quedan sin ningun valor actual ni futuro, lo que provoca el éxodo de las poblaciones;

Que es norma general en todos los países, el funcionamiento de institutos de investigaciones forestales y no obstante hallarse el nuestro adherido al organismo internacional que representa a todos los institutos de esa naturaleza aún no se cuenta aquí con una repartición técnica equivalente;

Que la importancia de las cuestiones que deben ser contempladas y resueltas, aconsejan la creación de la División Forestal, que puede iniciar su funcionamiento con el personal que le ha sido designado en el reajuste del presupuesto para el año entrante;

Por todo ello

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1 - Créase la División Forestal en la Dirección de Agricultura.

Art. 2 - Son funciones de la División:

- a) Realizar el estudio permanente y sistemático de los problemas técnicos y económicos, industriales y comerciales de los bosques del país;
- b) Proponer las medidas para la conservación, ordenación y fomento de la riqueza forestal;
- c) Determinar las normas tendientes a intensificar la producción y consumo de los productos forestales dentro del propósito de reducir el déficit que arroja la balanza comercial en este rubro de nuestras importaciones;
- d) Levantar el mapa forestal aere-fotogramétrico y el inventario de los bosques del país;
- e) Llevar a cabo los trabajos de exploración y tasación de los bosques, a fin de establecer las clases y el valor de las especies existentes;
- f) Determinar la forma y lugares en que convenga instalar arberetums y viveros forestales;
- g) Iniciar la reforestación de las regiones ya explotadas y la forestación de las zonas carentes de bosques;
- h) Realizar estudios de micografía, físicas y químicas de las maderas y productos forestales organizando asimismo el laboratorio forestal a esos efectos;
- i) Efectuar investigaciones tecnológicas para el mejor aprovechamiento industrial de las maderas indígenas y ensayos de estacionamiento;
- j) Propender a la radicación de nuevas industrias derivadas de la madera;

- 195
- k) Realizar un estudio completo de las especies taníferas, de las productoras de celulosa y de las de rápido crecimiento;
 - l) Efectuar los estudios necesarios sobre costos de producción, posibilidades de consumo, mercados y demás factores de la economía forestal;
 - ll) Determinar los métodos económicos y las especies mas apropiadas para la fijación de médanos a fin de dedicarlos a la silvicultura;
 - m) Proyectar los reglamentos sobre conservación, administración y fomento de los recursos forestales;
 - n) Organizar el Museo Forestal, con fiens didácticos y de propaganda, así como la biblioteca, ficheros y colecciones de semillas y plantas con fines de ensayo, canje, venta o distribución;
 - o) Instalar un taller de carácter experimental para el estudio y aprovechamiento de las maderas del país;
 - p) Publicar y difundir los resultados de las investigaciones efectuadas.

Art. 3 - En todo asunto de carácter técnico-económico relacionado con bosques fiscales, especialmente en los expedientes de concesión de los mismos, en la determinación de las reservas forestales, deberá dictaminar previamente la citada División, la que propondrá las condiciones de pastoreo de las tierras fiscales con bosques.

Art. 4 - La dirección de Agricultura por el presente decreto ejercerá la representación correspondiente ante la Union Internacional de Institutos de Investigaciones Forestales y mantendrá con los organismos similares extranjeros las vinculaciones relacionadas con su cometido.-

Art. 5 - La Dirección de Tierras procederá a transferir a la División Forestal los elementos de trabajo con que cuenta actualmente la Sección Técnica de Bosques, así como los viveros de Chaco y Misiones, sin perjuicio de las tierras y bosques que le sean anexadas en el futuro.-

Art. 6 - Con el objeto de centralizar en un solo organismo la Dirección de Agricultura, asesorará al departamento sobre todo lo relativo a la importación oficial, recolección, distribución y siembra de semillas

forestales, tanto con fines de multiplicación como de experimentación y venta.

Art. 7 - Los establecimientos rurales del Ministerio de Agricultura, pondrán a disposición de la Dirección de Agricultura cuando ello no afecte a su normal desenvolvimiento, hasta el 20% de la superficie que ocupan y hasta el 30% en el caso de los viveros, con fines de experimentación y reforestación, debiendo asimismo prestarle la colaboración que corresponda.

Art. 8 - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

II - Anteproyecto de Ley Forestal, preparado
por la Comisión Consultiva Nacional de
Bosques, creada por Decreto del 3 de junio
de 1936 -

Este anteproyecto fué elevado a consideración del
Ministro de Agricultura para su oportuna remisión al Congreso en
Septiembre de 1941 -

198

ANTEPROYECTO DE LEY FORESTAL

Preparado por la Comisión Consultiva Nacional de Bosques
Creada por Decreto del 3 de junio de 1936 -

I - Disposiciones Generales:

Art. 1º - La presente ley es de orden público y tiene por objeto regularizar la protección, conservación, restauración, mejora de los bosques del país y fomento de plantaciones en cuanto a la función social, geográfica, económica y climática de los mismos y al mejor uso de sus productos. Quedan sometidos a sus disposiciones todos los bosques y terrenos forestales, sean ellos de propiedad fiscal o particular.

Se declara de utilidad pública la expropiación de bosques o terrenos necesarios para el cumplimiento de los planes de forestación, reforestación y demás trabajos selvícolas, como así aquellos que sirven para establecer el dominio forestal del Estado.-

Los particulares podrán ejercitar en sus bosques o terrenos forestales todos los derechos de propiedad que les correspondieren de acuerdo con las leyes vigentes, salvo las limitaciones y restricciones que surgen de la presente, de acuerdo con el interés general de la Nación.-

Art. 2º - Se denomina bosques a los fines de esta ley, a los conjuntos de formaciones vegetales leñosas y a los demás que sean declarados por la autoridad forestal como de utilidad para las tierras que cubren y de las que estas resulten un accesorio.-

Se declara terreno forestal a toda extensión de tierra que por sus condiciones naturales resulte impropia para cultivos agrícolas o pastoreo de haciendas, sea por su ubicación y constitución, clima, topografía, calidad y condiciones económicas y en cambio resulte posible en ella la vida de vegetación leñosa, como así también las que sea necesario o indispensable para los fines de la presente ley.-

Art. 3º - De acuerdo con las condiciones de dominio los bosques y terrenos forestales se clasifican así :

- a) nacionales
- b) Provinciales
- c) Municipales
- d) Particulares

Por su destino los bosques se clasifican así :

- a) Protectores
- b) Permanentes

182

c) Experimentales

d) De producción

Art. 4º - Pertenecen a la categoría de bosques protectores aquellos que, por su ubicación sirvieren, conjuntamente o separadamente, para:

a) Conservar el régimen de las aguas

b) Evitar la erosión de los suelos por la acción de los agentes naturales

c) Fijar mecenas y dunas

d) Defensa Nacional, del modo como se juzgare necesario por las autoridades militares

e) Asegurar condiciones de salubridad pública

f) Proteger aquellos sitios que, por su belleza natural deban ser conservados por las Direcciones de Parques respectivas

g) Albergar especies raras de fauna indígena o refugio a cría de aves útiles

h) Proteger las costas marítimas, riberas fluviales y orillas lacustres, islas y canales

Art. 5º - Serán declarados bosques permanentes:

a) Los que se determinen dentro de los Parques Nacionales, Provinciales o Municipales

b) Aquellos en que abundaran o se cultivaran especies raras o endémicas, cuya conservación se considere necesaria por razones de interés biológico

c) Los que la autoridad pertinente reservare para pequeños parques o bosques de gozo público

d) Los que forman el arbolado de caminos y los montes de embellecimiento que rodean los mismos

Art. 6º - Serán considerados bosques experimentales los artificiales constituidos solamente por una o limitado número de especies forestales indígenas o exóticas, cuya difusión convenga hacer en la región.

Art. 7º - Los demás bosques que no estuvieren comprendidos en la enumeración de los artículos que anteceden, se considerarán bosques de producción.

Art. 8º - Los bosques protectores o permanentes, son inalienables, salvo que su propietario se obligue por sí, sus herederos o sucesores, a mantenerlos bajo el régimen legal respectivo y a observar las reglas que sobre su administración les sean impartidas por la autoridad forestal. En tal caso corresponderá al propietario una indemnización por la pérdida y daños probados resultantes del régimen especial a que se subordina.

204

Si el propietario de los bosques de dichas categorías no se allanara al mantenimiento del bosque en la forma establecida anteriormente, se procederá a su expropiación.

Art. 9º - Cuando fuere necesario forestar o reforestar o llevar a cabo trabajos forestales en tierras de propiedad particular, se procederá a su expropiación salvo que el dueño consienta tales trabajos o los realice por su cuenta. En este último caso corresponderá compensarlo por los gastos.-

Si las tierras fueran ineptas para fines económicos no será necesaria la expropiación y el bosque resultante quedará sujeto al régimen de la presente ley.-

Art. 10º - En la expropiación de inmuebles se pagará el precio que resulte teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La valuación para el pago del impuesto de contribución directa y la de terrenos similares de la zona;
- b) El valor de productividad apreciada en los diez últimos años anteriores al de la expropiación;
- c) El valor de los perjuicios que pruebe el expropiado, excluyéndose en todos los casos los valores efectivos y los daños y ganancias hipotéticas;

Art. 11º - En los Parques Nacionales, Provinciales, o Municipales, Reservas naturales, Monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes que existan, se establezcan o determinen, queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad en contra de la flora y de la fauna de los mismos, así como la introducción de especies de otras regiones.-

Art. 12º - Ningún terreno de propiedad de la Nación podrá ser enajenado sin que previamente haya sido mensurado y ordenado el bosque existente dentro de su perímetro. En ningún caso podrán enajenarse los terrenos fiscales en los cuales el cincuenta por ciento de la superficie esté ocupada por bosques naturales.-

Art. 13º - El P. E. previo los informes técnicos correspondientes fijará las prohibiciones y limitaciones que estime convenientes para la explotación de bosques particulares o fiscales.

En especial, ningún propietario de tierras comprendidas en la clasificación de zona de bosques proyectores podrá efectuar explotaciones

de productos naturales vegetales que impliquen la destrucción de la vegetación, ni podrá realizar tales, rozados o desmontes sin la previa autorización de la autoridad forestal, la que deberá fijar las condiciones económicas de las mismas o en su defecto proceder a expropiar las tierras.-

Art. 14º - Es obligatorio para los propietarios, encargados o arrendatarios de fincas particulares que se dediquen a pastoreo de haciendas o cultivos agrícolas superiores a una hectárea, reservar por lo menos el cinco por ciento del área total con destino a la formación de una masa forestal o en su defecto frutales que indique la autoridad respectiva, dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar desde la notificación y en cantidades iguales a un 20% por cada año.-

Esta obligación regirá igualmente para los arrendatarios y adquirentes de tierras fiscales.

Si la plantación no se hiciera por el intimado, la autoridad forestal la llevará a cabo por cuenta del mismo.

Los propietarios linderos con bosques fiscales o de propiedad particular, quedan obligados a alambrar o cercar y mantener en buen estado el perímetro de los mismos, dentro de los plazos que se establezcan, debiendo sufragarse los gastos que se ocasionen por partes iguales entre los propietarios linderos.-

Art. 15º - Si las propiedades a que se refiere el artículo anterior estuvieran atravesadas por ríos, riachuelos o cursos de agua e hubiere en las mismas lagunas o manantiales, será de obligación planter árboles en sus riberas en un ancho de hasta cincuenta metros de los mismos y en todo el curso comprendido dentro de cada propiedad, en las condiciones que fije la autoridad respectiva, y en un plazo no mayor de diez años y a razón de un 10% cada año.-

La Dirección Nacional de Bosques podrá autorizar la explotación integral de un bosque si el terreno es indispensable para levantar construcciones, abrir caminos o para efectuar obras de interés público, en las superficies estrictamente necesarias.

Cuando un camino deba pasar a través de un bosque, solo se podrá desmontar hasta una franja máxima de cincuenta metros pero esta superficie podrá ser ampliada prudencialmente cuando las condiciones de conservación del camino así lo exijan, dejándose en pie aquellos ejemplares

que sirvan de protección, embellicimiento o sombra.-

Los propietarios de fincas rústicas que lindan con caminos públicos, serán obligadas a plantar árboles a lo largo de dichos límites y dentro de los plazos y condiciones que fije la autoridad forestal, considerando la zona y superficie a cubrir.-

II - Dominio Forestal del Estado :

Art. 16º - El Dominio Forestal del Estado estará formado por:

- a) Los bosques que posea en la actualidad, sean ellos de cualquier categoría;
- b) Los bosques o terrenos forestales que se formen o adquiera de acuerdo con las disposiciones de la presente ley ;
- c) Las tierras fiscales a que se refiere el Art. 2º

Los bosques y terrenos forestales del Estado son inalienables y sólo será permitida en ellos las explotaciones de acuerdo con lo que dispone la presente ley, salvo expresa desafectación por razones de interés público.-

Art. 17º - La Dirección Nacional de Bosques compensará la disminución del área forestal del país por los desmontes que se realicen para destinar los suelos a la agricultura, etc. con la intensificación simultánea de su capacidad productiva empleando especies de mayor valor y adoptando al efecto los métodos técnicos aconsejados por la ciencia forestal.

También creará bosques de producción en las diversas regiones donde sea necesario atender el consumo de las poblaciones, pudiendo al efecto adquirir los bosques o terrenos que sea indispensable a tal fin, en la forma prevista por el art.9º.-

Art. 18º - Las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales podrán prohibir el corte de cualquier árbol que deba conservarse, atendiendo razones históricas, ubicación, especie, belleza, edad y demás calidades correspondiendo una indemnización al propietario.-

En caso de venta de un inmueble particular que fuere necesario incorporar al dominio forestal del Estado, éste tendrá preferencia para su adquisición en igualdad de precios, que podrá hacer efectiva hasta los noventa días de la comunicación de la venta o de la inscripción

en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la expropiación por razones de utilidad pública.-

Art. 19º - La Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura y el Consejo Agrario Nacional pondrán a disposición de la Dirección Nacional de Bosques los lotes o fracciones de tierras fiscales que contengan bosques, para su administración en las condiciones de la presente ley y a los efectos de la formación del Dominio Forestal del Estado, como así también todas aquellas propiedades fiscales que se declaren terrenos forestales o sean necesarios para el cumplimiento de los planes trazados, pudiendo ser reintegradas las superficies que no resulten indispensables para dichos fines.-

La Dirección Nacional de Bosques queda autorizada para convenir con los gobiernos provinciales la cesión para iguales fines de los terrenos ubicados en las respectivas jurisdicciones

III - De la Autoridad Forestal :

Art. 20º - Créase la Dirección Nacional de Bosques, que tendrá a su cargo lo concerniente al cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos que dictó el P.E. Funcionará con autarquía administrativa pero el P.E. podrá intervenirla cuando las exigencias del servicio público la hicieran indispensable, con cargo de dar cuenta en su oportunidad al H. Congreso. Es una institución de derecho público con capacidad para actuar privada y publicamente, de acuerdo con las leyes generales del país y de las especiales que afecten su funcionamiento. Su sede será la Capital Federal y tendrá jurisdicción en todo el país.-

Art. 21º - La Dirección Nacional de Bosques será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros debiendo ser por lo menos dos de ellos ingenieros agrónomos especialidades en la materia.-

Art. 22º - Los miembros del Directorio se nombrarán por el P.E. con acuerdo del Senado y serán inamovibles, salvo el caso de mala conducta. Durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, renovándose por mitades cada tres años y por sorteo la primera vez.- Los nombrados en caso de vacantes, completarán período.-

Art. 23º - Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos, mayores de treinta años de edad y serán responsables personal y solidariamente por los actos del Directorio, salvo expresa constancia en actas de quienes hubieran votado en contra de sus resoluciones.

Cozerán de la remuneración que fije la ley general de presupuesto y la de los Directores se liquidará de acuerdo con su asistencia a sesiones.-

El Presidente ejercerá la representación legal de la Dirección, tendrá voz y voto en todos los casos y el suyo será decisivo en casos de empate.-

El Presidente de la Dirección Nacional de Bosques no está obligado a absolver posiciones en los juicios, debiendo sólo informar por escrito, a pedido de los jueces. Otorgará poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias.-

Art. 24º - No podrán ser miembros del Directorio de la Dirección Nacional de Bosques.-

- a) Los que desempeñan cualquier otra función o empleo nacional, provincial o municipal, salvo que renuncien al sueldo mientras dure su mandato o a percibir la remuneración que en el Directorio les correspondiere y con excepción del profesorado universitario o secundario;
- b) Los que gocen de jubilación nacional, provincial o municipal, salvo que renuncien a percibirla o la remuneración que les correspondiere en el Directorio durante el término de su mandato.-
- c) Los que tengan vinculación directa o indirecta con empresas dedicadas a explotación de bosques o industrias análogas o derivadas de las mismas hasta después de un período de diez años de haber dejado tales actividades.-
- d) Los que se hallen en estado de quiebra, concurso civil o que tengan en gestión arreglos con sus acreedores.-

Art. 25º - La Dirección Nacional de Bosques tiene las siguientes funciones y deberes :

- a) Aplicar y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos; la administración, vigilancia, fomento y conservación y mejoramiento de los bosques de propiedad fiscal;
- b) La aplicación y percepción de los impuestos que crea

la presente ley y fijar los aferos de los distintos productos forestales de propiedad fiscal;

- c) La administración del fondo forestal y los bienes e instalaciones pertenecientes a la Dirección en las condiciones establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio y con las responsabilidades que los mismos determinan, pudiendo estar en juicio como demandado o actor y transigir y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales; celebrar convenios de compra-venta o locación de bienes inmuebles, contratos para adquisición de materiales o ejecución de obras con licitación o sin ella, estas últimas solo en los casos muy urgentes, hasta la suma de veinte mil pesos.
- d) La confección de un mapa forestal y su mantenimiento al día;
- e) La clasificación de los bosques del país, según sus destinos;
- f) Los estudios técnicos de los bosques y fitogeográficos de las tierras forestales, para establecer las posibilidades de los mismos en cuanto a su aprovechamiento industrial, influencia climática, régimen de las aguas, defensa nacional, paisaje, salubridad pública, fijación de médanos y dunas e impedir la denudación y erosión de tierras, señalando los plazos de su cumplimiento.-
- g) La clasificación de maderas nacionales y estudios de sus posibilidades comerciales e industriales y el fomento de las que pueden sustituir aquellas especies que se introducen del extranjero;
- h) Conservar y ampliar el herbario, museo y biblioteca forestales;
- i) Planear y desarrollar la forestación y reforestación en todo el país, fijación de médanos y dunas y fomento de especies forestales de mayor valor industrial según los estudios técnicos correspondientes, con asignación de fondos y plazos de ejecución;

- j) Instalación de arbores viveros forestales, introducción al país de las semillas y plantas exóticas cuya divulgación convenga hacer según estudios técnicos; vender y distribuir gratuitamente semillas, estacas y plantas; establecer secaderos y depósitos de maderas; exportar maderas y demás productos forestales; instalar fábricas y aserraderos para madera de bosques fiscales;
- k) Organización de una red de estaciones para estudios de climatología forestal en los respectivos viveros e Institutos Experimentales, en coordinación con la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (ley nº12.252)
- l) Fijación de normas para la conservación, explotación, ordenación de los bosques y pastoreo dentro de los mismos y protección de la fauna útil y establecer vedas totales e parciales;
- m) Estudios sobre transportes económicos de productos forestales;
- n) Organización de congresos forestales y de la fiesta y día del árbol y fusión en el país de la educación forestal y protección a la naturaleza; institución de premios estímulo, primas y recompensa por los servicios prestados para el fomento, conservación y propagación de los bosques;
- o) Creación de Institutos Experimentales y de Escuelas para guardabosques y la publicación anual de la memoria, de estudios, investigaciones, trabajos técnicos y mantenimiento de relaciones y caaje con entidades o publicaciones similares extranjeras;
- p) El desahije de los intrusos en las zonas forestales de propiedad fiscal y la aplicación de multas por infracciones forestales y la instrucción preventiva de sumarios por faltas y delitos forestales.

- q) Estudios de normas o trabajos para defender los bosques de los incendios, enfermedades o parásitos o cualquier otro agente destructivo.-
- r) Preparar y mantener al día un inventario de bienes y estadísticas y elevar al P.E. la memoria anual;
- s) Someter a la aprobación del P.E. la reglamentación de esta Ley y dictar reglamentos internos, de investigaciones y de trabajo y el orden de los mismos, según su importancia económica; crear las Divisiones Técnica, Legal, Comercial, Gráfica, Administrativa y Estadística y demás dependencias que fueran necesarias;
- t) Someter al Ministerio de Agricultura el plan de trabajos, presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se fije dentro de las fechas señaladas en la presente ley a los efectos de su aprobación;
- u) Nombrar, promover, remover y clasificar anualmente al personal técnicos y administrativo, proveer por concurso las vacantes que se produzcan, estableciendo las condiciones de títulos y antecedentes morales y técnicos necesarios para el cargo, dando preferencia a los egresados de las facultades de agronomía y ciencias económicas y escuelas de agricultura; exigir fianzas y establecer sobresueldos por especialización.

Art. 26º - El Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que la Dirección Nacional de Bosques preparará anualmente y elevará al P.E. antes del 1º de Abril para su remisión al N. Congreso, quedará en vigencia con la sola aprobación del P.E. si el N. Congreso no lo aprobara antes del 1º de Enero de cada año.-

Art. 27º - Los ejercicios financieros se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. El directorio elevará al P.E. dentro del primer cuatrimestre siguiente la memoria correspondiente al ejercicio, conjuntamente

te con la rendición completa y detallada de las cuentas, para conocimiento de la Contaduría General de la Nación la que examinará el balance antes de su publicación, para ser luego elevado con la memoria al H. Congreso.-

La Contaduría General de la Nación intervendrá por intermedio de un delegado en la probación de las cuentas de gastos e inversiones de fondos a fin de comprobar si se han realizado de acuerdo con el presupuesto aprobado. Podrá examinar libros y documentos y solicitar al Directorio los arcos e inventarios que juzgue convenientes.-

IV - Del Fondo Forestal:

Art. 28° - Créase un fondo acumulativo que comenzará a constituirse el día 1° de enero del año siguiente al de la sanción de la presente ley y que se denominará "Fondo Forestal", destinado exclusivamente para costear los gastos que demandare el cumplimiento de la misma en todo el territorio de la Nación y que se formará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente por el presupuesto general de la Nación o por leyes especiales;
- b) El aporte que realicen con destino al mismo las provincias o municipios;
- c) El producido de los impuestos que crea esta ley y de los aforos por explotación de bosques nacionales, multas, decomisos, derechos de pastoreo de haciendas, de inscripción, de revisión, permisos, peritajes y servicios técnicos y de inspección en los bosques y terrenos forestales del país;
- d) El producido de la venta de plantas, semillas, mapas, publicaciones, avisos, guías, fotografías, colecciones, muestras, exhibiciones cinematográficas y entradas a exposiciones que realizare la autoridad forestal;
- e) El importe de las contribuciones de las empresas, sociedades, institutos y particulares interesados en la conservación y fomento de los bosques;
- f) El importe de las donaciones y legados que se hicieren para el mismo sea por actos entre vivos o por testamentos;
- g) La renta de títulos de crédito o intereses por las sumas acreedoras;

b) El producido de un impuesto adicional que durante un período de quince años se aplicará a razón de un centavo por litro de combustible líquido para vehículos automotores que circulan en todo el país.

Art. 29° - Los importes recaudados con destino al Fondo Forestal serán depositados diariamente en cuenta especial y al interés corriente en el Banco de la Nación Argentina, a la Orden de la Dirección Nacional de Bosques.-

Art. 30° - Los recursos acumulados para el Fondo Forestal serán aplicados de acuerdo con el plan que anualmente formule la Dirección respectiva, pero hasta tanto no fueran empleados en los destinos fijados por esta ley, podrá invertirse hasta un noventa por ciento (90%) en títulos de renta nacional.-

Art. 31° - El P. N. a propuesta de la Dirección Nacional de Bosques, podrá emitir Bonos Forestales hasta cubrir la suma de cien millones de pesos, con destino al fomento de la silvicultura en el país y serán servidos con los recursos creados por esta ley, constituyendo títulos de deuda pública, que no podrán ser colocados a un tipo inferior al noventa por ciento (90%) ni a un interés mayor del 5% cinco por ciento anual.-

Art. 32° - Los aportes destinados al Fondo de esta Ley y que provengan de rentas generales, serán depositados mensualmente en la cuenta aludida en el Art. 29 por la Tesorería General de la Nación.-

El importe de la sobretasa al combustible líquido establecido en el inc. b) del Art. 28 será percibido por la Administración General de Impuestos Internos con el correspondiente a la Dirección Nacional de Vialidad, que señala la ley N° 11.658 y depositado mensualmente en la cuenta especial de la Dirección Nacional de Bosques.

Art. 33° - Queda autorizada la Dirección Nacional de Bosques para convenir con el Ministerio de Hacienda e Instituciones Oficiales Bancarias y con los Gobiernos de Provincias, la forma de recaudar y percibir los recursos que le asigna la presente Ley.-

V - De la explotación Forestal:

Art. 34° - La explotación de bosques y plantaciones forestales en todo el territorio del país, solo podrán hacerse, aun en propiedades

particulares, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación y previa la ordenación del bosque , que comprenderá su relevamiento, inventario y régimen de explotación. Los planes de explotación tendrán en cuenta el medio físico y edáfico en que se encuentre el bosque y tenderán siempre a su conservación, mejoramiento y perpetuidad y desde el punto de vista económico permitirán una regular y permanente extracción de maderas u otros productos forestales.

Art. 35° - Consideráranse productos forestales, para los efectos de esta ley, los troncos, copas, ramas, raíces, tubérculos, cortezas, frutos, fibras, resinas, savias y en general, todo lo que fuere extraído de cualquier árbol o arbusto y a los que dé lugar el bosque.-

Art. 36° - Toda persona o sociedad que se dedique al corte, elaboración, transformación o venta de productos forestales y sus derivados, deberá inscribirse en las oficinas respectivas y llevar los libros y registros en la forma como se reglamente esta ley.-

Art. 37° - Los explotadores de bosques están, obligados a la completa utilización de los árboles, con sus productos secundarios y la leña y a la marcación de las maderas en la forma como se reglamente.-

Art. 38° - Toda transporte de productos forestales fuera de la propiedad particular o fiscal deberá ir acompañada desde el lugar del corte, de las guías parciales de tránsito que expida la autoridad competente.-

Art. 39° - Las empresas de transporte de cualquier índole no podrán aceptar cargas de productos forestales que no estén acompañadas de las respectivas guías a que alude el Art. anterior y de la constancia del pago de los impuestos con la obligación de enviar el duplicado y demás constancias a la Dirección Nacional de Bosques en la forma y el plazo que ésta lo reglamente.-

VI - Explotación de Bosques del Estado:

Art. 40° - En los bosques de propiedad del Estado que sean clasificados dentro de las categorías de protectores, permanentes e experimentales, queda prohibida la ocupación del suelo, pastoreo de haciendas y toda explotación forestal. solo podrá ser autorizada la extracción en ellos de árboles muertos, enfermos, extremos y los que por excepción se requieran para trabajos técnicos e experimentales.-

Art. 41º - Los bosques de producción, de propiedad del Estado solo podrán ser objeto de explotación racional previo los estudios técnicos y determinación de su estado, inventario valor y plano respectivo que contemplen las necesidades de las diversas regiones, bajo los aspectos forestal, económico e inustrial la ordenación y conservación de la productividad del bosque.-

Art. 42º - La explotación de los bosques a que se refiere el artículo anterior, solo podrá ser concedida en licitación pública la cual deberá ser anunciada con un plazo no menor de 3 meses por la prensa diaria de la Capital Federal y región respectiva y de acuerdo con la reglamentación que se dicte.-

Art. 43º - En las licitaciones públicas para explotaciones forestales se expresará con toda claridad las condiciones bajo las cuales se hará la concesión, determinándose igualmente especies a aprovecharse, orden de explotación y porcentajes respectivos a extraerse, el término de duración de los contratos y garantías para su cumplimiento.-

Art. 44º - Ninguna concesión forestal se hará por un término mayor de cinco años si abarcará una superficie que sobrepase de 10.000 ha. a favor de una sola persona o entidad, siendo nulo de pleno derecho todo traspaso o cesión que se hiciere de los contratos o permisos otorgados, sin estar autorizado por la Dirección Nacional de Bosques.-

Art. 45º - Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos anteriores y al solo efecto de contemplar las necesidades de construcción, cercado, combustible y pequeñas industrias locales, también serán permitidas explotaciones limitadas en superficies de 500 ha. o hasta 500 toneladas de maderas bajo las condiciones que se fijen.-

Art. 46º - La explotación de bosques del Estado por propia administración podrá hacerse en aquellos casos en que las ofertas de las licitaciones no fueran razonables y proporcionales al valor final de los productos naturales o elaborados y al de los capitales representados por la materia prima y su elaboración, pudiéndose igualmente emplear el sistema de contratos parciales para la extracción y elaboración de los productos.-

La venta de los productos, en este caso, se hará también por licitación pública.

Art. 47º - Los aferos serán fijados anualmente, estableciéndose-

se en detalle los que correspondan a cada especie y calidad y teniéndose en cuenta para ello las cotizaciones de plaza y destino final de los mismos.-

En los casos de productos forestales industrializables (extracto de materias tánicas, etc.) podrá establecerse un aforo móvil modificable cada tres meses de acuerdo a las cotizaciones de los mercados internacionales o del mercado interno.-

Art. 48º - Los impuestos que establece esta ley se aplicarán igual ente a todos los productos o subproductos forestales que procedan de bosques de propiedad del Estado.-

Art. 49º - La autoridad forestal podrá acordar permisos anuales limitados y gratuitos a favor de personas indigentes, para la recolección dentro de los bosques de propiedad fiscal de frutos, semillas, cortezas, hojas, cera y hongos, bajo determinadas condiciones que no afecten la vida o el derecho natural de los árboles de que fueran extraídos o cuando contribuyan a favorecer las especies más valiosas.-

También podrá acordar permisos limitados y gratuitos para la extracción de maderas muertas con destino a uso doméstico y siempre que el beneficiario se comprometa a no transformar el destino personal de los productos.-

Art. 50º - La Dirección Nacional de Bosques podrá acordar por excepción permisos para extracción de maderas y leñas de bosques fiscales, en forma gratuita o a precios especiales, siempre que no sea cambiado el destino de uso de los productos y que los trabajos de extracción no se realicen a cambio de participaciones en la producción.-

Art. 51º - El corte de árboles, recolección de frutos y transporte en los bosques de propiedad fiscal, se hará en las estaciones del año y dentro del horario establecido para cada región.-

Art. 52º - La caza y la pesca en los bosques de propiedad fiscal solo será permitida en las épocas reglamentarias a los que obtengan autorización expresa emanada de la autoridad forestal correspondiente y siempre que los interesados presenten la licencia general de las autoridades respectivas.-

Art. 53º - El pastoreo de haciendas en los bosques fiscales que se clasifican como protectores o permanentes, no será permitido y en

los demás será restringido progresivamente.-

Los permisos de pastores que acuerde la autoridad forestal serán anuales, renovables y bajo precios y condiciones especiales que se fije, teniendo en cuenta las características de reproducción natural del bosque.-

Art. 54º - En todo arrendamiento para pastoreo de haciendas en tierras fiscales será determinado previamente el estado, superficie y valor del bosque que deberá conservar el adjudicatario, bajo las sanciones que se establezcan, como así también se determinará las partes erosionadas (paladeros) y las obligaciones de combatirlas.-

Art. 55º - Queda terminantemente prohibido establecerse sin autorización expresa de la Dirección Nacional de Bosques en los terrenos forestales y bosques de propiedad fiscal, se encuentren o no asentados. Los ocupantes que tuvieran permisos serán desalojados sin otro trámite que el emplazamiento practicado por el personal forestal.-

VII - De los Incendios de Bosques :

Art. 56º - En los bosques y terrenos forestales solo podrá encenderse fuego en los lugares que la autoridad forestal determine por reglamentación y mapas.-

Para la fabricación de carbón, rondos y quemas de limpieza, deberá requerirse autorización a la autoridad forestal y cumplirse los requisitos que la misma establezca.

Art. 57º - Es prohibido establecer serraderos y hornos de cal, yeso, ladrillos y cualquier otra industria que pueda producir fuego a menor distancia del perímetro de cualquier bosque, sea privado o fiscal de la que fije la reglamentación respectiva.-

Los incendios que estallen en propiedades fiscales serán considerados como provocados por el ocupante, arrendatario o sus dependientes, salvo prueba en contrario.-

Art. 58º - Todo propietario, administrador o encargado de un bosque está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar y extinguir los incendios dentro de los terrenos a su cargo y a prestar cooperación para los mismos fines en los colindantes.-

Art. 59º - En caso de incendio de un bosque o de una comarca forestal, todas las autoridades civiles y militares están obligados

a facilitar el personal y los elementos de que dispongan para la extinción del siniestro, organizar la lucha efectiva y ponerlos a disposición de la autoridad forestal de la zona, la que podrá requerir los medios materiales utilizables y convocar a las personas en condiciones de prestar auxilio para el combate contra el fuego.-

Se declara obligatorio para todos los habitantes del país, - sean nacionales o extranjeros, la prestación de servicio personal con los elementos de lucha y movilidad de que dispongan para la extinción de incendios. Esta obligación se extiende a los que habiten dentro de un radio de veinte kilómetros de la zona del siniestro.-

Art. 60º - Cada vez que se produzcan un incendio en zona fronteriza y que exista peligro de su propagación al país limítrofe, las autoridades que tengan conocimiento de ello darán inmediatamente cuenta a la Oficina de telégrafo correspondiente mas cercana a la zona que pudiera resultar afectada. El P.N. gestionará la reciprocidad internacional.-

Las empresas de transportes de pasajeros o cargas están obligadas a tomar precauciones necesarias para prevenir y combatir los incendios en las zonas que atraviesan sus rutas y a dar cuenta de inmediato cuando se produzcan, de acuerdo con los reglamentos que se dicten.-

En las zonas mas peligrosas para la propagación de incendios se abrirán picadas o practicarán desmontes para producir interferencias en la posible propagación del fuego, teniendo en cuenta la dirección de los vientos reinantes.-

VIII - Del Cuerpo de Guardabosques :

Art. 61º - Créase el Cuerpo de Guardabosques con carácter de policia militarizada, independiente del Ejército de la Nación, con destino exclusivo al cumplimiento en campaña de la presente ley y sus reglamentos.-

Ejercerá funciones en toda la República en lugares despoblados, salvo los sitios sometidos a la jurisdicción militar y dependerá de la Dirección Nacional de Bosques que dictará su organización administrativa.-

Art. 62º - La instrucción del Cuerpo se basará en las leyes

y reglamentos establecidos para el Ejército y la especial se impartirá en las escuelas forestales que se creen de acuerdo con los programas - que preparará la autoridad correspondiente.-

Art. 63º - Los delitos y faltas cometidos por los particulares contra el personal de guardabosques en ejercicio de sus funciones, se considerarán como realizados contra la Policía.-

Art. 64º - La Dirección Nacional de Bosques queda autorizada para convenir con el Ministerio de Guerra lo necesario para la provisión y conservación de armamentos y equipos.-

Art. 65º - Para ingresar al Cuerpo de Guardabosques es condición indispensable que el candidato sea argentino nativo, haya hecho el servicio militar y reuna los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, ser de intachable conducta y seriedad y que acredite haber aprobado el curso en la escuela de guardabosques debiéndose elegir en lo posible a ciudadanos de su región.-

IX - Del Impuesto Forestal :

Art. 66º - Las explotaciones de bosques naturales de carácter comercial e industrial de todo el país, quedan sujetos al pago de un impuesto móvil interno que será fijado anualmente por el P.E. previos los estudios técnicos y económicos correspondientes. Este impuesto será uniforme para cada especie y calidad de productos forestales y se destinará exclusivamente al cumplimiento de la presente ley.-

Art. 67º - Con un impuesto análogo será gravada la importación de maderas, productos forestales en bruto, semielaborados o elaborados, artículos y objetos o parte de ellos que tuvieran sustitutos adecuados en la producción y elaboración del país.-

Para la clasificación mas racional y determinación de tarifas de avalúos, la Dirección Nacional de Bosques asesorará a la Dirección General de Aduanas.-

Art. 68º - Queda sujeto al pago de un impuesto análogo al de los artículos anteriores, toda madera destinada a la industria extractiva que se exporte con dicho fin.-

Art. 69º - En la fijación de impuestos se tendrá en cuenta el destino y valor final de los productos forestales elaborados, según las siguientes categorías :

- a) Maderas para elaboración de extractos en el país o en el extranjero;
- b) Madera industrial;
- c) Madera de obra;
- d) Leña y carbón
- e) Otros productos.-

Art. 70º - La recaudación de los impuestos forestales y la fiscalización e inspección de las industrias afectadas por éstos, será practicada del modo y forma que indica la presente ley y su reglamentación correspondiente.-

Art. 71º - La base para el cobro será la declaración jurada del obrajero, fabricante, importador, consignatario o acopiador, los asientos de sus libros, que deberá exhibir cada vez que lo sea exigido y cualquier otro medio de información.-

Art. 72º - Los créditos por impuestos forestales, gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres, edificios de la fabricación y productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurre por contravención a las disposiciones de la presente ley. Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título, el uso o goce de la fábrica, obraje, cerralón o depósito.-

Art. 73º - Los impuestos forestales serán satisfechos por los respectivos obrajeros, fabricantes, importadores, o acopiadores al contado e en pagos mensuales y del modo como se reglamente, pudiéndose acordar cuentas corrientes con las debidas garantías comerciales. Los pagos de los impuestos o multas que no se efectuaren en el debido tiempo devengarán un interés del 2% mensual, sin necesidad de interpelación y aunque la deuda no haya sido reconocida por escrito.-

X - De las Infracciones y Penalizaciones :

Art. 74º - Constituye infracción forestal toda acción u omisión contraria a las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación y sus responsables incurrirán en las penas que más adelante se establecen, salvo cuando fuera pertinente la aplicación del Código Penal.-

Art. 75º - Cuando la infracción fuere cometida con apropiación de productos e subproductos forestales, estos serán decomisados -

dando se encontraren y quien los retuviere indebidamente será pasible de la penalidad que corresponda impuesta al infractor.-

Art. 76º - La aplicación de sanciones penales, no incluye la responsabilidad civil por el daño causado, ni la reparación de éste eximo de aquellas sanciones.-

Art. 77º - Serán responsables de las infracciones los poseedores, tenedores o peones e encargados de custodia o transporte como así también los patrones, empleados o principales de quienes dependan, salvo que los primeros exhibieran constancia escrita de la orden recibida con respecto a la mercancía en infracción o de animales en pastoreo, en cuyo caso responderá el principal.

Los poseedores, tenedores e consignatarios de la mercadería o en su caso los vendedores o remitentes, responderán por el hecho de sus facteros, agentes, e dependientes, en cuanto a las penas pecuniarias, comisos y gastos.-

En los casos de Sociedades Anónimas o de otra índole, la pena de prisión se aplicará a la persona que esté al frente de los negocios como Director, Gerente o Administrador y si éste es más de uno, al inscripto en primer término y, en caso de ausencia, a los demás por su orden.-

Art. 78º - Si después de terminado el sumario administrativo resultare que el infractor mereciere una pena corporal se pasarán los antecedentes al Juez competente para su conocimiento y decisión nombrándose depositario responsable de los productos.-

Art. 79º - Las empresas de transporte de cualquier índole que aceptaren cargas de productos forestales sin las guías y constancias del respectivo pago del impuesto, serán penadas con una multa igual al décuplo del valor de los productos de la carga.-

Si dichas empresas no pasaren las constancias a que alude el Art. 39º serán castigadas con una multa igual a la del artículo 82º por cada infracción.-

Art. 80º - Cualquier falsa declaración, acto y omisión que tenga por mira defraudar impuestos forestales, será penada con una multa de diez veces igual al importe que se ha pretendido defraudar, pudiendo, además, aplicarse por los tribunales la pena de arresto al autor e autores por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año, en

caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracciones.-

Art. 81º - La tentativa de infracción forestal será reprimida como si fuera consumada.-

Art. 82º - Serán castigadas administrativamente con multas de hasta \$ 200.- m/n, por el empleado forestal de mayor categoría con jurisdicción en la localidad donde se cometan las siguientes infracciones:

- a) Fornir sin autorización en bosques o terrenos forestales, fuera de los caminos o caminos vedados, con hachas, sierras, esquinarias e instrumentos destinados al corte de árboles, recolección de productos o preparación de subproductos, con animales de carga o vehículos de transporte, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada;
- b) Encender fuego dentro o en la proximidad de los bosques contraviniendo los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la pena que correspondiere si el incendio es consumado;
- c) Negarse a prestar auxilio o no prestarlo en caso de incendio de un bosque;
- d) Hacer permanecer hacienda de arreo fuera de los lugares fijados para ese efecto;
- e) Arrancar cortezas, descortezar, "capar", lesionar, matillar o dañar de cualquier modo los árboles.-
- f) Introducir ganado sin autorización o no tomar precauciones para que el mismo no penetre en los bosques o terrenos forestales de propiedad fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Rural;
- g) Extraer de los bosques o terrenos forestales de propiedad fiscal, sin previa autorización, piedra, arena, tierra, semillas, gomas o cualquier substancia vegetal o mineral;
- h) Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la autoridad forestal, fijar avisos comerciales o de cualquier otra índole en los bosques;
- i) No realizar las plantaciones ordenadas y transgredir las instrucciones de las autoridades forestales, en cual-

quiera de los casos que esta ley manda observar y siempre que no se trate de un delito de desacato, en cuyo caso se procederá criminalmente al inculcado.-

Art. 83º - El uso de guías forestales de propiedad particular para encubrir explotaciones clandestinas de montes fiscales, será castigado con una multa de \$ 100.- m/n a \$ 500.- m/n., sin perjuicio del proceso por defraudación a que el hecho diere lugar.-

Art. 84º - Si las infracciones forestales que se refiere el Art. 82º fueron cometidas por un reincidente, la pena a aplicarse será la de prisión de uno a tres años, debiéndose en este caso dar intervención a la autoridad judicial competente.-

Si el infractor fuere empleado a sueldo, comisión o jornal pagado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, la penalidad a aplicarse será del doble, sin perjuicio de la destitución en el empleo.

Art. 85º - Cualquier infracción al régimen de la presente ley que no tuviere sanción especial, será castigada con multa de hasta \$ 20.000.- m/n., según la gravedad del hecho o con el importe del doble del valor de los daños causados o del material empleado, sustraido o utilizado de cualquier manera.-

Art. 86º - La totalidad o parte de la multa aplicada podrá ser sustituida por trabajo personal a realizarse en los bosques fiscales según determinaciones de la autoridad pertinente y para valorar los trabajos se tendrá en cuenta los precios corrientes en la localidad.-

Los trabajos a que se refiere este artículo podrán ser realizados directamente por el infractor o por cualquier persona de su dependencia, pero en ningún caso se darán por satisfechos sin previa verificación, labrándose las respectivas constancias.-

Art. 87º - Los que intencionalmente ocasionasen incendios de bosques deberán abonar los perjuicios causados y sufrirán prisión de tres a diez años (Art. 186 del Código Penal).

Art. 88º - Las falsas declaraciones en los casos del Art. 80º serán castigadas en la forma prevista por el Art. 85º

Art. 89º - Las disposiciones de la ley común con respecto a la prescripción y cond. na condicional serán aplicables para las infracciones de la presente ley, como así también las que se refieren a la conversión de multas en la pena de prisión.-

Art. 90º - Ningún contraventor al régimen forestal podrá obtener concesiones, permisos o contratos con la autoridad forestal hasta después de tres años de cumplida la pena impuesta o abonada la multa.-

XI - Procedimientos :

Art. 91º - En los casos de infracción o presunta infracción a la presente ley o a su reglamentación, el empleado forestal que los descubre, tenga noticia o denuncia de ellas, deberá adoptar sin demora todas las medidas que permitan constatar el hecho y acumular elementos de prueba, sin perjuicio de que siga la investigación por otros medios.-

El funcionario encargado de instruir el sumario tendrá facultad para percibir declaraciones de testigos, bajo juramento y usar los demás medios probatorios autorizados por las leyes comunes.-

Art. 92º - La acción de denunciar cualquier contravención a la presente ley y sus reglamentos es pública.-

Las declaraciones del personal forestal tendrán fuerza de prueba, salvo justificación en contrario.-

Art. 93º - En caso de presunta defraudación del impuesto forestal, serán inventariados, contados o medidos los objetos que establezcan o hagan presumir el fraude o violación de la ley y sus reglamentos, pudiéndose ordenar el depósito por cuenta del dueño quien solo podrá retirarlos antes de concluirse la causa, si afianzare su efectivo valor, a recaltas del juicio.-

Art. 94º - Cuando, como consecuencia de alguna de las contravenciones a la presente ley y sus reglamentos, sea pertinente el decomiso de los objetos materia de la infracción, podrán ser vendidos en pública subasta, como así también todos los instrumentos, maquinarias y todo lo que se hubiere utilizado o utilizare el infractor y que fuere encontrado en su poder.-

Art. 95º - Cuando no fuere posible la aprehensión de los productos e subproductos por estar ya consumidos y correspondiere solamente la aplicación de multa, ésta no será menor que el valor de los productos consumidos, con un recargo de un veinte por ciento.-

Art. 96º - Concluidas las actuaciones sumariales, se dará vista al causante por el término de diez días para que alegue por escrito su defensa y presentada ésta o vencido el término, se dictará reso-

lución dentro de los treinta días siguientes, aplicando la penalidad que corresponde o absolviendo al inculpaado.-

Art. 97º - El personal técnico y administrativo de la Dirección Nacional de Bosques en ejercicio de sus funciones, queda equiparado a agentes de seguridad pública y oficiales de justicia, pudiendo llevar armas a la vista y ejercer funciones de policía forestal. En consecuencia, podrán practicar allanamientos, embargos, productos forestales, herramientas, maquinarias y demás elementos materia de un delito y en caso de sorprender al autor o autores "in fraganti", podrán aprehenderlos para las primeras diligencias, dando cuenta a las autoridades forestales más inmediatas y ponerlos a disposición de la justicia, tan pronto como hayan terminado las diligencias preparatorias y exigir también la prestación de los servicios contra incendios a que se refieren los Art. 58º y 59º .-

Art. 98º - En los casos de mora en el pago de un impuesto o de una multa, podrá solicitarse al juez respectivo, en el día, las medidas precautorias para asegurar el pago de lo debido y el juez despachará dentro de las veinticuatro horas el mandamiento con habilitación de días y horas si fuere necesario.-

Art. 99º - Cuando la resolución fuese condenatoria, podrá recurrirse por vía contenciosa al juez correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles, pasados los cuales, sin haberse hecho uso de tal derecho, la resolución se tendrá por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.-

De estas resoluciones administrativas también podrá recurrirse al Ministerio de Agricultura en igual plazo, pero la opción por el recurso judicial implica la renuncia del recurso administrativo y viceversa.-

La apelación se concederá siempre que se afianzare o abonare previamente el importe de la multa.-

Art. 100º - Si la multa fuere inferior a \$ 100.- m/n., solo cabe el recurso de reposición ante la autoridad que la aplicó.-

Art. 101º - La justicia federal de la Capital Federal y las Provincias y la justicia letrada de los Territorios Nacionales, entenderán en todo caso litigioso motivado por la aplicación de la presente ley.

La acción podrá dirigirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la Oficina Recaudadora respectiva, o ante la del domicilio del deudor o infractor o ante la del lugar en que se haya cometido la infracción o se hayan aprehendido los efectos en infracción.-

Art. 102º - La representación en juicio de la autoridad forestal será ejercida por los procuradores fiscales de la jurisdicción o por los representantes que se designe, habilitándoles con poderes en forma. En los casos de condenación a los demandados o apelantes, aquellos podrán percibir los honorarios regulados judicialmente.-

Art. 103º - Cuando no mediare apelación o fuera confirmada por sentencia la multa impuesta, la Dirección Nacional de Bosques remitirá los antecedentes al representante fiscal o apoderado a los efectos de su cobro por la vía de apremio.-

Art. 104º - El cobro de las deudas provenientes de los impuestos o multas aplicados en virtud de la presente ley, se hará por vía de apremio, sirviendo de suficiente título de la deuda la boleta de ésta, expedida por la oficina recaudadora o la copia autenticada de la resolución ejecutoria que aplique la multa.-

En este juicio no será admisible otra excepción que la de pago o prescripción y no será exigida la obligación de afianzar.-

Art. 105º - En los casos de apelación para ante la justicia, el trámite será breve y sumario, para lo cual el juez fijará audiencia pudiendo practicar de oficio las diligencias que creyera convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos. La audiencia deberá tener lugar con asistencia de las partes o en su rebeldía.

Art. 106º - La sentencia definitiva se dictará en la misma audiencia a que se refiere el artículo anterior o a más tardar dentro de los tres días siguientes a su celebración. Si se hubiera abierto término de prueba, la sentencia deberá dictarse dentro de los tres días siguientes a su venimiento.-

En todo caso el fallo será dictado sin necesidad de citación para sentencia y dentro de los treinta días siguientes a la recepción del reclamo en Secretaría.-

La sentencia que rechace el reclamo expresará la obliga -

ción del reclamo de pagar las costas de la causa.-

Art. 107^º - Solo serán apelables las sentencias definitivas y las interlocutorias que causen gravámenes irreparables. El tribunal de apelación fallará sin más trámites que el de fijar día para la vista de la causa y sin esperar la comparencia de las partes.-

Art. 108^º - De las multas que se hagan efectivas en cumplimiento de la presente ley se aplicará la mitad al fondo forestal y el resto será distribuido por partes iguales entre el denunciante y el empleado forestal que constatare el hecho. Si no hubiera denunciante, el cincuenta por ciento de la multa será entregado al empleado forestal que descubriera el hecho.-

Art. 109^º - La indemnización del daño causado al bosque de propiedad fiscal será cobrada por vía de apremio, siendo suficiente título para ello las constancias administrativas y peritaje hecho en presencia de dos testigos.-

XIII - Fomento y Estímulo :

Art. 110^º - Créase una Comisión Consultiva Nacional de Bosques, de carácter honorario, que funcionará en la Capital Federal y estará compuesta por un delegado de preferencia técnico por cada provincia o territorio nacional y uno por cada organismo siguiente : Consejo Agrario Nacional; Dirección de Tierras; Dirección de Agricultura; Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología; Dirección de Parques Nacionales; Dirección Nacional de Vialidad; Administración de los Ferrocarriles del Estado; Facultades de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires y La Plata; Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina; Sociedad Natural Argentina; Unión Industrial y tres plantadores de bosques, obreros o comerciantes en productos forestales, sin perjuicio de incorporar a la misma otros delegados de actividades afines.-

Art. 111^º - Los miembros de la Comisión durarán seis años en sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán por mitades cada tres años y por sorteo la primera vez.- Los designados en caso de vacante completarán período.-

La Comisión designará un Presidente y dos Vicepresidentes, un Secretario y un Prosecretario honorarios, sin perjuicio de designar empleados rentados que fueren indispensables con remuneraciones o sueldos dentro del presupuesto.-

Art. 113^º - Corresponde a la Comisión Consultiva Nacional de Bosques :

- a) Asesorar a la Dirección Nacional de Bosques en todos los asuntos que se refieren a la presente Ley y que le fueran sometidos;
- b) Proponer la adopción de medidas convenientes y necesarias;
- c) Promover la sanción de disposiciones emitidas o la reforma de la ley cuando fuere pertinente.-
- d) Promover la cooperación de los poderes públicos, instituciones, empresas y sociedades particulares en la obra de conservación y fomento de los bosques;
- e) Organizar en toda la República la propaganda permanente para el fomento forestal y nombrar comisiones auxiliares en todos los centros de población, en colaboración con la Dirección Nacional de Bosques;
- f) Colaborar con el Consejo Nacional de Educación y Consejos Provinciales de Educación para que la instrucción impartida en las escuelas de su dependencia se oriente hacia el cuidado y fomento de los bosques.-

Art. 113^º - Institúyase el día y la fiesta del árbol que se celebrará en las fechas que determine el P. N., a propuesta de la Dirección Nacional de Bosques y la Sociedad Amigos del Árbol de la República Argentina, de acuerdo con las diversas regiones del país.-

Art. 114^º - Desde la promulgación de la presente ley, todas las Reparticiones del Estado emplearán preferentemente maderas del país, previo asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Bosques.

Art. 115^º - La Dirección Nacional de Vialidad procederá al arbolado de todos los caminos de su jurisdicción, conviniendo al efecto los planos, plazos y sistemas con la Dirección Nacional de Bosques, procurando el empleo para ello de las especies de mayor valor económico forestal.-

Art. 116^º - El Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional acordará a los municipios constituidos, préstamos especiales con plazos, amortizaciones e intereses adecuados, para la adquisición de superficie de tierras destinadas a la creación de par-

ques comunales, siempre que presenten planos aprobados por la Dirección Nacional de Bosques y sometan los futuros parques al régimen de la presente ley.

Bajo iguales condiciones se acordarán créditos a las mismas entidades y las sociedades cooperativas o particulares que deseen realizar plantaciones de bosques en producción.-

Art. 117º - Los bosques existentes en los Territorios Nacionales y demás sitios de jurisdicción federal, mientras no se exploten - quedan exentos de cualquier impuesto y para los efectos tributarios no se considerarán al establecerse el valor de las tierras.-

Los bosques protectores están exentos de cualquier tributo, - como así también la tierra que ocupen.- El mismo criterio se observará para las tierras erosionadas y médanos y dunas en que se hubieren plantado o formado bosques.-

Art. 118º - La autoridad forestal realizará los convenios - necesarios con los gobiernos provinciales a fin de que se aplique la regla del artículo anterior en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo al efecto tomar a su cargo las partes proporcionales de los impuestos que se dejaren de recaudar.-

XIII - Disposiciones Varias :

Art. 119º - Es obligatorio para todos los habitantes de la Nación coadyudar con las autoridades forestales para la conservación y fomento de plantaciones forestales, como así también oponerse a que se practiquen actos que importen infracciones forestales debiendo denunciarlos a la autoridad forestal más próxima.-

Art. 120º - La competencia forestal de la presente ley no excluye la acción de las autoridades provinciales o municipales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se practique dentro de su orientación, pudiendo la Dirección Nacional de Bosques celebrar convenios con las mismas para el mejor cumplimiento de los planes trazados.-

Art. 121º - Una vez que un bosque haya sido declarado protector o permanente, la Dirección Nacional de Bosques lo comunicará por oficio al Registro de la Propiedad acompañando los planos respectivos a fin de que se anote tal circunstancia en los asientos correspondientes a la superficie donde se encontrare ubicado el bosque.-

En lo que respecta a fincas ubicadas en provincias, la misma dirección convendrá con los respectivos gobiernos la forma de llevar a la práctica esta obligación.-

Art. 122º - La reglamentación de la presente ley deberá ser diferente para cada una de las regiones del país y adecuada a las condiciones ecológicas de las mismas, pero siempre dentro de las normas generales que fija su articulado.-

Art. 123º - Para la adquisición de útiles y material, se dará preferencia en igualdad de precios y condiciones, a los de fabricación nacional.-

Art. 124º - La Dirección Nacional de Bosques estará exenta de todo impuesto en sus operaciones y el cobro de sus créditos se hará por vía de apremio.-

Las maquinarias, equipos, semillas que sea necesario importar para sus oficinas, quedan libres de derechos de aduana.-

Art. 125º - Las Oficinas Telegráficas, están obligadas a recibir para su transmisión urgente los telegramas denunciando incendios e depredaciones en bosques con cargo a la Dirección Nacional de Bosques.-

XIV - Disposiciones transitorias :

Art. 126º - Mientras no hayan algunos egresados de las escuelas de guardabosques, los nombramientos podrán recaer en egresados de las escuelas de Agricultura de la Nación.-

Art. 127º - Desde la sanción de la presente ley, queda prohibido a los propietarios todo acto que implique la deforestación de sus terrenos, hasta la obtención del permiso de la autoridad forestal, con sujeción a la presente ley y sus reglamentos.-

Art. 128º - Las explotaciones forestales de carácter comercial que se estén llevando a cabo por los propietarios particulares o concesionarios de bosques fiscales al tiempo de la sanción de la presente ley, podrán continuar por tres meses como máximo, improrrogable y siempre que se obtenga el correspondiente permiso, que deberá solicitarse en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que la presente ley entre en vigor, con detalle de los trabajos a efectuar y demás documentación como propietario o arrendatario, plano y estado de la explotación, bajo percibimiento de multa del décuple del valor de la ex-

plotación.-

Queda prohibido comenzar nuevos trabajos de explotación forestal sin el permiso previo.-

Art. 129º - Una vez constituido el Directorio, el Ministerio de Agricultura transferirá a la cuenta de aquel en el Banco de la Nación Argentina, todos los recursos previstos como fondos propios de la Dirección Nacional de Bosques y que se hayan percibido desde la promulgación de la presente ley,, como así también todos aquellos que perciba hasta el funcionamiento del nuevo organismo que se crea.-

Art. 130º - Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas en toda la República a partir de los noventa días de su promulgación, pero el P.E. adoptará las medidas necesarias a fin de que el Directorio que se crea, quede constituido y entre en funciones de inmediato, como así también para reglamentarla a propuesta del mismo.-

La actual división de Bosques, la División Forestal del Ministerio de Agricultura y los Viveros Forestales del mismo con todo el personal, muebles, equipos, laboratorios, enseres, útiles y demás bienes, pasarán a formar parte de la Dirección Nacional de Bosques, a medida que ésta organice sus servicios y en un plazo no mayor de tres meses.-

Sin perjuicio de los plazos indicados, las autoridades nacionales, de cualquier naturaleza, tienen la obligación de velar por la custodia y conservación de los bosques que se encuentran bajo jurisdicción o cuidado, adecuando la acción a las normas generales de la presente ley.

Art. 131º - Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 132º - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc. etc.

Guillermo A. Ceppi
Secretario



Adrián Ruiz Moreno
Vicepresidente 1º

III - Modelo de Contrato de Explotación Forestal y
Copia de Pliego de Condiciones para
adjudicaciones de lotes en el
Territorio del Chaco.

Año 1935

CONTRATOS FORESTALES - NOBELO

República Argentina
Ministerio de Agricultura
Dirección de Tierras

Contrato de Explotación Forestal nº

Entre el Señor Director de Tierras, en representación del P.E. de la Nación y se celebre el presente contrato de explotación forestal, "ad-referendum" del P.E., de acuerdo con el Decreto de 4 de octubre de 1906 y en cumplimiento de lo determinado por el de fechade.....de 19.... dictado en el expediente No.....Art. 1º - El p.E. concede a el derecho de explotar los bosques existentes en territorio nacional depor el término de años contados desde la fecha de la toma de posesión de la tierra de que se trata. Art. 2º- El concesionario se obliga a ajustar estrictamente la explotación a las cláusulas estipuladas en el presente contrato y dentro de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones agregado, que forma parte integrante del mismo y que ha sido suscrito de conformidad.- Art. 3º - El concesionario deberá abonar en el modo y tiempo establecido en el Pliego de Condiciones, los siguientes preciospor tonelada de durmientes,.....por tonelada de postes:..... por tonelada de vigas:por tonelada de rollizas:..... por tonelada de trecillos: y leña verde por tonelada de leña campana o seca: Art. 4º - El concesionario ha depositado a la orden del Señor Director de Tierras, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones especificadas por este contrato, la suma de en.... que quedará íntegramente en caución hasta que finalice el término del contrato.- Art. 5º - Los mínimos y máximos de extracción de madera determinados en el Art. 38 del Pliego de condiciones, a que deberá ajustarse la explotación, serán anuales, a contar desde la fecha de la toma de posesión de la tierra y por el término de duración del contrato.- Art. 6º - En forma previa al despacho de los productos que elabore el concesionario deberá determinar la playa de depósito de maderas que establece el Art. 29 del Pliego de Condiciones, a los efectos de su control y atorgamiento de las guías requeridas.- Art. 7º - A los fines de cualquier notificación administrativa e judicial, el concesionario constituye domicilio

especial en la tierra adjudicada, reconociendo desde ya la validez de toda comunicaci3n, notificaci3n o intimaci3n que en dicho domicilio se haga, como asimismo las que se hicieran al representante que designe en los t3rminos del Art. 9 del Pliego de Condiciones. Art. 8º- Los productos forestales objeto de esta explotaci3n no podr3n ser retirados del terreno, antes del otorgamiento de la gu3a respectiva, en cuyo momento el concesionario deber3 determinar la Estaci3n del Ferrocarril por donde ser3n desechadas.- Art. 9º - La falta de cumplimiento a cualquiera de las cl3usulas estipuladas en este contrato, o las establecidas en el Pliego de Condiciones, o las disposiciones del Reglamento General de la Direcci3n de Tierras, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1927, que el concesionario declara conocer, autoriza al P.E. a declararlo de inmediato rescindido con p3rdida a favor del Fisco de la garant3a de positeda.- Art. 10º - Toda cuesti3n que se suscite entre el P.E. y el concesionario con motivo de este contrato, ser3 resuelta administrativamente. Injuro al concesionario de las cl3usulas transcritas y de las del Pliego de Condiciones anexo, acepta en todas sus partes y se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los

.....
 Director General de Tierras
 Concesionario

Certifico que la firma que antecede del Se3or
 es aut3ntica e identificada porBuenos Aires..... de

 Jefe de la Divisi3n de Registros

Se hace constar que la aprobaci3n de este contrato se ha decretado por el P.E. el d3a de de 19... en el expediente respectivo, registrado en el Ministerio de Agricultura y en la Direcci3n de Tierras con el No.
 Buenos Aires de 19.....

.....
 Director General de Tierras

El presente instrumento ha sido protocolizado con fecha.....
 de..... de 19... al folio del Registro de la Escriban3a General de Gobierno, seg3n consta a fs del expediente No.
 Buenos Aires de de 19

.....
 Jefe de la Divisi3n de Registros.

LICITACION FORESTAL de 1935 (Expte.78.812-1935)

Pliego de condiciones para la adjudicación de lotes forestales en el territorio del Chaco

Adjudicaciones - Art. 1º - Los lotes forestales se adjudicarán a los licitantes que ofrezcan mayores porcentajes sobre las bases fijadas en el presente pliego y llenen todas las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Presentación de propuestas - Art. 2º - Las propuestas se presentarán en la Dirección de Tierras, en la Capital Federal y en la Oficina Central de Tierras y Bosques del territorio del Chaco (Presidencia R. que Saenz Peña) en sobres lacrados y sellados con la leyenda "Licitación Forestal del año 1935", los que serán rubricados al dorso por los interesados y firmados por los empleados encargados de recibirlos quienes anotarán la fecha y hora de recepción.-

Solicitudes, sellado y depósito de garantía - Art. 3º - Las solicitudes serán extendidas en formularios que se entregarán por la Dirección de Tierras o por la Oficina de Tierras y Bosques del Territorio del Chaco, debiendo adjuntarse a las mismas un sello de \$ 7,50 m/n. Conjuntamente con la solicitud los interesados entregarán la constancia de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección de Tierras, o en la Tesorería de esta Repartición, la suma de \$ 3.000.-m/n., depósito que podrá hacerse en efectivo, en títulos de Crédito Argentino Interno o en Cédulas Hipotecarias, importe que le será devuelto si no obtuviera la concesión.

Apertura de Propuestas - Art. 4º - Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Tierras - Dirección Norte, Capital Federal, el día y hora señalados para el remate, en el Art. 13 del presente pliego, en presencia de los interesados o apoderados que quisieran concurrir, del Director de Tierras, del Director de Administración del Ministerio de Agricultura, del Secretario General de Bosques y Yerbales y ante el Escribano Mayor de Gobierno o persona que lo represente, quien labrará el acta a que se refiere el Art. 987 del Reglamento General de la Dirección de Tierras.-

Adjudicación de Lotes Art. 5º - La adjudicación de los lotes será hecha "ad-referendum" del P.E. por los señores Directores y Jefes citados en el artículo

anterior, dentro de los quince días de haberse abierto las propuestas.-

Firma del contrato y depósito del saldo de la garantía - Art. 6º

Aprobada la adjudicación por el P.E. se notificará de la misma al concesionario, quien deberá suscribir el contrato correspondiente dentro de los treinta días de la notificación, en cuyo acto acompañará la constancia de haber depositado en igual forma que la estipulada en el Art. 3º, la suma de \$ 7.000.- m/n., para completar el total de la garantía que se exige para el fiel cumplimiento del contrato; si así no lo hiciera perderá el importe del primer depósito efectuado y la adjudicación del lote quedará de hecho sin efecto.-

Extensión del contrato - Art. 7º - Los contratos se extenderán por

triplicado y serán suscritos por el interesado y por el Director de Tierras en el sello que corresponde por ley, a cargo del adjudicatario y de acuerdo con el monto de cada contrato, debiendo ser protocolizados los mismos ante el Escribano General de Gobierno, corriendo por cuenta del concesionario los gastos respectivos. La firma del interesado en el contrato significa la aceptación lisa y llana de todas las cláusulas de esta licitación y de las disposiciones contempladas en los artículos 4 (incisos g-d) 18, 21, 114, 116, 168, 169, 170, 171, 172, 402, 412, 420, 421, 422, 423, 424, 479, 495, 550, 631, 632, 638, 639, 640, 641, 643, 644, 645, 652, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 663, 709, 748, 749, 751, 754, 755, 756, 757, 760, 761, 762, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 929, 981, 982, 983, 985, 987, 988, 989, 990, 991, 994, 995, y 997 del Reglamento General de la Dirección de Tierras aprobado por Decreto del 19 de enero de 1927.-

Toma de posesión y demás requisitos - Art. 8º - Una vez suscrito y

aprobado el contrato por el P.E. el concesionario tendrá 45 días para tomar posesión del lote, contados desde la fecha de aprobación de dicho contrato por el P.E. la que le será dada por la autoridad forestal que se designe, labrándose las actas respectivas por triplicado; en el acta se hará constar además, si hay ocupantes en el lote, su número y nombre y majeras que posean. La fecha de la toma de posesión del lote significa la iniciación de la vigencia del tiempo del contrato. El concesionario que no tomase posesión del lote dentro del plazo señalado des-

pués de la aprobación del contrato por el P.E. - plazo que se determina en este artículo - perderá el depósito de garantía sin derecho a reclamo o devolución y se hará pasible de la caducidad de la concesión. Si por inconvenientes ajenos a la voluntad del concesionario no pudiera tomar posesión del lote, se labrará un acta dterminando las causas que se epongan a ello, la que será elevada a la Dirección de Tierras para la resolución correspondiente.-

Representación - Art. 9º - En el acta de la toma de posesión el concesionario hará constar el nombre de la persona que lo representará legalmente en todo lo relacionado con la explotación, la que deberá fijar domicilio legal en el lote o en el lugar del asiento de la Oficina de Tierras y Bosques del Territorio.-

Duración del contrato - Art. 10º - La duración del contrato se graduará de acuerdo al lote licitado, como se indica a continuación :

Lote 27 zona A	10.000 ha.	nueve años
" 15 Frac.D. Sec. 1	10.000 "	siete "
" 10 " A. " I	10.000 "	cinco "
" 8 " B " II	10.000 "	dos "
Fracción saliente Oeste de				
la Colonia Pastoril Tacuari	6.000 "	tres "
Fracción Sud-Este (ex concesión Dreyfus)				
	10.000 "	dos "

El concesionario podrá continuar la explotación del lote durante el término de un año después del vencimiento de su contrato, siempre que obtenga la conformidad de la Dirección de Tierras y haya solicitado la prórroga con seis meses de anticipación.-

Intransferibilidad - Art. 11º - La concesión es intransferible salvo el caso de sucesión hereditaria declarada judicialmente y notificada en forma a la Dirección de Tierras, no pudiendo recaer la transferencia en ninguna persona que tenga una concesión análoga. La comprobación de que el contrato ha sido cedido privadamente o celebrado por interpósita persona, será causa suficiente para la rescisión del contrato.-

Prepuestas iguales-Art. 12º - En la licitación se establece como condición fundamental que el P.E. se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las prepuestas presentadas. Si se presentasen dos prepuestas iguales, los interesados serán citados para un día y hora deter-

minados, a objeto de que mejoren sus propuestas anteriores y en el caso de que no la mejoraran o ellas resultaran nuevamente iguales, la Dirección de Tierras procederá en este mismo acto a sortear la adjudicación.

Plazo de Ofrecimiento - Art. 13º - La licitación pública objeto del presente pliego de condiciones se realizará en el local de la Dirección de Tierras, Dársena Norte, Capital Federal, a las 15 horas del día 20 de diciembre de 1935 y la publicación simultanea de avisos que aparecerán en el Boletín Oficial y diarios de la Capital Federal, Santa Fé, Corrientes y Chaco deberá efectuarse durante 30 días a contar del 21 de octubre al 20 de noviembre del corriente año, pudiendo presentarse las propuestas dentro de ese plazo y hasta los 30 días subsiguientes al 20 de noviembre del año en curso.-

Jurisdicción administrativa para casos de interpretación - Art. 14º - Cualquier duda que sobre la interpretación de este pliego de condiciones o del contrato que se firma será aclarada y resuelta administrativamente.-

Tiempo y forma de pago de los derechos de monte - Art. 15º - Los derechos de monte serán abonados del 1º al 5º de cada mes, debiendo liquidarse todos las guías correspondientes al mes anterior. El pago lo hará el concesionario girando su importe por intermedio del Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Director de Tierras y del Tesorero de la misma con especial determinación del nombre del girante y de las guías a que corresponde el pago. El giro será entregado a la Oficina de Tierras y Bosques del territorio del Chaco, o bien en la Tesorería de la Dirección. En ningún caso se admitirá el pago de derechos en dinero efectivo por intermedio de empleados de bosques, lo que no será reconocido ni aceptado.-

Sanción en caso de mora - Art. 16º - La falta de pago por el concesionario de los derechos de monte dentro de los plazos fijados en el contrato, motivará la suspensión de su vigencia por treinta días, quedando en caución las maderas elaboradas. Si tampoco las abonara durante este término, continuará la caución y la suspensión del contrato, otorgándosele entre último plazo de treinta días, fenecido el cual sin haberse hecho efectivo el pago, quedará la madera caucionada y el depósito de garantía a beneficio del Fisco y se caducará "ipso-facto" la concesión.-

Facilidades para el pago de guías - Art. 17º - El concesionario queda

facultade para solicitar guías sin previo pago, hasta un importe igual al 50% de la garantía depositada, pero ésta suma deberá ser abonada del 1º al 5 del mes siguiente de la extracción.-

Peso de maderas, cancelación de guías y otorgamiento de guías complementarias - Art. 18º -

A los efectos de la cancelación de las guías forestales, se considerarán los pesos netos que arrojen los vagones en primera balanza del ferrocarril que transporte los productos de la concesión. Cuando estos productos no sean transportados por ferrocarril o lo fueran entre estaciones sin balanza, se aplicará lo establecido en el Art. 20º, en cuyo caso el concesionario deberá instalar una báscula para carros. Las guías serán reajustadas mensualmente con los despachos efectuados, otorgándose guías complementarias en la forma y condiciones siguiente :

- a) Libre de derechos, en caso de existir saldo a favor del concesionario.
- b) Al aforo fijado por contrato, cuando el reajuste arrojara un saldo a favor de la Dirección de Tierras, en cuyo caso deberá ser abonada conjuntamente con las guías otorgadas durante el mes anterior y en la forma establecida por el Art. 15º

Derechos de Inspección - Art. 19º - Por concepto de inspección de las explotaciones los concesionarios abonarán la cantidad de doscientos pesos moneda nacional mensuales por lote, para pago del personal fiscalizador, durante el tiempo que dure el contrato y las prórrogas que se otorguen. Este pago deberá ser satisfecho por semestres adelantados a contar de la fecha de notificación de la aprobación del contrato.-

Balanza - Art. 20º - El concesionario está obligado a instalar una balanza o báscula en el lote para pesar todos los productos si la Dirección de Tierras así lo resolviera, dentro de los sesenta días de la notificación, la que deberá ser colocada en el lugar que al efecto se le indique, por la autoridad forestal.-

Marcación de maderas - Art. 21º - Los productos forestales no podrán extraerse sin tener su guía correspondiente. Todo producto que no sea leña se marcará a martillo en su extremo de mayor diámetro con la marca oficial del Ministerio de Agricultura y la del concesionario.-

Sobre pobladores en el lote - Art. 22º - Los ocupantes que vivan p -

trabajen en los lotes acordados en explotación forestal, no serán desalojados ni molestados por el concesionario, salvo que obstruyan los trabajos de la explotación, en cuyo caso la Dirección de Tierras tomará las medidas que a su juicio correspondan. La Dirección de Tierras no se responsabiliza por la redicación de nuevos pobladores en el lote una vez éste en posesión del concesionario, quien deberá arbitrar las medidas para su desalojo, dando cuenta previamente a la Dirección de Tierras.-

Animales de trabajo - Art. 23º - El concesionario podrá introducir en el lote hasta ochocientos animales para la explotación que realice, no pudiendo autorizar el pastoreo de otras haciendas ni la explotación agrícola.-

Estudios - Art. 24º - La Dirección de Tierras se reserva durante la vigencia del contrato, el derecho de practicar en el lote adjudicado todos los estudios que estime conveniente.-

Libro obligatorio de la explotación - Art. 25º - Los concesionarios están obligados a llevar un libro durante el término de la explotación, - donde conste :

- a) fecha de la guía
- b) Número de la guía
- c) Cantidad y clase del producto que consigna
- d) Fecha de embarque
- e) Ferrocarril
- f) Número de la carta de porte
- g) numeración de los vagones
- h) Cantidad parcial, neta, cargada.
- i) Destino
- j) Total neta despachado

Este libro debe ser rubricado por el Jefe de la Contaduría de la Dirección de Tierras y el concesionario tendrá la obligación de exhibirlo cada vez que lo exijan los empleados de esa repartición.-

Mejoras - Art. 26º - El concesionario podrá disponer de cien toneladas de madera, libre de derechos, para la construcción de mejoras. Todas las construcciones e instalaciones fijas que se efectúen en el lote, como pozos, aguadas, molinos, galpones, casas, bañaderas, alambrados, etc. quedarán a beneficio del Fisco sin indemnización alguna, al finalizar la concesión o antes si fuera caducada.-

Entrega obligatoria de maderas a la Dirección de Tierras - Art. 27 -

El concesionario se obliga a entregar sin cargo, a requerimiento de la Dirección de Tierras, después del primer año de explotación si entons las de maderas sanas de cualquiera de las especies:

lapacho, guayacan, quebracho santiaguense, quebracho blanco, guayaibí, jacarandá, algarrobo, ibirapitá, etc., existentes en el lote en rollizos o vigas y en las proporciones que se le indique, puesta sobre playa o vagón en la estación de ferrocarril más próxima.-

Picadas y Mojoneros - Art. 28° - El concesionario se obliga a abrir dentro del primer semestre de la concesión, picadas de tres metros de ancho, que delimiten el perímetro del lote adjudicado, debiendo conservarlas limpias durante todo el tiempo de la explotación. En las rieras, pampas, abras o cañadas, el concesionario está obligado a marcar el deslinde con mojoneros de madera dura de 1.50 metros del alto cada quinientos metros.-

Playas - Art. 29° - Los productos forestales que extraiga el concesionario, serán depositados a los efectos de su pesada y del estorgamiento de la guía, en la playa o playas dentro del lote de la explotación, establecidas de común acuerdo entre el concesionario y la autoridad forestal. Toda infracción a lo dispuesto en este artículo, motivará la caducidad de la concesión.-

Afores - Art. 30° - Regirá como afores básicos, los siguientes :

Durmientes	\$ 30.-	m/n p. tonelada
Postes	" 25.-	" " "
Vigas	" 22.-	" " "
Rollizos	" 18.-	" " "
Trocillos y leña verde	" 12.-	" " "
Leña campana o seca	" 10.-	" " "

Clasificación - Art. 31° - A los efectos del artículo anterior se considera "trecillo" toda pieza de 1.50 m. de largo hasta 0.15 m. de diámetro como máximo; "leña" todo trozo con un largo no mayor de un metro y un diámetro no mayor de 0.25 m. comprendidos el cámbago y la corteza.

Base de la licitación para el ofrecimiento - Art. 32° - La base del porcentaje de esta licitación es del 40% sobre los afores básicos fijados en el Art. 30; toda propuesta inferior a esa base no será considerada.-

Prohibiciones en el corte de maderas - Art. 33º - No podrán cortarse árboles de menos de 0,30 m. de diámetro medidas a la altura del corte, el cual en ninguna forma se permitirá hacerlo a más de 0,50 m. del suelo. En este diámetro se computan cáscara, sásmo o albura, y corazón. Queda prohibido el corte de lapacho, palo santo y tatani, salvo, a los efectos de lo establecido en el Art. 27º .-

Art. 34º - Para parantes en carros y vagones, se permitirá unicamente el corte de las especies : palo lanza, mistel, erco, molle, palo raya, saucillo y en caso de carencia de éstas, de otras variedades blancas - para lo cual se requerirá autorización especial de la Dirección de Tierras.-

Explotación integral y progresiva por secciones - Art. 35º - La explotación de productos del árbol cortado deberá ser íntegra o completa, vale decir, que deberán elaborarse todas las maderas aprovechables del árbol, desde el fuste hasta las ramazones y despuntes de un diámetro mínimo de 0,15 m. no permitiéndose el abandono de desperdicios superiores a este diámetro.

Art. 36º - La explotación del lote se hará progresivamente por leguas, no pudiéndose entrar a explotar una sección o legua si antes no se ha explotado por lo menos el 80% de la anterior y hecha la elaboración o aprovechamiento del árbol en la forma indicada en el Art. 35º. En caso que deba iniciarse la explotación de otra legua, se requerirá autorización de la Dirección de Tierras, quien ordenará la inspección previa de la legua explotada para constatar si la explotación se ha realizado en la forma indicada y autorizar en consecuencia la explotación de otra legua.-

Despuntes, leña y desperdicios - Art. 37º - El concesionario está obligado a retirar la totalidad de los despuntes y leña así como la totalidad de árboles caídos o muertos en pie, considerándose como desperdicios la ramazón menor de 0,10 m. de diámetro, la que se sacará del monte para ser quemada si así lo dispusiera la autoridad forestal.-

Mínimos y máximos de extracción - Art. 38º - Los concesionarios deberán ajustarse en la extracción de productos forestales, excluyendo la leña y el trocillo - a los mínimos y máximos anuales que se determinan a continuación :

<u>Lote o Fracción</u>	<u>Mínimo anual</u>	<u>Máximo anual</u>
Lote 27, zona A	4,000 ton.	14,000 ton.
" 15, Frac.D. Secc. I	4,000 "	10,000 "
" 10, " A " I	4,000 "	11,000 "
" 8, " B " II	3,000 "	5,000 "
Fracción saliente del Oeste de la		
Colonia Pasteril Tacuarí	2,500 "	5,000 "
Fracción S.E. (ex-Consec.Brøyfus)	2,500 "	5,000 "

Art. 39º - Los concesionarios están obligados a abonar anualmente y mientras dure el contrato, el mínimo de extracción fijado en el Art. 38º, aún cuando la extracción no se hubiera realizado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no incluyéndose entre éstas a la falta de madera. A este efecto se computará con el precio de la tonelada, el que por el contrato corresponda a rollizas. En ningún caso se podrán extraerse productos forestales que sobrepasen el máximo establecido, bajo pena de paralización inmediata de la explotación.

Sanciones - Art. 40º - Cualquier infracción a lo prescripto en el presente pliego de condiciones, que no haya sido objeto de una sanción especial en el mismo, será penada con multa hasta \$ 500.00 m/n, que impondrá la Dirección de Tierras una vez comprobada la infracción por la autoridad forestal.

Terminación del contrato - Art. 41º - El corte de los árboles terminará con el contrato, a cuyo vencimiento el concesionario dispondrá de ciento veinte días de plazo para la extracción de las maderas que tenga elaboradas dentro del lote.-

Buenos Aires, 8 de octubre de 1941

Visto el presente expediente en el que la Dirección de Tierras aconseja se entregue a la explotación forestal una superficie de 10.000 ha. a ubicarse en los proyectados lotes 1 a 12 de la fracción C. Zona Adina del Territorio del Neuquén, en base al estudio técnico que acompaña; y

Considerando :

Que el estudio practicado demuestra, en lo que atañe al llamado bosque denso de "araucaria del Sur", que se trata de uno de los pocos bosques económicos y biológicamente importantes de la Patagonia, por lo que es necesario llevar a cabo una explotación que atienda al aumento de la masa arbórea y perpetuidad del bosque, evitando su retrogradación advertida ya en muchos lugares como así también para conservar el suelo de la región, fácilmente degradable :

Que en lo que se refiere al llamado bosque ralo es necesario un mejoramiento, mediante la intervención positiva del hombre aprovechándose el ambiente forestal todavía existente;

Que en cuanto a la zona llamada Parque debe realizarse toda clase de experiencia tendiente al retorno del ambiente forestal desaparecido y procurando una transformación fisiológica positiva;

Que en los últimos tiempos se han introducido al país alrededor de quince mil toneladas anuales de maderas terciadas de distintos espesores y clases, pudiéndose fabricar gran parte de dicho volumen, con el empleo de elementos naturales de que se dispone, para atender las necesidades crecientes del producto;

Que por las dificultades del momento internacional se ha notado una suba de precios para maderas compensadas que oscila entre un 40 y 50% con respecto a los precios normales, lo que incide en la economía de la Nación.-

Que con la explotación racional del bosque de "araucaria" puede darse gran impulso a una nueva industria, creando trabajo y facilitando la radicación de pobladores en zonas habitadas y la formación de nuevos centros de economía;

Que es necesario movilizar y dar valor a un patrimonio del Estado que de otro modo podría perderse, lográndose, igualmente, importantes ingresos por los aforos que deberán abonarse;

Que la superficie de referencia abarca 10.000 hectareas por lo cual el temperamento aconsejado por la Dirección de Tierras sobre ofrecimiento en licitación pública, se ajusta a las disposiciones vigentes en la materia, por lo cual debe aceptarse;

Que la tierra se encuentra libre de adjudicación;

Que las condiciones que figuran en el pliego de condiciones preparado por la misma Dirección son equitativas, encuadran dentro de las previsiones legales vigentes y condicionan una forma racional de explotación de bosques, por lo cual pueden aprobarse.-

Atento lo dictaminado, e informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del P.E.

D E C R E T A :

Art. 1º - Queda ofrecida en licitación pública para la explotación forestal la superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.) a ubicarse en los proyectados lotes 1 a 12 de la fracción C. Zona Andina del Territorio de Neuquén.

Art. 2º - El ofrecimiento público a que se refiere el artículo anterior lo es por el término de treinta días desde el día de la publicación del presente decreto.-

Art. 3º - Apruébese el pliego de condiciones preparado por la Dirección de Tierras y que corre de fojas 7 a 22.-

Art. 4º - Comuníquese, publíquese conjuntamente con el pliego de condiciones de referencia, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.-

Decreto No. 102.547

CASTILLO

Daniel Amadeo y Videla

PLIEGO DE CONDICIONES

Adjudicaciones

Art. 1º - La concesión comprende una superficie de diez mil hectareas (10.000 hs.) a ubicar en los proyectados lotes 1 al 12 de la Sección C. Zona Andina, del Territorio de Neuquén y se hará a favor de la firma que llene todos los requisitos del presente pliego de condiciones y ofrezca los precios mas ventajosos para el Estado.-

Forma y presentación de las propuestas

Art. 2º - Pueden concurrir todos los interesados que lo deseen, llenando el formulario que entregará la Dirección de Tierras (División Informaciones Dársena Norte, Buenos Aires) y acompañando al mismo la constancia de un depósito a la orden de la Dirección de Tierras por la suma de \$ 3.000.- m/n., en efectivo o títulos de renta nacional, el que podrá hacerse efectivo en la Tesorería de la Repartición o en el Banco de la Nación Argentina. También se agregará un papel sellado por valor de \$7,50 m/n.-

Art. 3º - Las propuestas deberán entregarse personalmente en la mesa de Entradas de la Dirección de Tierras. Dársena Norte, en sobres cerrados, lacrados y firmados con la leyenda "licitación Forestal 1941". Dicha oficina otorgará recibos por los sobres con indicaciones de fecha y hora y rechazará las presentaciones fuera de término.-

Apertura de propuestas

Art. 4º - La apertura de propuestas se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 1941 a las 15 horas en el despacho del Sr. Director de Tierras con la presencia del mismo, del Director de Administración del Ministerio de Agricultura, Jefes de las Divisiones de Secretaría, Registros, Contaduría y Bosques, de los interesados que deseen concurrir y ante el Escribano Mayor de Gobierno o quien lo represente, el que labrará el acta correspondiente.

Para el caso de resultar iguales dos o más propuestas que correspondan al mayor precio ofrecido, sus ofertantes serán citados expresamente para un día y hora a fijarse, a fin de que mejoren sus propuestas anteriores; si no las mejorasen o resultaren nuevamente iguales, la Dirección de Tierras procederá en el mismo acto al sorteo de la adjudicación.-

Adjudicación

Art. 5º - Dentro de los quince días subsiguientes a la apertura de propuestas o sorteo en su caso, se elevarán estas al Ministerio de Agricultura, aconsejando sobre la adjudicación que convenga hacer, una vez que se haya expedido el Consejo Especial formado por los funcionarios indicados en el artículo anterior.-

El P.E. se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente

las propuestas presentadas, sin derecho a reclamación alguna.-

Art. 6º - Una vez aprobada la licitación por el P.E. se hará saber por nota certificada con aviso de retorno al adjudicatario, quien deberá suscribir el contrato respectivo dentro de los treinta días de la notificación, bajo apercibimiento de pérdida a favor del estado del depósito de garantía efectuado y de quedar sin efecto la adjudicación.-

Firma del contrato

Art. 7º - Una vez comprobado por el adjudicatario que hizo efectivo un depósito ampliatorio por la suma de diez y siete mil pesos (\$ 17.000.- m/n) en las mismas condiciones que el especificado en el Art. 1.º, para completar la garantía de veinte mil pesos moneda nacional (\$20.000.- m/n) que se refiere para esta concesión.- podrá suscribir conjuntamente con el Señor Director de Tierras "ad-referendum" del P.E. el contrato a extenderse por triplicado y en el que se hará constar las condiciones de este pliego, los precios a los cuales se realiza la adjudicación y que el adjudicatario se somete expresamente a las disposiciones vigentes en materia forestal, especialmente las contenidas en los Art. 4º (inc. E., i.,) 18, 21, 114, 116, 168, 169, 170, 171, 172, 402, 412, 420, 421, 422, 423, 424, 479, 495, 550, 631, 638, 639, 640, 641, 643, 644, 645, 652, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 663, 709, 748, 749, 751, 754, 755, 756, 757, 760, 762, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 929, 983 del Reglamento General de la Dirección de Tierras, aprobado por decreto del 19 de enero de 1927.

El sellado de ley y la protocolización ante la Escribanía Mayor del Gobierno, serán por cuenta del adjudicatario.-

Art. 8º - Si se hubiere incurrido en un error de hecho, la adjudicación será considerada nula y los interesados no tendrán derecho a reclamo.-

Duración del Contrato

Art. 9º - La duración del contrato será de diez años a contar de la fecha de toma de posesión del lote pudiendo ser renovado por otro período igual si se solicitare con seis meses de anticipación a la Dirección de Tierras y siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a todas las cláusulas de la concesión.-

Intransferibilidad

Art. 10º - La concesión es intransferible, salvo caso de sucesión hereditaria declarada judicialmente.-

Si se aprobare una cesión de derechos del contrato o que se haya logrado la concesión por interpósita persona, será causa para rescindirle.-

Me se considerará transferencia de derechos si el adjudicatario para el mejor desarrollo de la explotación, formare sociedad comercial e industrial con terceros, siempre que los mismos reúnan las condiciones generales que rigen para las concesiones de tierras y bosques fiscales.-

Toma de posesión

Art. 11º - Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de la cual el P.E. apruebe el contrato, el adjudicatario o su apoderado deberá tomar posesión de la tierra, la que le será dada por el empleado que se designe al efecto.-

Si la toma no se llevare a cabo en el plazo indicado, por causas imputables al concesionario, este perderá el depósito de garantía y se hará pasible de la caducidad de la concesión.-

La toma de posesión se hará constar en un acta a labrarse por triplicado, con todos los recaudes del caso y especialmente un prelijo detalle sobre los ocupantes del lote, si los hubiere, su número, nombre y mejoras que posean.-

Si por inconvenientes ajenos a la voluntad del concesionario no pudiera tomar posesión del lote se labrará un acta circunstanciada la que será elevada a la Dirección de Tierras, para la resolución correspondiente.-

Desde la fecha de toma de posesión de la tierra se computará el plazo de vigencia del contrato.

Representación

Art. 12º - En el acta de la toma de posesión, el concesionario hará constar el nombre de la persona que le representará legalmente en todo lo relacionado con la explotación, la que deberá fijar domicilio legal en el lote e en lugar del asiento de la oficina de Tierras y Bosques del Territorio.-

Explotación Progresiva por fracciones

Art. 13º - La explotación del bosque se hará progresivamente por fracciones e afectaciones, pudiendo el concesionario comenzar a explotar

una nueva fracción de tala cuando esté perfectamente asegurada la perpetuidad del bosque, a criterio de la Dirección de Tierras.-

Cuando la regeneración natural del bosque no se efectuara normalmente, el concesionario estará obligado a intervenir mediante la siembra o plantación de ejemplares provenientes de viveros especialmente establecidos en la zona, para ese fin.-

En cada caso en que deba iniciarse la explotación de una fracción o afectación nueva, se requerirá la autorización previa de la Dirección de Tierras, la que ordenará la inspección por persona competente de la fracción ya explotada, a fin de constatar si los trabajos han sido realizados en debida forma y sobre todo si luego de la explotación ha quedado asegurado el porvenir y perpetuidad del bosque.-

Tratamiento de las masas forestales

Art. 14º - El concesionario deberá aceptar el criterio que la Dirección de Tierras adopte con respecto al tratamiento del bosque, especies, número o porcentaje de árboles a dejar como portagranos y cualesquiera otra medida que se crea conveniente seguir para obtener el mayor éxito en el tratamiento de entresaca, que asegure el porvenir del bosque.-

Explotación integral de los productos

Art. 15º - El concesionario se obligará a la extracción y aprovechamiento completo de los árboles vivos, cuya corta se le autorice, en todas las partes aptas para chapas o aserrado, hasta el diámetro mínimo de 0.30 m. por 2.50 m. de largo, al aforo que resulte.-

Los despuntes no industrializables y los árboles cuartos, en pie o caídos, que no sean aprovechables en la elaboración de productos aserrados o de construcción, deberán emplearse para leña de propio consumo y para la instalación de alambrados en el lote, lo que le permitirá libre de afores.-

Art. 16º - Todo desperdicio de tala deberá ser quemado en los sitios y épocas que se fijen y en condiciones adecuadas para evitar incendios.-

Marcación de árboles

Art. 17º - La marcación de los árboles elegidos para el corte será efectuada por un empleado de la División de Bosques, quitando un pedazo de cáscara o madera al pie del árbol y otro a la altura de 1.30 m. del suelo estampándose en ambas partes la marca oficial de la Dirección, debiéndose

efectuar el corte para el volteo del árbol lo más bajo posible entre las dos marcas y en forma que queden bien visibles. Cualquier capa de árbol recién cortado que no tenga la marca oficial, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones. La primera vez: apreciamiento; la segunda vez; multa de cien pesos m/n, y posteriormente, comprobada mala fé, puede el concesionario hacerse pasible a la rescisión de contrato, con pérdida de todas las maderas que tenga elaboradas ó pérdida del depósito de garantía, según lo crea conveniente la Dirección de Tierras.

Contralor de Explotación

Art. 18 - La explotación de las maderas se controlará en el bosque por el empleado que se designe, no pudiéndose retirar del mismo ningún producto que no haya sido medido y marcado con la marca oficial y la del concesionario y que no vaya acompañado de la guía forestal correspondiente.

La medición de los rollizos se hará en su parte media, corte transversal y sin corteza.

Extensión de Guías Forestales

Art. 19 - El concesionario deberá abonar por adelantado el aforo correspondiente a quinientos metros cúbicos de madera apta para chapas de compensado o aserrado que desee explotar, siendo este la cantidad mínima, siempre que lo permita la existencia de madera de la parcela concedida en explotación por la que se entregará guías forestales. Se hará una excepción cuando falten solo seis meses para terminar el contrato, en cuya circunstancia el concesionario abonará el aforo que corresponda por las maderas que queden en explotación y sobre cuya existencia se hará una estimación previa.

El pago del importe de la guía forestal se hará en giro a cargo del Banco de La Nación Argentina y a nombre de la Dirección de Tierras, que será entregado a la Oficina de Tierras y Bosques del Territorio o en su defecto a la Tesorería de la Dirección.

En ningún caso se admitirá ni se reconocerá el pago de derechos forestales en dinero efectivo hecho por intermedio o en persona de empleados forestales.

Art. 20 - Para el caso de haberse elaborado mayor cantidad de madera que la cubierta por la guía forestal, se intimará al concesionario a fin de

que abone los aforos en un plazo de treinta días, quedando en caución los productos utilizados e impidiéndose el derribo de nuevos árboles.

Si vencido dicho plazo no regularice la situación, se acordará uno nuevo de treinta días, fenecido el cual sin resultado, será caducada la concesión con pérdida a favor del Estado del depósito de garantías y maderas elaboradas.

Libros Obligatorios

Art. 21 - El concesionario estará obligado a llevar un libro durante el término de la explotación, donde conste: a) fecha de la guía forestal; b) número de la guía forestal; c) lugar de extracción del producto forestal (lote y fracción); d) cantidad y clase de producto que consigne; e) fecha en que el producto elaborado (chapas, aserradero, etc.) ha sido embarcado o transportado con destino a venta o depósito a otro lugar; f) destino (lugar comprador); g) total neto despachado; h) número de carta de porte y vagones.

En las primeras hojas de dicho libro, llevará croquis del lote concedido dividido en las afectaciones correspondientes donde sembrará con tinta el progreso que experimente la explotación. Deberá llevar igualmente un libro donde anotará el movimiento del personal que trabaje para el concesionario, consignando el nombre, apellido, nacionalidad, documentos de identidad y tarea a que se dedica (corte de árboles, formación de balsa, etc.). estos libros deberán ser rubricados por la contaduría de la Dirección de Tierras y el concesionario tendrá obligación de exhibirlo cada vez que lo exijan los empleados de dicha División.

Estudios y Trabajos

Art. 22 - La División de Tierras se reserva el derecho durante la vigencia del contrato de practicar en el lote adjudicado, todos los estudios que estime conveniente, como así también trabajos de orden silvicultural y cualquier otra construcción.

Mejoras

Art. 23 - El concesionario podrá disponer anualmente, libre de aforos, las maderas que necesitare para la construcción de en el lote concedido de mejoras como ser viviendas, galpones, cercos, alcantarillas, puentes, muelles, etc. debiendo utilizar a tal fin árboles que deberán ser marcados previamente por el guardabosque. Estas mejoras quedarán a beneficio del fisco sin indemnización alguna al finalizar la concesión o antes si fuere caducada. Cualquier construcción cuyo costo sea mayor de 3.000 \$/n

248

que el concesionario desee introducir en el lote, estará sujeta a las disposiciones en vigencia.

Camines

Art. 24 - El concesionario podrá abrir sendas, huellas, o las picadas necesarias para transportar los trozos hasta el lugar donde arme las balsas, pero cortando únicamente los árboles indispensables para lo cual dará previamente aviso al guardabosque a los fines del control y marcación de los árboles que sea necesario derribar.-

Autorización a los peones y empleados

Art. 25 - Todo peon o empleado que trabaje en el lote, deberá tener autorización escrita del concesionario, en la que se hará constar la tarea que se le ha encomendado, lugar y fecha de entrega de la autorización, la cual debe ser exhibida a la autoridad forestal todas las veces que sea exigida. En lo posible se adoptará una libreta que identifique al obrero o empleado.

Nuevos pobladores

Art. 26 - El concesionario se obligará a impedir la radicación de nuevos pobladores en el lote, manteniendo a tal efecto la vigilancia conveniente y la Dirección de Tierras no se responsabiliza por la introducción de los mismos o de sus haciendas. El desaloje en este caso será por cuenta del concesionario, quien dará cuenta a la Dirección de Bosques, con carácter previo.

Si los ocupantes existentes en la época de la toma de posesión del lote molestaran o dificultaran la explotación forestal o produjeran daños al monte, el concesionario dará cuenta a la Dirección de Tierras para que esta adopte las medidas correspondientes.-

Animales de Trabajo

Art. 27 - Los animales de trabajo que se utilicen en la explotación forestal, podrán pastar en potreros debidamente cercados para cuya ocupación se requerirá la autorización previa del guardabosque, quien fijará el número de animales que a su juicio pueden mantenerse en dicho potrero. El concesionario deberá proveer de forraje a los animales en caso necesario. Queda prohibido mantener hacienda cabría y lanar. Por cualquier animal que se encontrara pastoreando en el bosque, sin la debida autorización, habrá lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: la primera

vez apercibimiento; la segunda vez multa de \$10.- m/a; y la tercera vez multa de \$100.- m/a, por cada cabeza. Tratándose de los meses de marzo, abril y mayo o setiembre, octubre y noviembre, las multas serán tres veces mayores. La construcción de los cercos y alambrados deberá ser sólida y bien terminada, pudiéndose utilizar para tal fin maderas muertas, no aptas para uso industrial que serán entregadas libres de aforo.-

Daños y Destrozos

Art. 28 - El concesionario será responsable de los daños que sus peones, dependientes, empleados u otras personas que se encuentren en los campamentos, causaren al bosque (destrozos inútil de remuevos, daños causados a los árboles en pie), como así también del daño que dichas personas con sus animales causaran a las instalaciones (cercos, plantaciones, caminos, etc.)

Deberán hacer cuidar especialmente, los fogones para evitar incendios y en caso de producirse los mismos por culpa del concesionario o sus empleados, dependientes y peones, abonará el monto total de las pérdidas y daños causados por el fuego, según la tasación de la Dirección de Tierras, por intermedio de la División de Bosques.

Mensura

Art. 29 - El concesionario se obligará a mandar practicar por su cuenta la mensura de la tierra concedida, en el plazo que determine la División de Tierras y de acuerdo con las instrucciones que dará la División de Geodesia.

Instalación de una Fábrica

Art. 30 - La concesión forestal implica también la obligación de instalar una fábrica para industrializar los productos que será emplazada en el lote 35 sección B. de la zona andina del territorio del Neuquén, con una capacidad mínima de elaboración diaria de veinte (20) metros cúbicos de maderas compensadas.

El concesionario deberá cercar el terreno necesario para la fábrica y dependencias y todas las construcciones serán de primera calidad, según usos de la zona, con todos los servicios sanitarios, contra incendios y de seguridad para el personal que trabaje en la misma. La ocupación del terreno necesario para la instalación de la fábrica, dependencias y viviendas se concederá gratuitamente dentro de una superficie no mayor de cinco

hectáreas, sin derecho a compra ni a obtención de título de propiedad.

El concesionario podrá instalar muelles en los sitios que convenga, en las riberas de los lagos Moquehué y Aluminé para uso exclusivo de la industria previo permiso expreso de la Dirección de Tierras y aprobación de los planos que presentará.

Casa para Guardabosque

Art. 31 - El concesionario tendrá la obligación de construir una casa desmontable, compuesta de dos habitaciones y dependencias, con destino a habitación del guardabosque, según usos y necesidades de la zona. Dicha construcción será entregada sin cargo a la Dirección de Tierras, la que proveerá de las maderas necesarias en el sitio que se indique.

Derechos de Inspección

Art. 32 - En conceptos de derechos de inspección el concesionario abonará la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, que depositará por semestre adelantado en la Tesorería de la Dirección de Tierras.

Aforo Básico

Art. 33 - El aforo básico de esta licitación para toda la madera industrializable es el siguiente: por metro cúbico de araucaria araucana: \$6.- (seis); por metro cúbico de lenga \$2.40 (dos pesos cuarenta ctvs. m/n).

Playas

Art. 34 - A los efectos de la ubicación y marcación de productos y otorgamiento de guías se establecerán las playas de concentración que fueren necesarias, de común acuerdo con el empleado forestal afectado a la explotación.

Máximos y Mínimos de Extracción

Art. 35 - El concesionario se obligará a extraer un mínimo de doce mil metros cúbicos (12.000 metros cúbicos) de maderas industrializables por año y a abonar los derechos correspondientes al mínimo, aún en el caso que no extrajere los productos.

El máximo a extraer por año, queda condicionado a la capacidad forestal de las afectaciones y a las necesidades de la fábrica.

Personal del Oraje y Fábrica

Art. 36 - El concesionario deberá mantener un setenta y cinco por ciento (75%) de personal argentino nativo en cada una de las categorías, sean ellos técnicos, empleados, factores, administradores, peones, hasheros y obreros

de la industria a cumplir todas las leyes obreras vigentes, tomando seguros contra riesgos y proporcionándoles asistencia médica gratuita en caso necesario. La provisión de artículos de primera necesidad al personal si se hiciera, deberá ser a precio de costo.

Impuestos Futuros

Art. 37 - La concesión no implica liberar al adjudicatario de los impuestos forestales que se crearan en un futuro.

Art. 38 - El concesionario o la persona que lo represente en el obraje, deberá cumplir y hacer cumplir estrictamente por el personal a sus órdenes todas las disposiciones del contrato, así como las reglamentaciones de carácter general dictadas por la Dirección General de Tierras.

Sanciones

Art. 39 - Cualquier infracción al contrato que no tuviere sanción especial, será penada con multas graduables de cien a mil pesos m/n, que impondrá la Dirección de Tierras una vez comprobada la misma.

Vencimiento del Contrato

Art. 40 - Si el concesionario no solicitare la renovación del contrato dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea hacer uso de la opción y en tal caso se le acordará un plazo de cinco veinte días a contar desde la fecha del vencimiento para que retire las maderas elaboradas y los elementos de su propiedad que se encontraren en el lote.

Los cercos, muelles, caminos, puentes, casillas y demás construcciones que hiciere en el lote, quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a indemnización.

Jurisdicción Administrativa

Art. 41 - Cualquier duda en la interpretación del pliego de condiciones y del contrato que se firme, será aclarada y resuelta administrativamente, sometiéndose al concesionario a una sola jurisdicción.-

- - - - -

Art. adicional: En caso de comprobarse que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido los cometió para darle mal cumplimiento, se solicitará de la superioridad la eliminación por un plazo de hasta diez años, de la firma adjudicataria, del registro de Proveedores, medida que se hará extensiva a toda la Administración Nacional.

224

Este pliego de condiciones ha sido sometido a estudios nuevamente, para darle mayor firmeza y seguridad de aplicación a las cláusulas que contiene, pero sin cambiarle la orientación.

6°) - HECHO ESPECIFICO DE LAS DISTINTAS ESPECIES -

- TERMINOLOGIA -

El tránsito de las maderas que se extraen de los bosques hace necesario el otorgamiento de una guía para justificar su extracción y procedencia. En esta guía se fija el peso en la madera, pero en caso de no existir báscula para pesarla se procede a su cubicación para lo que se usa la siguiente fórmula universal y que es: volumen es igual a la multiplicación del valor constante de 0,7854 por el diámetro cuadrado y por el largo de la madera. Para estos fines existen tablas ya confeccionadas y en uso.

El ingeniero forestal don Max Rothkugel ha efectuado las determinaciones del peso por metro cúbico, de las principales maderas argentinas secadas al aire y esas determinaciones se usan para suplir el pesaje cuando no es factible.

Por orden de densidad, las maderas argentinas tienen los siguientes kilogramos de peso por metro cúbico:

Nombre vulgar	Peso Kgr. por m ³ -
Ceibo.....	300
Zapallo caspi.....	395
Timbó colorado o Pacará.....	405
Curupí-tay.....	410
Laurel Guisica.....	415
Cedro salteño.....	430
Fumo Bravo.....	435
Fino de Misiones, Brasil o Paraná.....	440
Alamo criollo.....	440
Ombú.....	455
Sauce llorón.....	450
Samohú.....	460
Sauce colorado o criollo.....	465
María Preta.....	835
Incienso.....	850
Coabiyú.....	850
Quebracho blanco.....	875
Ivirá suitá o Caña fistola, Sámago (ver corazón)...	875
Algarrobo amarillo.....	890
Esquina de corona.....	900
Rabo macao.....	905

Retamo.....	905
Alecrin, Sámago (véase corazón).....	930
Nandubay.....	960
Ibá-pé-retí.....	960
Lapacho.....	980
Anchico colorado.....	985
Curupay.....	1.010
Ibirá-suité o Caña fístola, Corazón (véase sámago)....	1.020
Quina.....	1.030
Palo Santo.....	1.090
Alecrin, corazón, (véase sámago).....	1.110
Tintitaco o Yacayante (corazón sámago).....	1.125
idem corazón.....	1.170
Urunday, corazón.....	1.175
Umundel, corazón.....	1.185
Guayacan, corazón.....	1.195
Jacarandá o Itín.....	1.235
Quebrachos colorados.....	1.250
" " verdes.....	1.300
" " campana.....	1.150
Niró.....	670
Palo rosa.....	675
Aguaribay.....	675
Tipa blanca.....	680
Canella de breje.....	700
Cambó-atá.....	700
Azota caballo.....	705
Marmelero.....	725
Palo blanco.....	725
Rabo muelle.....	725
Algarrobo blanco.....	725
Guaranina.....	735
Yapuy chico.....	740
Cancharana.....	740
Reble pellín.....	745

Nombre vulgar

Peso Kgr. por m3.

Guayaibí blanco, Sámbago, (véase corazón).....	750
Ibirá-peré.....	760
Viraró.....	760
Taruma.....	770
Mora amarilla.....	770
Falo Santo (cordillera).....	775
Falo lanza.....	780
Nandipá.....	780
Vasuriña.....	795
Algarrobo negro.....	795
Guatambú blanco.....	815
Guayaibí blanco, corazón (véase sámbago).....	820
Muntí-curuzú.....	825
Canella de viado.....	830
Ambay guazú.....	470
Carne de vaca.....	470
Sauce álamo.....	475
Alerce.....	485
Ciprés sin nudos (véase con nudos).....	500
Cochueho.....	515
Cedro de Misiones o paraguayo.....	525
Tatané.....	525
Laurel overo.....	560
Lenga.....	570
Roble del país.....	575
Laurel negro.....	530
Raulí.....	580
Nadaí.....	580
Tarco.....	585
Laurel amarillo.....	590
Peteribí la lore negro.....	595
Lore blanco.....	595
Pino de Neuquén o araucaria (sin nudos)	620
(Véase con nudos)	
Ciprés nudoso (véase sin nudos).....	620

Nombre vulgar	Peso Kgr. por m3.
Ceihué.....	620
Guigdo.....	620
Timbé blanco.....	635
Caranday (palma).....	635
Caldén.....	650
Nogal (<i>Juglans australis</i>).....	655
Picasú-rembiú.....	660
Ibirá-puitá-f.....	660
Pino del Neuquén o araucaria madosa.....	670
(véase sin nudos)	

TERMINOLOGIA

La utilización de las maderas que se hace en muy diversas formas que dependen del uso a que se destinan y también de la calidad de aquella.

En general dentro del mercado existe una terminología especial para distinguir determinados trozos o tipos, que es la siguiente.

CAMA.- Es una especie de tablón o viga, que se saca de un rollizo muy tersido y que sirve mucho en la industria naval, a causa de esa misma conformación, para construir las cuadernas que forman las costillas de los cascos de botes, buques, etc.

DURMIENTES.- Generalmente son de quebracho colorado porque se les atribuye una duración mínima de 25 años. Se cortan a la medida precisa y según la trocha del ferrocarril.

ESTACIONES.- Son postes de longitud y diámetros variables, que se utilizan para refuerzos. En general, su precio es menor que el de los postes propiamente dichos.

PALMAS.- La palmera negra que se trae mucho del Paraguay, como postes largos, sirve para las líneas telegráficas o telefónicas. Hay un tipo de palmera excepcionalmente alto y recto, que usan mucho las líneas telefónicas en las poblaciones o cruces con otras líneas. En nuestro país hay pocas palmeras en el Chaco, Formosa y Misiones.

PIERNAS.- Se dice así de los tirantes que han sido cortados en laggo y espesor, para utilizarse como partes laterales o parantes, de los marcos en que luego han de colocarse puertas o ventanas. Debido a la continua demanda, esta modalidad práctica de compra y venta ha llegado a generalizarse con el vocablo ante dicho en los depósitos de madera.

POSTES.- Son tirantes de madera dura, que se emplean para sostener alambrados, portones, tranqueras, etc. Comúnmente son redondos o cuadrados; el redondo, de la calidad óptima es de quebracho colorado chaqueño y santiagueño. Su forma no es redonda uniforme, sino que es de mayor diámetro en la base opié que en la cabeza o parte superior.

Los cuadrados, de calidad óptima suelen ser de curupay o sebil-moro.

Los postes tienen una clasificación especial en el comercio, según su longitud, diámetro o peso.

ROLLIZOS.- Se llama así a los troncos que, aún cuando estén

cortados longitudinalmente en tablones o tablas, conservan en su conjunto la forma primitiva mas ó menos cilíndrica del árbol. En general, deben tener una longitud mínima de unos veinte pies, mas o menos, para que puedan obtener los precios de cotización corrientes. Y si se trata de medidas largas especiales o fijas, suele haber un recargo de mas o menos cinco ctvs. en el precio de cada pie cuadrado.

Los tablones y tirantería se consideran de una longitud mínima de tres metros y un espesor mínimo de uno y medio.

SAMAGO.- Es una parte blanda que los árboles tienen entre la corteza y la pulpa. No tiene valor comercial y eso obligó a la adopción de la modalidad común de hacer los descuentos corrientes de plaza en los precios de maderas al por mayor, por la merma que resulta cuando se quiere transformar un rollizo en vigas, tablones o tablas útiles.

Las maderas de sámago son el cedro, guatambú, guindo, incienso, lapacho, peteribí, reble y en general todas las maderas, con la diferencia esencial de que en las clases blandas o semi-duras el sámago no se utiliza.

VIGAS.- Son los troncos que han sido canteados, es decir cortados de manera que en la forma primitiva se ha transformado en una especie de grueso poste de líneas rectangulares. Por consiguiente ha habido una reducción de madera, tarea esta cuya apreciación, cálculo o valorización ha llegado a constituir una especie de gremio de tasadores especializados o peritos, para fijar la reducción que debe hacerse en cada rollizo cuando se desea calcular su rendimiento y precio al transformarlos en vigas. Cuando las vigas a su vez deben ser transformadas en tablas se produce un desperdicio por el trabajo cortante de la sierra, que a veces alcanza un valor muy apreciado. Dicho desperdicio en todos los casos queda a cargo del comprador o minorista.

Término medio las vigas deben tener igual longitud que los rollizos.

Cuando las maderas tienen mayor longitud, sean vigas o rollizos, son objeto de una especial y fuerte demanda para la industria naval, aún con una ligera mejora de precio.

Las maderas se clasifican según su peso en:

Duras e pesadas, las que pesan de K.3.500 a 4.- el pie cuadrado

Semi duras " " " " K.3.- a 3.200 el pie cuadrado

Blandas las que pesan de K. 1,800 a 2.- el pié cuadrado

Muy blandas " " de K. 1.- a 1,200 el pié cuadrado

Asimismo, la reglamentación vigente en materia forestal emanada de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura, establece, en los Art. 742 761 la definición de las diferentes piezas que se extraen de un árbol pero en base a ella, y de acuerdo a los aforos establecidos, cobran los derechos de montes correspondientes.

La clasificación oficial es la siguiente:

DURMIENTE.- Toda pieza de madera, aserrada o labrada de diverso largo y espesor que se utiliza especialmente para la instalación de líneas férreas.

VIGAS.- Es el rollizo labrado y cuadrado, sin cáscara y con poco sásmago, de diverso diámetro y largo, cuya aplicación industrial es aprovechada para obras y construcciones de diversas clases. Proviene del fuste del árbol.

POSTE.- Es un trozo de madera de un largo de 1,50 a 2,50 mts. y un diámetro, término medio de 15 cms., que se extrae del fuste de los árboles muertos o de su ramazón y cuya aplicación se destina casi exclusivamente a la construcción de alambrados.

ROLLIZO.- Es toda pieza que provenga del tronco del árbol o de ramazones sin palar, que tenga mas de 0,26 m de diámetro en la parte más delgada con corteza y albura, o toda pieza pelada que tenga mas de 0,22 m de diámetro en su parte más delgada, todo ello proveniente indistintamente de madera viva o muerta.

TROCILLO.- Es toda pieza que no provenga del tronco del árbol pelada y con diámetro de 0,12 a 0,22 m en su parte más gruesa, con corteza y albura hasta de 0,20 m de diámetro.

LEÑA FRESCA .- Es toda pieza proveniente del árbol vivo de menor espesor, en su parte más gruesa que el trocillo.

LEÑA CAMPANA.- Es todo tronco seco y cuyo diámetro máximo sea de 0,20 m y cuyo largo no sea mayor de un metro.

Para los territorios del sur se clasifican como leña todo producto seco de cualquier diámetro cuyo largo sea inferior a un metro, o de árbol vivo cuyo diámetro máximo sea de 0,20 m en su parte más gruesa y hasta un metro de largo.

Teóricamente se afirma que un árbol está formado de las siguientes partes:

tes partes:

Rollizo principal.....	62%
Rollizos secundarios.....	15%
Leña pelada.....	7%
Capa o cimiento.....	16%

- - - - -

APLICACIONES DE MADERAS POR ESPECIES (ORDENADAS ALFABETICAMENTE)

Achuma (Cardón)

Muebles: para vestíbulos. Tablas: para casas.

Afate grande blanca o Amor seco

Calafateo. Carpintería. Embalajes: armazones. Lana de madera (excelsior).

Muebles - puertas (interiores).

Afate grande colorada o palo pólvora

Cajones: para frutas. Cestosas: tejidas. Celosías: (externas). Cepillos: cuerpo. Cordelería. Embalajes: armazones. Lana de madera (excelsior).

Parquets para pisos - pólvora.

Agarra palo

Cajones: para frutas.

Agway

Tonelería: Duelas para cascos.

Agway amarillo

Ramos. Tonelería: duelas para cascos. Parquets: para pisos.

Aguaribay

Embalajes: armazones.

Aleorín

Carbón. Carrocerías: camas y rayos de ruedas. Construcciones en general: al aire libre, en tierra y en agua. Construcciones hidráulicas. Corta papeles. Crucetas: para postes telegráficos. Cucharas, tenedores: para ensaladas. Empatillar postes, ferrocarriles: bases de columnas en galpones. Flechas: (para arcos): puntas. Instrumentos musicales: (violines o diapasones, cordales, mentoneros, cejillas, clavijas, mangos y colutas. Lápices: (finas). Mangos para herramientas. Parquets: para pisos. Tornería.

Alerce

Alfajías. Calafateo. Canaletas. Carpintería. Celosías: Externas. Cielorascos. Colmenas. Construcciones en general: en tierra y agua. Cortinas: de enrollar. Construcciones hidráulicas. Carrocerías de coches de ferrocarriles y tranviarios: persianas. Cucharas y tenedores: para ensalada. Dibujos: mesas. Embarcaciones menores: cascos. Ferrocarriles: alcantarillas. Instrumentos musicales: (guitarras), aros y fonde; (pianos,) tapa de resonancia; (violines): tapas armónicas, lápices. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Persianas. Puertas: (interiores y exteriores). Separadores

res: para acumuladores de automoviles. Tablones. Tejuelas. Tonelería: duelas para cascos, toneles para bodegas y tanques para ácidos.

Algarrobes

Adoquines: para calles. Bancos: para carpintería. Billares: mesas. Canilla, bitoques. Carbón. Carpintería, Carrocerías: cascos de ruedas. Clisés. Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Construcciones hidráulicas. Croquets: bochas. Grucetas: para postes telegráficos. Embarcaciones menores, curvas y cuadernas. Empatillar postes. Escaleras. Ferrocarriles: peldaños para escaleras en puentes para peatones, alcantarillas. Fratachos. Hormas: para sombreros. Inodoros: pié. Instrumentos musicales: (guitarras) aros tr asteros y puentes; (violines) aros. Marcos para puertas y ventanas y cuadros. Mates. Modelos: para fundiciones. Molinetes. Muebles. Naval: piezas que requieren curvatura natural de la madera, como cuadernas, rodas, codastes, etc. Norias: curvas. Palenques. Parquets: para pisos. Poleas. Postes: para alambrados. Prensa: para enfardar. Puertas: (exteriores). Ramos. Repisas. Roldanas. Sastrería: mesas para planchar. Servilleteros: anillos. Sillas, tablas: para casas. Talla madera dura. Tonelería: duelas y cascos, toneles para bodegas. Umbrales.

Aliso del Cerro

Bobinas: para hilados. Espiches. Hilanderías: cuerpo de bobinas, carreteles: para hilo de coser. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles.

Aliso del Río

Lana de madera (excelsior).

Ambay

Cajones: para frutas. Carpintería. Cucharas y tenedores: para ensalada. Embalaje: armazones. Tabiques.

Ambay-guazú

Cajones: para fruta. Carpintería. Cucharas y tenedores: para ensalada. Embalajes: armazones. Tabiques.

Amarillo del Río

Canastas. Cedazos.

Amor Seco (Véase Afata)

Anchico blanco e Timbó blanco

Cajones: para frutas. Carpintería. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre. Embalajes: armazones, estanterías. Instrumentos musicales:

(pianos), teclas, Parquets: para pisos, Puertas: (interiores), Repisas.

Anchico Colorado

Carbón. Carrocerías: camas y rayos para ruedas, masas, armazón y pisos de carros y chatas. Construcciones en general: al aire libre y en tierra. Crucetas: para postes telegráficos. Empatillar postes. Leña: astillas. Balenques. Parquets: para pisos. Postes: para alambrados. Puertas: armazones. Tejuelas.

Arca o Arka

Bastones. Mueles: para hélices. Cabos: para cuchillos. Carbón. Carrocerías: rayos para ruedas. Cigarrería. Construcciones en general: al aire libre. Empatillar postes. Enchapados. Mangos para herramientas. Pipas: para fumar. Postes: para alambrados.

Arcosira Colorado

Tonelaría: para barricas.

Avellano

Cajas: para cigarrillos. Ceniceros. Marcos: para cuadros.

Azota Caballo

Aeroplanos: hélices. Alfajía. Carpintería. Carrocerías: masa de ruedas. Catres. Cielo rasos. Colmenas. Culatas de armas. Embalajes: armazones. Leña: astillas. Látigos: cabos. Muebles. Puertas: (interiores). Tacos: para calzados de señora. Tablas: para casas. Zuecos.

Brea

Cabos: para hachas. Carbón.

Cambé-atá

Arcos: para deportes. Embalajes: armazones. Leña: para cura de tabaco Kentucky. Tablas: para casas.

Calafate o palo amarillo

Cabos: para rebenques. Cabos: para cuchillos. Flechas: para arcos. Variillas. Mangos: para cuchillos.

Caldén

Adequines: para calles. Bancos: para carpintero. Canillas. Bitoques. Carbón. Carpintería. Carrocerías: camas y masas de ruedas. Clisés. construcciones en general: en tierra. Croquets: bochas. Empatillar postes. Escaleras. Hornos: para sombreros. Leñas: astillas. Marcos: para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros. Modelos: para fundiciones. Molinetes.

Muebles. Parquets: para pisos. Postes: para alambrados. Poleas. Puertas: (exteriores). Roldanas. Sastrería: mesas para planchar. Sillas. Tallas: madera dura. Tenelería: duelas para cascos. Tranqueras: Postes.

Cancharana

Alfajías. Carpintería. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre y tierra. Crucetas: para postes telegráficos. Durmientes. Estanterías. Entrados: (tarimas). Instrumentos musicales: (guitarras), aros, fondos, trasteros y puentes; (violines) aros. Lapiceras: (ordinarias). Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Parquets: para pisos. Pupitros, bancos escolares. Puertas: (interiores y exteriores). Reglas: para dibujo. Repisas. Tablas: para casas. Tallas: madera dura. Tarimas. Tejuelas.

Canela de Venado

Bastones. Cabos: para hachas. Herramientas, etc. carbón. Cigarreras. Carrocerías: armazón y pisos de carros y chatas. Construcciones en general al aire libre y en el agua. Corta papeles. Leña: sapear yerba mate. Postes: para alambrados. Yugos.

Canela de Brejo

Carpintería. Carrocerías: masas de rueda, cajas para carro. Construcciones en general: al aire libre y en el agua. Parquets: para pisos. Trapiches.

Canelo

Marcos: para cuadros.

Canelón Morotí

Canelón Mita

Ceniceros.

Cangorosa

Cebos: para herramientas.

Caranday

Andamios. Bastones. Botones. Canastas: tejidas. Canaletas. Cercos y Corrales. Esteras: para camas y piso. Marcos: para cuadros. Postes telegráficos. Tabaqueras: (toñeadas). Tejuelas.

Cardón y Achuma

Marcos: para cuadros. Tablas: para casas.

Carne de Vaca

Carpintería. Cucharas y tenedores: para ensalada. incienso (corteza)

Caroba

Carpintería. Carrocería: cajas para carros. Construcciones en general: al aire libre. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Pisos: tablas. Tablas para casa. Tarimas.

Catiguá

Yugós.

Cebil Moro

Alfajía. Botones. Carbón. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranvías pisos. Carrocería: armazones para pisos de carros y chatas. Marcos: para puertas y ventanas. Pilotes: madera de corazón. Postes: para alambrados.

Cedros

Aeroplanos: hélices. Alfajías. Ataúdes (ordinarios). Bancos: para escuela. Baúles. Billares: mesas. Caja: para cigarros. Cajones: para frutas. Carpintería. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranvías, asientos, forre exterior e interior, persianas y marcos. Celosías: (externas). Cielo rasos. Colmenas. Cortinas de enrollar. Dibujo: reglas y escuadras. Embarcaciones menores: carcasas, cabinas. Enchapados. Escaleras: fijas. Escritorios. Estantería. Estrados: (tarimas). Heladeras: para exterior. Herras para sombreros. Instrumentos musicales: (guitarra) arcos, fondos, trasteros y puentes. Jaulas: para pájaros. Láminas de quince m. de espesor. Lapiceras: (ordinarias) Maderas terciadas. Marcos para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros y contramarcos. Moldes de fundición. Mostradores. Muebles. Naval: cubiertas, ferros exterior, muelles, revestimientos, puertas, timoneras. Pasamanos. Parquets: para pisos. Vidrieras (guardas) Pedestales: para copas de premio. Perchas. Pernos: para aisladores en las crucetas de líneas telefónicas. Persianas. Piraguas. Pisos: tablas. Púpitres: bancos escolares, Huertas (interiores y exteriores). Reglas para dibujo. Remo. Repisas. Sastrería: mesas para planchar. Reglas. Sillas. Tabiques. Telabartería: Partes auxiliares. Tablones. Tallas: madera blanca. Tarimas. Tejuelas. Zócalos.

Cedro del Sud

Embarcaciones monofes: cascos. Muebles. parquets: para pisos. Postes: para alambrados. Postes telegráficos. Tablas: para casas. Tejuelas.

Cedrillos

Carbón: para fragua.

Coiba

Cajones: para frutas.

Coligüe

Bastones. Destapadores de caños. Flechas: (para arcos). Varillas. golf: mandgos. Jaulas: para pajaros. Lanzas: para la caballeria. Pate de Papel. Palillos: para tambores. Paraguas: paños. Pesca: caños.

Cucharado

Ajedrez. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Latigos: cabe. mangos: para herramientas.

Curupay

Alfajías. Bañaderos: para haciendas. Bebederos. Billares: mesas. Botones. Bretes. Cabe: para herramientas. Carbón. Carrecerias: armazones. carrocerias de coches del ferrocarril y tranvias. Armazones: para herramientas. Marcos: para puertas y ventanas. Molinetes. Muelles: cubiertas. Naval: cuñas, zapatos, puntales, tacos, empalmes, cubiertas, revestimientos, tricuilos, botasos, defensas. Pisos: tablas. Pilotes: (maderas de corazón). Empatillar postes. - Durmientes. Malecones. Mangos: para herramientas. Postes: para alambrados. Puños: para bastones y paraguas. Fuentes: armazones. Tablones. Tallas: madera dura. Trepiches. Tranqueras: Postes y tranqueras. Varillas: para alambrados.

Coihué

Aserrín: para embalaje. Cabe: para hachas. carpintería. Carreceria: varas. Ceniceros. Cepillos: tapas y cuerpo. Cercos y cerrales. Cielo rasos. Cigarreras. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre. Cucharas y tenedores: para ensalada. Durmientes. Embalajes: armazones. Embarcaciones menores: quillas y sobre quillas, casco, cubiertas, Enchapsados. Hornas: para zapatos. Maderas Terciadas. Marcos: para puertas y ventanas. Molduras. Muebles. Parquets: para pisos. Pedestales: para copas de premio. Perchas. Pisos: tablas. Puentes: armazones, tablones para pases. Puertas: (interiores). Sillas: tipo viena. Tacos: para calzado de Hora. Talabrteria: (monturas), esqueletos. Tablas: Para casas. Tallas: madera blanda. Toneleria: duelas para cascos. Yugos.

Curupí - caí

Bobinas: para hilados. Cajones: para frutas y manteca. embalajes: armazones. Escarbadiente. Espiches. Hilanderías: bobinas (cuerpo), carretes. los.

para hilos de coser. Instrumentos musicales: (guitarras y violines), tapas armónicas. Jaulas: para pájaros. Jugates. Lana de madera: (excelsior) Muebles. Palites: para paquetes. Pirograbados. Tallas maderas blanda. Tornería.

Curupí-caí-guazú

Cajones: para frutas. Embalajes: armanones.

Chañar

Cabes: para hachas, picos, palas, herramientas, etc. Cajones: para frutas y manteca. Carbón. Carrocerías: balancines, pértigos e varas. Cepillos: tapas. Látigos: cabos. Postes: para alambrados. Raquetas: para tenis. Remos. Talabratería: yugillos (para equinos) Estribos. Tallas madera blanda.

Ciprés de la Cordillera

Alfajías. Ataudes: (ordinarios). Baulos. Cajones: para frutas. Camaletas. Carpintería. Carrocería: Cajas para carros. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranviarios. Persianas. Cercos y Corrales. Cielo rasos. Columnas. Construcciones en general: al aire libre, en tierra y agua. Construcciones idraulicas. Cortapapeles. Grusetas para postes telegráficos. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Durmientes. Embalajes: armanones. Embarcaciones menores: quillas y sobre quillas, cascos, cabinas. Encofrados. Escaleras: de mano. Estanterías. Estrados: (tarimas). Malecones. Marcos: para puertas y ventanas, contramarcos. Muebles. Naval: palos, tirantes, armaduras, tablones y pisos; Para construcciones mas livianas y taquillas. Parquets: para pisos. Perchas. Pisos: tablas. Pilotes: (madera de corazón). Postes: para alambrados. Postes telegráficos. Fuentes: armanones, tablones para pisos. Palos: para bandera. Puertas: (interiores y exteriores). Remos. Tablas: para casas. Tablones, tejuelas.

Ciruclillo

Cajas: para cigarros. Ceniceros. Marcos: para cuadros.

Coca del mente

Bastones. Muebles.

Gochuche

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Estanterías. Instrumentos musicales: (guitarras) tapas armónicas. Muebles. Puertas: (interiores).

Chaica

Cucharas y tenedores: para ensalada.

Chin-Chin

Cabos: para hachas.

Chichita

Durmientes.

Churquí

Carbón. Carrocercías: camas y rayos para ruedas. Enchapados. Postes: para alambrados. Yugos.

Duraznillo colorado

Cabos: para hachas. Carbón.

Espina Corona

Cabos: para cuchillos. Carbón. Carrocercías: masa de ruedas. Cepillos: para tapas. Construcciones en general: al aire libre. Carucetas: Para postes telegráficos. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Espatillar postes. Mangos para cuchillos. Marcos: para puertas y ventanas. Molinetes. Muebles. Parquets: para pisos. Prensa: para enfardar. Roldanas.

Espinillo (véase tatanó)

Espinillo Santa Fé

Construcciones en general: en el agua.

Fumo bravo

Cucharas y tenedores: para ensalada.

Lincue

Cajas: para cigarros. Cepillos: tapas.

Garabato manso

Carbón.

Guaclo

Ajedrez. Engranajes. mangos para cuchillos. Naval: bujes de eje, porta helices. tabaqueras: torneadas.

Guancar

Cajones: para frutas.

Guancar blanco

Cajones: para frutas.

Guariloba

Leña para sepeado de yerba.

Guspoy ó Ibapoy

Cajones: para frutas y manteca. Talbartería: (menturas), esqueletos.

Guaranina

Carbón. Carpintería. Carrocerías: Camas ruedas, Cajas para carros, bars. Construcciones en general: al aire libre y en el agua. Construcciones hidráulicas. Crucetas: para postes telegráficos. Estanterías. Muebles. Pilotes; (maderas de corazón). Puertas: (exteriores).

Guatambu amarillo

Ajedrez. Carretillas. Corta papeles. Reglas: para dibujo. Sports (deportes); clavos.

Guatambu blanco

Bastidores: para bordadores. Baules. Bobinas: para hilar. Cabos: para hachas. Carpintería. Carretillas. Carrocerías: cajas para carros., varas, aros para capotas de omnibus y colectivos. Carrocerías para coches de ferrocarril y tranviarios: Pisos. Cedazos. Celosías: externas. cielo rasos. Corta papeles. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Dibujo: reglas milimetradas. Embarcaciones menores: quillas y sobre quillas. Enchapados. Esquies. Hilanderías: Espadas de telar. Implementos agrícolas: manera de arados. Instrumentos musicales: (violines), fondos, aros, mangos y volutas. Lapiceras: ordinarias. Mangos: para herramientas: leznas, limas, tues. Metros. Monopatines. Muebles. Palos de escoba (finos). Palos de pala de panadería. paraguas: palos, perchas, perillas: de sellos. Pisos; tablas. Pirograbados. Polo: "cigarros de taces". Pontones. Prensas: para uvas. Raquetas: para tennis. Raquetas: para nieve. Reglas: para dibujo. Rejillas (fijas y plegadizas): para baños. Sastrierías: Reglas. Sillas: tipo viena. Sports (deportes) paralelas, trampolines, toboganas. Tacos: para calzado de Señora. Talabratería: yugillos (para equinos). Tablas: para casas. Tarimas. Tejuelas. Trineos. Yuges y yugillos.

Guatambu-ni

Arcos: para deportes. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Tonelería: para barricas. Tornaría.

Guatambu-ni-rá

Arcos: para deportes. carrocerías: rayos de ruedas, varas.

Guayabo

Carbón. Leña. Astillas.

Guayabil

Cabos: para hachas, pices, palas. Carbón. Carretillas. Carrocerías: Rayos de ruedas, Cajas para carros, varas, balancines, armazones y pisos de carros y chatas, arcos para capotas de omnibus y colectivos. Catres. Clavos

Construcciones en general: al aire libre. Marco: para puertas y ventanas. Pisos: tablas. Raquetas: para tennis. Yugos.

Guayacán

Aserrín: para cortar. Bastones. Billares: culatas para tacos. Bochas. Bujes: para hélices. Cabos: para rebenques, taleros, cuchillos. Carbón. Carrocerías: rayos de ruedas. Cepillos: tapas. Cigarreras. Cijinetes. Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Construcciones hidráulicas. Corta papeles. Cucharas y tenedores: para ensalada. Durmientes. Empatillar postes. Enchapados. Engranajes. Ferrocarriles: base de columnas de galpones. Flechas para arcos: puntas. Inodoros: pié. Instrumentos musicales: (violines), fondos, diapasones, cordales, botones mentoleros, Cajillas, y clavijas; (pianos), mecanismo; (xilofón) Lapiceras: (finas). Malecones. Mangos: para herramientas. Marcos: para puertas y ventanas. Martillos: de rematadores. Naval: Bujes de ejes porta hélices. Palenques. Palillos: para tambores. Pipas: para fumar. Postes: para alambrados. Fuentes: armazones. Turnería. Tranqueras: postes. Varillas: para alumbrado.

Guayaibí amarilla

Cabos: para hachas. Carbón. Carrocerías: rayos de ruedas, varas, armazones y pisos de carres y chatas. Balancines. Catres. Clavos. Cedazos. Raquetas: para tennis. Raquetas: para nieve.

Guayaibí blanco

Bancos: para escuela. Bastidores: para bordadoras. Baúles. Billares; Tacos y punteras para tacos. Cabos: para hachas, picos, palas y rebenques. Calafateo. Carbón. Carrocerías: rayos de rueda, Arcos para costillas de omnibus y colectivos, varas, balancines y armazones. Catres, Clavos. Cedazos. Cepillos: tapas. Construcciones en general: al aire libre y en tierra. Construcciones hidráulicas. Corta papeles. Cucharas: tenedores: para ensalada. Dibujo: reglas milimetradas, reglas, escuadras. Embarcaciones menores: cabillos. Empatillar postes. Espiches. Esquifes. Estribos de montura. Golf: tacos. Implementos agrícolas: (arado), maneceras. Instrumentos musicales: (pianos) mecanismo. Mangos para herramientas, leznas, liznas. Marcos: para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros. Metros. Molinetes. Muebles. Paraguas: paños. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Polo: "cigarro" de taco. Poleas. Postes para

alabrado. Puños: para bastones y paraguas. Pupitres: bancos escolares. raquetas: para tennis. Reglas: para dibujo. Remos. Sastrería: reglas, sillas. Sports: (deporte). Paralelas, trampolines, toboganes. Silla: tipo Viena. Talabartería: (montura), Esqueletones, yugulles para equinos, estribos. Tallas: madera blanda. Tarima. Tenelería: duelas para cascos, vagones tanques. Trineos, yugos. Yugulles.

Quaxatumba

Carbón.

Guili blanco

Bastones. Muebles

Guindo

Aserrín: para embalajes. Bancos: para escuelas. Carpintería. Carrocercías: cajas de carros. Cepillos: tapas y cuerpo. Cercos y Corrales. Cigarreras. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Durmientes. Embalajes: armazones. Embarcaciones menores: quillas y sobrequillas. Enchapados. Hormas para zapatos y botas. Leña: rajas. Maderas terciadas. Marcos: para puertas y ventanas. Molduras. Muebles. Parquets: para pisos. Pedestales: para copas de premio. Pisos: tablas. Fuentes: armazones, tablones para pisos. Puertas: (interiores). Sillas: tipo Viena. Tacos: para calzado de señoras. Talabartería: (montura) esqueletones. Tablas para casas. Tablones. Sillas. Tallas: madera blanda. Tarima. Tenelería: duelas para cascos.

Horce Cobil

Carbón. Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Carrocercías de coches de ferrocarril y tranviarios: pisos de vagones en jaulas para hacienda. Marcos: para puertas y ventanas. Tablones.

Horce Mate

Carbón.

Horce Quebrache

Construcciones en general: al aire libre, tierra y en agua. Cucharas y tenedores: para ensalada. Durmientes. Empatillar postes. Inoderos: pié.

Ibá-hay

Muebles. Puertas: (exteriores). Tenelería: duelas para cascos.

Ibá-hay-ai

Cabos: para herramientas.

Ibá-pó-reiti

Leña: estilla.

Ibá-poy

Cajones: para frutas y manteca.

Ibá-poy-say

Cajones: para frutas y manteca.

Ibirá-cambi

Ajedres. Cedazos.

Ibirá-gatú (véase palo amarillo)

Ibirá-hí

Botones. Corta papeles.

Ibirá-peré

Beles. Cabos: para cuchillos. Carpintería. Carrocerías: cajas, armazones y pisos de carros y chatas. Cigarreras. Construcciones en general: alaire libre. Escaleras. Estrados: (tarimas). Maderas terciadas. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Postes para alambrados. Puertes: armazones, tablonos para pisos. Pupitres: bancos escolares. Puertas: (interiores y exteriores). Sillas. Tablas: madera dura. Tarimas. Tejuelas.

Ibirá-puitá

Canaletas. Carpintería. Carretillas. Carrocerías: camas, masas de rueda, cajas para carros, armazones y pisos de carros y chatas. Construcciones en general: al aire libre y en el agua. Construcciones hidráulica. Crucetas: para postes telegráficos. Ferrocarriles: alcantarillas. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Patas: para mesas de tropas. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Puertes: tablonos para pisos. Tablas: para casas. Tablonos. Tallas: madera dura. Tejuelas. Tonelería: duelas para sacos.

Ibirá

Cardelería.

Ingá colorado

Carpintería. Muebles. Parquets: para pisos. Puertas: (interiores).

Inciense

Alfajfas. Ataúdes: (de lujo). Bastones. brotes. Cajas: para cigarros. Carbón. Carpintería. Carrocería: rayos y masas de ruedas. Carrocerías de coche de ferrocarril y tranviarias. Marcos, plataformas. Cepillos:

264
tapas. Cigarreras. Construcciones en general: al aire libre. Corta papeles. Durmientes. Escaleras. Escritorios: enchapados. Inciense: (resina). Inodoros: plú. Leña: astillas. Mangos: para herramientas. Marcos: para puertas y ventanas. Mates. Molinetes. Mostradores. Muebles. Naval: cubiertas, pisos. Parquets: para pisos. Postes: para alambrados. Puentes: armazones. Puertas: exteriores. Sillas. Sports (deportes): paralelas. Tallas: madera dura. Tejuelas. Torneria. Tranqueras. Umbrales.

Inga del cerro

Muebles. Puertas: (interiores).

Inga del agua

Muebles.

Isapuy-chico

Carpinteria. Carrocerias: cajas de carro. Construcciones en general al aire libre. Pisos: tablas. Puertas: (interiores).

IsapuyGuazú

Carpinteria. Carrocerias: cajas de carro. Construcciones en general: al aire libre.

Isapuy-Morbtí

Carpinteria: Cajas: cigarros.-

Itín

Arco: para deportes. Aserrín: para curtir. Bastones. Billares: tapas de baranda. Bajos: para helices. Cabos: para rebenques y cuehillos. Carrocerias rayes para ruedas. Ceniceros. Cepillos: tapas. Cigarreras. Construcciones en general: al agua y tierra. Construcciones idráulicas. Corta papeles. Durmientes. Empatillar postes. Flechas: para arco, puntas. Instrumentos musicales: (violines,), fondos, diapasones, cordales, botones, mentoneros, cejillas y clavijas. Lapiceras: (finas). Malesones. Mango: para herramientas. Marcos: para cuadros. Martillos: de rematador. Mates. Molinetes. Muebles. Palenques. Puentes: armazones. Torneria. Xilofón.

Jarillas

Carbón: para fraguas. Cercos y corrales. Varillas: para alambrados.

Kita

Destapadores de cañes: pasta de papel. Pesca: cañas.

Lapachos

Bañaderos: para haciendas. Bastones. Billares: mesas y tapas de baranda, culatas para tacos. Bretes. Cabos: para herramientas en general. Cuchillos

Cajas: para cigarros. Carrocerías: Camas de Ruedas, rayos, masas, cajas, balancines, armazones y pisos de carres y chatas. Carrocerías de Coches de ferrocarril y tranviarios: armazones ferro interior. Canos y balas: para plomeros. Cucharas y Tenederes: para ensalada. Durmientes. Embarcaciones menores: quillas y sobre quillas. Escaleras. Ferrocarriles: guarda ganado, tacos para galpones de wagoes, protección de cables ala interperie de trenes eléctricos, miriñaques, alacantarillas, frenos: Zapatas para coches tranviarios. Frataches. Implementos agrícolas: Arados (manceras). Inodoros: pié. Malecones. Mangos: para herramientas, para descornadores. Marcos: para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros. Molinetes. Mostraderos. Muelles: cubiertas. Naval: varaderos y anguillas, betazos, cornamusas, redas y contra rodas, varrengas, codastes de popa. Norias cruces. Ortopedia: muletas. Paletas: para pintores. pasamanos. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Postes: potros (para asegurar animales). Prensa: para enfardar y para uva. Fuentes: armazones. saserrias: mesas para planchado. Tablones. Torres: de observación para tanques. Tabaqueras: (torneadas.) Tallas: madera dura. Tejuelas. Torneria. Trapi - ches. Tranqueras. Varillas: para alambrados.-

Lapachillo

Bastones; Parquets: para pisos. Postes: para alambrados.

Lauales

Alfajfas. Ataúdes: (ordinarios). Bancos para escuelas. Baules: (ordinarios). Carpinteria. Carrocerías: masas, Cajas para carros. Colmenas, Construcciones en general: al aire libre. Cucharas y tenedores: para ensalada. Culatas: de armas. Embalajes: armazones. Embarcaciones menores: Cascos, canoes. Estanterías. Estrados (tarimas). Instrumentos musicales: (violines), mangos y volutas. Jaulas: para pájares. Marcos: contra marcos. Muebles. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Fuentes: tablones para pisos. Puertas: (interiores). Talabarteria: Partes auxiliares, estribos. Tablas: para casas (en la sombra). Tablones. Tarimas. Zócales.

Louga

Arco: Para deportes. aserrín: para embalaje. Cabes: para hachas. Carpintería. Carrocerías: camas de ruedas, cajas para carros, varas. Coniceros. Cepillos: tapas, cuerpos. Cercos y cerrales: Cielo rases. Colmenas. - Construcciones en general: al aire libre. Cucharas y tenedores: para en-

salada. Durmientes. Embalajes: armazones. Embarcaciones menores: quilla y sobre quillas. Enchapados. Estantería. Espiches. Estrados (tarimas). Hormas para zapatos, botas. Lapices: de carbón. Leña: Tortas, rajas. Maderas terciadas. Marcos: para puertas y ventanas y contramarcos. Molduras y muebles. Parquets: para pisos. Pedestales: para copas de premio. Perchas. Piquetas: para cerca. Pisos: tablas. Postes: para alambrados. Postes: telegráficos. Puentes: armazones, tablonos para pisos. Puertas: (interiores). Remos. Sillas: tipo viena. Tacos: para calzado de señora. Tablas: para casas. Tablonos. Tallas: madera blanda. Tarimas. Tejuelas. Tonelería: Duelas para cascos.-

Látro

Carrecerías: rayos de ruedas, ejes.

Loro blanco

Carpintería. Cielo rasos. Cucharas y tenedores: para ensaladas. Embalajes: armazones. Muebles. Tallas: madera blanda.

Luz

Carrecerías: rayos de ruedas, varas, ejes. Cojinetes. Corta papeles. Bujes para helices. Cabos: para cuchillos. Engranajes. Flechas: para arcos, puntas. Mangos: Para herramientas.

Liaquí

Carrecerías: rayos de ruedas.

Maitón grande

Cucharas y tenedores: para ensaladas.

Mañú

Cajones: para manteca. Colmenas, cucharas y tenedores: para ensaladas. Embarcaciones menores: cubiertas, esquifes, Instrumentos musicales: (violines), tapas armonicas. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Parquets: para pisos. Tablas: para casas. Tonelería: duelas para cascos, barriles para manteca, tanques para acidos.

Mañú hembra

Muebles.

María Prata

Carbón. Carrecería: cajas para carros, construcciones en general: al aire libre. Muebles. Puertas: interiores). Tablas: para casas. Tarimas.

Marmelero

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Inoderes: pie

Tablas: para casas.

Mate

Carbón.

Hborebi-caá-guará

Cajas: para cigarros. Cepillos: tapas.

Hborebi-caá-guará

Cajas: para cigarros.

Manica de cadella

Cabos: para hachas.

Mistol

Cabos: para rebenques y cuchillos. Carbón. Carrocerías: rayes de ruedas, ejes. Cigarreras. Mangos: para herramientas. Muebles. Tornería.

Molle

Molle de Incienso

Postes: para alumbrados.

Molle de beber

Construcciones Hidráulicas. Postes: para alumbrados.

Mora amarilla

Mora colorada

Alfajías. Carbón. Carrocerías: masas de ruedas, carrocerías de coches de ferrocarril y tranviarios: asientos, esqueletos de techos. Alfajías. Construcciones en general: al aire libre tierra y agua. Corta papeles. Crucetas: para postes telegráficos. Durmientes. Empatillar postes. Escaleras. Lápizeras: (finas) Mangos: para herramientas. Molinetes. Muebles. Naval: para cubiertas, revestimientos. Paletas: para alisar asfalto. Parquets: para pisos. Pisos: tablas. Postes: para alumbrados. Postes telegráficos. Fuentes: arzones. Tablones. Tallas: madera dura. Varillas: para alumbrados.

Mora

Bastones.

Nandubay e Espinille

Nandubay

Construcciones en general: en tierra y agua. Construcciones hidráulicas. Corta papeles. Crucetas: para postes telegráficos. Durmientes. Empatillar postes. Marcos: para puertas y ventanas. Palenques. Postes: para alumbrados.

218
Tonelería : duelas para cascos. Tranqueras : postes.

Nangapity

Cabos : para herramientas. Carrocerías : varas, ejes, clavos, . Carbón.
cercos y corrales. construcciones en general : en tierra. Cucharas y tene-
dores : para ensalada. Leña : tortas. Postes : para alambrado.

Noatí-curuzú

Carbón, Yugos.

Noatí arroyo

Sillas.

Pacará o Timbó colorado

Ataúdes : (ordinarios). Cajones : para frutas. Canaletas. Carpintería.
Cielo rasos. Colmenas. Embalajes : armazones. Estantería. Estrados (Ta-
rimas). Maderas terciadas. Marcos : para puertas y ventanas, contra marcos.
Muebles. Pasta de papel. Parquets : para pisos. Piraguas. Puertas : interio-
res. Tabiques. Tablas para pisos. Tejuelas. Zócalos.

Palma Thritrynax

Esteras. Pantallas.

Palo amarillo

Aeroplanos. Ajedrez. Bobinas : para hilar. Bolos. Botones. Cabos : para
picos, palas, cuchillos, etc. Carpintería : cajas para carros y armazones
y piezas de carros y chatas. Cepillos : tapas. Conos y balas para plomero
Cigarreras. Construcciones en general : al aire libre, en tierra y agua.
Construcciones hidráulicas, Crucetas para postes telegráficos. Dibujo :
reglas, escuadras. Ferrocarriles : alcantarillas. Hilanderías : espada de
telar, lanzaderas. Lapiceras : (finas). Mangos : para herramientas. Parquets
para pisos. Perillas : de sellos. Pirograbados. Reglas : para dibujo. Rol-
danas. Sastrería : reglas, . Secadores : para fideerías. Servilleteros.
Tallas : madera blanda, Tonelería : duelas para cascos. Tornería.

Palo barroso

Carbón.

Palo blanco

Aeroplanos : hélices. Ajedrez. Billares : punteras para tacos. Bobinas :
para hilados. Botones. Carpintería. Celosías, (externas). Cepillos : tapas.
Cigarreras. Construcciones en general : al aire libre. cortinas : de enro-

llar. Cucheras y tenedores: para ensalada. Dibujo: reglas milimetradas. Heladeras: para exterior. Indedores: pié. Lapiceras: (finas). Maderas terciadas. Metros. Paraguas: pales. Pedestales: para copas de premios. Parquets: para pisos. Persianas. Perillas. Perillas: de sellos. Pisos tablas. Postes telegráficos. Palos: de bandera. Secaderos: para fideerías. Servilletteros: anillos. Tallas: madera dura. Tonelería: para barricas. Turnería.

Palo estaca

Carbón.

Palo borracho o Yuchán

Asentadores: para navajas. Ataúdes: (ordinarios). Bebederos: de una sola pieza. Embarcaciones menores: canoas. Fibras: con Kapek o paina. Flotadores: para pesca. Heladeras: para aislación. Pasta de papel. Piraguas Salvavidas. Tapones.

Palo de Pólvora

(véase afata grande colorada)

Palo rajador

Carbón.

Palo rosa

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Estantería. Estr: (tarimas.). Muebles. Pisos: tablas. Pirograbados. Tacos: para calzados (señora. Turnería.

Palo San Antonio

Tonelería: duelas para cascos.

Palo de yerba

Muebles.

Pata de mohte

Muebles.

Palo santo

Bastones. Bujes: para hélices. Cajas: para cigarrros. Carbón: para activado. Carpintería. Cenicerros. Cojinetes. Construcciones en general: en tierra. Construcciones hidráulicas. Destilación. Enchapados. Engranajes Instrumentos musicales: (guitarros) arcos, fondos; (violinas) fondos, arcos, diapasones, cordales, botones, mentoneros, cojillas y clavijas, arcos. Lapiceras: (finas). Mangos: para herramientas. Martillos: de remat

Mates, Modelos: para fundiciones. Muebles. Naval: bujes de ejes, porta
hélices. Puertas: (exteriores). Soldanas. Servillateros: anillos. Taba-
queras: (torneadas). Madera dura. Turnería.

Islo santo del Sud

Aeroplanos. Billares: Mesas y tapas de baranda. Cigarreras. Cucharas y
tenedores: para ensalada.

Pererebí

Muebles.

Peteribí

Alfajías. Bancos: para escuela. Calafateo. Carpintería. Carrocerías:
arcos para capotas de omnibus y colectivos. Carrocerías de coches de
ferrocarriles y tranviarios: asientos, marcos, forro exterior. Culatas
de armas. Enchapados. Escritorios. Estantería. Estrados (tarimas). Ins-
trumentos musicales: (guitarras) aros, fondos; (violines) fondos. Láminas
de 15 m de espesor. Maderas terciadas. Marcos: para cuadros, contra mar-
cos. Moldes de fundición. Muebles. Naval: Marcos, cubiertas de santabár-
bara, cámara frigorífica, cubiertas, revestimientos. Parquets: para pisos.
Pisos: tablas. Suptres: bancos escolares. Puertas: (interiores). Remos.
Sillas.

Picanilla

Bastones. Cercos y corrales. Destapadores de caños. Pasta de papel. Pesca:
cañas.

Pindó

Cercos y corrales.

Pino de Lengüén

Alfajías. Ataúdes: (ordinarios). Carpintería. Carrocerías: cajas para
carros. Cielo rasos. Construcciones en general: al aire libre. Instrumentos
musicales: (violines) tapas armónicas; (pianos) tapas de resonancia. Ma-
lecones. Marcos: para puertas y ventanas. Naval: palos, tirantes, arma-
duras, tablonos, pisos para construcciones mas livianas y taquillas. Pas-
ta de papel. Perchas. Postes telegráficos. (creosotados). Puertas: (ex-
teriores). Repisas. Tenelerías: tanques para ácidos.

Pino de Visiones

Aeroplanos. Alfajías. Aros: para cernidores. Aserrín: para embalajes.
Ataúdes: (ordinarios). Banquitos: (redondos). Bastidores: para bordadoras.

Baúles: (ordinarios). Cabos: para herramientas. Cajones: para frutas. Canastitas: para frutillas. Carpintería. Carretillas. Carrocerías: para coches de ferrocarril y tranviarios: asientos. Catres. Cedaxos. Cielos rasos. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre. Cucharas y tenedores: para ensalada. Dibujo: mesas. Reglas milimetradas. Reglas medidas. Embalaje: armazones. Escaleras: de mano. Escarbadientes. Escritorios. Estantería. Estrados (tarimas). Heladeras: para exterior. Hilandería: Canillas para hiladora. Jaulas: para pájaros. Juguetes. Lana de madera (excelsior). Lápices. Lapiceras: (ordinarias). Maderas terciadas. Mangos: para limas, leznas, escofinas, raspas, pinceles, etc. Marcos: para cuadros. Moldes de fundición. Molduras. Molinillos: Cajas. Monopatines. Mostradores. Muebles. Naval: pales, tirantes, armaduras, tablones, pisos, para construcciones mas livianas y taquillas. Pales de escoba (ordinarios). Pasta de papel. Palitos: para caramelos, paquetes. Paraguas: palo. Pisos: tablas. Pizarrones. Palos: para bandera. Puertas: (interiores). Rajillas fijas y plegadizas para baño. Secaderos: para fideografía. Separadores: para acumuladores de automóvil. Servilleteros: anillos. Tabiques. Sillas: para viajes. Talabartería: partes auxiliares. Tablas: para casas y para planchar. Tablones. Tapones. Tarimas. Tapas: para cilindros de yerba. Tejuelas. Tonelería: para barricas, tanques para ácido. Trampas para ratas. Zócalos.

Año del Cerro

Cajones para manteca. Carpintería. Instrumentos Musicales (violines), tapas armónicas. Muebles. Puertas interiores. Separadores: para acumuladores de automóvil. Tonelería, barriles para manteca. Tanques para ácido.

Aguillines

Cabos: para herramientas. Carbón. Carrocerías: rayos de rueda.

Aitanga

Leña: secado de yerba.

Quebracho blanco

Bolos. Cabos: para herramientas. Carbón. Carrocerías de coche de ferrocarriles y tranviarios: pisos y plataformas, clavos. Cenos y balas: para plomero. Construcciones en general: al aire libre y en el agua. Cucharas y tenedores: para ensalada. Destilación. Dormientes. Embracaciones meno-

res: cabillos, pastecas, Espiches, Escufes, Estribos de montura, Milan-
dería, Bateas de teñir, carreteles, Hormas: para zapatos, Mangos: para
leznas, limas etc. Molinetes, Molinillos: cajas, morteros, Muebles,
Naval: cuñas para picaderos, zapatos para "anguiles", Parquets: para pi-
sos, Pedestales: para copas de premio, Perchas, Perillas: de sellos,
Pisos, Pilones: para cortes de suela con balancín, Pipas: para fumar,
Pirograbados, Refillas: (fijas y plegadizas) para baño, Repisas, Sport
(deportes) Paralelas, clavos, Tacos: para calzados de señora, Talabarte-
ría: yugüillos para equinos, estribos, Tablas: para casas y para picar
carne, Talla: madera dura, Turnería, Trampas: para ratas, Yugüillos.

Quebrachos colorados

Aserrín: para curtir, Bochas: bolos, Carretillas, Conos y balas: para
plomero, Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua, Cons-
trucciones hidráulicas, Corta papeles, Cucharas y tenedores: para ensalada,
Durmientes, Empatillar postes, Ferrocarriles: bancos y banquetas para
conexiones de cambios, bases de columnas de galpones, cordones de plata-
forma y caballetes para puertas semi permanentes, estaca para conexiones
de señales, marcos para palancas de señales, montantes para barrera,
Reldaños de escalera para puentes de peatones, Soleras de alcantarillas,
Alcantarillas de paso a nivel, travesaños de planchada, guardaganado,
Miriñaques y alcantarillas, Flechas para arcos: puntas, Leña: torta, Ma-
lecones, Marcos: para puertas y ventanas, Molinetes, Muelles: Cubiertas,
Naval: Varaderos o anguillas, Palenques, Pernos: para aisladores en las
crucetas de líneas telefónicas, Pilotes (maderas de corazón), Pipas:
para fumar, Postes: para alambrados y telegráficos, Fuentes: armazones,
Tabaqueras (torneadas), Tallas: madera dura, Trapiche, Tranquera: postes.

Queños o Tabaquillo

Cucharas y tenedores: para ensalada.

Querandí

Muebles, Pirograbados, Turnería.

Quimilí

Marcos: para cuadros.

Quina

Alfajías, ataúdes: (de lujo), Billares: culatas para tacos, Bolos, Bretes,
Cabos: para cuchillos, Cajas: para cigarros, Carbón, Carpintería, Carro-

cerías; cajas para carros y rayos de ruedas. Capillos: tapas. Cigarreras. Construcciones en general: al aire libre tierra y agua. Construcciones hidráulicas. Corta papeles. Grucetas: para postes telegráficos. Carrocías para coches de ferrocarril y tranviarios; pisos, marcos, forro interior, travas de vagones y jaulas para hacienda. Cuñas. Durmientes. Embarcaciones menores: piso. Repatillar postes. Escaleras. Escritorios: enchapado. Ferrocarriles: soldados para escalera, puentes para peatones, soleras de alcantarillas, alcantarillas de paso a nivel, travas de planchada, guarda ganados y alcantarillas.

Haba de Muccho

Carpintería. Leñas: astillas. Marcos: para puertas y ventanas.

Habo Malla

Carrocías: ejes.

Hadal

Cebos: para cuchillos. Cajas: para cigarrillos. Ceniceros. Capillos: tapas. Cigarrera. Corta papeles. Cocheros y tenedores: para ensalada. Escritorio: enchapado. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles.

Haulí

Alfajías. Atoides: (ordinarios). Bancos: para escuela. Baúles. Cajones: para frutas. Carpintería. Celosías: (externas). Cielo rasos. Colmenas. Construcciones en general: al aire libre. Carrocías de coches de ferrocarril y tranviarios: varillas. Cocheros y tenedores: para ensalada. Embalajes: armazón. Embarcaciones menores: cascos y cabinas. Estanterías. Estrados: (terinos). Instrumentos musicales: (violines) tapas armónicas. Lápices. Maderas terciadas. Marcos para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros, contra marcos. Moluras. Muebles. Parquets: para pisos. Serchas. Persianas. Piquetas: para cercas. Grabados. Cigarreros. Puertas: (interiores y exteriores). Remos. Sillas. Tablas: para casas. Tablones. Tallas: madera blanda. Tejuelas. Tonelería: duelas para cascos, cubas. Zócalos.

Notano

Ajedrez. Cajas: para cigarrillos. Carbón. Ceniceros. Cigarreras. Engranajes. Mangos: para herramientas. Mates. Naval: bujes de ejes para porta hélices. Piquetas: para cercas. Pipas: para fumar. Servilleteros: aros. Tabaceras (torneadas). Tallas: madera dura. Turnería. Varillas: para alambros.

Roble del país

Alfajías. Ataúdes: (de lujo). Cajas: para cigarros. Carpintería. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranviarios: puentes, ferro interior. Cepillos: tapas. Construcciones en general: al aire libre. Enchapados. Escritorios. Estanterías. Estrados (tarimas). Heladerías: para interior. Incienso. Láminas de 15 m de espesor. Marcos: para puertas y ventanas. Marcos: para cuadros. Molduras. Muebles. Parquets: para vidrieras. Pisos: tablas. Postes: para albrados. Sillas.

Roble pelúa

Adoquines: para calles. Bancos: para escuela. Carpintería. Carrocerías: cajas para carros. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranviarios: plataformas y persianas. Cercos y corrales. Construcciones en general: en tierra. Crucetas: para postes telegráficos. Cucharas y tenedores: para ensalada. Durmientes. Embalajes: armazones, cabinas. Empatillar postes. Estanterías. Estrados: (tarimas). Malecones. Marcos: para ventanas y puertas. Construcciones. Contra marcos. Muebles. Pizarrones. Postes: para albrados. Puentes: armazones, tablonas para pinos. Puertas (interiores y exteriores). Tacos: para calzados de señora. Tablas: para casas. Tablonas Umbrales. Zócalos.

Sasohú

Ataúdes: (ordinarios). Balsas. Fibras (kapok o paina). Flotador: para pesca. Heladeras: para aislación. Salvavidas. Tablas: para casas. Tapones.

Sangrad de Prago

Pasta de papel.

Sauce colorado

Aros: para cernidores. Aserrín: para embalaje. Ataúdes: (ordinarios). Banquitos redondos. Baúles (ordinarios). Bobinas: para hilados. Cajones: para frutas y manteca. Catres. Cepillos: cuerpo. Cielo rasos. Cucharas y tenedores: para ensalada. Embalajes: armazones. Estantería. Espiches. Hilanderías: bobinas, carretales para hilos de coser. Juguetes. Lana de madera (excelior). Leña: astillas. Listones de yeseros. Maderas terciadas. Muebles. Palos de escoba (ordinarios). Pedestales: para copas de premio. Perchas. Polo: bochas. Puertas (interiores). Sillas. Tallas madera balda. Yuges. Zuecos.

Sauce

Sauce del Noroeste

Catres.

Seibo

Adoquines: para pisos de galpones. Balsas. Cajones: para frutas. Cielo rasos. Flotadores. Ortopedia: suelas gruesas. Pasta de papel. Tablas: para casas. Tapones.

Tacuaruquí

Pasta de papel.

Tacuapí

Canastos. Pasta de papel.

Tacuara

Andamios. Balsas. Cercos y corrales. Pasta de papel. Palos de bandera.

Tala

Arcos: para deporte. Cabos: para hachas. Picos, palas y taleros. Carbón. Construcciones en general: en tierra. Látigos. Cabos.

Tapiá-guazú-y

Ateúdes (ordinarios). Cajones: para frutas. Pasta de papel. Puertas: (interiores).

Tarco

Cepillos: tapas. Construcciones en general: al aire libre. Carrocerías para coches de ferrocarril y tranviarios: ferre interior. Cucharas y tenedores: para ensalada. Estantería. Estrados (tarimas). Instrumentos musicales (violines) aros. Muebles. Puertas (interiores). Tallas: madera dura.

Taramí-guazú

Parquets: para pisos. Postes: para alambrados.

Tarumí duro

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Grucetas: para postes telegráficos. Empatillar postes. Ferrocarriles: peldaños para escaleras en puentes de peatones, soleras de alcantarillas, alcantarillas de pasos a nivel, travessños de planchada, guardagansados. Malecones. Marcos: para puertas y ventanas. Muelles: cubiertas. Naval: para cubiertas. Pilotes (madera de corazón). Tranqueras: postes.

Tatané o Tatré o Espinillo

Carrocerías: cama de ruedas. Escritorios. Muebles. Sillas. Tonelería:

duelas para cascos.

Tembetari-guazú

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Postes: para alambrados.

Tembetari-puitá

Cabos: para hachas. Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Embalajes: armazones. Inodoros: pié. Tablas: para casas.

Tembetari saivú o Naranjillo

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Embalajes: armazones.

Tembetari-mí o Mexica de Cadella

Leñas.

Tembetari blanco

Carpintería. Construcciones en general: al aire libre. Embalajes: armazones. Fuertes (interiores).

Tembetari-hú

Construcciones en general: al aire libre. Embalajes: armazones. Inodoros: pié.

Timbó Blanco

(Véase Anchico blanco).

Timbó colorado

Véase Pacará)

Tiatitaco

Arcos: para deportes. Bujes: para hélices. Carbón. Corta papeles. Instrumentos musicales: (violines), arcos. Lapiceras. Postes. Tornaría.

Tira

Cajones: para frutas. Carpintería. Carretillas. Carrocercías; masas de ruedas, varas y pértigos, armazones y pisos de carros y chatas. Carrocercías para coches de ferrocarril y tranviarios; forro interior, esqueletos de asientos y de techos, persianas. Astanterías. Estrados (tarimas). Golf: tacos. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Paletas: para juego de pelotas. Pales de pala de panadería: paletas. Pernos: para aisladores en las crucetas de líneas telefónicas. Persianas. Pisos: tablas. Polo: "cigarros" de taco. Polesas. Roldanas. Sport: (deportes): clavos. Tacos: para calzado de señora. Tablones. Tarimas. Trampas: para ratas.

Tina amarillas

Carrocerías: armazón y pisos de carros y chatas. Marcos: para puertas y ventanas. Muebles. Polo: "cigarros" de taco.

Tina blanca

Parquets: para pisos.

Tineo

Carrocerías: masas para ruedas.

Toro Gratay

Carbón. Sillas: tipo Viena..

Tussa

Carbón. Crucetas: para postes telegráficos. Parquets: para pisos. Postes: para alambrados.

Urunday

Aserrín: para curtir. Botones. Cabos: para cuchillos. Carbón. Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Cebaderos. Cepillos: tapas. Conos y balas: para plomero. Cigarreras. Corta papeles. Crucetas: para postes telegráficos. Calatas de armas. Durmientes. Empatillar postes. Enchapados. Engranajes. Ferrocarriles: peldaños para escaleras en puentes para peatones, soleras de alcantarillas, alcantarillas de pasos a nivel, travesseros de planchada, guardaguanados, miriñaques y alcantarillas. Frenos: zapatas para coches tranviarios. Mangos: para herramientas. Marcos: para puertas y ventanas. Molinetes. Muelles: cubiertas. Naval: Varaderos o anquillas, botazos, contornos de defensa y asientos de maquinaria. Falenques. Parquets: para pisos. Pilotes (maderas de corazón). Postes: para alambrados y telegráficos. Puentes: armazones. Tabaqueras (torneadas). Tallas: madera dura. Turnería. Tranqueras: postes. Umbrales. Varillas: para alambrados.

Urunday-rá

Carbón. Carrocerías: Ejes, Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Construcciones hidráulicas. Crucetas: para postes telegráficos. Empatillar postes. Ferrocarriles: alcantarillas. Marcos: para contramarcos. Pilotes: (madera de corazón). Reglas: para dibujo.

Urundel

Aserrín: para curtir. Carbón. Construcciones en general: al aire libre en tierra y agua. Corta papeles. Crucetas: para postes telegráficos. Durmientes. Empatillar postes. Ferrocarriles: miriñaques, alcantarillas. Lapiceras

(finas). Molinetes. Muelles, cubiertas, Pilotes (madera de corazón). Postes: para alambrados. Fuentes: arrazones. Tablones. Tallas: madera dura. Torcería. Trapiches. Tranqueras: postes. Umbrales.

Grandel amarillo

Durmientes. Valenques. Postes.

Vasuriña

Cabos: para hachas. Carpintería. Construcciones en general: al aire libre, tierra y agua. Yugos.

Vinal

Construcciones en general: en agua. Construcciones hidráulicas. Croquets: bochas. Cruetas: para postes telegráficos. Ferrocarriles: alcantarillas. Lapiceras (finas).

Viraró

Amazadoras: para manteca. Ataúdes (de lujo). Bancos: para carpintero. Bastidores: para amasadores de manteca. Carrocerías: pértigos o varas, arcos para capotas de omnibus y colectivos. Cepillos: tapas. Construcciones en general: al aire libre. Carrocerías de coches de ferrocarril y tranviarios: bastidor y cabezales, pisos, forro interior, esqueletos de techo, plataformas. Embarcaciones: quillas y sobrequillas, costillas, cubiertas. Escaleras. Estantería. Heladeras: para interior. Hilandería: lazaderas. Marcos: para puertas y ventanas. Morteros. Muebles. Naval: cuadernas dobladas a vapor, encintas escaleras, cubiertas. Pisos: tablas. Puños: para bastones y paraguas. Fuertes (exteriores). Roldanas. Sillas: tipo viena. Sports (deportes): trampolines. Talabartería: yaguillos para equino. Tallas: madera dura. Yaguillos.

Visco

Carbón. Carrocerías: rayos para ruedas. Jarquets: para pisos. Postes: para alambrados.

Yanán

Carbón.

Yatoba

Construcciones hidráulicas. Embarcaciones menores: cascos. Postes: para alambrados. Tonelería: para barricas.

Yerba de Bugre

Leña: estillas.

Yuchán (véase palo borracho)

Yucurías

Carbón.

Yucurí-rá

Talabartería: monturas (esqueletos).

Zapallo caspi

Cajones: para frutas. Cielo rasos. Embalajes: armazones. Listones de yeseros. Ortopedia: piezas livianas. Talabartería: Esqueletos (monturas).





PRINCIPALES USOS DADOS A LAS MADERAS ARGENTINAS

ORDENADAS POR USO O APLICACION

- ADOQUINES.- Para calles: Algarrobos, Caldén, Roble pellín,
Para pisos de galpones: Ceibo.
- AEROPLANOS.- Para hélices: Cedro de Misiones, Nogal del país, Palo blanco,
Azota caballo.
Para otras partes: Palo Santo del Sud, Pino de Misiones (Paraná).
Reparaciones: Palo amarillo (Iberá-catú), Palo blanco.
- AJSDREZ.- Para piezas: Palo blanco, Palo amerillo (Iberá-catú). Guatambú amerillo, Cucharero, Guacle, Retamo, Iberá-cambí,
- ALFAJIAS.- Cedros, Robles del país, Pinos de Misiones (Paraná), Amor Seco, Mora, Gebil moro, Curupay, Palo blanco, Pino de Neuquén, Peteribí, Incienso, Alerce, Quina, Raulí, Ciprés, Laureles, Azota caballo, Cancherana.
- ANDAMIOS.- Tacuaras, palemra negra o colorada.
- AROS.- (para cernidores): Pino de Misiones (Paraná), Sauce colorado.
- ARCOS.- Para deportes: Itín, Tintitaco, Palo Blanco, Tala, Guatambú-mí, Guatambú-mí-rá, Cambó-atá, Lengua.
- ASANTADORES. Para navajas: Yuchán.
- ASERRIN.- Para curtir: Quebracho colorado, Urunday, Urundel, Guayacán, Itín,
Para embelajes: Cohimú, Lengua, Guindo, Sauce colorado, Pino de Neuquén.
- ATAQUES.- Ordinarios: Pinos de Misiones, Timbé colorado (pacará), Pino de Neuquén, Guaicá, Cedros, Raulí, Ciprés, Samohí, Yuchán, Tapiá-guazú-í, Amor seco, Peteribí, Amba-í-guazú, Laureles, Sauce criollo.
De lujo: Roble del País, Viraró, uina, Incienso, (floreado).
- BALSAS.- Ceibos, Tacuaras, Samohí (palo borracho).
- BANCOS.- Para carpinteros: Algarrobos, Caldén.
De trabajo para talleres: Viraró.
Para escuelas: Guayaibí blanco, Peteribí, Laureles, Raulí, Guindo, Roble pellín, Cedros.

- ALAMBRITOS.- Para sopleños: Pino de Visiones (Paraná), Sauce colorado.
- ALAMBREROS.- Para hacienda: Lapachos, Curupay.
- ALISTADOS.- Palo santo, Guayacán, Itín, Guayaibí blanco (corazón), Lapachillo, Lapachos, Inciensos, Arca, Coca del monte, Molla, Canella de venado, Palma negra, Hicanilla, Colihué.
- ALISTADORES.- Para amasadoras de montaca: Vireró.
Para bordadoras: Pino de Visiones (Paraná), Custambú blanco, Guayaibí blanco.
- ALMORZADOS.- Curupay (en agua salada) Yucháa, (de una pieza).
- ALMORZOS.- Casas: Palo santo, Lapachos, Cedros, Algrrobos, Incienso, Curupay.
Casas de la baranda: Palo santo, Lapachos, Itín.
Cacos: Lunteras: Guayaibí blanco (sámego), Palo blanco.
Cacos: culatas: Lapachos, uina, Guayacán.
- ALMORZOS.- Para hilados: Custambú blanco, Palo amarillo, Alizo, Palo blanco, Sauce colorado, Curupay.
- ALMORZOS.- Huebracho colorado (con preferencia chaqueño), Guayacán.
- ALMORZOS.- Huebracho blanco y colorado, uina, Ibirá-paré, Palo amarillo.
- ALMORZOS.- Palo blanco (corazón), Curupay, Cebil moro, Brunday, Palo amarillo, Ibirá-mí, Palma negra o colorada.
- ALMORZOS.- Incienso, uina, Curupay, Lapachos.
- ALMORZOS.- Para hálices: Palo santo, Guayacán, Arca, Itín, Mintitaco, Luma.
- ALMORZOS.- Para hachas: Guayaibí blanco y amarillo, Custambú blanco, Guayabil, Lala, Chañar, Yucuerí Guazú, Toquori-puzú-guazú, Duraznillo, Arca, Colihué, Lengua, Canella de venado, Limbeta-rí-cuitá, Hamaca de cadella, Vasuriña, Chinchín.
Para picos y palas: Guayaibí blanco, Guayabil, Palo amarillo (Ibirá catú), Chañar, Lala.
Para rebanques: Saicos de Bistol, Calafate, Guayaibí blanco, Guayacán, Itín.
Para tableros: Guayacán, Lala.
Para herramientas pequeñas: Huebracho blanco, Guayaibí blanco y amarillo, Pino de Visiones (Paraná), Hibe-si-rí, Lapa-

chos, Palo azote, Cupá-i, Siuillín, Chábar, Curú-camual, Sangapipí, Canalla de varado, Sangorosa.

Para guadañas: Guayaibí blanco y amarillo, Guayaibí, Pino de visiones (Paraná), Cobihuá, Lengá.

Para cuchillos: Espina corona (corazón), Guayacán, Arca, Itín, Lapachos, Incienso, Grunday, Uina, Luna, Calafate, Pistol (corazón), Sadal, Ibirá-peré, Palo amarillo, Guayaibí blanco (corazón).

Leñas.-

Para cigarros: Cedro saltado o visionero, Noble del país, Para cigarros de lujo: Palo santo, Catamo, Uina, Incienso, Lapachos, Sadal, Siuillín, Otro, Fuloqué, Mellano, Aborabi-caá-guzú, Aborabi-caá-guzú-rá.

Plantas.-

Para frutas y hortalizas: Pino de visiones (Paraná), Cedro, Goya, Ceibo, Ceiba, Chábar, Curupí-cay, Curupí-cay-guzú, Guaicá, Guancar, Guancar blanco, Imapoy-morotí, Imapoy-say, Garra palo, Mapoy, Timbó colorado (pucará), Yu-uerí guzú, Anillo caspi, Tupa blanca, Palo pólvora (afata grande colorada) Abú-i-guzú, Timbó blanco, (anchico blanco), Tapiá-guzú-i, Sauce colorado, Maulí, Ciprés, Caderas terciadas. Para manteca: Pino del cerro, Sauce colorado, Chábar, Imapoy, Imapoy-morotí, Imapoy-say, Garra palo, Mapoy, Maulí, Curupí-cay.

Plantas de agua.-

Para embarcaciones: Liber-dé: Ieteribí, Guayaibí blanco, Amor seco (afata grande blanca), Alerce.

Plantas de tierra.-

(Bitomas), Algarrobos, Selden,

Plantas de agua.-

Para raíz carbon y hortalizas: Amarillo del río, Tacuá, Hojidas: Amas de: Palo de pólvora (afata grande colorada), Hojas de Palma coronada.

Plantas y animales de agua.-

Timbó colorado (pucará), Palma negra o colorada, Ciprés, Ibita-miá, Alerce.

Plantas de tierra.-

Mercado general: Cuabracho blanco, Algarrobos, Charqui (asado).

Mercado local: Pistol, Teatín, Garabato menso, Maulí á (una

de gato), Yuqueríes, Alecrín, Urunday, Urundel, Guayacán, Tintitaco, Brea, Espina corona, Incienso, Tusca, Curupay, Moras, Guayaibí amarillo y blanco, Guayabos, Ciguillines, Anahico colorado, Canella de venado, Quina, Tala, Caldén, Horco cebil, Cebil moro, Guayabil, Visco, Arka, Kostí-curui, Guaraniná, (Horco muelle), Chajar, Toro ratay, Duraxnillos colorados (manzano del campo) y blanco, Palo de estaca, Palmetaco (Ibirá-hú), Hetamo, Guazatumbó, Palo rajador, Espinillo blanco, Palo barroso, María preta, Urunday-rá, Horco Mato, Mato, Hiré.

Para fraguas: Jarillas, Cedrillo.

Para estuvas: Palo santo

CARPINTERIA INTERIOR.-

Palo rosa, Pino de Misiones y Neuquén, Careba, Peteribí, El del cerro, Negal, Laureles, Ibirá-peré, Isapuy chico, Isapuy guazú, Isapuy moretí, Timbó colorado (pacará), Ingá colorado, Haba macaco, Canella de Brejo, Incienso, Quina, Ibirá-puitá, Horco cebil, Anahico blanco (timbó blanco), cladén, Algarrobo, Roble del país, Tipa blanca, Cedros, Cancharana, Ambá-i-guazú, Ambá-i, Zapallo caspi, Marmelero, Palo blanco, Guatibú blanco, Cochuche, Timbetarí-guazú, Timbetarí-puitá, Timbetarí-saiyú, Timbetarí-blanco, Timbetarí-hú, Guaraniná (Horco muelle), Vasuriña, Aguay, Carne de vaca, Amor seco (afata grande) axota caballo, Lore blanco, Palo amarillo (Ibirá-ca), Taramá duro, Palo santo, Ciprés de la Cordillera, Alerce, Guindo, Cohibué, Lengua, Haulí, Roble pellín,

CARRETILLAS.-Guayaibí blanco, y amarillo, Guayabil, Tipa blanca, Guatibú blanco, Ibirá-puitá, Pino de Misiones, y parte de Quebracho blanco.

CARRUGERIAS.-Ruedas, camas de vehículos livianos: Quebracho blanco, vira Guaraniná, Tataré (espinillo), Tataué.

Ruedas, Camas de carros pesados: Algarrobo, Anahico colorado, Lapachos, Ibirá-puitá, Charqui (espinillos), Alecrín (coraz), Gurú-manuel, Caldén, Lengua,

Reyes: Lapacho, Incienso, Guayacán, Pin índico, Guayaibí b

co, Anchico colorado, Alecrín, (corazón) Guayabil, Charqui o
espinillo, Curú mamuel, Fiquillines, Fiquillín negro, Liski,
(espino negro), Quina, Arka, Visco, Guatambú-mi-rá, Litre,
Lama.

Masas: Mora (esla mejor) quebracho blanco, Lapacho, Viraró,
Tipa blanca, Incianso, Ibirá puitá, Anchico colorado, Laurel
negro, Azota caballo, Algarrobes, Caldén, Espina corona (co-
razón), Tineo, Canella de Brejo,

Cajas para carros: Lapachos, quebracho blanco, Ibirá-puitá,
Quina, Guatambú blanco, Laureles, Palo amarillo, Ibirá-peré,
Caroba, Guayaibí blanco, Guayabil, Canella de Brejo, María
preta, Isapuy chico, Isapuy guazú, Isapuy blanco, Guaraniná,
Ciprés, Roble pellín, Pino de neuquén, Lengua, Guindo.

Arcos para capotas de omnibus y colectivos: Viraró, Peteribí,
Guayaibí blanco, Guayabil,

Pértigos o varas: Viraró, quebracho blanco, Guatambú blanco,
Guayaibí blanco y amarillo, guayabil, Tipa blanca, Chañar,
Guaytambú-mi-rá, Guaraniná, Mangapirí, Lama, Cohiué, Lengua.

Balancines de tiro: Chañar, Lapachos, Guayaibí blanco y ama-
rillo, Guayabil,

Ejes de madera para carretas: Mangapirí, Mistol, Rabo muelle,
Lama, Litre, Urunday-rá,

Armasón y pisos de carros y chatas: Lapachos, Curupay, Cebil
moro, Anchico colorado, Tipa blanca, Tipa amarilla, Canella de
Venado, Ibirá-puitá, Ibirá-peré, Palo amarillo,

Armazones: Guayaibí blanco y amarillo, Guayabil,

CARRUCERIAS DE COCHES DE FERROCARRIL Y TRANVIAS.-

Armazones: Lapachos, Curupay, Cebil moro,

Asientos: Nogal, Roble del país, Mora, Peteribí, Pino de Nisio-
nes (Paraná), Cedros,

Puertas interiores: Nogal, Roble del país,

Bastidores y cabezales: Viraró.

Pisos: Curupay, Cebil moro, quebracho blanco, Quina, Viraró,
Guatambú blanco (para rejillas).

Ferre exterior: Peteribí, Viraró, Tipa blanca, Tarco, Lapacho

negro, Roble del país.

Esqueletos de asientos: Tipa blanca.

Esqueletos de techo: Viraró, Mora, Tipa blanca.

Alfajías: Mora.

Persianas: Tipa blanca, Cedro, Alerce, Ciprés, Raulí, Roble pellín.

Plataformas: Incienso, Curupay, Cebil negro, Algarrobo, Quebracho blanco, Viraró, Roble pellín.

Travesaños de vagones en jaulas de haciendas: Quina.

Pisos de vagones de jaulas para hacienda: Horco cebil.

CATHES.-

Guayaibí blanco y amarillo, Guayabil, Azota caballo, Pino de Misiones (Paraná), Sauce colorado, Sauce.

CLAVOS DE MADERA.-

Substituir bulones: Guayaibí blanco y amarillo, Guayabil, Quebracho blanco.

Para zapateros: Mangapirí.

CEDAZOS.-

Pino de Misiones (Paraná), Guayaibí blanco y amarillo del río, Ibirá-cambi.

CELOSIAS.-

Externas: véase persianas.

Internas: Cedros, Alerce, Tipa blanca, Palo pólvora (afata grande) Guatambú blanco, Raulí, Palo blanco.

CENICEROS.-

Quebracho colorado, Palo santo, Motamo, Itín, Urunday, Radal, Nogal, Ciruelillo, Avellano, Canelén puitá, Nudos de Lengua, Cohihué (pinstrás).

CEPILLOS.-

Ropa y cabeza: tapas: Viraró, Roble del país, Palo blanco, Guayaibí blanco, Guayacán, Nogal, Espina Corona (corazón), Urunday, Quina, Incienso, Itín, Palo amarillo, Chañar, Tarco, Mborebí-caá, Radal, Motro, Avellano, Fuiqués, Lengua, Cohihué, Guinde.

Cuerpos: Sauce colorado, Palo pólvora (afata grande colorada), Lengua, Cohihué, Guinde.

De carpintería: Urunday (lo mejor) Mora, Incienso, A

Acensalador: Urunday,

Para pisos: Sauce colorado, Palo, Palo pólvora (afata grande colorada), Alizo del río, Amor seco.

CERCOS Y CORRALES.-

Palmas, Carunday, Piudó, Biré, Lengua, Cohibú, Guindo, Reble
pellín, Ciprés, Jarillas, Tacuaras, Picanillas, Clibus,

CIELOS RASO. Pino de Misiones (Paraná) Sauce colorado, Tipa blanca, Gua-
tambú blanco, Timbó colorado o Pacará, Cedro, Ceibos, Zapallo
caapi, Loro blanco, Peteribí, Azote caballo, Pino de Neuquén,
Ciprés, Cohibú, Lengua, Alerce, Raulí,

CONOS Y BALAS

Para plomeros: Quebracho blanco, Urunday, Palo amarillo, Que-
bracho colorado, Lapacho,

CIGARRERAS DE BOLSILLO.-

Palo santo, Retamo, Incienso, Palo blanco, Palo amarillo, Urun-
day, Quebracho colorado, Quina, Radal, Itín, Ibirá-peré, Mis-
tel, Canella de venado, Guayacan, Curupay, Cebil Moro, Arka-
mados) (pinatras) de lengua, Cohibú, Guindo.

CLISES.- Algarrobes, Caldén,

COJINETES.- Palo santo, Guayacan, Luma,

COLMENAS.- Pino de Misiones (Paraná), Cedros, Cancharana, Timbó colorado
(Pacará), Pino de Neuquén, Ciprés, Mañiú, Anehico blanco, (tim-
bó blanco), Raulí, Laureles, Tipa blanca, Cohibú, Peteribí,
Alerce, Guaicá, Lengua, Guindo, Azote caballo.

CONSTRUCCIONES EN GENERAL.-

Al aire libre: Urunday, Urundel, Quebracho colorado (chaqueño
y santiagueño), Horco quebracho, Curupay, Cebil moro, Ibirá-
puitá, Horco cebil, Guayacán, Anehico colorado, Incienso,
Quina, Cancharana, Lapacho negro, Lapacho rosado, Lapacho ama-
rillo, Ibirá-peré, Guaysibí blanco, Arka, Rarusa duro, Guaya-
bil, Mora amarilla, Mora colorada, Alecrín (corazón), Espina
corona (corazón), Laurel negro, Laurel amarillo, Guaicá, Nogal,
Canella de Brejo, Isapuy chico e Isapuy guazú, Timbó blanco,
Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Algarrobo amarillo, Viraró,
Tipa blanca, Marmelero, Timbeterí puitá, Timbeterí guazú,
Mueca de cadella (Timbeterí-mí) Canella de venado, María pre-
ta, Palo blanco, Palo amarillo, Guaraniná (Horco Melle), Vasu-
riña, Pino de Misiones (Paraná), Palo de rosa, Quebracho blanco

Petiribí, Caroba, Tarco, Urunday-rá, Pino de Neuquén, Ciprés, Cohihué, Guindo, Lengua, Raulí, Roble pellín, Mandipá.

En tierra: Urunday, Urundel, Quebracho colorado (chaqueño o santiagueño), Horco quebracho, Algarrobos, Caldén, Itín, Guayacán, Curupay, Guayaibí blanco (corazón), Alecrín, (corazón), Quina, Mandubay, Espinillo, Lapacho amarillo, Palo amarillo, Taruma duro, Palo santo (corazón), Urunday-rá, Cancharana, anchico colorado, Mora amarilla, Mora colorada, Vasuriña tala, Ciprés (corazón), Roble pellín, Alerce, Miré.

En el agua: Quebracho colorado (chaqueño y santiagueño), Horco quebracho, Quebracho blanco, Itín, Guayacán, Mandubay, Guaraniná (Horco Mollo), Urunday-rá, Espinillo Santa Fé, Urunday, Urundel, Alecrín (corazón), Quina, Ibirá-puitá, Curupay, Algarrobo blanco, Vinal, Mora amarilla y colorada, Canella de venado, Vasuriña, Palo amarillo, Taruma duro, Alerce, Ciprés.

CONSTRUCCIONES HIDRAULICAS.-

Quina, Yatoba, (yatoy), Quebrachos colorados, Guayacán, Mandubay, Guaraniná, Urunday-rá, Palo santo, Ciprés, Alerce, Mollo de beber, Guayaibí blanco (corazón), Alecrín (corazón), Ibirá puitá, Curupay, Itín, Algarrobos, Vinal, Palo amarillo,

CORDELARIA.- Corteza de palo pólvora (afata grande colorada), Hoja de palma Thritrinax campestre, Imbirá, afata, Hortiga brava,

CORTA PAPELES.-

Itín, Mora amarilla, Mora colorada, Urunday, Urundel, Quebracho colorado (chaqueño y santiagueño), Canella de venado, Tintitaco, Mandubay, Alecrín, Guayaibí blanco (corazón), Guayacán, Incienso, Quina, Gustambú blanco, Gustambú amarillo, Palo mataco (Ibirá-hú), Lama, Radal, Ciprés,

CORTINAS.- de enrollar: Palo blanco, Cedros, Alerce.

CRUCETS.- Boshas: Algarrobos, Caldén, Vinal.

CRUCETAS.- Para postes telegráficos: Lapachos, Curupay, Urunday, Guayacán, Urundel, Anchico colorado, Alecrín (corazón), Guayaibí blanco (corazón), Quina, Espina cerona (corazón), Ibirá-puitá, Curupay, Anchico colorado, Algarrobos, Mandubay, Mora amarilla, Mora colorada, Urunday-rá, Palo amarillo, Taruma duro, Guaraniná,

Cancharana, Tusca, Vinal, Ciprés, Roble pellín,

CUCHARAS Y TENEDORES PARA ENSALADA.-

Queñú (tabaquillo), Guatambú-mí-Gucharero, Pino de Misiones (Paraná), Sauce colorado, Ambá-f, Ambá-i-guazú, Alecrín, Carne de vaca, Laureles, Quebracho blanco, Tarco, Quebracho colorado, Horco Quebracho, Guayaibí blanco, Lapachos, Espina corona, Guayacán, Loro blanco, Palo blanco, Fumo bravo, Guatambú blanco, Ciprés, Alerce, Mañiú, Cohihué, Guindo, Lengua Firé, Maulí, Roble pellín, Palo santo del Sud, Maitén, Chacaf, Radal,

CULATAS DE ARMAS.-

Negal, Peteribí, Urunday, Azota caballo, Laurel de la falda, Mandipá,

CURAS.- de maderas: Quina.

DESTAPADORES. de caños: Kila, Colihué, Picanilla.

DESTILACION. Quebracho blanco, Palo santo.

DIBUJO.- Mesas: Alerce, Pino de Misiones (Paraná);

Reglas milimetradas: Guayaibí blanco, Guatambú blanco, Palo blanco, Pino de Misiones (Paraná).

Reglas cuadradas: Cedros, Guayaibí blanco, Palo amarillo.

DINTELES.- Véase umbrales.

DURMIENTES.- Quebrachos colorados chaqueño y santigueño, Horco quebracho, quebracho blanco (creosotado), Urunday, Itín, Guayacán, Curupay, Mandubay, Lapachos, Chichita, Incienso, Quina, Urundel, Urundel amarillo, Quina, Moras (en puentes), Cancharana, Roble pellín, Ciprés.

En clima seco: Cohihué, Lengua, Guindo.

BIJES DE MADERA.-

Véase carrocerías.

EMBALAJES.- Armazones: Pino de Misiones (Paraná), Azota caballo, Curupí, Curupí-caí-guazú, Amba-f, Amba-f-guazú, Cambé atá, Amor Seco, Laureles, Aguaribay, Alizo del río, Tapiá guazú-f, Guaycá, Timbó colorado (pacará), Timbó blanco (anchico colorado) Zapallo caspi, Timbetarí puitá, Timbetarí-há, Tembeterí-saiyú, Tembeterí blanco, Sauce colorado, Loro blanco, Palo pólvora, Sauce

Ciprés, Guindo, Cohibú, Langa, Raulí, Roble pellín.

Maderas terciadas.

EMBARCACIONES.-

Menores, quillas y sobrequillas: Lapachos, Viraró, Gustambú, balneo, Langa, Guindo, Cohibú, Ciprés.

Carvas y cuadernas: Algarrobos.

Costillas: Viraró.

Cabillos (clavos): quebracho blanco, Guayaibí blanco.

Cascos: Laurel negro, Cedro de Misiones, Iataibá.

Carreteles: quebracho blanco.

Carreteles para hilos de coser: Aliso, Curupí-cay, Sauce colorado.

Espadas de telar: Gustambú blanco, palo amarillo, palo lanza o Ibirá catú.

Lanzaderas: Palo amarillo, Viraró.

HORMAS PARA ZAPATOS.-

Quebracho blanco, Sandipá, Cohibú, Guindo, Langa.

HORMAS.-

Para botes: Cohibú, Guindo, Langa.

Para sombreros: Algarrobos, Cedro, Caldén.

IMPLEMENTOS DE AGRICULTURA.-

Arados: manceras: Lapachos, Guayaibí blanco, Gustambú blanco.

INCIENSO.-

Incienso, Quina, Roble del país, Carne de vaca (corteza).

INCUDOSOS.-

Pedestal y pié: Las especies que figuran en galpones y tiranterías de exteriores, menos quebracho colorado, Mora y Urunday.

INSTRUMENTOS MUSICALES.-

Guitarras: tapas armónicas: Cochueche, Naranjillo, Urupí-cay.

Aros: fondos: Algarrobos, Peteribí, Palo santo, Cedros, Cancharana, Nogal, Alerce.

Trasteros y puentes: Cedros, Cancharana, Nogal, algarrobos.

Violines: tapas armónicas: Pino de Neuquén, Alerce, Raulí,

Curupí-cay, Mañú, Pino del cerro.

Fondos: Itín, Guayacán, Peteribí, Palo santo, Gustambú blanco.

Diapasones, cordales, botones, sentoneras, cejillas: Taruma duro,.

- Travesaños de planchadas: Quebrachos colorados, Urunday, Quina, Tarumá duro.
- Guardaguanados: Quebrachos colorados, Urunday, Lapachos, Urundel, Quina, Tarumá duro.
- Protección de cables a la intemperie de trenes eléctricos: Lapachos.
- Tacos para paragolpes de vagones: Lapachos.
- Mirinaques: Lapachos, quebrachos colorados, Urunday, Urundel, Alcenterillas: Quebrachos colorados, Urunday, Urundel, Urundaira, Lapachos, Alerce, Quina, Algarrobos, Ibirá-puitá, Vinal, Palo amarillo.
- FIBRAS.- (kapok e paina): Yuchán, Samohí.
- FLECHAS.- (para arcos): Varillas: Calafate, Colihué.
puntas: Luma, Alecrín (corazón), Quebrachos colorados, Guallacán, Itín.
- FLECTADORES.- Para pesca: Seibo, samohí, Yuchan.
- FRATACHOS.- Algarrobos, Lapachos.
- GALPONES.- Véase tirantería.
- GOLF.- Tacos: Tipa blanca, Guayaibí blanco (sámago).
Mangos: Colihué.
- HELADERAS Para aislación: granulado o aserrín de Yuchán y Samohí.
Para exterior: Pino de Misiones, Palo blanco, Roble del país, Cedros.
- HILANDERIAS. Bobinas: Cabezales de maderas terciadas y cuerpo de sauce colorado, Aliso, Curupí-cay.
Bateas teñir: Quebracho blanco.
Canillas para hiladoras: Pino de Misiones (Paraná), Cochucho, Tarco, Sauce colorado, Cuicá, Lengua, Timbó blanco, Palo rosa, Tipa blanca, Guaraniná, Cancharana, Maderas terciadas.
- ESTERAS.- Para camas y pisos: Hojas de carandá, Palma, carandilla (thrytrinax).
- ESFIGUES.- Sauce colorado, Aliso, Quebracho blanco, Curupí.
- ESQUIES.- Mañú, Lengua, Guatembú blanco (sámago), Quebracho blanco.
- ESTRIBOS DE MONTURAS.- Guayaibí blanco, Quebracho blanco.

ESTRADOS.- (tarimas): Ibirá-peré, Cedros, Petiribí, Laureles, Pino de Misiones, Paraná), Guaicá, Ciprés, Lengua, Raulí, Roble Pellín Roble del país, Tarco, Timbó blanco, Palo,rosa, Típa blanca, Cancharana, Timbó colorado (pacará).

ESTRUCTURAS Véase tiranterías.

FERROCARRILES.-

Bancos y banquetas para conexiones de cambio: Quebrachos colorados.

Bases de columnas en galpones: Quebrachos colorados, Alecrín (corazón), Guayacán, (véase Durmientes).

Cordones de plataformas y caballetas para puertas semi-permanentes: Quebrachos colorados.

Estacas para conexiones de señales: Quebrachos colorados.

Montantes para barreras: Quebrachos colorados.

Faldones para escaleras en puentes para peatones: Quebrachos colorados, Algarrobos, Urunday, Quina, Tarumá duro,

Soleras de alcantarillas y alcantarillas de paso a nivel: Quebrachos colorados, Urunday, Quina (Iatebá) Cohihué, Raulí, Ciprés, Alerce, Cedro del Sud.

Cubiertas: Cedros, Raulí, Roble pellín, Ciprés.

Pastecas: Quebracho blanco.

Pisos: Quina.

Canoes: Palo borracho, Laurel (Nº102b).

EMPATILLAR POSTES.-

Quebrachos colorados, chaqueño y santiagueño, Morco quebracho, Urunday, Quina, Urundel, Guayacán, Arka, Itín, Mora, Anchico colorado, Curupay, Tarumá duro, Urunday rá, Caldén, Algarrobos, Mandubay, Roble pellín

Madera de corazón de: Guaysibí blanco, Espina corona, y Alecrín.

ENCHAPADOS - Nogal, Roble del país, Petiribí, Cedro salteño, Gustambú blanco, Urunday, Guayacán, Arka, Palo santo, Charqui, Lengua, Cohihué, Guindo.

ENGRANAJES - Guayacán, Urunday, Palo santo, Luna, Guaclo, Ketamo.

ENCOPRADOS - Zapallo caspi, guaicá, Ciprés.

300

ESCALERAS - de mano: Pino de Misiones (Paraná), Ciprés,

Fijas en interiores: Cedros, Algarrobos, Caldén, Incienso,
Quina, Mora, Ibirá-peré, Viraró, Lapachés.

ESCARBADIENTES.-

Pino de Misiones (Paraná), Curupí-cay,

ESCULTURAS - Véase tallas.

ESCRITORIOS- Petiribí, Cedros, Nogal, Taramá duro, Tatané, Roble del país,
Pino de Misiones (Paraná).

Enchepados: Incienso, Quina, Badal.

ESTANTERIAS- Cedros, Pino de Misiones (Paraná), Petiribí, Roble del país,
Pacará (Timbó colorado), Viraró, Nogal, Raulí, Roble pellín,
Ciprés, Laureles.

Clavijas: palo santo, Guayacán, Alecrín (corazón) Itín.

Arco: Palo santo, Tintitaco.

Mangos y volutas: Laurel negro, Guatambú blanco, Alecrín
(corazón).

Pianos: Tapas de resonancia: Alerce, Pino de Neuquen.

Teclas: Timbó blanco.

Mecanismo: Guayacán, Guayaibí blanco.

JAULAS - Para pájaros: Pino de Misiones (Paraná), Curupí-cay, Cedros,
Colihué, Laureles.

JUQUETES - Pino de Misiones, Sauce colorado, Curupí-cay.

LAMINAS DE 15mm DE ESPESOR -

Robles del país, Cedros, Peteribí.

LANA DE MADERA

(excelsior): Pino de Misiones (Paraná), Curupí-cay, Sauce co-
lorado, Palo pólvora, Amor Seco, Aliso del Río.

LANCHAS Y CANOAS -

Véase embarcaciones.

LANZAS PARA CABALLERIA - Colihué.

LAPICES - Pino de Misiones, Alerce, Raulí.

de carbón (carbonilla): Lengá,

LEÑA Tortas principalmente de: Quebrachos colorados, Lengá, Miré,
Quindo.

Rajas: Lengá, Miré, Quindo.

Astillas: Caldén, Sauce colorado, Ibaoporití, Rabo macaco,
Yerba de Bugre, Incienso, Guayabo, Azote caballo.

Seca para secar yerba mate: Canela de venado o cualquier
otra que no chisporrotee.

Para tostar yerba mate en barbacoa: Guabiroba, pitanga y cual-
quier otra madera que quemó con poco humo.

En secaderos: cualquier madera de monte.

Para curar tabaco Kentucky: Cambó-atá.

LAPICERAS - Finas: Espinas de Vinal, Palo santo, Guayacan, Palo blanco,
Itín, Tintitaco, Urundel, Palo amarillo, Mora, Alecrín.
Ordinarias: Pino de Misiones, Cedros, Guatambú blanco,
Cancharana,

LISTONES DE YESEROS -

Sauce colorado, Zapallo caspi.

LATICOS - Cabos: Tala, Azote caballo, Cucharero, Chedar.

MADERAS TERCIADAS -

Cedros, Petiribí, Pacará (Timbó colorado), Palo blanco,
Guindo, Lengua, Cohibú, Kaulí, Pino de Misiones (Paraná),
Nogal, Ibirá-peré (para relleno), Cacicá, Sauce colorado,
Pino de Neuquén.

MALCOCONES - Urupey, Tarumá duro, Itín, Roble pellín, Quebracho colorado,
Pino de Neuquén, Lapachos, Guayacán.

MANGOS - Para herramientas: Alecrín (corazón), Guayaibí, (corazón)
Guayacan, Cucharero, Itín, Guatambú blanco, Retamo, Palo san-
to, Mistol, Luna, Tintitaco, Quina, Incienso, Arka, Lapachos,
Moras, Curupay, Palo amarillo, Urunday.

Para cuchillos: madera de corazón de Espina corona, Calafate
Guacle.

Para leznas: Limas: Quebracho blanco, Guayaibí blanco, Gua-
tambú blanco, Pino de Misiones (Paraná).

Para escofinas, raspas, pinceles: Pino de Misiones (Paraná).

Para descornadores: Lapacho negro.

MARCOS - Para puertas y ventanas: Incienso, Cedros, Viraró, Quina,
Ibirí-puitá, Guayaibí blanco, Pacará (Timbó colorado), Cebil
Mora, Rabo macaco, Algarrobos, Curupay, Roble del país.

- Lapachos, Herco Cebil, Espina corona, Aliso, Tipa blanca, Tipa amarilla, Anchico colorado, Guayaibí, Tarumá duro, Urunday, Mandubay, quebracho colorado, Cancharana, Caroba, Caldén, Guayacán, Ibirá-peré, Radal, Guindo, Roble pellín, Raulí, Hamú, Lengua, Cohihué, Ciprés, Pino de Neuquén, Alerce.
- Para cuadros: Cedros, Petiribí, Radal, Ciruelillo, Guimilí, Algarrobos, Roble del país, Pino de Misiones (Paraná), Raulí, Avellano del sud, Canele, Caldén, Guayaibí blanco (corazón), Lapachos, Urunday-rá, Palma caranday, Cardón, Itín.
- Contra-marcos: Pacará (Timbó colorado), Cedros, Petiribí, Raulí, Roble pellín, Lengua, Ciprés, Laureles.
- MARTILLOS - De remstador: Itín, Guayacán, Palo santo.
- MATES - Algarrobos, Retamo, Palo santo, Incienso, Quina, Itín.
- MESAS PARA DIBUJO - Véase dibujo.
- MIRINAGUISE - Para locomotoras: Lapachos, Quebracho colorado.
- MODELOS - Para fundiciones: Palo santo, Algarrobos, Caldén.
- MODELOS DE FUNDICION - En general: Pino de Misiones (Paraná) Cedros, Petiribí, Nogal,
- MOLDURAS - Estampadas: Raulí, Roble del país, Guindo, Lengua, Cohihué, Pino de Misiones (Paraná), nogal.
- MEDICINALES - Véase al final.
- MOLINETES - Lapachos, Quina, Urunday, Urundel, Quebrachos colorados, Espina corona (corazón), Incienso, Gurupay, Caldén, Algarrobos, Guayaibí blanco, Mora, Anchico colorado, Itín, Quebracho blanco.
- MOLINILLOS - Cajas: Pino de Misiones (Paraná), Quebracho blanco.
- MONTURAS - Esqueletos: Véase talabartería.
- MONOPATINES - Pino de Misiones Paraná, Guatembá blanco.
- MORTEROS - Quebracho blanco, Viraró.
- MOSTRADORES - Cedros, Pino de Misiones (Paraná), Lapachos (tapas), Quina Incienso.
- MUELLES - Cubiertas: (pisos): Lapachos, Quina, Quebrachos colorados, Gurupay, Urunday, Urundel, Tarumá duro.
- MUEBLERIAS - Cedros, Pino de Misiones (Paraná), Cancharana, Petiribí, Azote caballo, Ingá del agua, Ibahay, Mora amarilla,

Tatané, Sauce criollo, Cochucho, uina, Nogal, Ibirá-peré
 Macará (Timbó colorado), afata grande blanco o Amor Seco,
 Ibirá paitá, Curupí esy o Lecherón, Timbó blanco, Roble del
 país, Tipa (patas de cama o mesa), Laureles, Guaranina, Coca
 del monte, Pata del monte, Aliso, Cascarón o Tipa amarilla,
 Quebracho blanco, Guayaibí blanco, Lero blanco, Palo rosa,
 Espina corona, Caroba, Güillí, María preta, Incienso, Sinp
 del cerro, Ingá del cerro, Ingá colorado, Uerandí, Tarce,
 Palo de yerba, Algarrobes, Guatambú blanco, Pererabí, Mistol,
 Caldón, Naranjillo, Maulí, Ciprés, Alerce, Lengua, Mañiú,
 Yeuque, Mañiú hembra, Roble pellín, Cedro del sud, Cohihué,
 Guindo,.

Muebles finos: Viraró, Quina (para imitar esoba), Radal,
 Palo santo, Itín,

Para vestíbulos: Achuma (cardón).

NAVAL - (1) Piezas que requieren curvaturas natural de la madera como
 cuadernas, rodas, cedastes: Algarrobes.

Cuadernas dobladas a vapor, en cinta escaleras: Viraró.

Cubiertas, forro exterior, Muebles, revestimientos puertas:
 Cedros,

Baos, cubiertas, revestimientos de santabárbara y cámaras
 frigoríficas: Peteribí.

Cubiertas: Incienso, Peteribí, Viraró, Tarumá duro.

Cuñas para picaderos, zapatos para "anguiles": Quebracho
 blanco.

Cuñas, zapatos, puntales, tacos, empalmes, pisos de mueblería:
 Curupay.

Sillas, bancos: Nogal.

Palos, tirantes, armaduras, tablones, pisos: Fino de Misiones
 o Neuquén, Ciprés.

Para construcciones más livianas y tequillas: Ciprés, Fino
 de Misiones y Neuquén.

Para cubiertas, revestimientos: Moras, Peteribí, Curupay,
 Tarumá duro.

(1): Información del M.O.P. Dirección Navegación y puertos.

Tricéniles: Curupay.

Varaderos o anguilles: Urunday (es el mejor) Anchico colorado,

Lapachos, Quebrachos colorados.

Bujes de ejes porta-hélices: Palo santo, Guayacán, Retamo,

Cuscle,

Timoneras: Cedro salteño.

Potazos: Lapachos, Curupay, Urunday.

Defensas: Curupay,

Picos: Quina, Incienso.

Cornamusas: Lapachos.

Redas y contrarodas: Lapachos.

Varrenga: Lapachos.

Contorno de defensa de asientos de maquinarias: Urunday.

NORIAS - Cruces: Lapachos,

Curvas: Algarrebos

ORTOPEDIA - Muletas: Lapachos.

Suelas gresas: Seibo.

Piezas livianas: Zapallo caspi.

PALETAS - Para alisar asfaltos: Mora.

Para pintores: Lapachos.

Para juego de pelota: Tija.

PALOS DE ESCOBA -

Ordinarios: Pino de Misiones (Paraná), Sauce colorado.

Finos: Guatambú blanco.

PALOS DE PALA DE PANADERIA -

Guatambú blanco.

Paleta: Tija.

PASTA DE PAPEL

Pino de Misiones (Paraná), Ambá iguazú, Palo borracho, Sangre

de Drago, Pacará (Timbó colorado), Tapiá guazú-i-, Seibos,

Pino de Neuquen, Colihué, Tacuapí, Tacuara, Picanilla,

Tecua-ruzú, Quila,

PASAMANOS - Lapachos, Cedros.

PALENQUES - Quebrachos colorados, Sandubay, Itín, Urunday, Algarrebos,

Guayacán, Urundel amarillo, Anchico colorado, (corazón).

- PALITOS - Para caramelos: Pino de Misiones (Paraná), 90%.
Para paquetes: Pino de Misiones (Paraná) Curupí-cay.
- PALILLOS - Para tambores: Colihué, guayacán,
- PANTALLAS - Hojas de flamas thritrinaxo carandillas.
- PARAGUAS - Palos: Guatembú blanco, Guayaibí blanco, Palo blanco, Pino de Misiones (Paraná), Colihúé.
- PATAS - Para mesas baratas: Véase mueblería.
Para mesas de tropas: Ibirá-puitá,
- PARQUETS - Para pisos: Algarrobo, Nogal (filete), Caldén, Peteribí, Incienso, Cedros, Cancharana, Guayaibí blanco, (sámago y corazón), Quebracho blanco (en seco), Palo blanco, Palo amarillo, Urunday, Lapachilla, Timbó blanco, Alecrín, Canella de Brejo, Aguay amarilla, Tarumá duro, Charqui, Chusca, Visco, Mora, Ingá colorado, Anchico colorado, Tipa blanca, Espina corona, Laureles, Lapachos, Ibirá-puitá, Ibirá-peré, Timbó colorado, Afata colorada, Raulí, Mañú, Ciprés, Lebga Cohihué, Guindo, Cedro del Sud.
Para vidrieras: Roble del país, Cedro (para guardas).
Filetes: Nogal.
- PEDESTALES - Para copas de premios: Quebracho blanco, Palo blanco, Sauce, Lenga, Cohihué, Guindo, Cedros (teñidos).
- PERCHAS - Pino de Misiones (Paraná), cedros, Sauce colorado, Quebracho blanco, Guatembú blanco, Pino de Neuquén, Ciprés, Cohihué, Lenga, Raulí.
- PECHERAS - Para arneses: Véase talabartería.
- PERNOS - Para aisladores de las cruzetas de líneas telefónicas: Quebracho colorado, Cedro, Tipas.
- PERSIANAS - Palo blanco, Cedro, Tipa, Alerce, Raulí.
- PERILLAS - De sellos: Quebracho blanco, Palo blanco, Palo amarillo, Guatembú blanco.
- PESCA - Cañas: Colihué, Picanilla, Kila.
- PIANOS - Véase instrumentos musicales.
- PIQUETAS - Para cercas: Raulí, Lenga, Retamo de la Cordillera.
- PIRAGUAS - Palo borrachó, Timbó colorado, Cedro.
- PISOS - Tablas: Pino de Misiones (Paraná), Cedros, Peteribí, Roble

del país, Laureles, Guatambú blanco, Ibirá-peré, Palo blanco, Mermelero, Palo rosa, Tipa, Viraró, Ibirá-puitá, Mora, Lapachos, Caroba, Icapuy, Curupai, Anchico colorado, Guayaibí blanco, Guayaibil, Ciprés, Lengá, Cohiburé, Guindo.

PISONES - Quebracho blanco.

PILOTES - Maderas de corazón: Quebrachos colorados, Curupai, Cebil more, Urunda y Urundel, Tarumá duro, Guaraniná, Urundaira, Ciprés, Quina,

PILONES - Para cortes de suelas con balancín: Quebracho blanco.

PIPAS - Para fumar: Quebrachos colorados, Quebrachos blancos, Guayacán, Retamo, Arka.

PIROGRABADOS - Raulí, Curupí-cay, Palo amarillo, Guatambú blanco, Quebracho blanco, Querandí, Palo rosa.

PIZARRONES - Pino de Misiones (Paraná), Raulí, Roble pellín,

POLO - "Cigarro" de taco: Guayaibí blanco, Guatambú blanco, Tipa, Tipa Amarilla.

Bochas: Sauce colorado.

POLEAS - Algarrebos, Tipa, Caldén, Guayaibí blanco.

POLVORA - Palo pólvora.

PONTONES - Guatambú blanco.

PORTADAS - Lapachos, Curupai, Quina, Tarumá duro, Quebracho colorado, Urunday, Urundel, Ibirá-puitá, Viraró, Meteribí, Incienso, Cedros.

POSTRES - Para alambrados: Quebrachos colorados, Urunday, Urundel, (aserrados) Guayacán, Mandubay, Urundel amarillo, Anchico colorado (corazón), Ibirá-peré (corazón), Cancharana, Tarumá duro, Curupay, Incienso, Cebil more, algarrobo, Caldén, Chañar, Molle de beber (corazón), Tambetaí-guazú, Tambetari blanco, Yatobá, Arka, Visco o yapan, Mora Lapachillo, Retamo, Guayaibí blanco (corazón), Tintitaco, Churquí, Tusca, Roble pellín, Lengá, Ciprés, Miré, Cedro del Sud, Molle de Incienso. Telegráficos: Quebracho colorado, Urunday, Palo blanco, Mora Palma Caranday, Pino de Misiones, Pino de neuquén (creosotados), Lengá, Ciprés, Cedro del sud.

Para asegurar animales: Lapachos.

PRENSAS - Para enfierrar: Espina corona (corazón), Algarrebos, Lapachos,
Para gruas: Guatembú blanco, Lapachos.

PIJOS - Para bastones y paraguas: Guayaibí blanco, Colihué, Viraró,

PUNTES - Armazones: Quebrachos colorados, Curupai, Urunday, Meras,
Lapachos, Anchico colorado, Guayacán, Ibirá-peré, Urundel,
Quina, Inciense, Itín, Cohihué, Roble pellín, Ciprés, Lengua,
Guindo,

Tablones para pisos: Guatembú blanco, Ibirá-puitá, Ibirá
peré, Laurel negro, roble pellín, Lengua, Cohihué, Guindo,
Ciprés.

PUNTRES - Bancos escolares: Ibirá-peré, Cedros, Ieteribí, Guayaibí
blanco, Cancharana.

PALOS - De bandera: Pino de Misiones (Paraná), Ciprés, Palo blanco,
Tacuara.

PUNTES - Interiores: Cedros, Ieteribí, Cancharana, Timbó colorado,
Timbó blanco, Laureles, Ibirá-peré, Ingá, Roble pellín,
Ciprés, Alerce, Tembeterí-guazú, Cochucho, Sauce colorado,
Raulí, Lengua, Cohihué, Guindo, Pino del cerro, Pino de Mi-
siones (Paraná), Tapiá-guazú, Afata grande, Tarco, Amor Seco,
María preta, Azota caballo, Isspuy.

Exteriores: Algarrebos, Caldén, Cancharana, Ibirá-peré, In-
ciense, Quina, Guaraniná, Palo santo, Cedros, Ciprés, Raulí,
Roble pellín, Alerce, Pino de Neuquen.

RAUETAS - Para tennis: Guatembú blanco, Guayaibí blanco, Guayaibí ama-
rillo, Guayaibí, Chañar, Viraró, Ibahay.

Para nieve: Guatembú blanco, Guayaibí blanco,

REBENUES - Véase cabos.

REGLAS Para dibujo: Guayaibí blanco, Palo amarillo, Guatembú amarillo,
Cedros, Guatembú blanco, Palo blanco, Cancharana, Urunday-rá.

REJILLAS - Fijas y plegadizas: Para baños: Pino de Misiones (Paraná)
Guatembú blanco, Quebracho blanco.

REMOS - Ieteribí, Cedros, Chañar, Agusy-guazú, Guayaibí blanco, Ci-
prés, Raulí, Alerce, Lengua.

REPTAS - Algarrebos, Cedros, Cancharana, Quebracho blanco, Pino de

Misiones (Paraná), y Neuquen, Timbó blanco y además todas las maderas de mueblería.

ROLDANAS - Palo santo, Palo amarillo, Caldén, Espina corona, Algarrobos, Viraró, Tipa.

SALVAVIDAS - Palo borracho (samohú y yuchán) y algodón de los mismos.

SASTRERIAS - Mesas para planchar: Cedros, Pino de Misiones (Paraná) Lapachos, Caldén, Algarrobos.

Reglas: Cedros, Palo amarillo, Guayaibí blanco, Guatambú blanco.

ENCADEROS - Para fidecerías: Cedros, Palo blanco, Pino de Misiones (Paraná), Palo amarillo.

SEPARADORES - Para acumuladores de automóviles: Pino de Misiones (Paraná), Pino de la sierra, (Salta) Alerce ,

SERVILLETOS -

Anillos: Retamos, Palo blanco, Palo santo, Palo amarillo, Algarrobos.

SILLAS - Cedros, Nogal, Ibirá-peré, Cuabrachillo, Pino de Misiones (Paraná), Sauce criollo, Maulí, Hoati-arroyo, Roble del país, Caldén, Peteribí, Guatambú blanco, Incienso, Tatané, Algarrobos, Guayaibí.

Para viajes: Pino de Misiones (Paraná).

Tipo Viena: Guayaibí blanco, Viraró, Toro ratay, Guatambú blanco, Cohihué, Lengua, Guindo.

SPORTS Paralelas: Quebracho blanco, Guatambú blanco, Incienso, Guayaibí blanco,

Trampolines: Viraró Guayaibí blanco, Guatambú blanco,

Clavas: Guatambú amarillo, Tipa, Quebracho blanco,

Toboganes: Guatambú blanco, guayaibí blanco.

TACOS - Para calzado de señora: Azota caballo, Palo rosa, Tipa, Guayaibí blanco, Guatambú blanco, Guindo, Lengua, Cohihué, Roble pellín (sámago).

TABIQUES - Cedros, Pino de Misiones (Paraná), Pacaré o Timbó colorado, Ambay guazú, Ambay chico (véase maderas terciadas).

TALABARTERIA -

Monturas: Esqueletones: Cohihué, Guindo, Lengua, Guayaibí

- blanco, Guapeí, Seibo, Yuquerí-rá, Zapallo caspi.
- Partes auxiliares: Pino de Misiones (Paraná), Laureles, Cedros
- Yuguillos: (para caballar): Quebracho blanco, Guayaibí blanco, Viraró, Guatambú blanco, Chañar.
- Estribos: Laureles, Guayaibí blanco, Chañar, quebracho blanco.
- TABLAS** - Para casas: Guatambú blanco, Laurel negro (en la sombra), Seibos, quebracho blanco, Guaicá, Marmelero, Pino de Misiones (Paraná), María preta, Caroba, Canella de venado, Samohá (parte exterior del tronco), Cambó atá, Algarrobos, Timbó colorado, Ibirá puitá, cardon, Achuma, Cohihué, Raulí, Roble pellín, Ciprés, Lengua, Guindo, Mañuf, Cedro del Sud. Azota caballo.
- Para planchar: Pino de Misiones (Paraná).
- Para picar carne: Quebracho blanco.
- Para lavar: Pino de Misiones (Paraná).
- TABLONES** - Lapachos, Urundel, Ibirá puitá, Horco cebil, Pino de Misiones (Paraná), Curupaí, Tupa, Moras, Cedros, Laureles, Raulí, Roble pellín, Lengua, Ciprés, Guindo, Alerce.
- TABAQUERAS** - Torneadas: Lapachos, Palo santo, Retamo, Quebrachos colorados, Guaclo, Urunday, Quina, Palma negra.
- TALLAS** - Maderas duras: Quebracho colorado, Palo santo, Incienso, Lapacho, Viraró, Quina, Retamo, Cucharero, Moras, Palo blanco, Palo amarillo, Ibirá-peré, Quebracho blanco, Ibirá-puitá, Curupaí, Urunday, Urundel, Algarrobos, Caldén, Cancharana. Maderas blandas: Guayaibí blanco, Curupí-cay, Loro blanco, Chañar, Tarco, Cedros, Sauce colorado, Cohihué, Lengua, Guindo.
- TANQUES** - Véase tornerería.
- TAPONES** - Yuchán, Samohá, Curupí, Seibos, Pino de Misiones (Paraná).
- TARIMAS** - Pino de Misiones (Paraná), Cedros, Tupa, Timbó blanco, María preta, Laureles, Guayaibí blanco, Caroba, Guatambú blanco, Ibirá-peré, Cancharana, Lengua, Guindo.
- TAPAS** - Para cilindros de yerba mate: Pino de Misiones (Paraná), Guaicá.
- TARUGOS** - Véase clavos de madera.
- TEJUELAS** - Pino de Misiones (Paraná), Incienso, Timbó colorado, Anchico colorado, Guatambú blanco, Cancharana, Ibirá-peré, Ibirá-puitá,

Lapachos, Guaicá, Cedros, Palma caranday, alerce, ciprés,
Langa, Maulí, Cedro del Sud.

TIRANTERÍA - véase construcciones al aire libre e interiores.

TINAS - véase tonelería.

TRAVESAJES - Arcos para barriles: Mandipó-mí.

ruelas para cascos: Palo amarillo (ibirí-antú), guayabí
blanco, Caldén, Palo san Antonio, aguay-guazú, aguay (Nº315),
Ibahay, Ibirí-puitá, Itará, o Espinillo, Mandubay, Algarrobo,
Cohibó, Guindo, Langa, Maulí, Mamiú, Alerce.

Para barricas: Pino de Misiones (Paraná), Palo blanco, Guatambú-mí, Yotoba, arceira colorada (corazón de bupre).

Lonos para bodega: Algarrobos, Alerce.

Barriles para manteca: Mamiú, Pino del cerro.

Cubas: Maulí.

Vagones tanque: Guayabí blanco.

Tanques para ácidos: Pino de Misiones (Paraná), Pino de
Neuquén, Pino del cerro, Mamiú, Alerce, Ciprés.

TRAVESAJES - Cual-quier madera desde la mas blanda, como Sauce colorado,
hasta la mas dura como quebracho colorado, se presta espe-
cialmente para tornerías finas: Palo blanco, quebracho blanco,
Guatambú mí, Palo de rosa, Palo santo, Astamo, Palo amarillo,
Cucharero, Pistol, uina, Incienso, Alacrín, Guayacan, Tie-
titaco, Itín, Lapachos, Brundel, Brunday, Curupí-cay, uerandí.

TRAVESAJES - De observación: Lapachos.

para tanques: Lapachos.

TRAVESAJES - Para rotas: Pino de Misiones (Paraná), Quebracho blanco,
Tija,

TRAVESAJES - Quebracho colorado, Brundel, Curupai, Lapachos, Canela de
Brejo,

TRAVESAJES - Postes: Curupai, uina, Terumé duro, quebrachos colorado,
Brundel, Brunday, Guayacan, Caldén, Mandubay,

Traviesas: Incienso, uina, Lapachos, Curupai.

TRINCHOS - Langa, Guatambú blanco, Guayabí blanco.

TRINCHOS - Brunday, Algarrobos, Brundel, Roble pellín, Incienso, Quina.

VAGONES PARA FERROCARRIL - Véase carrocerías -

375

VARILLAS PARA ALUMBRADOS -

Carupai, Lapachos, Urunday, Guayacán, Jarillas, Retamo de la Cordillera del sud, Lenga, Mora colorada, Mora amarilla, Gannella de Brejo, Guaysibil, Vasuriña, Cumbá-rá, Guatembú blanco, Catiguá, Teetí-curusú, Churqui, Cohikué (madera fresca).

YUGUILLOS - Quebracho blanco, guaysibí blanco, Viraró, Guatembú blanco.

ZOCALOS - Pino de Misiones (Paraná), Cedros, Timbó colorado, Timbó blanco, Laureles, Haulí, Lenga, Roble pelúa,

ZUECOS - Azota caballo, Sauce colorado,

Veamos ahora una clasificación de maderas de acuerdo a sus características que nos permiten reunir las en los siguientes grupos:

MADERAS PARA AISLAR - Samohú o palo borracho, Ceibo, Zapallo caspi.

MADERAS MUY DURAS - Itín, Guayacán, Arka, Moras, Tintitaco, Quebrachos colorados, Horco Quebrachos, Carupai, Urundel, Urunday, Lapachos, Alecrín (corazón), Palo santo, Incienso, Quina, Anchico colorado, Urunday-rá, Guacle, Retamo, Lama, Visco o Mandubay, Espinillo de Santa Fé, Ibiraité, Espina corona, Quiscataco (churqui), Coronilla colorado, Piquillín, Cacharrerí, Mistol (corazón), Alpataco.

MADERAS PARA KILOFON - Itín, guayacán, Tintitaco.

MADERAS FLEXIBLES - Guaysibí blanco, Guatembú blanco, Guaysibil, amarillo del río, Mandipá, Tatané, libshay, Casita aguay, Palo amarillo, Mandipá-mí.

MADERAS MUY DURABLES EN TERRENOS SALITROSOS - Algarrobos, Mandubay, Quiscataco, Tintitaco, Retamo.

MADERAS MUY DURABLES - En aguas corrientes: Alecrín (corazón), Algarrobo negro, Carupai o cebil colorado, Espinillo de Santa Fé, Guayacán, Guaraniná, Horco Quebracho, Ibirá-puitá, Itín, Lapacho amarillo (corazón), Mollo de beber, Mandubay, Palo blanco, Pindó, Palo amarillo, Palo santo, quebrachos colorados, Quebracho blanco, Quina, Urunday, Urunday-rá, Urundel, Vinal Vasuriña, Retamo, Guacle, Ciprés, Alerce.

Enterradas: Alecrín (corazón), Algarrobos, Guayacán, Itín, Palo santo, Lapacho amarillo (corazón), Mandubay, Guacle, Retamo, Quebracho colorado, Horco quebracho, Quina, Tarumá

duro, Brunday, Brundel, Bruday-rá, Tatané.

MADERAS MUY RESISTENTES BAJO LA TIERRA - en suelos húmedos: Tatané.

MADERAS IMPENETRABLES - Luma, Alerce,

MADERAS MUY DURABLES EN GENERAL - Quebrachos colorados, Guayacán, Itín,

Indubay, Retamo, Brunday, Brundel, Sancharana, Anchico colorado, Terumá duro, Incienso, Quina, Palo santo, Alacrín, (corazón), Curupay, Mora, Lapacho, Pesteribí, (corazón), Roble sellín, Quay.

Sin tener importancia de la industria tanífera, se extraen algunos aceites comestibles y medicinales, como algunos forrajes y frutas comestibles de plantas indígenas cuya enumeración es la siguiente:

ACEITES COMESTIBLES - Semillas de: del género bombáceas: Soroche, Samoí,

Palo borracho, yuchán, Maiten grande.

MEDICINALES (1) - Maderas de: Palo picbí, Lapachos, Palo amargo, Sarandí

negro, Palo santo,

Cortezas de: del género Barberis: Zapallo caspi, Guatambú-mí, Quebracho blanco, Caroba, Guayacán, Curaznillo colorado o Manzano de campo, Palo estaca, Pata, Laureles, Canelo, Bistol, Cheñar, Quena morada, Ambay, Sauca colorado, Para del monte, Yaguá-rundí, Cascarilla.

Hojas de: Laurel, Ambay, Matico, Brunday-rá, Macriaté, Dominguillo, Saúco, Cedrón, Palo, Ancocho, Añil, Pata de vaca, Luncho amargo, Palo barroso, Mollo de beber.

Gomas: Ramas de Brea, Cedro salteño, Curupaf, Anchico colorado.

Goma resina: Quina, Lino de neuquén,

Cera: Retamo (en las ramas), Curundai (hojas).

Resinas: en los tallos foliáceos: Mollo de beber, Mollés, Aguaribay, Litre, Chilcas, Sudoleja, Brasiliensis, Palo de San Antonio (en el latex caucho y resina), Postí-puitá, Lino del cerro, Sangre de drago.

En la madera: Cucharero, Guacle, Retamo, Jarilla,

Guajol: Palo santo (en la madera).

Saponina: Timbó colorado o Pacará (corteza, fruto, tallo foliáceo), Espina corona, (frutos, tallo) Palo santo (corteza y

(1) .- Juan A. Domínguez, Materia médica argentina, 1928.

raíces) Cucharero (tallo folliáceo) Retamo (tallo folliáceo), Tinta (ramas y corteza de raíces) Tala blanca (frutos verdes y hojas), Canelón morotí (rama buddleja brasiliensis, vestigios de las hojas) Pañil (hojas) Guayaibí amarillo (en las ramas materia colorante amarilla en la madera) Casita rá o palo jabón (en las ramas), Tala (en las ramas) Espina negra (en las ramas con fruto) Curumamel (en las ramas) Coronillo colorado (en las ramas) Mistol (corteza, en las ramas y raíces) Mandioca brava (ramas) en el latex caucho y resina y en las semillas, aceite fijo cueros trichilioides (ramas) Sinacina (en las ramas) Viraró (ramas) Tupa (ramas y frutos verdes) Seibos (ramas) Ingá del agua (ramas) Mandipá (ramas y frutos verdes) Pata de vaca (ramas) Barba de chivo (ramas) Laurel (ramas) Guache (en la corteza de las raíces) del 10 al 15%. Obú (ramas) Yerba mate (ramas)

FRUTOS COMESTIBLES Y FORRAJES DE ARBOLES INDIGENAS

FORRAJES - Follaje de: Weitén, Colihué, Quila, Pindó, Mandipá-mí.
 Frutos de: Eindé, Mboceyá, Piñones de Pino de Neuquen y Misiones, Algarrobo blanco y negro, Caldén, Quiscataco, Itín, Algarrobo pants, Chañar, Temoj, Alpataco, Tusca, Pata de monte, Cardones, Algarrebille, Algarrobite, Algarrobite grande, Manca caballo, Mistol, Yatay.

FRUTOS COMESTIBLES -

Mangapirí, Piñones de Neuquén, Pino de Misiones, Sauco, Pacurá, Chañar, Ingá-guasú, Algarrobo blanco y negro, Mora, Mandipá-mí, Mandú-a-puizá, Cuabirá, Ibahaymí, Pitanga, Horco Mato, Mato, Cereza, Ibahay, Guayabo negro y colorado, Pata, Pata del monte, Pitanga colorada, Picaquí rambú, Mistol, Mandipá, Ibahe-sé, Aguay, Afuay amarillo, Aguay sayurá, avellano, Michay grande, Calafate, Guaraniná, Nacaratiá, Maqui, Chinchin, Grosellero, Piquillines, Yaguá-nambí, Araticú, Sacha pera o Saucille, Sombra de Toro, Hembra portaña, Persigueros.

- ESTADÍSTICAS -

IMPORTACION DE MADERA Y SUS ARTIFACTOS

1918 - 1940

Años	Toneladas	Valores reales
1918	260.000	63.996.326
1919	337.000	71.247.286
1920	429.000	102.914.193
1921	375.000	85.933.320
1922	477.000	91.212.332
1923	560.000	107.131.220
1924	664.000	120.468.423
1925	804.000	119.879.127
1926	734.000	117.408.139
1927	855.000	93.806.420
1928	691.225	107.139.455
1929	756.352	91.377.402
1930	661.640	112.490.611
1931	441.458	60.097.273
1932	339.926	48.675.475
1933	361.523	50.650.480
1934	395.628	61.182.279
1935	475.242	72.200.232
1936	439.400	51.914.283
1935	585.503	80.080.979
1938	513.526	67.711.071
1939	590.800	81.871.168
1940	412.343	69.231.535

IMPORTACION DE PAPEL Y SUS ARTIFACTOS

1928 - 1940

Años	Toneladas	Valores reales
1928	209.952	52.030.193
1929	214.373	48.424.827
1930	214.944	49.661.995
1931	179.764	42.589.425
1932	179.157	38.248.605
1933	179.863	30.597.391
1934	203.848	38.547.374
1935	206.404	38.195.512
1936	221.827	41.625.747
1937	264.429	63.887.624
1938	204.421	53.599.735
1939	221.887	55.596.316
1940	203.505	83.845.069

318

IMPORTACION DE MADERAS

1938 - 1939

Anuario del Comercio Exterior

TITULO VII - MADERAS Y SUS ARTENACTOS

a) Maderas en formas diversas

Procedencia	1937	1938	1939
Alemania	546,537	449,848	450,440
Austria	890,200	394,153	-.-
Bélgica	29,762	166,731	166,885
Birmania	-.-	4,750	-.-
Bolivia	407	1,280	8,186
Brasil	10,893,836	9,778,755	12,978,493
Canada	79,947	167,266	298,773
Cuba	5,161	-.-	4,632
Checoslovaquia	625,571	858,575	317,447
Chila	1,513,045	1,346,487	732,279
China	1,889	5	-.-
Dinamarca	3,636	-.-	36,511
Ecuador	1,148	-.-	3,103
España	1,727,120	1,124,421	912,789
E. E. U. U.	20,627,264	15,889,582	17,122,295
Estonia	31,070	6,606	-.-
Filipinas	-.-	39	-.-
Finlandia	2,126,145	1,823,081	2,429,822
Francia	644,475	1,044,805	1,080,240
Grecia	293	286	209
Hungria	873	-.-	-.-
India	105,846	-.-	9,015
Italia	354,193	464,739	165,049
Japón	146,682	289,866	245,964
Letonia	563,111	617,150	342,210
Nicaragua	-.-	-.-	184
Noruega	543,036	449,066	243,446
Países Bajos	17,300	4,139	98
Panamá	-.-	-.-	27
Paraguay	1,685,986	1,365,939	1,916,600
Polonia	3,949,558	4,546,116	4,045,738
Portugal	1,804,955	1,460,304	1,805,894
Reino Unido	300,209	148,700	271,622
Rumania	60,680	186,636	1,177,640
Rusia	717,354	205,387	262,773
Suecia	3,080,637	2,810,948	3,738,958
Suiza	22,788	50,793	60,572
Uruguay	696	307	2,807
Yugoeslavia	4,260,772	4,126,226	4,136,232
Poseciones Belgas	-.-	-.-	1,590
Poseciones Franc.	66,826	220,182	336,803
Poseciones Holan.	-.-	-.-	55
Totales a) :	57,433,828	50,003,168	55,305,161

b) Artefactos de madera

m³

Procedencia	1937	1938	1939
Alemania	251,483	271,713	261,288
Australia	64	-.-	-.-
Austria	3,655	6,264	-.-
Belgica	42,946	13,265	36,465
Bolivia	68	73	-.-
Brasil	437,425	460,255	480,066
Canada	5,160	5,499	5,000
Ceilan	-.-	23	-.-
Colombia	-.-	-.-	2
Costa Rica	-.-	-.-	28
Cuba C	711	-.-	-.-
Checoslovaquia	52,883	53,286	3,791
Chile	17,353	5,148	6,207
China	16,889	18,944	14,503
Dinamarca	138	11,425	138
El Salvador	-.-	-.-	-.-
España	1,093	1,817	5,212
E. E. U. U.	664,366	323,926	360,355
Estonia	94,832	-.-	42,802
Filipinas	-.-	848	-.-
Finlandia	82,153	111,210	99,709
Francia	79,749	141,261	173,387
Hundría	114	254	625
Indias	202	-.-	-.-
Indias Orientales	-.-	-.-	2,275
Italia	103,992	141,550	90,942
Japón	160,793	139,744	44,349
Letonia	-.-	31,127	-.-
Mejico	-.-	125	125
Noruega	93	47,835	9,848
Países Bajos	864	959	6,254
Palestina	-.-	148	19
Panamá	-.-	1,375	32
Paraguay	499	672	606
Peru	-.-	47	1,818
Polonia	30,391	22,726	76,010
Portugal	25,277	12,520	12,711
Reino Unido	136,862	187,010	141,869
Rumania	-.-	-.-	666
Rusia	4,418	-.-	-.-
Siria	327	62	-.-
Suecia	163,532	120,463	183,947
Suiza	23,454	4,398	4,802
Uruguay	3,911	2,713	3,646
Venezuela	-.-	5	-.-
Yugoeslavia	32,589	64	35,125
Posesiones Británicas	-.-	-.-	4
Pos. Erit. Asia	-.-	27	380
Pos. Frac. Africa	-.-	114	5
Pos. Nort. America Central	77	-.-	450
Totales b) :	2,438,363	2,138,916	2,105,461

TITULO VII - MADERAS Y SUS ARTEFACTOS

1) Rollizos, Vigas y postes:

981 - (Tarifa 1739) Rollizos de Cedro

Procedencia	K I L O S		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
Bolivia	50,234	321,607	1,280	8,186
Brasil	11,088,961	14,848,383	282,263	377,959
Paraguay	3,744,933	6,247,242	95,325	149,021
Totales	14,884,128	21,417,232	378,868	545,166

982 - (Tarifa 1742) - Rollizos madera dura

Brasil	17,321,916	10,934,000	314,944	198,801
Chile	---	33,625	---	611
Paraguay	7,512,480	9,930,724	136,591	180,559
Totales	24,834,396	20,898,349	451,535	379,971

983 - (Tarifa 1740) Vigas de cedro - mts. cuad.

Brasil	88,423	130,332	96,462	142,180
Paraguay	167,724	245,135	182,971	267,422
Totales	256,147	375,467	279,433	409,602

984 - (Tarifa 1743) Vigas madera dura - mts. cuad.

Brasil	37,818	29,370	38,504	29,902
Paraguay	584,161	846,066	594,784	861,445
Totales	621,979	875,430	633,288	891,347

985 - (Tarifa 1753) Vigas y rollizos Ciprés

Chile	1,431	4,198	2,602	6,511
-------	-------	-------	-------	-------

985 - (Tarifa 1745) - Vigas y rollizos Laurel, etc.

Brasil	72	-	105	-
Chile	9,247	138	13,450	202
Totales	9,319	138	13,555	202

Precedencia	K I L O S		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
<u>985 - (Tarifas 1765/6/50) Vigas y Reallizas</u> - de otras maderas -				
Brasil	3.428	37.703	3.232	24.272
Chile	-.-	315	-.-	397
E.E.U.U.	-.-	4.670	-.-	6.839
Finlandia	-.-	23.611	-.-	30.050
Francia	200	2.549	461	9.773
Italia	1.136	-.-	1.205	-.-
Uruguay	-.-	2.400	-.-	2.782
Yugoeslavia	-.-	13.084	-.-	16.650
Totales	4.766	84.332	4.898	100.763
<u>986 - (Tarifa 1766) - Postes de maderas duras, etc.</u>				
Brasil	180	-.-	196	-.-
Chile	5.670	80	6.186	86
Totales	5.850	80	6.382	86
<u>987 - (Tarifa varios) Postes Telégrafo, etc.</u>				
Alemania	20.503	16.589	216.270	184.566
Bélgica	550	3.140	7.905	65.477
Checoslovaquia	638	19.935	243.993	213.160
Checoslov.	22.000	0.-	-.-	-.-
E.E.U.U.	5.420	2.890	171.516	70.468
Totales	49.111	42.554	639.684	533.671
<u>987 b (Tarifa varios) Postes telégrafo, etc.</u>				
Chile	460	-.-	800	-.-
Uruguay	14.804	13.170	26.911	23.945
Totales	15.264	13.170	27.711	23.945
<u>988 - (Tarifa varios) Otros postes p/telégrafo, etc.</u>				
Finlandia	12	-.-	1.022	-.-
Polonia	6	-.-	648	-.-
Reino Unido	-	12	-.-	1.236
Totales	18	12	1.670	1.236

3) Chapas

Procedencia	CANTIDAD		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
<u>1007 - (Tarifa 1764) Chapas de Caoba</u>				
Alemania	2.935	-.-	3.202	-.-
Bélgica	4.531	2.508	4.943	2.736
E.E.U.U.	2.004	-.-	2.186	-.-
Francia	65.196	105.883	71.123	115.505
Italia	16.569	5.388	18.075	5.845
Totales	91.235	113.749	99.529	124.086
<u>1008 - (Tarifa 1763) Chapas de Nogal -</u>				
Alemania	276	27.750	120	12.109
Bélgica	28.156	6.545	12.286	2.857
Brasil	297	-.-	130	-.-
E.E.U.U.	85.060	27.137	37.118	11.843
Francia	487.011	840.013	212.514	366.559
Italia	638.289	111.345	276.525	48.589
Totales	1.239.089	1.012.790	540.693	44.119.57
<u>1009 - (Tarifa 1763) - Chapas de roble</u>				
Alemania	96.800	71.927	42.241	31.386
Bélgica	9.809	3.905	4.282	1.705
E.E.U.U.	23.245	18.536	10.143	8.091
Francia	73.698	60.662	32.159	29.088
Italia	47.693	12.935	20.898	5.646
Polonia	2.300	-.-	1.029	-.-
Suecia	2.413	3.732	1.052	1.629
Yugoslavia	1.064	-.-	464	-.-
Totales	257.882	177.697	112.268	77.545
<u>1010/1 - (Tarifa 1763/5) Demás chapas madera -</u>				
Alemania	12.510	7.640	10.400	7.798
Bélgica	16.915	3.985	16.671	2.829
Brasil	600	8.850	166	3.698
Chile	-.-	234	-.-	43
Ecuador	-.-	354	-.-	2.048
E.E.U.U.	14.195	2.829	8.123	1.545
Finlandia	11.000	8.248	9.036	9.607
Francia	146.187	364.357	103.977	193.316
Italia	242.421	264.417	92.844	73.846
Polonia	600	1.372	1.073	3.313
Reino Unido	5.286	13.468	5.770	15.938
Otros Países	33.937	81.083	35.038	76.359
Totales	483.751	756.837	383.098	393.382

4) Diversas Muestras

Procedencia	CANTIDADES		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
<u>1012 - (Tarifa 1401) Cascos o Tonelas, etc.</u>				
Alemania	26,200	32,636	95,346	118,677
Bélgica	2,062	178	7,350	323
Brasil	1,880	1,234	6,833	4,425
Canadá	-.-	150	-.-	545
Checoslovaquia	10	-.-	36	-.-
Chile	1,034	1,006	3,756	3,160
Dinamarca	-.-	10,009	-.-	36,379
España	14	11	25	21
E. E. U. U.	402,129	557,381	1,458,857	1,963,915
Finlandia	62	109	114	196
Francia	2,272	4,029	7,416	13,961
Grecia	158	114	286	209
Italia	63	69	114	178
Japón	1	-.-	4	-.-
Noruega	75	60	137	111
Países Bajos	-.-	10	-.-	18
Panamá	-.-	16	-.-	27
Polonia	24	29	43	60
Reino Unido	4,069	840	12,857	1,525
Suecia	-.-	4	-.-	6
Suiza	1,050	-.-	3,818	-.-
Uruguay	10	14	18	25
Pos. Hol. Amer.	-.-	30	-.-	55
Totales	441,113	607,959	1,597,016	2,144,316
<u>1013 - (Tarifa 1493 y no tarif.) Otros Cascos, etc.</u>				
Francia	36	20	8,182	4,645
Yugoeslavia	-.-	26	-.-	5,910
Totales	36	46	8,182	10,455
<u>1014 - (Tarifa 1537) - Duelas para cascros -</u>				
Alemania	-.-	-.-	5,246	9,382
Brasil	-.-	-.-	-.-	4
Chile	-.-	-.-	56,132	14,955
Dinamarca	-.-	-.-	-.-	132
E. E. U. U.	-.-	-.-	36,911	30,754
Francia	-.-	-.-	20,384	61,907
Suiza	-.-	-.-	31,361	35,375
Totales	-.-	-.-	150,034	152,509
<u>1015 - (Tarifa 1786 y no tarif.) Varillas para cercos -</u>				
Brasil	140	2,415	280	4,832
Chile	29,349	20,169	50,945	35,095
Paraguay	62,159	67,809	124,309	136,126
Totales	91,648	90,393	175,534	176,043

Procedencia	CANTIDAD		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
<u>1020 - (Tarifa 1177) - Corcho trabajado en planchas - tasa: granulaci3n fina - Kilos</u>				
Alemania	8.855	3.865	20.125	8.784
Canadá	--	4	--	9
España	--	1.697	--	3.857
E.E.U.U.	1.433	3.155	3.257	7.170
Francia	41	--	94	--
Portugal	504	598	1.143	1.360
Reino Unido	52.269	95.450	118.790	216.931
Totales	63.102	104.769	143.4013	238.111
<u>1020 - (Tarifa) 1172 - Corcho en residuos</u>				
España	450	--	82	--
Francia	925	--	168	--
Portugal	215.275	144.430	39.141	20.261
Pos. Franc. Afr.	290.961	171.165	52.902	331.121
Totales	507.611	315.595	92.293	57.382
<u>1020 (Tarifa 2880 y no tar.) - Corcho en toda forma</u>				
Alemania	726	2.308	1.918	8.941
Canada	4	--	7	--
China	2	--	5	--
España	--	78	--	989
E.E.U.U.	666	1.073	5.200	7.643
Francia	199	163	198	318
Italia	1	68	9	272
Portugal	3.647	4.064	1.127	1.326
Reino Unido	1.142	666	3.130	2.936
Suecia	3	--	12	--
Totales	6.390	8.420	11.606	22.425
<u>1021 (Tarifa 4572) Pasta de madera para fab. papel</u>				
Austria	2.235.965	--	243.923	--
Checoslov.	1.176.697	910.064	128.368	99.280
E.E.U.U.	228.820	273.000	24.962	29.781
Estonia	20.300	--	2.213	--
Finlandia	5.856.223	11.236.154	638.861	1.225.759
Noruega	3.947.593	2.211.065	430.647	241.207
Polonia	--	98.000	--	10.691
Suecia	24.858.854	32.704.882	2.711.875	3.567.815
Totales	38.324.452	47.433.165	4.180.849	5.174.534

Procedencia	CANTIDADES		VALORES	
	1938	1939	1938	1939
1020 (Tarifa 4572) Pasta madera para fabricar hilado seda artificial y otros destinos - kilos				
Canadá	215	-.-	23	-.-
E.E.U.U.	199,638	1,741,617	21,779	189,995
Totales	199,853	1,741,617	21,802	189,995

1021 (No Tarifadas) Demas maderas en diversas formas				
Alemania	-.-		3,342	1,064
Brasil	-.-		1,050	91
Canadá	-.-		-.-	90
Chile	-.-		110,416	23,508
E.E.U.U.	-.-		51,570	952
Filipinas	-.-		39	-.-
Francia	-.-		2,329	-.-
Italia	-.-		3,389	2,271
Nicaragua	-.-		-.-	184
Paraguay	-.-		11	22
Reino Unido	-.-		-.-	9
Uruguay	-.-		289	-.-
Totales	-.-		172,436	28,191



Procedencia	Cantidades Importadas en		Valores de tarifa	
	1938	1939	1938	1939
Letonia	123,575	-.-	30,073	-.-
Reino Unido	277	-.-	89	-.-
Suecia	365,820	679,100	99,111	167,005
Totales	623,055	1,275,223	161,725	280,607

1029/30 (Nº Tarifa 3814) Cajas para útiles de escuela o costura, kilos

Alemania	20,511	-3,908	12,425	3,861
Checoslovaquia	12,145	-.-	7,950	-.-
Hungría	-.-	308	-.-	332
Italia	902	202	591	132
Japon	16,122	6,662	10,552	4,359
Totales	49,680	13,272	32,518	8,674

1031 (Nº Tarifa 1397) Carretillas de madera Unidades

Reino Unido	75	-.-	409	-.-
-------------	----	-----	-----	-----

1032/33 (Nº tarifa 544/54) y no tarifados - Carros y carruajes, Unidades

Alemania	1	-.-	12,50	-.-
Brasil	15	2	1,228	114
Francia	13	6	5,259	2,266
Japon	1	-.-	34	-.-
Paraguay	1	-.-	34	-.-
Totales	31	8	7,805	2,380

1034 (Nº tarifa 1543) Embarcaciones a remo para regatas, Unidades

Bélgica	-.-	1	-.-	34
Finlandia	9	-.-	19,080	-.-
Noruega	8	-.-	26,580	-.-
Reino Unido	3	4	1,727	9,725
Suecia	1	1	2,404	5,605
Totales	21	6	49,791	15,364

1036 (Nº tarifa 1798) Manceiras para arados, Pares

E.E.U.U.	12,527	8,110	27,332	17,693
----------	--------	-------	--------	--------

1037 (Nº tarifa 1810) Máquinas para lavar, Unidades

Alemania	-.-	3	-.-	132
Bélgica	3	-.-	130	-.-
Dinamarca	-.-	1	-.-	42
E.E.U.U.	44	36	1,484	1,570
Francia	20	-.-	873	-.-
Totales	57	40	2,487	1,745

Procedencia	Cantidades importadas en		Valores de tarifa m ² n en	
	1938	1939	1938	1939
998 (N ^o Tarifa 1750) Pino, Spruce en tablas, tablones, tirantes, alfajías, etc. Sin cepillar, metros cuadrados -				
Alemania	935	-.-	1,191	-.-
Austria	118,037	-.-	150,230	-.-
Canadá	130,070	328,276	165,543	295,625
Checoslovaquia	340,671	2,510	433,582	3,191
E.E.U.U.	2442,513	3,252,703	3108,652	4,139,806
Finlandia	-.-	19,994	-.-	25,448
Polonia	1668,932	1,322,699	2124,070	1,683,436
Rumania	93,080	866,968	118,466	1,103,427
Suecia	49,556	75,521	63,070	96,118
Yugoeslavia	2493,208	2,215,753	3173,173	2,820,057
Totales	7,336,982	7,988,434	9,337,977	10,167,112
999 - (N ^o tarifa 1752) Pino de Tea en tablas, tablones, tirantes, alfajías, etc. Sin cepillar, metros cuadrados.				
E.E.U.U.	6,515,678	6,113,373	9,477,349	8,892,180
Polonia	-.-	1,817	-.-	2,643
Yugoeslavia	-.-	40,970	-.-	59,593
Totales	6,515,678	6,156,160	9,477,349	8,959,416
1000- (N ^o Tarifa 1754) Pino blanco, excluido el Sudamericano, en tablas, tablones, tirantes, alfajías, etc. Sin cepillar, metro cuadrado				
Alemania	-.-	3	-.-	5
Canadá	932	1,377	1,693	2,504
E.E.U.U.	29,802	130,637	54,188	237,523
Francia	8,003	-.-	14,550	-.-
Totales	38,737	132,017	70,431	240,032
1001/2 (N ^o tarifa 1762) Maderas de pople y haya en tablas, tablones, tirantes, alfajía, etc. Sin cepillar, metros cuadrados				
Checoslovaquia	10,836	-.-	27,582	-.-
E.E.U.U.	2,580	5,272	5,641	13,420
Polonia	-.-	2,595	-.-	6,607
Rumania	26,781	23,638	68,170	60,171
Yugoeslavia	108,127	110,932	275,234	282,372
Totales	148,314	142,437	377,527	362,570
1003 (N ^o tarifa 1738) Roble en tablas, tablones, tirantes, alfajía, etc. Sin cepillar, m ² s. cuadrados -				
Checoslovaquia	4,998	-.-	12,723	-.-
Chile	2,277	2,669	5,795	6,793
E.E.U.U.	451,862	533,692	1,150,193	1,358,498
Hungría	-.-	3,537	-.-	9,004
Polonia	110,123	68,204	280,314	173,610
Yugoeslavia	242,834	366,493	618,123	923,888
Totales	812,094	974,595	2,667,148	2,480,793

1005d (N° tarifa 1775/77) Maderas terciadas de cedro y roble, de todo espesor, Kilos -

Alemania	1.567	4.431	.784	2.264
Bélgica	87.100	79.073	49.489	44.909
Brasil	3.358	11.469	1.709	5.995
Finlandia	57.650	53.278	32.664	30.139
Francia	5.836	19.274	3.291	10.904
Italia	52.756	38.128	29.957	21.591
Japon	88.422	58.621	50.177	32.943
Letonia	268.013	69.131	152.091	39.280
Paraguay	-.-	140.219	-.-	79.461
Polonia	88.211	270.347	49.561	152.812
Reino Unido	-.-	434	-.-	234
Rumania	-.-	17.050	-.-	9.688
Rusia	25.360	52.500	14.409	29.830
Suiza	285	-.-	161	-.-

Totales 678.558 813.957 384.293 460.050

1005 e (N° tarifa 1781/85) Maderas terciadas de citronier, caoba, herable, cerezo ébano, nogal, Jacarandá, olmo, peral, sándalo, y tuya de todo espesor - Kilos

Bélgica	100	255	68.	175
Reino Unido	422	3.059	288	2.086
Suiza	11.079	-.-	7.511	-.-

Totales 11.601 3.314 7.867 2.261

1005 f (N° tarifa 1778/80) Maderas terciadas de Okumé y medio cedro de todo espesor, Kilos

Alemania	98.300	108.667	38.168	46.623
Bélgica	2.230	1.828	1.014	832
Brasil	255	-.-	116	-.-
Checoslovaquia	16.615	-.-	7.509	-.-
Francia	413.557	535.600	184.841	240.497
Japon	25.737	-.-	11.967	-.-
Noruega	40.755	-.-	18.882	-.-
Países Bajos	122	148	50	57
Reino Unido	-.-	3.072	-.-	1.225
Suiza	6.753	28.324	42.720	10.943

Totales 604.324 677.639 264.997 296.177

1005g (maderas terciadas de toda clase y espesor, no tarifadas, Kilos

Alemania	998	22.260	1.102	9.734
Bélgica	78.792	51.005	32.861	27.977
Brasil	2.583	40	970	9
Chile	-.-	127.258	-.-	25.637
Finlandia	89	-.-	9	-.-
Francia	3.018	540	1.500	359
Italia	7.592	16.043	3.598	6.811
Japon	579.912	503.506	224.720	213.021
Rumania	-.-	11.960	-.-	3.593
Suecia	100	-.-	18	-.-
Suiza	7.658	15.801	5.222	11.279

Totales 680.732 748.413 270.000 297.720

Procedencia	Cantidades Importadas		Valores de Tarifa	
	en		món	en
	1938	1939	1938	1939

1004 (No. Tarifa varios) Maderas de araucaria, pino blanco, cohiú, raulí, etc., en tablas, tablones, tirantes, alfajías, etc., cepillados, metros cuadrados.

Alemania	488	-	1.064	-
Chile	7.070	2.104	17.997	5.359
Estados Unidos	3.116	3.529	6.797	7.701
Suecia	75	-	164	-
Totales	10.749	5.633	26.022	13.060

1005 a (No. Tarifa 1772) Maderas terciadas de abedul, aliso y pino spruce hasta 6 mm de espesor, kilos.

Alemania	149	-	34	-
Bélgica	78.146	35.547	17.762	8.534
Estados Unidos	30.317	9.450	6.891	2.148
Estonia	19.335	-	4.393	-
Finlandia	3.409.448	3.505.628	774.875	796.750
Francia	192	5.485	43	1.248
Japón	14.385	-	3.268	-
Letonia	1.938.598	1.194.103	440.591	271.390
Noruega	-	8.666	-	1.969
Países Bajos	17.995	-	4.089	-
Polonia	8.868.351	8.352.811	2.015.534	1.898.380
Reino Unido	31.190	11.962	7.089	2.721
Rumania	-	3.345	-	761
Rusia	840.301	1.024.952	190.978	232.943
Suecia	60	119	14	27
Totales	15.248.467	14.154.068	3.465.561	3.216.871

1005 b (No. Tarifa 1773) Maderas terciadas de abedul, aliso y pino spruce, de 6 y hasta 22 mm de espesor, kilos.

Bélgica	36.904	15.700	7.548	3.211
Finlandia	801.466	424.201	163.936	86.773
Francia	24.921	-	5.097	-
Letonia	76.005	121.522	15.548	24.857
Polonia	220.065	274.323	45.014	56.118
Reino Unido	2.180	181	445	36
Totales	1.161.541	835.927	237.588	170.995

1005 c (No. Tarifa 1774) Maderas terciadas de abedul, aliso y pino spruce, de mas de 12 mm. de espesor, Kilos

Alemania	9.471	30.587	1.723	5.561
Bélgica	6.109	29.013	1.111	5.275
Estados Unidos	114.911	28.567	20.893	5.194
Finlandia	1.114.105	1.238.005	202.564	225.100
Letonia	49.063	37.202	8.920	6.763
Polonia	136.852	257.040	24.882	46.737
Totales	1.430.511	1.620.414	260.093	294.630

Procedencias	Cantidades importadas en		Valores de Tarifa m\$N en	
	1938	1939	1938	1939
1025 (N° tarifa 1335/37) Cabos para hachas, picos, guadañas, etc., docenas				
Alemania	886	1.186	3.823	4.768
Austria	427	-	1.589	-
Canadá	80	-	291	-
Checoslovaquia	84	-	304	-
Chile	4	3	14	12
Estados Unidos	28.446	29.138	103.441	105.953
Francia	1.599	3.593	6.054	13.391
Reino Unido	3.560	2.996	16.332	14.755
Suecia	50	-	182	-
Totales 1025	35.136	36.916	132.030	138.879
1026 (N/ tarifa 1338) Cabos para leznas, mastillos, limas, etc. Cientos				
Alemania	2.589	1.686	18.830	13.163
Austria	205	-	1.491	-
Brasil	2	3	14	22
Checoslovaquia	5	45	35	328
Estados Unidos	1.218	1.143	8.859	8.300
Francia	1.228	925	8.930	6.711
Japon	32	-	232	-
Países Bajos	3	-	23	-
Reino Unido	319	418	2.320	3.036
Suecia	190	253	1.382	1.844
Suiza	1	-	7	-
Totales 1026	5.792	4.463	42.124	32.404
1027 (N° tarifa 538/40) Cabos para látigos, docenas:				
Francia	182	391	661	1.423
Italia	3.404	3.040	12.379	11.054
Reino Unido	5	-	18	9
Totales 1027	3.591	3.431	13.068	12.477
1028 (N° tarifa 1349/52) Cajones de maderas, armados o desarmados para todo uso, Kilos -				
Estonia	-	199.500	-	42.507
Finlandia	133.550	396.623	32.423	71.095
Japon	33	-	29	-

b) Artefactos de madera

1022 (Nº tarifa 4092, 4094, 4096 y 4098/99) Bastones de todas clases

Procedencias	Cantidades importadas en		Valores de tarifa en	
	1938	1939	1938	1939
Alemania	85	29	1.555	636
Austria	11	-	193	-
Estados Unidos	2	2	36	73
Japon	1	15	18	818
Reino Unido	19	7	868	382
Totales 1022	119	53	2.670	1.909

1023/24 (N/ tarifa 533,759 y no tarifados) Baúles en general, Unidades

Alemania	48	172	698	557
Austria	11	-	45	-
Bélgica	1	14	2	43
Brasil	7	16	16	81
Colombia	-	1	-	2
Checoslovaquia	1	5	11	12
Chile	-	19	-	54
China	7	6	216	-
España	4	19	11	23
Estados Unidos	241	34	3,844	993
Francia	23	24	64	70
Italia	60	71	264	271
Japón	1	4	5	9
Méjico	-	2	-	7
Países Bajos	2	6	5	16
Paraguay	1	6	7	70
Polonia	8	-	23	-
Portugal	2	-	5	-
Reino Unido	64	109	357	362
Suecia	1	-	5	-
Suiza	1	7	2	31
Uruguay	19	23	34	105
Pes. Brit. Amer. Central	-	2	-	4
" " en Asia	1	-	27	-
" " " Africa	-	2	-	5
" Nort. Amer. A. Cent.	-	2	-	7
Totales 1023/24	503	522	5.441	3.202

Procedencias	Cantidades importadas		Valores de tarifa	
	en 1938	en 1939	m\$ en 1938	m\$ en 1939
1043/44 (Nº tarifa: Varios y no tarifados) Demás muebles de madera, Caña, mimbre etc.				
Alemania	-	-	46.996	128.525
Austria	-	-	2.016	-.-
Bélgica	-	-	6.607	30.476
Brasil	-	-	4.948	1.216
Canadá	-	-	359	-.-
Costa Rica	-	-	-.-	28
Checoslovaquia	-	-	1.846	472
Chile	-	-	438	2.293
China	-	-	8.095	9.103
Dinamarca	-	-	11.375	45
España	-	-	-.-	2.880
Estados Unidos	-	-	14.768	16.217
Filipinas	-	-	848	-.-
Francia	-	-	65.058	79.009
Ind. Orient. Holandesas	-	-	-.-	2.273
Italia	-	-	46.113	21.075
Japón	-	-	1.086	829
Méjico	-	-	68	64
Noruega	-	-	7	370
Países Bajos	-	-	581	4.566
Palestina	-	-	30	-.-
Panamá	-	-	1.378	30
Paraguay	-	-	479	507
Perú	-	-	11	1.818
Polonia	-	-	375	50.257
Portugal	-	-	34	182
Reino Unido	-	-	37.496	24.379
Rumania	-	-	-.-	666
Siria	-	-	23	-.-
Suecia	-	-	23	200

Suiza	-	-	5	1.082
Uruguay	-	-	2.055	3.500
Pos. Franc. en Africa	-	-	114	-.-
" N.A. Amer. Central	-	-	-	443
<hr/>				
Totales 1043/44	-	-	263.229	382.525
<hr/>				

Procedencias	Cantidades importadas en		Valores de tarifa mñ. en	
	1938	1939	1938	1939
1045 a. (No. Tarifa 1910) Paños para escoba, cientos:				
Brasil	117,191	126,682	399,515	431,877
1045 b. (No. Tarifa 179) Palitos o mandadientes de madera, kilos:				
Estados Unidos	16,919	7,176	36,913	15,657
Italia	1,338	-	2,920	-
Japón	6,165	1,548	13,452	3,377
Portugal	5,390	5,740	11,749	12,523
Totales 1045 b.	29,812	14,464	64,044	31,557
1047 (No. Tarifa 1988) Tablas de madera, kilos:				
Brasil	300	15	284	14
Estados Unidos	22	50	20	47
Totales 1047	322	65	304	61
1048 (No. Tarifa 2020) Ramos, metros lineales:				
Alemania	45	139	30	92
Bélgica	8	-	5	-
Estados Unidos	1,467	123	961	79
Finlandia	5	-	2	-
Reino Unido	30	-	20	-
Totales 1048	1,555	262	1,018	171
1049 (No. Tarifa 742) Tacos de madera para calzado, docenas de pares:				
Estados Unidos	70	43	204	125
1050 (No. Tarifa 2180) Yuguillos de madera, kilos:				
Chile	-	300	-	218

Precedencias	Cantidades importadas en		Valores de Tarifas en	
	1938	1939	1938	1939
Alemania	-	-	168.298	88.066
Austria	-	-	930	-
Bélgica	-	-	6.521	5.902
Bolivia	-	-	73	-
Brasil	-	-	53.505	46.771
Canadá	-	-	4.839	5.000
Ceylan	-	-	23	-
Checoslovaquia	-	-	11.254	706
Chile	-	-	4.696	3.562
China	-	-	10.653	5.400
Dinamarca	-	-	50	50
El Salvador	-	-	11	-
España	-	-	1.806	2.309
Estados Unidos	-	-	124.200	193.613
Estonia	-	-	-	29
Finlandia	-	-	59.705	28.614
Francia	-	-	48.931	65.734
Hungría	-	-	254	293
Ind. Orient. Holandesas	-	-	-	2
Italia	-	-	56.289	39.066
Japon	-	-	114.336	34.957
Letonia	-	-	618	-
Méjico	-	-	57	54
Noruega	-	-	21.248	9.478
Países Bajos	-	-	350	1.672
Palestina	-	-	118	19
Panamá	-	-	-	2
Paraguay	-	-	152	29
Perú	-	-	36	-
Polonia	-	-	100	594
Portugal	-	-	722	6
Reino Unido	-	-	118.592	80.032
Siria	-	-	39	-
Suecia	-	-	17.356	9.293

Suiza	-	-	4.384	3.689
Paraguay	-	-	624	41
Venezuela	-	-	5	-
Yugoeslavia	-	-	64	35.125
Pos. Brit. en Asia	-	-	-	380
<hr/>				
Totales	-	-	830.839	660.754
<hr/>				

COMPARACION DE LOS VALORES DE PLAZA DE LA IMPORTACION DE
PRODUCTOS FORESTALES CON EL VALOR TOTAL DE LA EXPORTACION -

Años 1918 a 1939

Fuente: Anuario del Comercio Exterior

Año	Forestales Tonel.	Totales Tonel.
1918	35.066.800	1.821.514.745
1919	57.657.864	2.343.102.859
1920	43.613.168	2.372.921.295
1921	29.375.993	1.525.294.136
1922	37.153.239	1.536.382.475
1923	40.411.820	1.753.093.777
1924	37.895.918	2.298.624.047
1925	49.155.998	1.972.567.911
1926	43.769.680	1.800.405.730
1927	51.614.711	2.293.920.662
1928	55.497.977	2.396.608.299
1929	41.794.941	2.167.599.813
1930	38.135.632	1.395.691.317
1931	38.258.568	1.455.814.660
1932	27.928.770	1.287.762.498
1933	33.434.697	1.120.841.512
1934	42.435.647	1.438.433.978
1935	43.962.006	1.569.349.057
1936	38.568.558	1.655.712.396
1937	45.853.145	2.310.997.802
1938	41.352.276	1.400.452.807
1939	47.960.164	1.873.173.278

COMPARACION ENTRE LOS VALORES "REALES" DE LA IMPORTACION DE
 LAS MADERAS, OTRAS SUBSTANCIAS LEÑOSAS Y SUS ARTEFACTOS Y LOS
 VALORES TOTALES DE LA IMPORTACION - De acuerdo a la nueva
 clasificación.

Años 1928 a 1939

Fuente: Anuario del Comercio Exterior

Años	Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos	Totales
	Toneladas	Toneladas
1928	93.806.420	1.901.608.474
1929	107.139.455	1.959.084.898
1930	91.277.402	1.679.960.782
1931	60.097.273	1.173.828.311
1932	48.675.475	836.264.536
1933	50.650.480	897.148.929
1934	61.182.279	1.109.932.444
1935	72.200.232	1.174.981.223
1936	51.914.283	1.116.710.994
1937	80.080.979	1.557.684.380
1938	67.711.071	1.460.887.797
1939	61.871.168	1.338.332.419

COMPARACION ENTRE LOS VALORES "REALES" DE LA IMPORTACION DE
 LAS "MADERAS Y OTRAS SUBSTANCIAS LEÑOSAS Y SUS ARTIFACTOS Y LOS
 VALORES TOTALES DE LA IMPORTACION - De acuerdo a la antigua
 clasificación.-

Años 1918 a 1927

Fuente: Anuario del Comercio Exterior

Año	Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos	Totales
	Toneladas	Toneladas
1918	63,996,236	1,137,733,527
1919	71,247,286	1,490,391,577
1920	102,914,193	2,124,926,588
1921	85,933,320	1,703,485,674
1922	91,212,332	1,567,376,070
1923	107,131,220	1,973,704,763
1924	120,468,423	1,883,431,802
1925	119,879,127	1,992,835,604
1926	112,490,611	1,869,310,220
1927	117,408,139	1,947,282,736

COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA EXPORTACION DEL MUBRO
FORESTALES Y LAS CANTIDADES DE LA EXPORTACION TOTAL -

Años 1918 a 1939

Fuente: Anuario del Comercio exterior

Año	Forestales	Totales
	Toneladas	Toneladas
1918	345.353	6.722.335
1919	251.511	9.154.346
1920	228.790	12.957.218
1921	176.728	8.097.483
1922	289.787	10.187.164
1923	320.040	10.805.680
1924	314.145	14.398.952
1925	381.880	10.286.190
1926	325.232	12.282.970
1927	364.911	18.739.745
1928	398.559	17.028.994
1929	342.908	16.703.430
1930	306.303	11.027.493
1931	301.175	18.477.046
1932	256.958	15.825.597
1933	327.441	23.776.607
1934	357.096	15.251.837
1935	304.160	16.239.528
1936	253.730	14.618.775
1937	307.675	18.235.425
1938	285.503	9.119.438
1939	296.748	12.875.100

COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION DE "MADERAS Y
SUS ARTEFACTOS" Y LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION TOTAL - De acuerdo
a la nueva clasificación -

Años 1928 a 1939

Fuente: Anuario del Comercio Exterior

Año	Maderas y sus artefactos	Totales
	Toneladas	Toneladas
1928	691.225	12.537.941
1929	756.352	13.039.517
1930	661.640	12.364.237
1931	441.458	8.846.827
1932	333.926	6.986.426
1933	361.523	6.931.432
1934	395.628	7.360.911
1935	475.242	7.886.979
1936	439.400	8.292.881
1937	585.503	10.334.922
1938	513.536	9.904.648
1939	590.800	9.755.879

COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION
DE "MADERAS" Y LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION TOTAL -
De acuerdo a la antigua clasificación
Años 1918 a 1927

AÑOS	MADERAS Toneladas	TOTALES Toneladas
1918	260,000	2,630,000
1919	337,000	3,850,000
1920	429,000	5,516,000
1921	375,000	5,716,000
1922	477,000	6,900,000
1923	560,000	8,036,000
1924	664,000	9,589,000
1925	804,000	9,989,000
1926	734,000	10,023,000
1927	855,000	11,880,000

27

EXPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES

1918-1940

Fuentes: Anuario Comercio
Exterior

Años	Toneladas	Valores de plaza
1918	345,353	35,066,800
1919	251,511	57,657,864
1920	228,790	43,613,168
1921	176,728	29,375,993
1922	289,787	37,153,239
1923	320,040	40,411,820
1924	314,146	37,895,918
1925	381,880	49,155,998
1926	325,232	43,769,680
1927	364,911	51,614,711
1928	398,559	55,497,977
1929	342,908	41,794,941
1930	306,303	38,135,632
1931	301,175	38,358,568
1932	256,958	27,928,770
1933	327,441	33,434,697
1934	357,096	42,435,647
1935	304,160	43,962,006
1936	253,730	38,568,558
1937	307,675	45,853,145
1938	285,503	41,352,276
1939	296,748	47,960,164
1940	170,085	33,848,718

7 primeros meses 1940...121,131 Ts.

7 primeros meses 1941... 95,168 Ts.

(1)

(1): Datos de la Revista Económica del Bco. Central

577

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES

1939

Fuentes: Anuario del Comercio Exterior

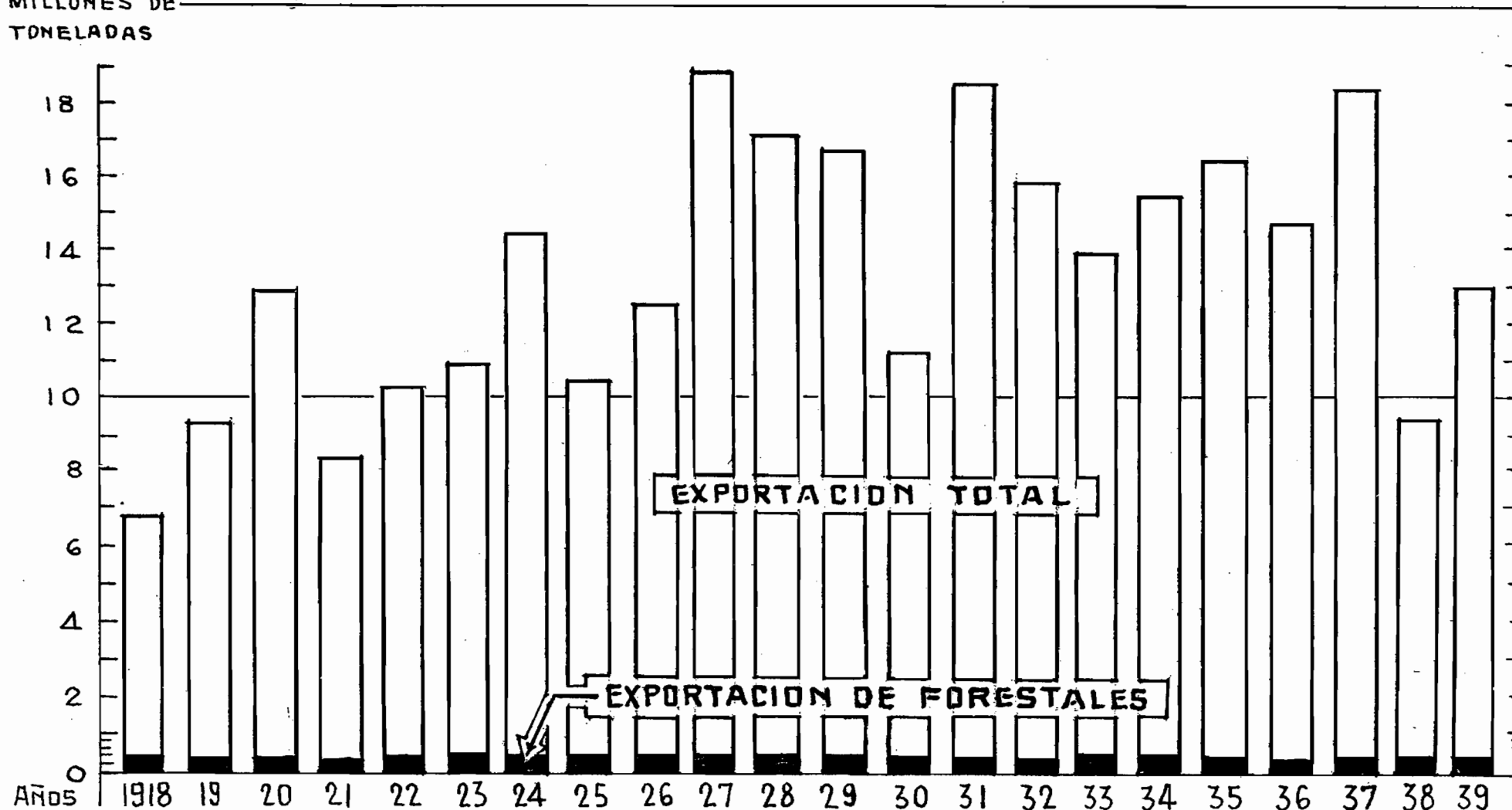
Concepto	Unidad	Cantidad	Valores m\$u
Extracto de quebracho	Ts.	195,863	41,877,371
Rollizos de quebracho	Ts.	74,948	3,822,432
Durmientes de quebracho	Ts.	14,070	1,024,834
Cedro en vigas, etc.	Mts. Cuad.	5,162	5,107
Rollizos de algarrobo	Ks.	92,990	4,802
Postes de algarrobo, quebracho y Mandubay	No.	23,474	42,316
Estacones de albarrobo y Mandubay -	No.	17,556	15,584
Maderas terciadas	Ks.	1,815	3,586
Varilla madera dura	No.	-.-	-.-
Otras maderas de forma diversa -	Mts. Cuad.	279,352	336,414
Leña	Ts.	2,615	48,514
Carbón vegetal	Ts.	1,908	103,452
Nimbre	Ks.	882,680	93,925
Extracto de Urunday	Ks.	5,484,076	1,040,089
Resinas	Ks.	(.113	2,095
Otros productos	Ks.	105,620	23,463
TOTALES III	----	41,352,276	47,960,164

- GRAFICOS COMPARATIVOS -

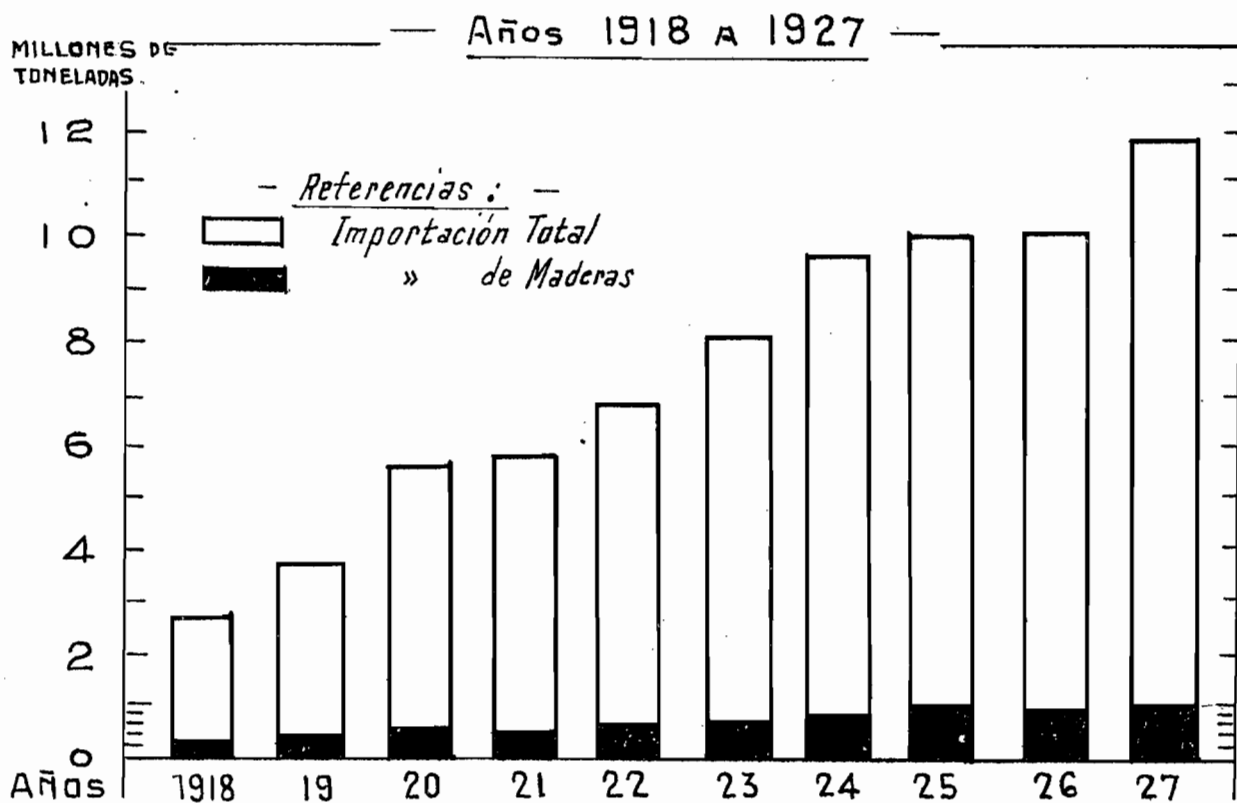
COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA EXPORTACION DEL RUBRO FORESTALES Y LA EXPORTACION TOTAL

— Años 1918 A 1939 —

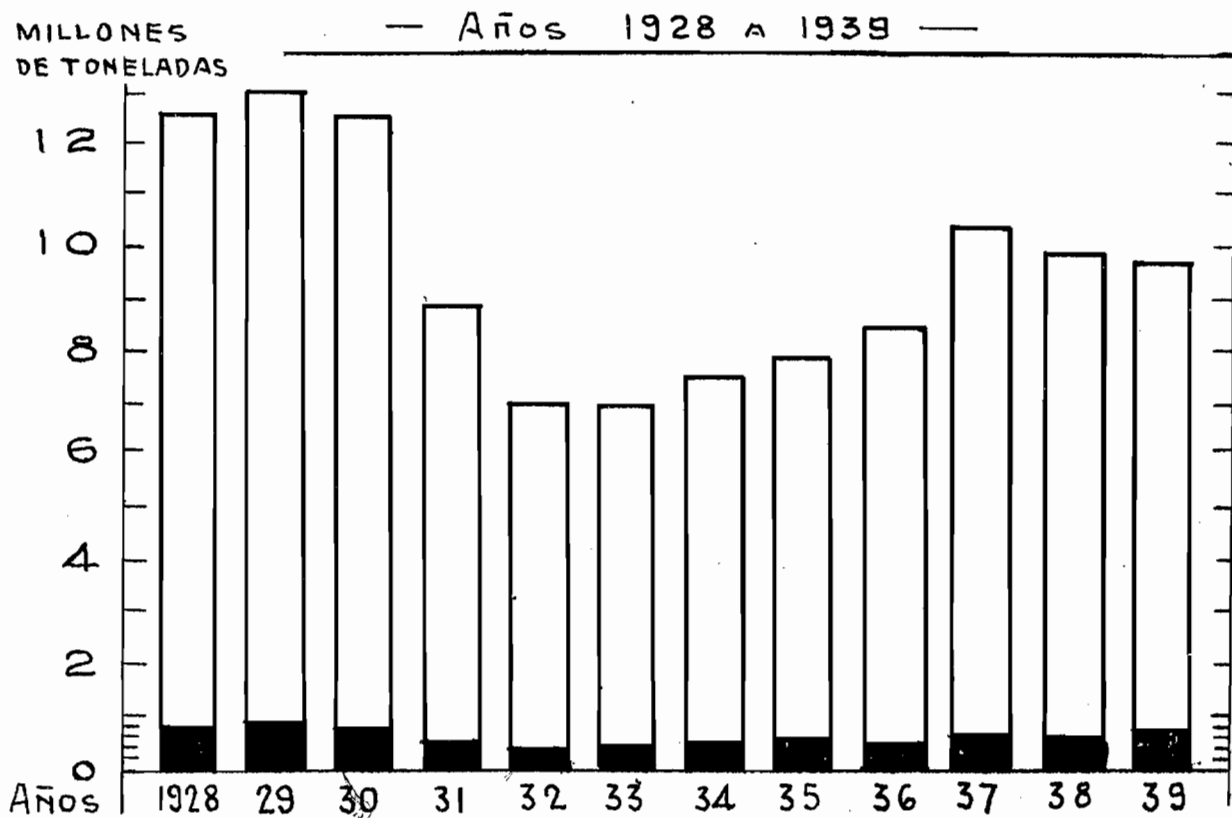
MILLONES DE
TONELADAS



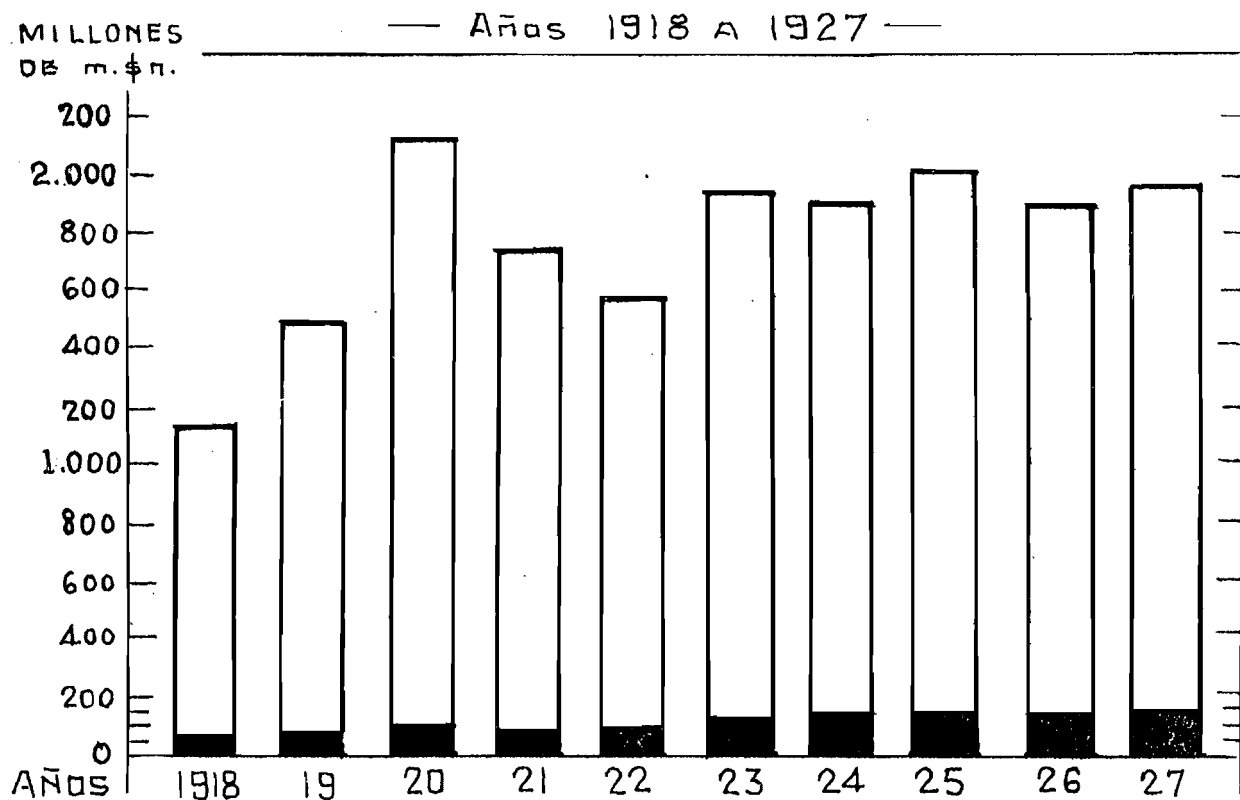
COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION DE MADERAS Y LA IMPORTACION TOTAL



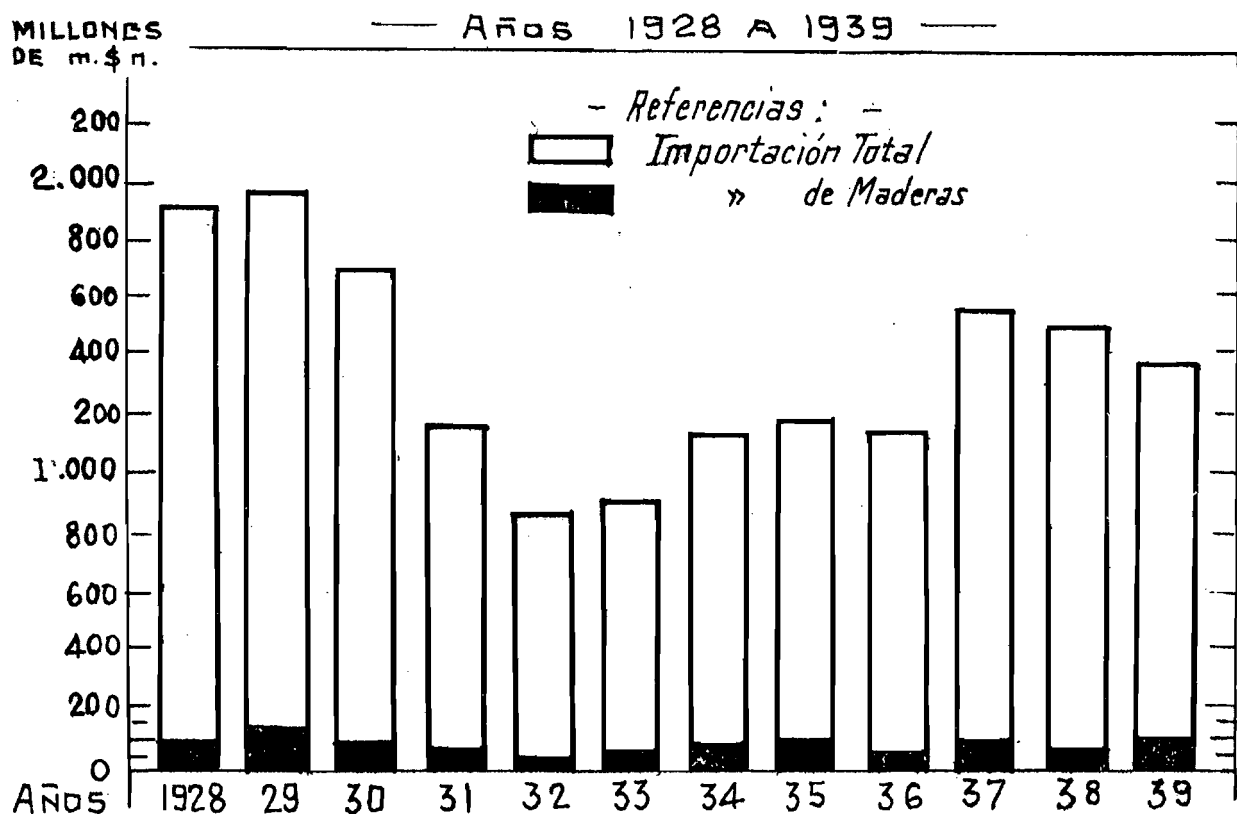
COMPARACION ENTRE LAS CANTIDADES DE LA IMPORTACION DE MADERAS Y SUS ARTEFACTOS Y LA IMPORTACION TOTAL



COMPARACION ENTRE LOS VALORES "REALES" DE LA IMPORTACION DE "MADERAS, OTRAS SUSTANCIAS LEÑOSAS Y SUS ARTEFACTOS" Y LOS VALORES TOTALES DE LA IMPORTACION



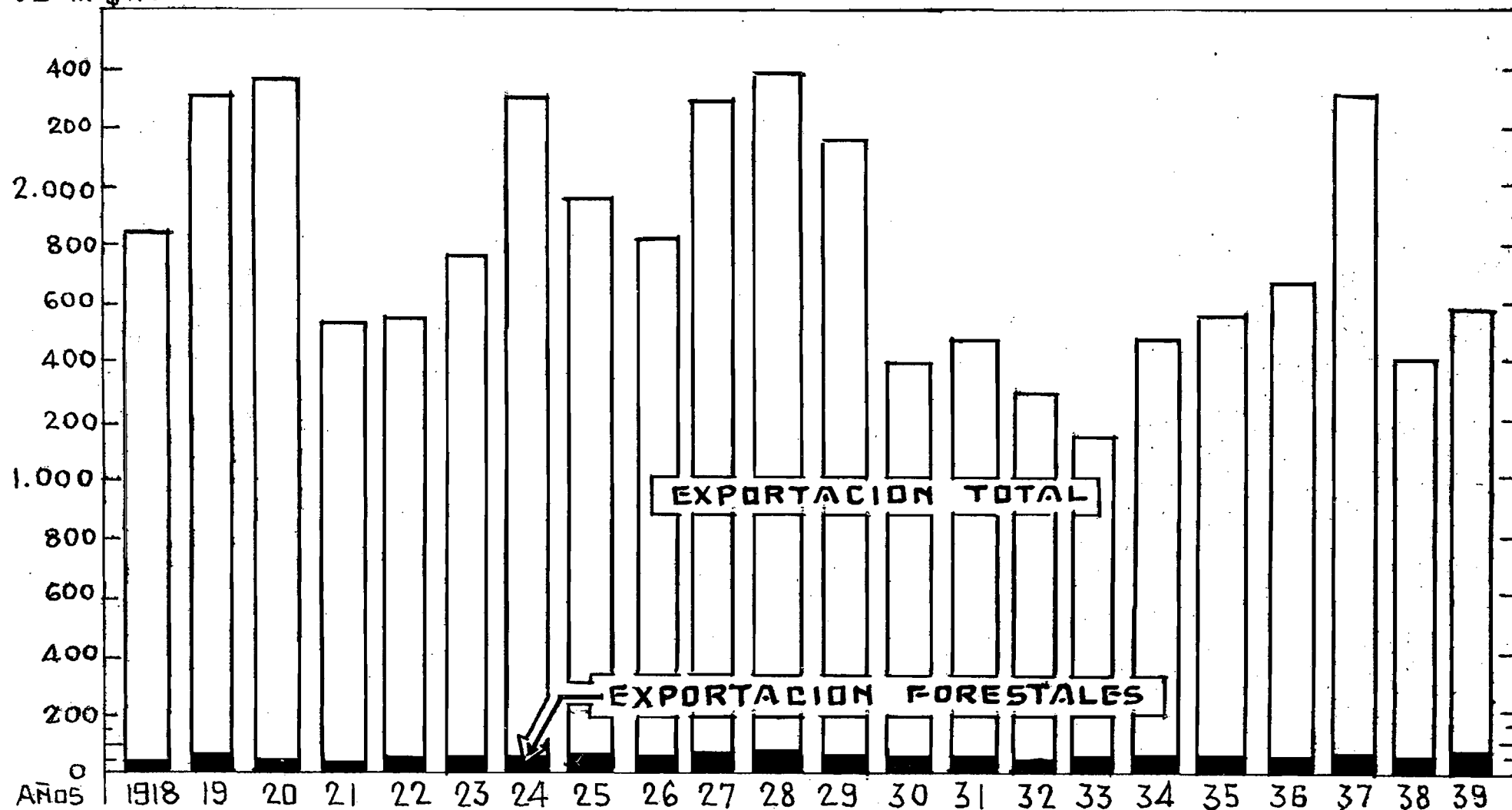
COMPARACION ENTRE LOS VALORES "REALES" DE LA IMPORTACION DE MADERAS Y SUS ARTEFACTOS Y LOS VALORES TOTALES DE LA IMPORTACION.-



COMPARACION DE LOS VALORES "DE PLAZA" DE LA EXPORTACION DEL RUBRO FORESTALES Y LOS VALORES DE LA EXPORTACION TOTAL

MILLONES
DE M. \$ P.

— Años 1918 a 1939 —



BIBLIOGRAFIA FORESTAL

KOUTCHE, Vsevolod

CARMELICH, Jorge N. P.

Estudio forestal del caldén (*Prosopis Algarrobilla* Griseb).
Extracto del "Boletín del Ministerio de Agricultura de la Nación" de 1935.
Buenos Aires, 1936 -

DEVOTO Franco E.

Creación de arbores de Alamos y sauces en las regiones de
regadío "Agrícola" - Buenos Aires, 1936 -

LATZINA Eduarado

Index de la flora dendrológica Argentina, Boletín de la Comi-
sión Honoraria de Reducciones de Indios, N° 3. (Ministerio del Interior).
Buenos Aires, 1936 -

DEVOTO Franco E.

ROTHKUGEL Max

Informe sobre los bosques del Parque Nacional del Iguazú,
Boletín del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires, 1936 -

TORTORELLI Lucas A.

Los rayos infrarojos y su aplicación en microfotografías de
tejidos de madera. Boletín del Centro de Ingenieros Agrónomos. Buenos
Aires, 1936 -

BEHR Ricardo

La erosión en terrenos de pendiente. Almanaque del Ministerio
de Agricultura de la Nación. Buenos Aires, 1936 -

SCHNABEL Pedro

El problema de la leña y ensayos de aforestación en la zona
yerbatera del campo. Almanaque del Ministerio de Agricultura de la Nación.
Buenos Aires, 1936 -

X KOUTCHE Vsevolod

La riqueza y rendimiento de los bosques chaqueños de quebracho
colorado. Almanaque del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos
Aires, 1936 -

X MADUEÑO Raul

El incendio de los bosques. Almanaque del Ministerio de Agri-
cultura de la Nación. Buenos Aires, 1936 -

RUIZ MORENO Adrián

Legislación Forestal. Publicación de la Liga Patriótica Ar-
gentina. Buenos Aires, 1935 -

RUIZ MORENO Adrian

Caminos arbolados. Publicación de la Liga Patriótica Argentina
Buenos Aires, 1936 -

MOLFINO José F.

Catálogos de las maderas argentinas. Publicación N°2 de la
Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, del Ministerio del Interior
de la Nación. Buenos Aires, 1935 -

• QUIROGA José

En los bosques ni lluvias tendremos en los llanos. "La Rioja"
del 23 de Octubre de 1936. La Rioja, 1936 -

• CORNELL César

La silvicultura en las regiones del Delta del Paraná.
"Duperial", N° 5. Buenos Aires, 1936 -

• DEVOTO Franco E.

Los bosques y la economía forestal Argentina. Dirección de
Tierras, 1935.

• OGANDO ARANA Juan J.

Necesidad de implantar la enseñanza forestal, Maderil N° 79.
Buenos Aires, 1935 -

• ENZ Julio A.

El árbol, los bosques y su repoblación. Maderil N° 75. Buenos
Aires, 1934 -

• KOUTCHE Vsevolod

Los Bosques y Maderas de Misiones. Ministerio de Agricultura.
Publicación miscelánea N° 34. Buenos Aires, 1938 -

• ALFONSO Joaquín L.

En defensa de los bosques andinos patagónicos. Conferencia
transmitida por Radio del Estado en 1938 (3er. trimestre) Dirección de
Tierras, Buenos Aires 1938 -

• FABLET Luis E.

Especies forestales argentinas : (el caldén. Conferencia
transmitida por Radio del Estado (1937). Dirección de Tierras. Buenos
Aires -

• FACIO Juan P.

La plaga del Vinal en los territorios del Norte. Conferencia
transmitida por Radio del Estado (3er. trimestre) 1938. Dirección de
Tierras, Buenos Aires -

• DEVOTO Franco E.

El arbolado de los caminos puede cooperar a la reforestación
nacional. Memoria del 3er. Congreso Argentino de Viabilidad. Buenos Aires,
1937 - Tomo III -

• GRUNBERG Isaac

Acción del Estado en materia forestal. Jornadas Agronómicas
y Veterinarias. Buenos Aires, 1937 -

• TORTORELLI Lucas A.

Tecnología de maderas argentinas. Conferencia transmitida por
Radio del Estado (3er. trimestre). Dirección de Tierras, 1938.

• DEVOTO Franco E. y
CORTES FRUGONI Miguel A. de

La importación de productos forestales al país. Almanaque del
Ministerio de Agricultura. Buenos Aires, 1937 -

• FACIO Juan P.

Sobre la riqueza forestal del país. Conferencia transmitida por Radio del Estado, 1937. Dirección de Tierras, Buenos Aires -

• MELILLO Carlos A.

El Servicio forestal Técnico del Ministerio de Agricultura. Conferencia transmitida por Radio del Estado (3er. trimestre) 1938.

• CARMELICH Jorge N. F.

Explotación actual de nuestros bosques, sus consecuencias. Conferencia transmitida por Radio del Estado (4º trimestre). 1938.

• DEVOTO Franco E.

Problemas actuales de la conservación de los bosques. Conferencia transmitida por Radio del Estado (2º trimestre) 1938.

• MARELLI Carlos A.

Conservación y aprovechamiento de los bosques de la Argentina. Maderil. N° 109, 1937, Buenos Aires -

• COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE BOSQUES -

1er. Proyecto de Ley forestal. Maderil N° 115, 1937, Buenos Aires.

2º Proyecto de Ley forestal. Setiembre 1941 -

• MARTINEZ Gregorio

Proyecto de ley forestal. Diario de sesiones, Cámara de Diputados. Setiembre 23 de 1938, Buenos Aires -

• CEPPI Guillermo A.

Los bosques nacionales. Maderil N° 115, 1938, Buenos Aires.

• SALAVERIA José M.

Utilidad moral de los árboles. La Chacra N° 51, Buenos Aires, 1934 -

X MADUERO Raul R.

El régimen forestal Argentino. Leyes, Decretos, resoluciones, etc. Buenos Aires, 1939 -

• BEAUVRIE J.

Les Bois - 2 tomos.

• ROTHMUGEL Max

Los bosques patagónicos. Buenos Aires, 1916 -

• ALFONSO J. L.

Los bosques de Tierra del Fuego. Revista "Bosques y Obrajes" N° 3, Abril de 1940 -

• CARISLICH J. N. P.

Fabricación de carbón de leña de quebracho blanco en Sgo. del Estero. Dirección de Tierras, Buenos Aires, 1940 -

• GARCANO M. A.

Proyecto de Ley forestal. Diario de Sesiones, Mayo 13 de 1938.

pag. 55.

CISNEROS G. E.
VILCHES M.

Proyecto de Ley forestal, Diario de Sesiones, Setiembre 29 y 30 de 1939 -

HUFFEL G.

Economie Forestiere, 3 tomos - Paris, 1905.

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

Reglamentación de las funciones de la División Forestal, 1940.

DEVOTO Franco E.

Proyecto de ley de reforestación, Año 1937, División Forestal, Revistas "Maderil" y "Bosques y Obrajes"; "Ingeniería Agronómica" de "Economía Argentina".

LEBDEFF Nicolas

Apunte sobre reforestación de los terrenos desarbolados en la zona del lago Nahuel-Huapi. (Publicación del Ministerio de Agricultura) 1932 -

GRUNBERG Isaac P.

Proyecto de Ley forestal, Publicación de la facultad de Agronomía y Veterinaria, 1940 -

ALFONSO Joaquín L.

El Pehuén, Araucaria o Pino del Neuquén en la Argentina. Buenos Aires, 1941 -

ALFONSO Joaquín L.

Los bosques sub-antárticos, Buenos Aires, 1940 -

HAVRYLENKO Lemetric

El Guayacán, Publicación del Ministerio de Agricultura, 1935.

CARMELICH Jorge N. F.

Explotación actual de nuestros bosques y consecuencias, Conferencia pronunciada el 11 de noviembre de 1938 -

QUINIER Philibert, Prof.

"El Problema forestal" conferencia pronunciada en la facultad de Agronomía y Veterinaria, Buenos Aires, setiembre de 1935 -

FRANCULLI Joaquín

Rasgos principales de la fito-geografía argentina, La Plata 1940 -

GRUNBERG Isaac P.

Silvicultura privada comercial, Jornadas Agronómicas, 1934 -

SALGIONE Gabriel A.

La Patagonia y sus posibilidades de forestación, idem, 1934

GRUNBERG Issue 1.

Explotación racional de bosques vírgenes. Primer Congreso Sudamericano de Ingeniería. Sgo. de Chile, 1939 -

PROYECTO DE LEY FORSTAL -

Mensaje del P. E. del 11 de febrero de 1938.

PROYECTO DE LEY FORSTAL -

Diputado Gregorio A. Martínez. Setiembre de 1938 -
